

PROSPECTO DEFINITIVO. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios mencionados en el presente Prospecto han quedado inscritos de manera preventiva con el número 3239-4.15-2017-071, en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

FIDEICOMITENTE



JOLLY HAUL, S.A.P.I. DE C.V.

FIDUCIARIO EMISOR



CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CIB/2777

PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LARGO PLAZO CON CARÁCTER REVOLVENTE

MONTO TOTAL AUTORIZADO:

\$2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN

Cada emisión de certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles") hecha al amparo del presente Programa contará con sus propias características (cada una, una "Emisión"). El monto total de la emisión de que se trate, el valor nominal, la Fecha de la Emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad de pago de interés, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán acordadas por el Fiduciario Emisor y el Fideicomitente con el o los intermediarios colocadores de cada Emisión, al momento de dicha Emisión y se darán a conocer al momento de cada Emisión, mediante el Aviso de Oferta y el Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos o Unidades de Inversión ("UDIs"). Podrá realizarse una o varias emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.

CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

Fiduciario Emisor:	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número CIB/2777.
Acto Constitutivo del Fideicomiso Emisor:	El contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. CIB/2777 celebrado el 1 de diciembre de 2017 entre Jolly Haul, S.A.P.I. de C.V. (" <u>Jolly Haul</u> "), en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común. Cordillera de los Andes no. 265, piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.
Domicilio del Fiduciario Emisor:	Cordillera de los Andes no. 265, piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.
Fideicomiso Maestro:	El contrato de fideicomiso maestro irrevocable de administración y cobranza número CIB/2423 celebrado el 16 de febrero de 2016, por y entre Jolly Haul, S.A.P.I. de C.V. como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar, y CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario maestro. Jolly Haul, S.A.P.I. de C.V.
Fideicomitente:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, todos ellos representados en su conjunto por el Representante Común.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Jolly Haul, S.A.P.I. de C.V.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Jolly Haul, S.A.P.I. de C.V.
Administrador:	Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.
Administrador Maestro:	Certificados bursátiles fiduciarios.
Tipo de Valor:	Oferta publica primaria nacional
Tipo de Oferta:	JOLLYCB
Clave de Pizarra:	
Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente:	Hasta \$2,000'000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión. Tratándose de Emisiones denominadas en UDIs, el saldo de principal de dichas Emisiones se determinará considerando la equivalencia en Pesos de la UDI publicada por el Banco de México en dicha fecha.
Denominación:	Los Certificados Bursátiles podrán denominarse en Pesos, o en UDIs, según se señale en el Título, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Mecanismo de Asignación:	El proceso de asignación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación a tasa única o precios diferenciados.
Vigencia Del Programa:	El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (" <u>CNBV</u> ") durante el cual, el Emisor podrá realizar una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.
Plazo de las Emisiones:	El plazo de los Certificados Bursátiles será determinado en cada Emisión; en el entendido que no podrá ser menor a 24 (veinticuatro) meses ni mayor a 72 (setenta y dos) meses.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	Será determinado para cada Emisión; <i>en el entendido</i> que será un múltiplo de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) o de 100 (cien) Unidades de Inversión.
Monto por Emisión:	Será determinado en cada Emisión, según se indique en el Título, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Forma de Colocación:	Los Certificados Bursátiles se podrán colocar mediante construcción de libro, según se establezca en el Título, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Fines del Fideicomiso Emisor:	Los Fines del Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso y dicho Contrato de Fideicomiso. Cuando se indique que el Fideicomiso sea sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, actuando precisamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso. Los Fines del Fideicomiso incluyen:

a) que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso; así como mantener la titularidad de la Aportación Inicial del Fideicomitente y los demás bienes y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, con el fin de realizar la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de manera pública, por lo que deberá efectuar, a través de las personas que al efecto designe el Comité de Emisión y/o el Administrador, según sea el caso, todas y cada una de las gestiones necesarias ante la CNBV, la BMV, el Indeval o cualquier otra entidad gubernamental, órgano autorregulado, bolsa de valores o sistema de cotización, ya sea nacional o extranjero, para obtener y llevar a cabo el registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV o cualquier otro que sea necesario o conveniente; su posterior oferta pública y colocación a través de la BMV y/o cualquier otra bolsa de valores o sistema de cotización, ya sea nacional o extranjera, así como realizar pagos conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. b) que el Fiduciario celebre Contratos de Factoraje con el Fideicomitente así como cualquier modificación a los mismos conforme a sus términos (incluyendo cualquier modificación a los mismos tratándose de Reaperturas), para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro Elegibles, y que en caso de que se requiera en términos del artículo 427 de la LGTOC y el

Fideicomitente no notifique a los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje correspondiente la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, notifique la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Arrendatarios respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en cada Contrato de Factoraje; c) que el Fiduciario (i) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Contrato de Fideicomiso como Anexo "F" (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y con la previa aprobación del Comité Técnico y, en su caso, de la Asamblea de Tenedores correspondiente), y (ii) celebre el Contrato de Servicios con el Administrador (y en el caso de un contrato con un Administrador en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Contrato de Fideicomiso como Anexo "G" (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y tratándose de una persona distinta al Administrador Sustituto, con la previa aprobación del Comité Técnico y, en su caso, de la Asamblea de Tenedores correspondiente), para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador Maestro prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos, y el Administrador preste los servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a dichos contratos; d) que el Fiduciario actúe como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Enajenación, para que, de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario reciba, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades que le correspondan por los Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Enajenación; e) que el Fiduciario supervise que todos los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente, se ajusten a los términos establecidos en dichos contratos y, en caso de que así sea, que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico y, en su caso, de la Asamblea de Tenedores; f) que el Fiduciario establezca el Programa a fin de realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contemplados en el Contrato de Fideicomiso, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en el Contrato de Colocación, en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto, a la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión Inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa, de forma que no podrán existir dos o más Emisiones vigentes al amparo del Contrato de Fideicomiso; g) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con los Intermediarios Colocadores y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través del Intermediarios Colocadores, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el Suplemento respectivo. El Fiduciario deberá brindar al Intermediarios Colocadores todo el apoyo y colaboración que éste razonablemente solicite a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos; h) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el Prospecto de Colocación, los Suplementos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV, así como que suscriba los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los deposite en Indeval (y, cuando sea necesario, proceda a su sustitución); i) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo, sin limitar, los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única; j) que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones y Reaperturas hasta por los importes y con las características que, de tiempo en tiempo, indique el Comité de Emisión, en el entendido de que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo Emisiones y Reaperturas de conformidad con lo antes mencionado; k) que el Fiduciario suscriba todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones, títulos y Documentos de la Emisión que sean necesarios a fin de llevar a cabo cualquier Emisión o cualquier Reapertura en la que se decida llevar a cabo la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales en los términos del Prospecto de Colocación, el Suplemento y del Título correspondiente, incluyendo mas no limitándose a, cualquier gestión o promoción ante la CNBV, la BMV o el Indeval; así como frente al Representante Común; l) que el Fiduciario, en caso de que se le instruya realizar una nueva Emisión, sujeto a las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los nuevos Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a dicha nueva Emisión en la BMV, todo ello de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables; m) que el Fiduciario, en caso de que se lleve a cabo una Reapertura de cualquier Emisión y emita Certificados Bursátiles Adicionales, de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para (i) actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los Certificados Bursátiles Adicionales que se emitan conforme a la Reapertura en el RNV, (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Adicionales que se emitan conforme a la Reapertura en la BMV; n) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso y en el acta de la sesión del Comité de Emisión que apruebe la Emisión respectiva; o) que el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, abra, administre y mantenga a su nombre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso previstos en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluto cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso, a fin de que a través de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que el Fiduciario administre, destine y realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas Séptima, Octava y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; p) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, del Fideicomiso Maestro, del Fideicomiso de Enajenación, de cada uno de los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos, o del Administrador, o cualquier Administrador Sustituto o de cualquier tercero, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro conforme a lo que se establece en las Cláusulas Séptima, Octava y demás disposiciones relativas del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado simultáneamente al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomiso Maestro a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro junto con la evidencia de la notificación correspondiente a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común; que el Fiduciario conserve, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente o que reciba por cualquier otro concepto conforme al Contrato de Fideicomiso, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; q) que con apego al orden de prelación establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro, así como con cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión al amparo del Programa; r) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso; s) que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, celebre Contratos de Cobertura de Fluctuaciones, y que

el Fideicomitente ejerza los derechos derivados de dichos contratos; en el entendido de que la celebración de dichos contratos no podrá tener fines especulativos; t) que el Fideicomitente comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y/o cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa incluyendo sin limitar comparecer a la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común; u) que el Fideicomitente, por instrucción del Fideicomitente, al Auditor Externo para auditar los estados financieros y Cuentas y Fondos del Fideicomiso; v) que el Fideicomitente celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes; w) que el Fideicomitente elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la BMV, a los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fideicomitente, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el Contrato de Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; x) que el Fideicomitente otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico o, en su defecto, el Representante Común, le instruyan previamente y por escrito; y) que el Fideicomitente otorgue al Administrador (o las personas que éste designe bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios, y los revoque al momento de que surta efectos su sustitución, en su caso, y/o cuando proceda, por instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente; z) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fideicomitente, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero, aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fideicomitente, a efecto de que el Fideicomitente entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente y en el Contrato de Fideicomiso; aa) que el Fideicomitente contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en su caso, sustituir a dichos prestadores de servicios, incluyendo que contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por la Asamblea de Tenedores, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso; bb) que el Fideicomitente realice todos los actos necesarios para tener el carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro y, por lo tanto, sea titular de la Constancia respectiva dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Factoraje, y en su caso, obtenga cualquier actualización o modificación de dicha Constancia de tiempo en tiempo dentro de los 5 (cinco) días siguientes a cualquier transmisión de Derechos al Cobro subsecuente y, en consecuencia, reciba en la Cuenta General, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma del fiduciario del Fideicomiso Maestro, los Cobros derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en la Cláusula Séptima, la Cláusula Octava y demás disposiciones relativas del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que en caso que el Fideicomitente reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro hubiere confirmado dicha situación al Fideicomitente y simultáneamente notificado al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico tal situación, el Fideicomitente deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro y siempre que se acredite que en la misma fecha se notificó al Representante Común y al Comité Técnico; cc) que el Fideicomitente, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas a terceros por el Fideicomitente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le devuelva los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el Contrato de Fideicomiso; dd) que el Fideicomitente lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que (i) el Contrato de Fideicomiso quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima; (ii) cada Contrato de Factoraje junto con su respectiva Lista de Derechos al Cobro quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de celebración de dicho contrato, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, y (iii) cualquier modificación a la Lista de Derechos al Cobro sea inscrita en el RUG a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de dicha modificación. Para los efectos del registro ante el RUG que se tiene que realizar en términos del presente inciso dd), el Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, para lo cual el Fideicomitente llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro o, en su defecto, al fedatario público o tercero especializado, prestar tales servicios de manera oportuna. Asimismo, el Fideicomitente tendrá la obligación de entregar a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fideicomitente tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el Contrato de Fideicomiso y actuar conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité Técnico. ee) que, de ser el caso, el Fideicomitente reciba cualquier cantidad proveniente del Fideicomiso de Enajenación por concepto de indemnizaciones derivadas de siniestros ocurridos a algún Bien Arrendado que forme parte del patrimonio de dicho fideicomiso o que se encuentre asegurado, ya sea por el Fideicomitente o por los clientes, respecto del cual el Fideicomitente haya sido designado como beneficiario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; ff) que el Fideicomitente, con la información que al efecto le sea proporcionada por el Administrador Maestro y el Auditor Externo, prepare la contabilidad correspondiente al Contrato de Fideicomiso bajo las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS" por sus siglas en inglés) ("International Financial Reporting Standard"), en el entendido de que para dichos efectos, el Fideicomitente estará obligado a: (i) elaborar y entregar trimestralmente los estados financieros del Fideicomiso de conformidad con el calendario que anualmente dé a conocer la BMV; y (ii) elaborar y entregar anualmente, al Auditor Externo para la auditoría anual respectiva, misma que deberá de cumplirse antes del 30 de abril de cada año calendario, los estados financieros anuales del Fideicomiso. En caso de ser necesario, el Fideicomitente podrá requerir al Administrador y al Administrador Maestro, para que en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la solicitud respectiva, entreguen la información necesaria para las revelaciones requeridas así como la información relativa al cálculo del valor presente o costo amortizado de los Derechos al Cobro Transmitidos requeridos bajo las Normas de Internacionales de Información Financiera ("IFRS" por sus siglas en inglés). Al respecto, las Partes expresamente reconocen que en el supuesto de que bajo cualquier circunstancia, las autoridades en la materia llegaran a cambiar el criterio contable aplicable al Contrato de Fideicomiso, tanto el Administrador como el Administrador Maestro estarán obligados a presentar la información que al efecto pudiera ser necesaria a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de las autoridades en materia. Solamente, en caso de ser insuficiente la información y asesoría proporcionada por el Administrador y el Administrador Maestro para el cumplimiento de nuevos criterios contables, el Fideicomitente podrá solicitar al Comité Técnico la designación y contratación de un asesor contable, con la finalidad de que este último, elabore y entregue los estados financieros requeridos. Dicha designación y contratación, no podrá ser negada por el Comité Técnico sin causa justificada; y gg) en general, que el Fideicomitente lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación, o las leyes aplicables.

Patrimonio del Fideicomiso:	El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el Contrato de Fideicomiso: (a) La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso; (b) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones de los Contratos de Factoraje; (c) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los Derechos al Cobro Transmitidos; (d) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reapertura, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) entre el público inversionista; (e) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; (f) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Contrato de Fideicomiso; (g) Los recursos provenientes de cualquier contrato de cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; (h) Cualesquiera derechos sobre el Producto de la Liquidación en caso de ejecución de los Bienes Muebles Pignorados; (i) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones o transmisiones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; y (j) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, incluyendo, sin limitar, los derechos de fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso Maestro.
Derechos Fideicomitidos:	Los activos que respaldarán los Certificados Bursátiles consistirán principalmente en Derechos al Cobro consistentes en todos los derechos personales para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de rentas, contraprestaciones, pago del Valor Residual de los Bienes Muebles Arrendados, principal, intereses, comisiones, penas convencionales y accesorios, en su caso, que deriven de los Contratos de Arrendamiento presentes y futuros, y de los documentos relacionados con dichos Contratos de Arrendamiento, incluyendo, sin limitar, las Garantías, los Pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen o amparan las obligaciones de pago respectivas, y en caso de que al término de un Contrato de Arrendamiento, el Arrendatario correspondiente no hubiere ejercido su derecho de preferencia para la adquisición del Bien Mueble Arrendado correspondiente y, en consecuencia, el Fideicomitente, directamente o a través del Administrador Maestro, vendiere el bien mueble correspondiente a algún tercero, el derecho a recibir el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del producto de dicha venta.
Derechos que confieren a los Tenedores:	Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario como Emisor de los mismos, en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y en el Título que documenta cada Emisión, desde la fecha de su emisión hasta la fecha de amortización. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no existe garantía alguna por parte del Fideicomitente, el Fiduciario u otro tercero respecto de dicho pago.
Obligaciones de Hacer y No Hacer	Los Certificados Bursátiles podrán contener obligaciones de hacer, de no hacer conforme se indique en el Título, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Recursos Netos que Obtendrá el Fiduciario Emisor:	Los recursos netos que obtenga el Fiduciario Emisor con las Emisiones de Certificados Bursátiles realizadas al amparo del Programa serán señalados en el Título, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Amortización:	La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Amortización Acelerada:	La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Vencimiento Anticipado:	Los Certificados Bursátiles podrán incluir causas de vencimiento anticipado de la manera que se indique en el Título, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Tasa de Intereses:	Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses desde la fecha de su emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo (incluyendo el primer pago de intereses) se fijarán para cada Emisión y se indicarán en el Título, en el Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Periodicidad de Pago de Intereses:	Los intereses devengados al amparo de los Certificados Bursátiles serán pagados con la periodicidad que se establezca para cada Emisión y que se indicará en el Título, Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Reapertura:	Conforme a los términos del Título que documente cada Emisión, el Fiduciario Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.
Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal:	El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento, mediante transferencia electrónica, de conformidad con el procedimiento establecido en el Título, Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión, a través de la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.
Garantía:	El pago de los intereses moratorios, en su caso, se llevará a cabo en el domicilio del Representante Común. Los Certificados Bursátiles podrán ser quirografarios o contar con garantía específica según se señale en el Título, Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Depositario:	Los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles que documenten cada una de las Emisiones que se lleven a cabo conforme al Programa, se mantendrán en depósito en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles:	Cada Emisión será calificada al menos por dos agencias calificadoras debidamente autorizadas. El nombre de las agencias calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Título, Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Régimen Fiscal Aplicable:	La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentra sujeta: (i) para las personas morales y físicas residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 54 y 135 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de cada una de las Emisiones. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.
Legislación Aplicable y Jurisdicción:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa se regirán e interpretarán conforme a la legislación mexicana aplicable. El Fiduciario Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, cualquier Asamblea de Tenedores, y/o cualquier documento relacionado con la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o a quien se señale con tal carácter en el Título, Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Agente Estructurador:	Boyselle Forasté y Asociados, S.C. (Atmósfera Estrategia Financiera), quien asistió al Fideicomitente y al Emisor en la estructuración del Programa, incluyendo sin limitar, asistencia en la determinación de los flujos, cuentas y reservas, así como la revisión de los flujos derivados de los Derechos al Cobro, sugerencias para la mejor operación de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y la asistencia en la implementación de requisitos operativos.

AGENTE ESTRUCTURADOR

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V.



CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL ADMINISTRADOR MAESTRO, NI EL FIDUCIARIO, NI EL REPRESENTANTE COMUN NI LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, NI EL AGENTE ESTRUCTURADOR, TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO A EXIGIR EL PAGO AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO O A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES. EL FIDUCIARIO ESTARÁ OBLIGADO CON LOS TENEDORES ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y HASTA DONDE ÉSTE ALCANCE. LAS RESPONSABILIDADES DE JOLLY HAUL, S.A.P.I. DE C.V. SE LIMITAN EXCLUSIVAMENTE A LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE PROSPECTO.

NINGÚN TERCERO O EXPERTO INDEPENDIENTE REALIZARÁ UN AVALÚO RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS QUE SEAN TRANSMITIDOS AL FIDEICOMISO EMISOR.

LA APORTACIÓN DE DERECHOS AL COBRO DERIVADOS DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR SUJETA AL PAGO DE CIERTOS ADEUDOS Y A LA LIBERACIÓN DE CIERTOS GRAVÁMENES. AL MOMENTO DE CADA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS DERECHOS AL COBRO DERIVADOS DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO QUE RESPALDARÁN LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÁN GARANTIZAR CIERTOS CRÉDITOS QUE SEAN CONTRATADOS POR JOLLY HAUL. DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL FIDEICOMISO, UNA PORCIÓN DE LOS FONDOS QUE SE OBTENGAN DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÁ SER UTILIZADA PARA PAGAR EN SU TOTALIDAD DICHS CRÉDITOS, A EFECTO DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE LIBERAR LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS AL COBRO DERIVADOS DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO PARA QUE ESTOS SEAN APORTADOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE. HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA LA CONDICIÓN SUSPENSIVA CONSISTENTE EN QUE LOS CRÉDITOS ANTES MENCIONADOS SEAN PAGADOS EN SU TOTALIDAD, LA TRANSMISIÓN DE DICHS DERECHOS AL COBRO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, NO SURTIRÁ EFECTOS.

NI EL AUDITOR EXTERNO NI ALGÚN OTRO TERCERO INDEPENDIENTE REVISARON O EMITIERON UNA OPINIÓN ACERCA DE LA INFORMACIÓN HISTÓRICA, VALOR O DESEMPEÑO DE LOS DERECHOS AL COBRO QUE FORMAN PARTE DE LA OPERACIÓN Y QUE SE INCLUYE EN EL PRESENTE PROSPECTO.

EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR PRIMARIO SON LA MISMA ENTIDAD.

EL FIDUCIARIO Y UNO DE LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO, POR LO QUE DICHO INTERMEDIARIO COLOCADOR PODRÍA TENER UN INTERÉS ADICIONAL EN LLEVAR A CABO LA COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

El Programa que se describe en este Prospecto fue autorizado por la CNBV y los Certificados Bursátiles objeto de la misma se encuentran inscritos con el número 3239-4-15-2017-071 en el Registro Nacional de Valores ("RNV") y serán objeto de Oferta Pública, de acuerdo a lo que se establezca en el presente Prospecto y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, se hubiesen realizado en contravención de las leyes.

Este Prospecto está a disposición del público inversionista con los Intermediarios Colocadores y podrá consultarse en la página de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., www.bmv.com.mx, de la CNBV, <http://www.gob.mx/cnbv> y del Emisor, <http://www.cibanco.com/>. Ninguna de dichas páginas forma parte del presente Prospecto.

Autorización de inscripción preventiva y oferta pública CNBV No. 153/10876/2017 de fecha 14 de noviembre de 2017

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2017.

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Moneda y otro tipo de información

A menos que se indique lo contrario, la información financiera incluida en el presente Prospecto está expresada en pesos, moneda nacional de México. Los términos "pesos" "\$" y "Ps." significan pesos, moneda nacional de México.

Los totales en algunas de las tablas incluidas en el presente prospecto pueden ser distintos de la suma de las cifras individuales debido a factores de redondeo.

Datos sobre la Industria y el Mercado

La información contenida en el presente ha sido obtenida del Administrador. Si bien creemos que dicha información es confiable para los efectos que se utiliza en el presente, ni el Fiduciario Emisor, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Administrador o cualquiera de sus respectivos miembros del consejo, funcionarios, empleados, miembros, socios, accionistas o afiliados asume responsabilidad alguna por la veracidad o integridad de dicha información.

Declaraciones a Futuro

El presente prospecto puede contener declaraciones a futuro. Ejemplos de tales declaraciones a futuro incluyen, pero no se limitan a declaraciones de suposiciones subyacentes a tales declaraciones. Palabras tales como "objetivo", "anticipa", "cree", "podría", "estima", "espera", "pronostica", "guía", "pretende", "podría", "planea", "potencial", "predecir", "busca", "debería", "será" y expresiones similares pretenden identificar declaraciones a futuro, pero no son el medio exclusivo de identificar tales declaraciones.

Por su propia naturaleza, las declaraciones de futuro implican riesgos e incertidumbres inherentes, tanto generales como específicas, y existe el riesgo de que las predicciones, pronósticos, proyecciones y otras declaraciones a futuro no se logren.

ÍNDICE

ÍNDICE DEL PROSPECTO	Página
I. INFORMACIÓN GENERAL	10
a) Glosario de términos y definiciones.....	10
b) Resumen Ejecutivo	30
c) Factores de Riesgo	42
d) Otros Valores	58
e) Documentos de Carácter Público.....	59
f) Fuentes de Información Externa y Declaración de Expertos.....	60
II. EL PROGRAMA	61
a) Características del Programa.....	61
b) Destino de los Fondos.....	71
c) Plan de Distribución	72
d) Gastos Relacionados con el Programa	73
e) Funciones del Representante Común	74
f) Asamblea de Tenedores	77
g) Nombres de las personas con Participación Relevante	79
III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN	81
a) Descripción general.....	81
b) Patrimonio del Fideicomiso	88
i) Descripción de los activos fideicomitidos	88
ii) Evolución de los activos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos	89
iii) Contratos y acuerdos.....	93
iv) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales	176
c) Estimaciones Futuras.....	177
d) Fideicomitente.....	178
e) Deudores relevantes	188
f) Administradores del Patrimonio del Fideicomiso.....	189
g) Otros terceros obligados del Fideicomiso Emisor o a quien se le encomienden dichas funciones	192
IV. ADMINISTRACIÓN	193
a) Comité Técnico	193
b) Auditores externos del Fideicomiso Emisor.....	194
c) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés.....	195
V. PERSONAS RESPONSABLES	196
VI. ANEXOS	
a) Opinión legal	
b) Contrato de Fideicomiso	
c) Formato de Contrato de Factoraje	
d) Contrato de Fideicomiso Maestro	
e) Contrato de Administración	
f) Contrato de Servicios	
g) Formato Convenio de Cesión Inversa	
h) Formato de Contrato de Arrendamiento	
i) Formato de Contrato de Fideicomiso de Enajenación	
j) Formato de Contrato de Servicios Sustituto (sujeto a Condición Suspensiva)	

Los Anexos antes listados forman parte integrante del presente Prospecto.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Prospecto Preliminar. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Prospecto Preliminar deberá entenderse como no autorizada por el Fiduciario Emisor, por Jolly Haul, S.A.P.I. de C.V., Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., ni por los Intermediarios Colocadores.

I) INFORMACIÓN GENERAL

a) Glosario de términos y definiciones

En el presente Prospecto se incorporan algunos términos definidos para facilitar la lectura del mismo. Estos términos definidos se utilizan en el cuerpo del Prospecto con letra(s) mayúscula(s) iniciales, debiéndose interpretar conforme al significado que se les haya atribuido, salvo que el contexto requiera o establezca una interpretación distinta.

Los términos que se definen a continuación y que son utilizados en el presente Prospecto tendrán el mismo significado al utilizarse en singular y plural, según lo requiera el contexto.

<u>Término</u>	<u>Definición</u>
Administrador	Significa el Fideicomitente, en su carácter de administrador conforme a lo que se establece en el Contrato de Servicios, o en su caso, cualquier Administrador Sustituto.
Administrador Maestro	Significa Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., en carácter de prestador de servicios, comisionista y de administrador maestro, conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración, o en su caso, cualquier Administrador Maestro Sustituto.
Administrador Maestro Sustituto	Significa cualquier Persona que sustituya a Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., o cualquier otro Administrador Maestro en sus funciones de administrador maestro conforme al Contrato de Administración, conforme al Inciso B de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico conforme al sub-inciso (d), numeral 3, inciso B de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.
Administrador Sustituto	Significa Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., o cualquiera otra persona que sustituya al Fideicomitente en sus funciones de administrador conforme al Contrato de Servicios, conforme al inciso C de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.
Afiliada	Significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.
Aforo	Significa en cualquier fecha, el resultado de dividir (i) el Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Elegibles (excluyendo cualesquiera Derechos al Cobro Morosos) que hubieren sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, entre (ii) el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Aforo Mínimo Requerido	Significa para cada Emisión, el Aforo que al efecto establezca el Comité de Emisión como "Aforo Mínimo Requerido".
Aforo Requerido de la Emisión	Significa para cada Emisión, el Aforo que al efecto establezca el Comité de Emisión como "Aforo Requerido de la Emisión".
Agencias Calificadoras	Significa cualesquiera dos agencias calificadoras autorizadas por la CNBV y que otorguen una calificación crediticia a cada Emisión, según se determinen en la sesión del Comité de Emisión que apruebe la Emisión correspondiente.
Agente Estructurador	Significa Boysselle Forasté y Asociados, S.C., en su carácter de estructurador del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.
Amortización Anticipada Voluntaria	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso C de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.
Amortización Parcial Anticipada	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso D de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

<u>Término</u>	<u>Definición</u>
Amortización Parcial Voluntaria	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso E de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.
Aportación Inicial	Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso.
Arrendatarios	Significan los arrendatarios conforme a los Contratos de Arrendamiento, en el entendido que cualquier referencia a "Arrendatarios" incluye a sus obligados solidarios, avales o garantes, en su caso.
Asamblea de Tenedores	Significa la asamblea de Tenedores que representará al conjunto de éstos y se regirá en todo caso por las disposiciones que se establezcan en cada Título y la legislación aplicable.
Auditor Externo	Significa Galaz, Yamazaki, Ruíz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio con oficinas en México que sea contratado por el Fiduciario para sustituirlo en sus funciones, conforme a lo dispuesto en el párrafo u) de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.
Atmósfera Estrategia Financiera	Significa Boysselle Forasté y Asociados, S.C
Bienes Muebles Arrendados	Significa cualquier bien mueble objeto de un Contrato de Arrendamiento asociado a Derechos al Cobro Transmitidos
Bienes Muebles Transmitidos	Significa cualquier Bien Mueble Arrendado y que sea transmitido por el Fideicomitente, en carácter de propietario, a favor del Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación en términos del Contrato de Fideicomiso de Enajenación.
BMV	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Certificados Bursátiles Fiduciarios	Significa la totalidad de los títulos de crédito que serán emitidos por el Fiduciario en cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta donde éste alcance, de conformidad con los artículos 61, 62, 63, fracción IV, 64 y 68 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista, en los términos, condiciones y con las características que determine el Comité de Emisión, de tiempo en tiempo entendido que la definición incluye tanto a los Certificados Bursátiles Originales, así como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales).
Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales	Significa los títulos de crédito que podrán ser emitidos por el Fiduciario con motivo de cualquier ampliación de cualquier Emisión al amparo del Programa y mismos que serán emitidos con las mismas características y términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión correspondiente, tales como Fecha de Vencimiento de la Emisión, tasa de interés, valor nominal o en su caso valor nominal ajustado, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, excepto por las características particulares que se prevean en el nuevo título que, en su momento, ampare tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios existentes a esa fecha como dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, en el entendido de que el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales sumados con el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales serán hasta por el monto máximo de la Emisión autorizada al amparo del Programa.
Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales	Significan los Certificados Bursátiles Fiduciarios que al amparo del Programa en caso de Reapertura, se emitan en la Emisión inicial.

<u>Término</u>	<u>Definición</u>
Circular Única de Emisoras	Significan las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, de fecha 19 de marzo de 2003 expedidas por la CNBV, según la cual haya sido y sea modificada de tiempo en tiempo..
CNBV	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Cobros	Significa cualquier pago recibido en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transferidos al Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Factoraje, así como cualesquiera cantidades provenientes del Fideicomiso de Enajenación como consecuencia de la venta de los Bienes Muebles Arrendados.
Comité de Emisión	Significa el comité de emisión del Fideicomiso, que se constituye conforme a lo que se establece en el inciso A de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.
Comité Técnico	Significa el comité técnico del Fideicomiso, que se constituye conforme a lo que se establece en el inciso B de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.
Constancia	Significa la constancia de derechos fideicomisarios emitida por el fiduciario del Fideicomiso Maestro en favor del Fideicomiso, por virtud de la cual reconoce al Fiduciario como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro, respecto de cualquier cantidad derivada de los Derechos al Cobro Transmitidos y que sea recibida por el Fideicomiso Maestro, de conformidad con lo establecido en el propio Fideicomiso Maestro.
Contraprestación	Significa con respecto a cualquier adquisición de un Derecho al Cobro, las cantidades que se establecen en la Cláusula Cuarta del Contrato de Factoraje, respectivo.
Contraprestaciones de los Administradores	Significa el total de los honorarios, reembolsos de gastos razonables y documentados, y demás cantidades que el Administrador Maestro, el Administrador Maestro Sustituto y el Administrador Sustituto, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente.
Contrato de Administración	Significa el contrato de prestación de servicios de administración que el Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán con el Administrador Maestro en los términos del Anexo F del Contrato de Fideicomiso (según el mismo llegue a ser modificado conforme a sus términos), en virtud del cual el Administrador Maestro se encargará, entre otras cosas, de prestar servicios de revisión y de preparar y presentar información al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos y con cada Emisión, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los Reportes del Administrador Maestro, o bien, cualquier otro contrato con el mismo objeto que el Fideicomitente y el Fiduciario celebren con un Administrador Maestro Sustituto..
Contrato de Cesión Inversa	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso E de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.
Contrato de Cobertura de Fluctuaciones	Significa el o los contratos de cobertura de fluctuaciones (tipo CAP) de TIIE, según se establezca en el acta de la Sesión de Comité de Emisión, que se celebre (o respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario) con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por al menos S&P Global Ratings, S.A. de C.V.; en el entendido que los Contratos de Cobertura de cada Emisión, de ser aplicables, se celebrarán dentro de los 30 (treinta) días siguientes a cada Fecha de la Emisión.
Contrato de Colocación	Significa cada uno de los contratos de colocación que serán celebrados entre el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores, conforme a las instrucciones del Comité de

<u>Término</u>	<u>Definición</u>
	Emisión, respecto de cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se lleve a cabo al amparo del Programa, conforma al Contrato de Fideicomiso.
Contrato de Fideicomiso o Fideicomiso	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número CIB/2777 de fecha 1 de diciembre de 2017, e incluye todos sus anexos y cualquier modificación posterior al mismo.
Contrato de Servicios	Significa el contrato de prestación de servicios que se celebrará entre el Fideicomitente, como administrador, y el Fiduciario en los términos del Anexo "G" del Contrato de Fideicomiso, mediante el cual el Fideicomitente, en carácter de administrador, se encargara de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier modificación posterior al mismo conforme a sus términos, o bien, cualquier otro contrato de prestación de servicios con el mismo objeto que el Fiduciario celebre con un Administrador Sustituto.
Contratos de Arrendamiento	Significa los contratos de arrendamiento puro celebrados entre el Fideicomitente y sus clientes, que se describan en el Contrato de Factoraje correspondiente, así como los contratos de arrendamiento puro que el Fideicomitente celebre en el futuro con sus clientes y cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán identificados en las Listas de Derechos al Cobro respectivas.
Contratos de Factoraje	Significan los contratos de factoraje de Derechos al Cobro que de tiempo en tiempo y que con motivo de cada Emisión celebren el Fideicomitente como factorado, y el Fiduciario como factorante, relativo a los Derechos al Cobro, en los términos del <u>"Anexo A"</u> del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier modificación posterior al mismo conforme a sus términos.
Control	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de las propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
Convenios de Aportación	Significa los convenios de aportación celebrados entre el Fideicomitente y el fiduciario del Fideicomiso de Enajenación, mediante los cuales se transmitan Bienes Muebles Arrendados al patrimonio del Fideicomiso de Enajenación.
CRS	significa (i) los "Common Reporting Standards", lineamientos para el intercambio automático de información en materia fiscal (incluyendo los comentarios) planteados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico con los países G20 y el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para el Intercambio de Información, según sean modificados, así como (ii) cualquier regulación subsecuente que sea substancialmente comparable y cualquier legislación similar ya sea presente o futura (incluyendo en particular el artículo 32-Bis (treinta y dos bis) del Código Fiscal de la Federación de México y el anexo 25-Bis (veinticinco bis) de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2016), y (iii) cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier legislación intergubernamental, acuerdos o regulaciones que se emitan como resultado de cualquiera de las anteriores incluyendo sus modificaciones subsecuentes.
Cuenta Concentradora	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso B de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
Cuentas de Cobranza	Significa las cuentas bancarias que el fiduciario del Fideicomiso Maestro abra, mantenga y administre a su nombre, y en las cuales los Arrendatarios realizan y deberán continuar

<u>Término</u>	<u>Definición</u>
	realizando cualesquiera pagos conforme a los términos y condiciones de los Contratos de Arrendamiento de los Derechos al Cobro Transmitido, concluyendo las cantidades derivadas del Valor Residual de los Bienes Muebles Arrendados, así como las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados.
Cuentas de Ingresos	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso A de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
Cuentas del Fideicomitente	Significa las cuentas bancarias de las que el Fideicomitente es titular y en las que el Fiduciario transferirá cualquier cantidad líquida que el Fideicomitente tuviere derecho a recibir en los términos del Contrato de Fideicomiso.
Cuentas y Fondos del Fideicomiso	Significa conjuntamente, todas y cada una de las cuentas y fondos que se señalan en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
“Depósito en Garantía”	Significa cualquier cantidad que haya recibido el Factorado como depósito en relación con los Contratos de Arrendamiento respectivos por parte de los Arrendatarios y que por su naturaleza debiera ser devuelto a los Arrendatarios por parte de Jolly Haul.
Derechos al Cobro	Significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de rentas, contraprestaciones, los Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados, principal, intereses, comisiones, penas convencionales y accesorios, en su caso, que deriven de los anexos de los Contratos de Arrendamiento presentes y futuros, y de los documentos relacionados con dichos anexos y Contratos de Arrendamiento, incluyendo, sin limitar, las Garantías, los Pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen o amparan las obligaciones de pago respectivas.
Derechos al Cobro Elegibles	Significa los Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje correspondiente.
Derechos al Cobro Morosos	Significa los Derecho al Cobro que (i) tengan más de 90 (noventa) días naturales de atraso en el pago de sus rentas conforme al Contrato de Arrendamiento respectivo; o (ii) sea pagadero por un deudor que sea Arrendatario de cualquier otro Derecho al Cobro que tenga más de 90 (noventa) días naturales de atraso.
Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria.	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso C de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.
Derechos al Cobro Transmitidos	Significa todos los Derechos al Cobro, así como los Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados, transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario conforme a lo establecido en los Contratos de Factoraje.
Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados	Significan los derechos fideicomisarios del Fiduciario a recibir del Fideicomiso de Enajenación (i) el monto equivalente (a) al valor del Valor Residual de los Bienes Muebles Arrendados a través de la Cuenta de Cobranza respectiva en caso de que al término de un Contrato de Arrendamiento, el Arrendatario correspondiente no hubiere ejercido su derecho de preferencia para la adquisición del Bien Mueble Arrendado correspondiente y, en consecuencia, el fiduciario del Fideicomiso de Enajenación, vendiere el Bien Mueble Arrendado a un tercero, o (b) en caso de que al término de un Contrato de Arrendamiento, el Arrendatario correspondiente hubiere ejercido su derecho de preferencia para la adquisición del Bien Mueble Arrendado correspondiente y, en consecuencia, el fiduciario del Fideicomiso de Enajenación, vendiere el Bien Mueble Arrendado al Arrendatario correspondiente, y (ii) las cantidades derivadas del ejercicio de los derechos sobre el Producto de la Liquidación al precio respectivo de cada Contrato de Arrendamiento.

<u>Término</u>	<u>Definición</u>
Día Hábil	Significa cualquier día del año, excepto sábados, domingos y días festivos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
Documentos de Emisión	la Significa, conjuntamente, respecto de cada Emisión, el Contrato de Fideicomiso, el presente Prospecto, el Contrato de Colocación, el Título, el Suplemento, las actas de las Sesiones del Comité de Emisión, el Fideicomiso Maestro, y demás documentos relacionados con la Emisión, en los términos, condiciones y con las características generales que determine el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión respectiva.
Documentos de Operación	la Significa, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso, los Contratos de Factoraje, el Fideicomiso de Enajenación, los Convenios de Aportación, los Contratos de Arrendamiento, los Pagarés y aquellos otros documentos en donde se haga constar las obligaciones de pago a cargo de los Arrendatarios, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, los Contratos de Cesión Inversa que en su caso se celebren, y los Documentos de la Emisión.
DOF	Significa el Diario Oficial de la Federación.
Emisión	Significa cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, que será efectuada por el Fiduciario al amparo del Programa en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
EMISNET	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la BMV.
Emisor o Fiduciario Emisor	Significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso.
Evento de Amortización Acelerada	(a) que cualquiera de las calificaciones iniciales otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios por las Agencias Calificadoras se reduzca a un nivel inferior a "mxA-" o su equivalente y dicha degradación en la calificación persista por un plazo superior a 6 (seis) semanas contadas a partir de la fecha de su publicación; (b) en caso de que ocurra y persista algún Evento de Contingencia; (c) en el caso de que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar al Fideicomitente en concurso mercantil; en el entendido, sin embargo, de que dicho procedimiento no constituirá un Evento de Amortización Acelerada si el mismo es declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente dentro de los 150 (ciento cincuenta) días posteriores a la fecha en que este se hubiere iniciado; (d) el incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Administrador a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación; (e) en caso de que las declaraciones del Fideicomitente en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas; (f) en caso de que no se paguen los Financiamientos Vigentes para liberar los Derechos de Cobro, si los hubiera o en caso de que el Factorado no reciba la Contraprestación y se transmitan los Derechos al Cobro a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión respectiva, en el entendido, que durante dicho plazo el Fiduciario no podrá destinar los recursos obtenidos de la Emisión para ningún propósito hasta que se paguen los Financiamientos Vigentes si los hubiera, la Contraprestación y se transmitan los Derechos al Cobro; (g) el incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago que corresponda, el cual no haya sido subsanado a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de dicha Fecha de Pago; (h) la terminación anticipada del Contrato de Factoraje respectivo de conformidad con lo que en el mismo se establezca; (i) en caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo menor aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada

Término

Definición

de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto, según corresponda conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos; (j) en caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Servicios; (k) en caso de que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, salvo en el caso de errores que sean subsanados de manera oportuna conforme a lo que se establece en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso; (l) en caso de que el Fideicomitente inicie de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil; (m) en caso de que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única (y siempre que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente conforme a los criterios contables emitidos por la CNBV), en el entendido de que a efecto de evitar que se actualice un Evento de Dependencia, el Fideicomitente tendrá el derecho, mas no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria establecidas en la Cláusula Sexta, párrafo E, del Contrato de Fideicomiso; (n) en caso de que el Fiduciario no celebre el Contrato de Cobertura de Fluctuaciones que le hubiere instruido el Comité de Emisión en su caso, o no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de la Emisión correspondiente; (o) en caso de que la inscripción de una Emisión en el RNV o el listado de la misma en la BMV, se cancelen por cualquier razón; y (p) que el Fiduciario, a través del fedatario designado o el Administrador Maestro, no inscriba el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje, el Fideicomiso de Enajenación, los Convenios de Aportación y las transmisiones de los Derechos al Cobro que consten en cualquier Lista de Derechos al Cobro en la Sección Única del RUG, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su celebración o dicha inscripción no se mantenga vigente y actualizada hasta en tanto proceda su cancelación.

Evento de Amortización Parcial Anticipada

Significa cualquiera de los siguientes eventos: (a) en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; y (b) en caso de que termine el Periodo de Revolvencia.

Eventos de Contingencia

Significa cualquiera de los siguientes eventos: (a) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario notifique al Administrador Maestro, al Fideicomitente y al Representante Común respecto de dicha demora; en el entendido de que cada destinatario de los Reportes del Administrador Maestro deberá dar aviso al Fiduciario en caso de que no hubiere recibido dichos reportes en las fechas establecidas para tales efectos en el Contrato de Administración, y (b) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establezcan en el Título correspondiente.

Evento de Dependencia

Significa el hecho de que el adeudo total de un Arrendatario o de cualquier otro tercero en lo individual llegue a representar 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos o que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualquier otra disposición legal aplicable.

Evento de Terminación Anticipada del Factoraje

Significa la actualización de cualquiera de los supuestos que se describen a continuación y que el mismo no sea subsanado dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que se entregue la notificación al respecto a la parte que corresponda (excepto por los eventos que se describen en los párrafos 1 y 3 siguientes en los que no será necesaria dicha notificación ni aplicará el plazo para subsanar):

1. **Evento de Amortización Acelerada.** Cualquier evento que constituya un Evento de Amortización Acelerada de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10 del

Término

Definición

Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidas al efecto en los Documentos de la Emisión correspondientes;

2. Incumplimientos de la Transmisión. En el caso de que el Factorado incumpla con su obligación de entregar y, en su caso, firmar la documentación que sea necesaria para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos;

3. Incumplimiento de Aforo durante 3 (tres) Fechas de Corte Seguidas. En caso de que en cualquier periodo de 3 (tres) Fechas de Corte seguidas o 21 (veintiún) días consecutivos durante la vigencia del Contrato de Factoraje, no se cumpla con el Aforo Mínimo Requerido, y en ambos casos al término de dicho plazo (el Día Hábil inmediato siguiente) el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Aforo Mínimo Requerido, conforme a lo que se establece en el inciso E de la Cláusula Cuarta, ya sea que dichos incrementos ocurran automáticamente o mediante la aportación de cantidades en efectivo adicionales al Patrimonio del Fideicomiso;

4. Contratos de Servicios y Contrato de Administración. En caso de que cualquiera del Contrato de Administración o el Contrato de Servicios fueren dados por terminados y no se hubieren celebrado otros contratos con un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, dentro de los plazos establecidos en dichos contratos;

5. Validez. En caso de que en cualquier momento, cualquier Documento de la Operación sea declarado ilegal, nulo o inexigible por autoridad judicial competente a través de una sentencia definitiva e inapelable.

Factorado	Significa el Fideicomitente en su calidad de factorado conforme al Contrato de Factoraje.
Factorante	Significa el Fiduciario en su calidad de factorante conforme al Contrato de Factoraje.
Fecha de Conciliación	Significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro.
Fecha de Corte	Significa el último viernes de cada semana, o si este no fuera Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.
Fecha de la Emisión	Significa, respecto de cada Emisión, la fecha de emisión, cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) que lleve a cabo el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.
Fecha de Pago	Significa cada una de las fechas en las que deban pagarse a los Tenedores intereses ordinarios conforme los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y/o en las que deba pagarse cualquier amortización de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dichas fechas quedan determinadas en el Título correspondiente.
Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro o Reporte Mensual	Significa el 20° (vigésimo) día de cada mes calendario, en el entendido que, en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la "Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro" será el Día Hábil inmediato siguiente.
Fecha de Reporte Semanal	Significa el día viernes de cada semana, en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la "Fecha de Reporte Semanal" será el Día Hábil inmediato siguiente, de conformidad con el Contrato de Administración.

<u>Término</u>	<u>Definición</u>
Fecha de Vencimiento de la Emisión	Significa respecto de cada Emisión la fecha para el pago final del total del principal insoluto de la Emisión que se establezca en el Título correspondiente en el entendido que no podrá ocurrir antes de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días siguientes, ni después de los 6 (seis) años posteriores a la Fecha de la Emisión respectiva.
Fecha Esperada de Prepago	Significa, la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión o Títulos respectivos, y es la fecha en la cual el Fiduciario deberá iniciar el pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos de los dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar	Significa el Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho a que, en términos del Contrato de Fideicomiso y en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, se le reviertan los bienes y derechos que haya aportado o transmitido al Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos pactados en el Contrato de Fideicomiso, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisarios	A menos que el contexto indique otra cosa, significa, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
Fideicomisarios en Primer Lugar	Significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados en su conjunto por el Representante Común, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades que deriven del Título correspondiente, en los términos y condiciones que se establezcan en los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión.
Fideicomiso	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso.
Fideicomiso de Enajenación	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago No. CIB/2778, celebrado entre el Fiduciario como fideicomisario en primer lugar, el Fideicomitente, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario.
Fideicomiso Maestro	Significa el contrato de fideicomiso maestro irrevocable de administración y cobranza número CIB/2423 celebrado el 16 de febrero de 2016, por y entre Jolly Haul, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar, y CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario. Una copia del Fideicomiso Maestro vigente a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso se adjunta al mismo como Anexo B.
Fideicomitente	Significa Jolly Haul, S.A.P.I. de C.V., o sus respectivos causahabientes, sucesores y cesionarios permitidos.
Fiduciario	Significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso, o sus sucesores, cesionarios, causahabientes, o quien lo sustituya en sus funciones.
Financiamientos Vigentes	Significa los créditos contratados por el Fideicomitente, en calidad de acreditado, que se describen en el Anexo "C" del Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.
Fondo de Mantenimiento	Significa las cantidades para constituir un fondo para hacer el pago de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

<u>Término</u>	<u>Definición</u>
Fondo de Pagos Mensuales	Significa las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo en el que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los pagos de intereses y principal que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a los Documentos de la Operación, en el entendido de que diariamente el Fiduciario separará de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir el Fondo de Pagos Mensuales con las cantidades arriba mencionadas.
Fondo de Reserva	Significa las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban hacerse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago conforme a los Documentos de la Operación de conformidad con el inciso D de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso
Fondo General	Significa todas las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, de conformidad con el inciso G de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
Fondo para Nuevos Derechos al Cobro	Significa las cantidades que no hayan sido utilizadas para constituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales y para realizar los pagos a los que se refiere el inciso A de la Cláusula Octava, para constituir un fondo de reserva para la adquisición de nuevos Derechos al Cobro Elegibles originados o adquiridos por el Fideicomitente, de conformidad con el inciso G de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
Garantías	Significa cualquier fianza, prenda, fideicomiso, carta de crédito u otro gravamen o garantía ya sea real o personal constituida con el fin de garantizar el pago de cualquier Derecho al Cobro.
Gastos de la Emisión	Significa, en relación con cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del Contrato de Fideicomiso, todos y cada uno de los gastos, honorarios, comisiones y otros pagos que se generen con motivo de dicha Emisión, incluyendo, sin limitación, la suma de: <ul style="list-style-type: none"> i) el pago de los derechos y cuotas que deban ser cubiertos a la CNBV y a la BMV, por el estudio y trámite de la solicitud de registro y listado, así como por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV; ii) la comisión y los gastos del Agente Estructurador; iii) la comisión y los gastos de los Intermediarios Colocadores conforme al Contrato de Colocación correspondiente; iv) el pago de la prima del Contrato de Cobertura de Fluctuaciones. v) los honorarios y comisiones del Fiduciario relativos a la aceptación y primer semestre anticipado de la administración anual de su encargo y los gastos en que haya incurrido en la Fecha de Emisión con relación a la misma, conforme a lo que se establece en el Anexo "D" del Contrato de Fideicomiso; vi) los honorarios y comisiones del fiduciario del Fideicomiso de Enajenación relativos a la aceptación y primer semestre de la administración anual de su encargo y los gastos en que haya incurrido en la Fecha de Emisión con relación a la misma, conforme a lo que se establece en el Anexo "D" del Contrato de Fideicomiso; vii) los honorarios, gastos (razonables y documentados) y comisiones del Auditor Externo, honorarios y gastos de notarios y de los asesores legales externos de las Partes, relacionados con el establecimiento del Programa

Término

Definición

y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con la preparación y negociación de los Documentos de la Operación, y la preparación y emisión de opiniones legales y otros documentos requeridos, así como los gastos derivados del otorgamiento y la inscripción de cualquier Documento de la Emisión en cualquier registro que corresponda, de ser el caso;

- viii) los honorarios del Representante Común por concepto de aceptación y la primera anualidad anticipada de conformidad con lo señalado en el Anexo "E" del Contrato de Fideicomiso;
- ix) los derechos y gastos derivados del Programa y de las Emisiones y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, las cuotas o tarifas por el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV, por el depósito de los Títulos correspondientes en Indeval, así como los gastos causados por la impresión del Prospecto de Colocación o de los Suplementos correspondientes, en su caso, los avisos de Emisión y por cualquier publicación o publicidad relacionada con el Programa o las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- x) los honorarios y gastos reembolsables (incluyendo honorarios razonables y documentados de asesores legales, en su caso) de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de las correspondientes calificaciones para las Emisiones,
- xi) cualquier otro gasto relacionado con el Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, inclusive aquéllos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales o regulatorias respectivas, mexicanas o extranjeras; y
- xii) cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con lo anterior.

Gastos de Mantenimiento Significa la suma de todas las erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento del Fideicomiso y de cada Emisión, incluyendo, sin limitar:

- i) los honorarios (incluyendo los honorarios por administración) y gastos del Fiduciario y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Fiduciario, en su caso, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Fideicomiso, hasta el límite máximo establecido en dicha Cláusula;
- ii) los honorarios (incluyendo los honorarios por administración) y gastos del fiduciario del Fideicomiso de Enajenación, y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones a dicho fiduciario;
- iii) los honorarios y gastos razonables y documentados del Representante Común de conformidad con lo señalado en el Anexo "E" del Contrato de Fideicomiso y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Representante Común, en su caso;
- iv) las Contraprestaciones y reembolsos de gastos de los Administradores, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios;
- v) los honorarios y gastos (razonables y documentados) del Auditor Externo y de los asesores legales externos de las partes en relación con el Fideicomiso;

Término

Definición

- vi) el costo de mantener los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios en depósito con Indeval;
- vii) los honorarios por servicios de las Agencias Calificadoras en relación con la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- viii) los gastos necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionadas con el Fideicomiso, el Programa, las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás Documentos de la Operación, incluyendo los gastos derivados de los Contratos de Cobertura de Fluctuaciones;
- ix) los gastos necesarios para mantener y, en su caso, actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y su listado en la BMV, así como aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con el Programa o las Emisiones;
- x) cualquier gasto derivado de cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, a los Contratos de Factoraje, al Fideicomiso Maestro, a los Documentos de la Operación o cualquier otro documento relacionado que autorice el Comité Técnico,
- xi) los gastos (razonables y documentados) incurridos por el Fiduciario y el Representante Común en ejercicio de sus facultades y/o en el cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión y/o de la ley aplicable, los gastos derivados del otorgamiento de poderes y las contraprestaciones pagaderas a cualquier tercero en relación con servicios prestados al Fideicomiso,
- xii) y cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con lo anterior.

Gravamen	Significa cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, embargo, servidumbre, usufructo (ya sea establecido por declaración unilateral de voluntad, acuerdo de voluntades, disposición legal o de otra forma), derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.
Incumplimiento del Contrato de Servicios	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Servicios.
Indeval	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Intermediarios Colocadores	Significa Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V., y CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., y/o cualquier otro que, en su caso, determine el Comité de Emisión.
Inversiones Permitidas	Significa la inversión con plazo no mayor a 1 (un) año, pero de liquidación diaria o inmediata en (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o unidades de inversión, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal; o (ii) reportos sobre valores gubernamentales denominados en Pesos o unidades de inversión, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, cuyas contrapartes sean exclusivamente instituciones financieras calificadas por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., con la máxima calificación de crédito en escala nacional.
ISR	Significa el Impuesto Sobre la Renta.

<u>Término</u>	<u>Definición</u>
IVA	Significa el impuesto al valor agregado correspondiente.
Jolly Haul	Significa Jolly Haul, S.A.P.I. de C.V.
LFPDPPP	Significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
LGOAAC	Significa la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
LGTOC	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
LIC	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
Listas de Derechos al Cobro	Significan las listas de Derechos al Cobro Elegibles que el Fideicomitente como factorado entregue al Fiduciario como factorante, en la cual se especificará la Contraprestación que corresponda y la información que se establezca en los Contratos de Factoraje para identificar los Derechos al Cobro Transmitidos, las cuales podrán ser actualizadas en caso de transmisiones subsecuentes durante el Periodo de Revolvencia, cuando se lleve a cabo una Reapertura o bien para que el Fiduciario restituya el Aforo Mínimo Requerido
Lista de Personas Restringidas	Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I, inciso aa) del Contrato de Fideicomiso.
LMV	Significa la Ley del Mercado de Valores vigente.
México	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
Monto Máximo Anual	Significa el monto máximo de Gastos de Mantenimiento que se podrán generar y deberán pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en el lapso de tiempo de un año y cuyo momento será determinado y notificado al Fiduciario por el Comité de Emisión
Monto Extraordinario de Gastos	Significa las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Mantenimiento para cubrir los Gastos de Mantenimiento en términos de lo que se establece en el inciso D de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, hasta alcanzar el Monto Máximo Anual, el monto de gastos que rebase ese Monto Máximo Anual
Obligaciones de la Emisión	Significa todas y cada una de las obligaciones del Fiduciario en relación con cada Emisión al amparo de los Documentos de la Operación y la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión, incluyendo sin limitación, el pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, intereses y demás cantidades que los Tenedores tengan derecho a recibir, conforme a lo que se establezca en los Documentos de la Operación y en la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo cada Emisión.
Operaciones	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
Pagarés	Significa los pagarés que, en su caso, emitan los Arrendatarios para documentar sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Arrendamiento.
Partes	Significa de manera conjunta, el Fiduciario, Jolly Haul (en su carácter de Fideicomitente, y Fideicomisario en Segundo Lugar), y el Representante Común, mismos que comparecen a la celebración del Contrato de Fideicomiso.
Patrimonio del Fideicomiso	Significa el patrimonio del Fideicomiso Emisor, el cual está integrado por: (a) La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso; (b) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio

Término

Definición

del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones de los Contratos de Factoraje; (c) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los Derechos al Cobro Transmitidos; (d) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reaperturas, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) entre el público inversionista; (e) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; (f) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Contrato de Fideicomiso; (g) Los recursos provenientes de cualquier contrato de cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; (h) Cualesquiera derechos sobre el Producto de la Liquidación en caso de ejecución de los Bienes Muebles Pignorados; (i) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones o transmisiones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; y (j) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, incluyendo, sin limitar, los derechos de fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso Maestro.

Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro	Significa el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario utilizará las cantidades que se encuentren depositadas y acreditadas en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro Elegibles originados por el Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y que iniciara en la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Programa y terminará en la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión y Título respectivos.
Periodo de Intereses	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Título correspondiente.
Periodo de Revolvencia	Significa el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario podrá adquirir Derechos al Cobro conforme a los términos y condiciones previstos en los Contratos de Factoraje. El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Programa y terminará en la fecha en que ocurra primero entre (i) un Día Hábil anterior a la Fecha Esperada de Prepago, o (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios o el Contrato de Factoraje se dé por terminado, o (iii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Acelerada.
Persona	Significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.
Personal	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
Pesos o \$	Significa la moneda de curso legal de México.
Plazo de Vigencia de la Emisión	Significa el plazo en el que los Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión permanecerán insolutos, y que será desde la Fecha de la Emisión respectiva hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de que se trate, el cual en ningún caso podrá ser mayor a 72 (setenta y dos) meses, en el entendido, sin embargo, de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán amortizarse con anterioridad a dicha Fecha de Vencimiento, a partir de la Fecha Esperada de Prepago o en cualquier momento, en caso de que se presente un Evento de Amortización Acelerada, o en los casos de amortización anticipada que en su caso se establezcan en los Documentos de la Emisión que corresponda a la Emisión de que se trate, y que en caso de Reaperturas, el plazo de vigencia de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales correspondiente contará a partir de la Fecha de la Emisión de los mismos y concluirá en la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente.

<u>Término</u>	<u>Definición</u>
Producto de la Liquidación	Significan los recursos en moneda nacional que se obtengan por la venta por parte del Fideicomiso de Enajenación, de los Bienes Muebles Arrendados para recuperar el saldo insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos correspondientes a los Bienes Muebles Arrendados respecto de los cuales hubiere ocurrido un incumplimiento en términos del Contrato de Arrendamiento correspondiente, y tratándose de atrasos en el pago de rentas a cargo de los Arrendatarios cuando estos sean mayores a 120 (ciento veinte) días naturales de atraso.
Programa	Significa el programa para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, con carácter revolvente, al amparo del Contrato de Fideicomiso y el presente Prospecto de Colocación, por un monto autorizado de \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, que se describe en el presente Prospecto.
Prospecto de Colocación	Significa el presente prospecto del Programa.
Reapertura	Significa la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales al amparo de alguna Emisión que se llevará a cabo en términos de lo previsto en el Título, y los Documentos de la Operación respectivos.
Reportes del Administrador Maestro	Significa los reportes que, con la periodicidad que se indica en el Contrato de Fideicomiso, deberá entregar el Administrador Maestro, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, y al Fideicomitente, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Fideicomiso, los cuales deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única.
Reportes del Auditor Externo	Significa los reportes anuales de auditoría que prepare el Auditor Externo respecto de los Reportes del Fiduciario a que se refiere el inciso (b) de la definición de dicho término, los cuales incluirán las notas que corresponda, inclusive, en su caso, aquéllas a las que se refiere el cuarto y quinto párrafos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
Reportes del Fiduciario	Significa los reportes que deberá entregar el Fiduciario, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio permitido, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Fideicomitente, al Administrador y al Administrador Maestro, según sea el caso, conforme a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes calendario, (i) copias de los estados de cuenta relativos a las Cuentas del Fideicomiso que mantenga el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, que hayan emitido, desde la Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro anterior, la o las instituciones de crédito con quienes se mantengan aperturadas las Cuentas del Fideicomiso, (ii) copias de los estados de cuenta relativos a las inversiones que hubiese hecho el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que hayan emitido, desde el último día de mes inmediato anterior, la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado tales inversiones, (iii) reporte de movimientos en el Patrimonio del Fideicomiso y balance general del Fideicomiso correspondiente al mes de calendario inmediato anterior, y (iv) reporte de vencimientos y afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso, correspondiente al mes de calendario inmediato anterior, de acuerdo a la información que reciba del Administrador Maestro, y b) Antes del 30 de abril de cada año, un reporte anual preparado por el Administrador de conformidad con el Anexo N Bis 1 de la Circular Única, junto con los estados financieros auditados por el Auditor Externo, mismo reporte que deberá contener un estado de (i) activos, pasivos y los balances de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y (ii) cantidades recibidas y cantidades erogadas y cambios de los balances (general, de ingresos y de egresos) de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, todo ello al 31 de diciembre de cada año inmediato anterior, para cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso, en cada caso

Término

Definición

estableciendo en forma comparativa las cantidades en la cuenta o fondo de que se trate del año inmediato anterior, todo ello en detalle razonable y acompañado por la opinión del Auditor Externo.

Representante Común

Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, e incluye alternativamente a cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada para cada una de las Emisiones por el Comité de Emisión antes de cada Emisión o que sea designada por la Asamblea de Tenedores para el caso de su sustitución.

Requisitos de Elegibilidad

Significa aquellos requisitos que deberán reunir los Derechos al Cobro para considerarse como Derechos Elegibles conforme a la Cláusula Segunda del Contrato de Factoraje que se establecen a continuación:

- (i) Que no se trate de un Derecho al Cobro Moroso;
- (ii) Que dicho Derecho al Cobro haya sido originado en el curso normal de los negocios del Factorado;
- (iii) Que el Arrendatario respectivo (a) haya sido notificado de las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro vía factura o estado de cuenta (y no conforme al artículo 427 de la LGTOC), en el entendido que este requisito se podrá cumplir con posterioridad a la fecha en que el Derecho al Cobro de que se trate haya sido aportado al Patrimonio del Fideicomiso, pero en caso de que dicho requisito no haya sido cumplido a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la fecha de la Lista de Derechos al Cobro o sus actualizaciones en la que se haga constar la transmisión del Derecho al Cobro respectivo, entonces dicho Derecho al Cobro dejará de ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible; (b) haya sido notificado de la transmisión del Derecho al Cobro respectivo al Patrimonio del Fideicomiso vía factura o estado de cuenta (y no conforme al artículo 427 de la LGTOC), pero en caso de que dicho requisito no haya sido cumplido a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la fecha de la Lista de Derechos al Cobro o sus actualizaciones en la que se haga constar la transmisión del Derecho al Cobro respectivo, entonces dicho Derecho al Cobro dejará de ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible; y (c) reciba instrucciones para realizar pagos en las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro, en el entendido que en caso de que a la conclusión del periodo de 3 (tres) meses a partir de la transmisión del Derecho al Cobro, si el Arrendatario realizará 3 (tres) pagos consecutivos en las Cuentas del Fideicomitente, dicho Derecho al Cobro dejará de ser considerado un Derecho al Cobro Elegible;
- (iv) Que dicho Derecho al Cobro derive de un Contrato de Arrendamiento cuya denominación sea en Pesos;
- (v) Que los Derechos al Cobro correspondientes se encuentren libres de cualquier Gravamen, y que en la fecha en que sean transmitidos conforme a este Contrato, el Arrendatario correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna, con excepción de descuentos acordados previamente con el Arrendatario conforme al Contrato de Arrendamiento;
- (vi) Que dicho Derecho al Cobro se encuentre en vigor y constituya una obligación válida, exigible en contra de las partes respectivas, de conformidad con sus términos y condiciones;
- (vii) Que dicho Derecho al Cobro se haya generado de acuerdo con los requisitos aplicables conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza del Factorado, y en su caso, cuente con la autorización unánime del comité de crédito del Factorado;
- (viii) Que el Factorado haya cumplido con sus principales obligaciones de conformidad con el Contrato de Arrendamiento correspondiente, incluyendo la entrega del bien arrendado al Arrendatario y dicho bien arrendado se encuentre ubicado dentro de México, y asegurado;

Término

Definición

- (ix) Que inmediatamente antes de su transmisión, el Factorado sea legítimo y único titular de dicho Derecho al Cobro y que al transmitirlo al Fideicomiso éste último adquiriera todos los derechos sobre el mismo y, en su caso, sus accesorios, libres de Gravámenes;
- (x) Que la TIR del Contrato de Arrendamiento respectiva sea de al menos 8% (ocho por ciento) anual;
- (xi) Que, el Arrendatario (a) (i) haya pagado al menos tres pagos de renta en cualquier otro contrato de arrendamiento celebrado con el Factorado; y (ii) que haya pagado, al menos un pago de renta conforme al Contrato de Arrendamiento a transmitir (b) en caso de que el Arrendatario no haya pagado al menos tres pagos de renta en cualquier otro contrato de arrendamiento celebrado con Jolly Haul aún será elegible cuando haya pagado, al menos tres pagos de renta conforme al Contrato de Arrendamiento a transmitir;
- (xii) Que dicho Derecho al Cobro no sea pagadero por un Arrendatario que se encuentre en quiebra o en concurso mercantil;
- (xiii) Que dicho Derecho al Cobro no sea pagadero por cualquier entidad de carácter gubernamental, ya sea federal, local o municipal;
- (xiv) Que el Valor Presente Neto total de los Derechos al Cobro Transmitidos a cargo de un Arrendatario, no rebase el 3.5% (tres punto cinco por ciento) del valor total del Patrimonio del Fideicomiso, en su caso, únicamente se tomará en cuenta como elegible el monto que no rebase de dicho límite máximo y la suma del Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos a cargo de los 10 Arrendatarios más grandes, no represente más del 35% (treinta y cinco por ciento) del Valor del Patrimonio del Fideicomiso, en su caso, únicamente se tomará en cuenta como elegible el monto que no rebase de dicho límite máximo;
- (xv) Que dicho Derecho al Cobro derive de un Contrato de Arrendamiento celebrado con personas debidamente autorizadas, que se sujete a los lineamientos que se describen en el Anexo C del Contrato de Factoraje y deberá cumplir con los términos del modelo que se anexa como Anexo E del Contrato de Factoraje o si no cumple con dicho modelo, que el Factorado haya notificado a las Agencias Calificadoras y al Representante Común de dicha modificación al modelo del contrato;
- (xvi) Que dicho Derecho al Cobro no derive de un Contrato de Arrendamiento de aeronaves ni embarcaciones;
- (xvii) Que el Arrendatario respectivo no sea Afiliada o Persona Relacionada del Factorado;
- (xviii) Que el Bien Mueble Arrendado cuyo Derecho al Cobro sea transmitido al Fideicomiso, cuente con una póliza de seguro vigente que ampare dicho bien arrendado contra pérdida, daño, robo, o destrucción del mismo;
- (xix) Que el Factorado, como arrendador, se encuentre en cumplimiento de sus principales obligaciones conforme al Contrato de Arrendamiento del cual deriven los Derechos al Cobro;
- (xx) Que los documentos del Contrato de Arrendamiento sean suficientes para ejercer una acción judicial en contra del Arrendatario para el cobro de los Derechos al Cobro y que el Factorado tenga en su posesión la documentación original suficiente para ejercer dicha acción judicial; y
- (xxi) Que después de haber llevado a cabo la transmisión del Derecho al Cobro, el total de los Derechos al Cobro Transmitidos no rebasen de los siguientes límites:
- Cuando menos el 60% (sesenta por ciento) del Valor Nominal de dichos Derechos al Cobro Transmitidos respecto del Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos deberá estar representado por Contratos de Arrendamiento cuyos bienes arrendados sean equipo de transporte;
 - Como máximo 20% (veinte por ciento) del Valor Nominal de dichos Derechos al Cobro Transmitidos respecto del Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos podrá estar representado por

Término

Definición

Contratos de Arrendamiento cuyos bienes arrendados sean equipo de cómputo;

- Que el Valor Nominal total de los Derechos al Cobro Transmitidos que deriven de Contratos de Arrendamiento celebrados con Arrendatarios de una misma industria no rebase del 30% (treinta por ciento) respecto del saldo insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos; y
- Que el total de la suma de los Valores Residuales de los Bienes Muebles Arrendados Transmitidos no rebase el 15% (quince por ciento) respecto del saldo insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos.

Lo anterior, en el entendido que en caso de que rebasen el límite, únicamente se tomará en cuenta como "elegible" el monto que no rebase dicho límite.

RNV	Significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV
RUG	Significa la sección única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público del Comercio.
Sesión del Comité de Emisión	Significa cada reunión del Comité de Emisión en la que se autorice, en un primer momento, el establecimiento del Programa y, posteriormente, realizar cada una de las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, y en la que se deberán establecer las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, autorizar la celebración de los Documentos de la Operación, en su caso, indicar puntualmente los Gastos de la Emisión que el Fiduciario debe pagar en la fecha de colocación correspondiente, señalando las cuentas bancarias a las cuales ha de transferirse el pago respectivo de la parte autorizada a recibirlo, y determinar los demás aspectos de cada Emisión conforme a lo que se establece en el inciso A de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.
SHCP	Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Suplemento	Significa cualquier suplemento al Prospecto de Colocación que se prepare en relación a, y que contenga las características correspondientes a una Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa.
STIV-2	Significa el sistema de transferencia de información sobre valores instrumentado por la CNBV.
Tenedor	Significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa.
TIIE	Significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación en cualquier fecha.
TIR	Significa la tasa interna de retorno de los Contratos de Arrendamiento, para lo cual el Valor Presente Neto de un Contrato de Arrendamiento, incluyendo el Valor Estimado del Bien Arrendado correspondientes, es igual a cero, expresada en términos anuales. Las fórmulas para calcular la TIR son las siguientes:

Término

Definición

$$I = \sum_{i=1}^n \frac{R_i}{(1 + TIRM)^i}$$

$$TIR = (1 + TIRM)^{12} - 1$$

Donde:

I = Equivale al desembolso originalmente efectuado por el Fideicomitente para adquirir el Bien Mueble Arrendado relacionado con el Contrato de Arrendamiento correspondiente, neto de todos los pagos iniciales efectuados por el Arrendatario al arrendador, e incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente;

Ri = Al pago mensual del Contrato de Arrendamiento correspondiente en el mes i de dicho contrato, incluyendo, en el caso del Contrato de Arrendamiento, el Valor Estimado del Bien Arrendado correspondiente y, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente;

n = Al plazo final del Contrato de Arrendamiento;

TIRM = La Tasa Interna de Retorno Mensual; y

TIR = La Tasa Interna de Retorno Anual.

Título Significa respecto de cada Emisión, el documento que, en términos de los artículos 62, 63 fracción IV, 64 y 68 de la LMV, ampare uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión y que será depositado en el Indeval en o antes de la Fecha de la Emisión correspondiente; en el entendido que en caso de que el Fiduciario lleve a cabo una Reapertura, será el título único emitido en los términos antes señalados, que documente tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales a esa fecha, como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales al amparo de la Emisión de que se trate.

UDIS o Unidades de Inversión Significa Unidades de Inversión, de conformidad con el decreto publicado en el DOF el 1 de abril de 1995.

Valor Estimado del Bien Arrendado Significa el valor propuesto para el ejercicio del derecho de preferencia de cada Bien Mueble Arrendado, de acuerdo con la cotización que al efecto entregue el Fideicomitente a los Arrendatarios antes o durante la vigencia del Contrato de Arrendamiento respectivo.

Valor Máximo Estimado del Bien Arrendado. Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

Valor Nominal Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

Valor Presente Neto Significa el valor presente correspondiente en la fecha de cálculo respectiva de las rentas futuras asociadas a cualquier Contrato de Arrendamiento hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión, incluyendo el Valor Residual de los Bienes Muebles Arrendados correspondientes. En caso que hubiera algún Depósito en Garantía por parte de algún Arrendatario, dicho depósito se restará desde la última renta que deba realizarse respecto al Contrato de Arrendamiento hacia adelante, eliminando el número de rentas suficientes hasta alcanzar el monto del Depósito en Garantía descontado a la Tasa Mensual de la Emisión, conforme a la siguiente fórmula:

Término

Definición

$$VP = \sum_{t=1}^n \frac{R_t}{(1 + Tm)^t}$$

Donde:

- VP = El Valor Presente Neto.
Ri = El pago de la renta acordado para el mes i.
n = Representa el número de periodos mensuales remanentes
TM = Tasa Mensual de la Emisión calculada de conformidad con la

siguiente fórmula:

$$TM = ((1+TB)(1/12) - 1)$$

TB = La tasa que resulte menor entre: (i) Tasa de Interés Bruto Anual del Periodo de Intereses en curso, o (ii) la tasa contractual pactada en el Contrato de Cobertura de Fluctuaciones más el margen aplicable incluido en el Título.

Valor Residual de los Bienes Muebles Arrendados

Significa, el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del Valor Máximo Estimado del Bien Mueble Arrendado.

Valor Máximo Estimado del Bien Arrendado

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

b) Resumen Ejecutivo

A continuación, se incluye un resumen de la información contenida en este Prospecto. Este resumen no pretende contener toda la información que pudiera ser relevante para tomar cualquier decisión de invertir en los Certificados Bursátiles, y se complementa con la información más detallada y la información financiera consolidada incluida en otras secciones de este Prospecto, así como la información contenida en el apartado "*Factores de Riesgo*", mismos que deberán ser leídos con detenimiento por el público inversionista.

La Operación de Bursatilización

El propósito del Programa es establecer el marco para la bursatilización de los Derechos al Cobro que deriven de los Contratos de Arrendamiento que sean celebrados entre el Fideicomitente y sus clientes como Arrendatarios, mediante distintas Emisiones. Las distintas Emisiones que se realicen al amparo del Programa se realizarán a través del Fideicomiso, en cada caso conforme a las instrucciones del Comité de Emisión. El Fiduciario podrá realizar distintas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios como le instruya el Comité de Emisión en tanto que el monto total insoluto de dichas Emisiones no podrá exceder del Monto Total Autorizado del Programa.

El propósito de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa es realizar la bursatilización de los Derechos al Cobro que deriven de los Contratos de Arrendamiento que sean celebrados entre el Fideicomitente y sus clientes como Arrendatarios mediante la oferta pública de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Para cada Emisión, Jolly Haul transmitirá al Patrimonio del Fideicomiso respectivo los Derechos al Cobro Transmitidos que se identificarán en las Listas de derechos al Cobro, a cambio del pago de la Contraprestación que el Fideicomiso pagará conforme al Contrato de Factoraje con los recursos que se obtengan por la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles. El Fiduciario conservará la propiedad de los Derechos al Cobro Transmitidos que le sean transmitidos periódicamente por Jolly Haul durante el Periodo de Revolvencia para que, con los pagos que reciba de los mismos, se liquiden las cantidades que se adeuden a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El Fideicomiso Emisor contará con un patrimonio independiente integrado principalmente por Derechos al Cobro Transmitidos, de conformidad con lo que se establezca en el Suplemento correspondiente. El Patrimonio del Fideicomiso será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por dicho Fideicomiso y, por lo tanto, no podrá servir como fuente de pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean emitidos por otro Fideicomiso Emisor al amparo del Programa. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados Bursátiles Fiduciarios y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso correspondiente, hasta donde cada uno de ellos alcance. Los Derechos al Cobro Transmitidos consistirán en (i) todos los derechos personales para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de rentas, contraprestaciones, pago del Valor Residual de los Bienes Muebles Arrendados, principal, intereses, comisiones, penas convencionales y accesorios, en su caso, que deriven de los Contratos de Arrendamiento presentes y futuros, y de los documentos relacionados con dichos Contratos de Arrendamiento, incluyendo, sin limitar, las Garantías, los Pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen o amparan las obligaciones de pago respectivas; y (ii) en caso de que al término de un Contrato de Arrendamiento, el Arrendatario correspondiente no hubiere ejercido su derecho de preferencia para la adquisición del Bien Mueble Arrendado correspondiente y, en consecuencia, el Fideicomitente, directamente o a través del Administrador Maestro, vendiere el bien mueble correspondiente a algún tercero, el derecho a recibir el 55% (cincuenta y cinco) del producto de dicha venta.

Las cantidades que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Emisión como producto de la primera Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- i) En primer lugar, al pago de los Gastos de Emisión correspondientes;
- ii) En segundo lugar, al pago del saldo total insoluto, precisamente en la Fecha de la Emisión correspondiente, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fiduciario al amparo del Programa, excepto en el caso de Reaperturas, en cuyo caso no será necesario el pago del saldo total insoluto;
- iii) En tercer lugar, en su caso, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en la Fecha de la Emisión correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso y con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje correspondiente (en el entendido, de que el pago de la Contraprestación correspondiente a dichos Derechos al Cobro Transmitidos se hará siempre que una vez realizado el pago de dicha Contraprestación, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido de la Emisión; en

el entendido de que, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión y el Fideicomitente, las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación serán destinadas por el Fiduciario para pagar a nombre y por cuenta del Fideicomitente financiamientos vigentes que señale el Comité de Emisión, en su caso, y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro Elegibles en relación con dichos financiamientos vigentes y transmitir los Derechos al Cobro Elegibles libres de Gravámenes al presente Fideicomiso conforme a lo establecido en la Sesión del Comité de Emisión;

- iv) En cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Mantenimiento para cubrir los Gastos de Mantenimiento en términos de lo que se establece en el inciso C de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, en caso de que las cantidades correspondientes no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
- v) En quinto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en el inciso D de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
- vi) En sexto lugar, para constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, en términos de lo que se establece en el inciso F de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, si así lo hubiere determinado el Comité de Emisión;
- vii) En séptimo lugar, para entregar al Fideicomitente la cantidad que haya indicado el Comité de Emisión, en su caso, y
- viii) En octavo lugar, todas las cantidades remanentes al Fondo General.

El siguiente diagrama presenta de manera ilustrativa, los flujos que tendrán lugar en cada Fecha de la Emisión:



Flujos del día de la Emisión

1	Gastos de la Emisión
2	Deuda
3	Fondo de Mantenimiento
4	Fondo de Reserva
5	Fondo de Pagos Mensuales
6	Fondo para Nuevos Derechos al Cobro
7	Fondo General

Las transmisiones de los Derechos al Cobro al Fideicomiso se harán de acuerdo a lo determinado en el Contrato de Factoraje.

Los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso Emisor reunirán los Requisitos de Elegibilidad y en tal virtud se clasificarán como Derechos Elegibles. Aquellos Derechos al Cobro que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad se clasificarán como Derechos No Elegibles y no son, ni serán, computados para calcular el Aforo.

Los Arrendatarios del Fideicomitente serán notificados de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso y se les solicitará que paguen directamente a las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro, las cantidades que adeuden conforme a dichos Derechos al Cobro. En su caso el Fideicomitente causará que los Cobros de dichos Derechos al Cobro Transmitidos se depositen directamente en la Cuenta de Ingresos o en las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro de inmediato. Asimismo, el Administrador y, en su caso, el Administrador Sustituto estarán facultados para recibir los Cobros de aquellos Arrendatarios que no depositen directamente en las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro, así como cualquier otra cantidad derivada de los Derechos al Cobro Transmitidos, con carácter de depositarios y estarán obligados a depositarlas en las Cuentas de Cobranza conforme al Contrato de Administración, al Contrato de Servicios.

Los recursos provenientes de la cobranza se depositarán en la Cuenta de Ingresos o en cualquier otra cuenta abierta al efecto por el Fiduciario o controlada por éste, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso.

Una vez realizado lo anterior, el Patrimonio del Fideicomiso estará integrado principalmente por los Derechos al Cobro y por los recursos que éstos generen, mismos que se utilizarán como sigue:

(i) Las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Mantenimiento para cubrir los Gastos de Mantenimiento hasta alcanzar el Monto Máximo Anual, el monto de gastos que rebase ese Monto Máximo Anual se considerará como un Monto Extraordinario de Gastos en caso de que las cantidades correspondientes no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo, en el entendido que las cantidades que integren el Fondo de Mantenimiento se aplicarán en cada Fecha de Conciliación al pago de los Gastos de Mantenimiento que deban pagarse en dicha fecha, en su caso; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que las cantidades del Fondo de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General;

(ii) Las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;

(iii). Las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Pagos Mensuales, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo, en el entendido que las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en primer lugar, en cada Fecha de Pago, al pago de los intereses moratorios y ordinarios devengados y no pagados, en su caso, y en ese orden, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido, sin embargo, de que (a) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios y ordinarios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva las demás cantidades que sean necesarias, y (b) en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios y ordinarios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;

(iv). Todas las cantidades remanentes al Fondo General, en el entendido que a menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos, todas las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán durante el Periodo de Revolvencia para pagar el reembolso de gastos incurridos por el Administrador de conformidad con el Contrato de Servicios, y que no excederá de \$300,000.00 (trescientos mil Pesos 00/100 M.N.) anuales, excepto en el caso de que exista un Administrador Sustituto, en cuyo caso la contraprestación, y en su caso reembolso de gastos, del Administrador Sustituto se deberá pagar como parte de los Gastos de Mantenimiento y en la misma relación, y para adquirir y pagar Derechos al Cobro, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido de la Emisión conforme al Contrato de Factoraje, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que durante el Periodo de Revolvencia las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar la totalidad de las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente y hasta donde alcancen, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Administrador Maestro, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha).

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este párrafo (iv), y todas las cantidades que integren el Fondo General deberán dedicarse en su totalidad y hasta donde alcancen, una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los párrafos (i) a (iii) anteriores en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, al pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha) en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Revolvencia;

(v). Una vez que las cantidades acreditadas en el Fondo General sean agotadas durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar nuevos Derechos al Cobro conforme a lo establecido en el párrafo 4 anterior, todas las cantidades que integren el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se utilizarán para adquirir y pagar la Contraprestación de nuevos Derechos al Cobro Elegibles, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido de la Emisión conforme a los Contratos de Factoraje, en el entendido de que una vez concluido dicho periodo o en caso de que así lo instruya el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la notificación por parte del Administrador Maestro o del Fideicomitente, según corresponda, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha). Para tales efectos, el Administrador Maestro, el Fideicomitente, según corresponda, deberán notificar al Fiduciario con copia al Representante Común con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente o el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de este evento, a fin de que el Fiduciario haga del conocimiento de dicho evento a los Tenedores con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva.

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este párrafo (v) y todas las cantidades que integren el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro deberán transferirse inmediatamente al Fondo General para la Amortización Parcial Anticipada, salvo que dichas aplicaciones no se han realizado de conformidad con la Cláusula Séptima, inciso F del Contrato de Fideicomiso, y una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los párrafos (i) a (iii) anteriores en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, dichas cantidades deberán aplicarse en su totalidad al pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta donde alcancen (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha);

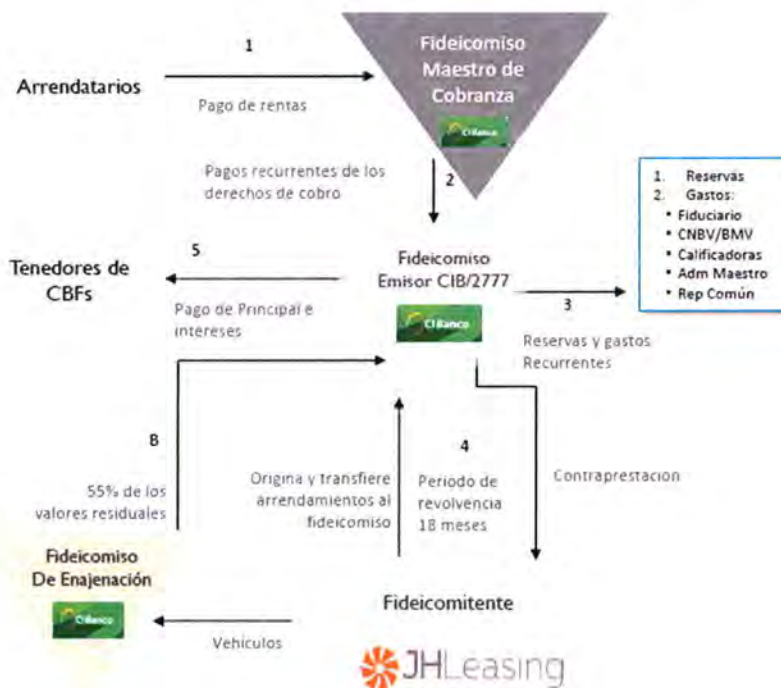
En caso de que el Fideicomiso reciba, por parte de alguna aseguradora, el pago correspondiente al siniestro de un Bien Mueble Arrendado o cualquier otra cantidad proveniente de una póliza de seguro endosada a favor del Fideicomiso, el Administrador Maestro determinará de ese total, la cantidad que deberá mantenerse en el Fondo General y dicha cantidad será lo que resulte de la sumatoria del valor nominal de las rentas pendientes por devengar a esa fecha (incluyendo el IVA) correspondiente al Contrato de Arrendamiento del Bien Mueble Arrendado en cuestión más el Valor Residual del Bien Mueble Arrendado correspondiente; la diferencia entre la cantidad recibida y la cantidad que determine el Administrador Maestro que deberá mantenerse en el Fondo General, se deberá depositar en las cuentas del Fideicomitente previa instrucción del Administrador Maestro con copia para el Comité Técnico y el Representante Común; y

(vi). Después de la terminación del Periodo de Revolvencia, y una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán para pagar el Monto Extraordinario de Gastos pendiente, Gastos de Mantenimiento pendientes de pago, y siempre que no existan Gastos de Mantenimiento pendientes de pago, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar en pago de cualquier saldo insoluto de las Contraprestaciones pagaderas a su favor conforme al Contrato de Factoraje.

No obstante lo anterior, queda expresamente establecido que en caso de que con anterioridad a la Fecha de la Emisión inicial el Fiduciario reciba cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos, dichas cantidades deberán aplicarse únicamente a los conceptos que se señalan en los párrafos (i) y (vi) anteriores, en la medida que resulten aplicables, hasta que ocurra la Fecha de la Emisión inicial.

El siguiente diagrama presenta de manera ilustrativa, los flujos que tendrán lugar durante la vigencia de la Emisión:

Durante la Vida de la Emisión | Periodo de Revolvencia



1. Los Arrendatarios realizan los pagos de las rentas en las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza
2. El Administrador Maestro identifica e instruye al Fideicomiso Maestro de Cobranza para que transmita la cobranza al Fideicomiso Emisor.
3. El Fideicomiso Emisor restituye Reservas, se realiza el pago de Gastos Administración y paga intereses a los Tenedores.
4. Durante el periodo de Revolvencia, JH Leasing cede nuevos contratos de arrendamiento (Factoraje) y recibe una contraprestación que corresponde al Valor Presente de las rentas más el 55% del Valor Residual.
5. A partir de la fecha de pago 19, que ya terminó el periodo de revolvencia y se harán amortizaciones de principal tipo *full-turbo* hasta completar el pago del 100% de los CBF's.
8. Al llegar al vencimiento de cualquier arrendamiento de automóviles, se vende y el 55% del valor residual del activo es transferido al Fideicomiso Emisor.

Durante la Vida de la Emisión | Después del Periodo de Revolvencia



Cuando termina el Periodo de Revolvencia, el Fideicomiso deja de adquirir cartera y el flujo generado por el pago de los arrendatarios se utiliza para: el pago de gastos de mantenimiento, el pago de intereses a los inversionistas, y el pago de capital hasta amortizar el 100% (cien por ciento) del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles.

Salvo por lo contenido en el presente apartado, no existe política, restricción o requerimiento alguno respecto de los flujos provenientes a Derechos al Cobro.

Para una descripción de los derechos y facultades del Comité Técnico y del Comité Técnico, véase “La Operación de Bursatilización – Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

Comité de Emisión y Comité de Técnico

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituirá un Comité de Emisión y un Comité Técnico, en cada caso, de conformidad con lo siguiente:

A. Comité de Emisión.

1. Establecimiento del Comité de Emisión. El Comité de Emisión estará compuesto por 2 (dos) miembros designados por el Fideicomitente. Al comité de emisión así constituido se la denominará el “Comité de Emisión”.

Dichos miembros son los siguientes:

- (i) Manuel Fernández Guerra Frade
- (ii) Edgar Cortés González

El cargo de los miembros del Comité de Emisión será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno. El Fideicomitente podrá sustituir a cualquiera de los miembros del Comité de Emisión en cualquier tiempo, mediante notificación escrita dirigida al Fiduciario con copia al Representante Común. La designación de los miembros y suplentes del Comité de Emisión, así como cualquier modificación a los nombramientos serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común firmado por un apoderado legal del Fideicomitente (acompañado del formato de identificación de clientes que el Fiduciario les proporcione, una fotocopia de la cédula de su registro federal de contribuyentes, una fotocopia de la cédula única de registro de población, una fotocopia del comprobante de domicilio y una fotocopia de una identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité de Emisión. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada, el correo electrónico, el teléfono y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho Comité de Emisión.

B. Comité Técnico.

1. Establecimiento del Comité Técnico. A partir de la Fecha de la Emisión de la Emisión inicial que se realice al amparo del Programa entrará en funciones un comité técnico que será designado de conformidad con lo que se establece en este inciso. El comité técnico así constituido se identificará como el "Comité Técnico". El Comité Técnico estará compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común.

El Fideicomitente y el Representante Común deberán notificar por escrito al Fiduciario, en un margen no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la celebración del Contrato de Fideicomiso, los nombramientos que hayan hecho conforme a lo anterior, mediante un documento que contenga la firma del miembro propietario designado, y de su(s) respectivo(s) suplente(s), así como sus datos de contacto.

2. Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico se regirán conforme a lo siguiente:

a) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes tendrán las mismas facultades;

b) Cualquier modificación a los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado legal del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso (acompañado del formato de identificación de clientes que el Fiduciario les proporcione, una fotocopia del comprobante de domicilio y una fotocopia de una identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados y, en caso de contar con ellas, una fotocopia de la cédula de su registro federal de contribuyentes y una fotocopia de la cédula única de registro de población), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada, el correo electrónico, el teléfono y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité, así como cualquier otra notificación que deba hacerse en tal carácter conforme al Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que el nombramiento de los miembros del Comité Técnico surtirá efectos a partir de que se entregue el aviso respectivo al Fiduciario;

c) El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y

d) El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

Para una descripción de los derechos y facultades del Comité Técnico y del Comité Técnico, véase "*La Operación de Bursatilización – Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso*" del presente Prospecto

Resumen de Historia y Desarrollo de Jolly Haul

Historia

Jolly Haul es una compañía fundada hace 36 años, dedicada primordialmente a la compraventa, arrendamiento o subarrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles de todo tipo, como son automóviles, maquinaria, equipo de oficina y de computación, casas, departamentos, edificios y terrenos.

- **1980** - Jolly Haul inicia operaciones de Arrendamiento Puro y Financiero, especializado en equipo para industria farmacéutica.
- **1990** - Jolly Haul comienza con la especialización de sus servicios en el Arrendamiento Puro de vehículos.
- **1998** - Inicia el programa de servicios adicionales, para incluir valor agregado en el servicio de arrendamiento puro.
- **2009** - Jolly Haul lanza al mercado el sistema online más avanzado en el sector del arrendamiento: Jolly Fleet.
- **2012** - Jolly Haul inicia el servicio de Administración de Flotas Jolly Admin, centrado en la experiencia del equipo humano.

- **2016** - Para soportar operación de crecimiento, se sustituye el ERP. Se cambia la imagen y el nombre comercial por JH Leasing.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación la estructura accionaria de Jolly Haul es la siguiente:

Accionistas	Capital Fijo	Capital Variable	Total Acciones	Valor en Mmdp	%
Accionista 1	560,000	2,499,000	3,059,000	\$30.59	70%
Accionista 2	240,000	534,900	774,900	\$7.75	18%
Accionista 3		500,000	500,000	\$5.00	13%
TOTAL	800,000	3,033,900	4,333,900	\$43.34	100%

Descripción del Negocio

(i) Actividades Principales.

Jolly Haul se dedica principalmente al arrendamiento puro de automóviles y a la administración de flotillas de automóviles. Su servicio al cliente lo lleva a cabo mediante los 4 servicios que ofrece al mercado.

- **Jolly Autoleasing:** servicio de arrendamiento puro de autos, es un servicio financiero con soluciones adicionales y gratuitas para el cliente.
- **Jolly Fleet:** Es la plataforma online donde el cliente puede ver la información de cada uno de sus vehículos, pólizas de seguros, facturas, etc.
- **Jolly Admin:** Es la correcta administración de las flotillas de automóviles, el equipo de Jolly Haul lleva a cabo la gestión total de los servicios de mantenimiento de la flota del cliente a través de su red de agencias y talleres.
- **Jolly Insurance:** Servicio de asesoría para que el cliente cuente con la opción que mejor se adapte a sus necesidades.

(ii) Mercado Objetivo.

El mercado en el que se enfoca Jolly Haul es personas morales y físicas con actividad empresarial. De acuerdo a la información mostrada en las siguientes tablas se considera que existe una gran oportunidad de crecimiento.

Son muy pocas las empresas en México que cuentan con acceso a créditos bancarios, la mayoría de las empresas en México se fondean utilizando los servicios que proporcionan las financieras. Existen oportunidades de crecimiento en este mercado.

Jolly Haul opera dentro de un mercado subatendido en México, lo que representa un alto potencial de crecimiento.

Empresas Formales con Acceso al Crédito Bancario.

Fuente de financiamiento	Hasta 100 empleados	Más de 100 empleados
Proveedores	78.4	88.3
Banca comercial	28.4	38
Empresas del grupo	20.2	26.6
Banca en el extranjero	6.1	9.2

País	Hasta 100 empleados	Más de 100 empleados
Chile	78%	82%
Perú	63%	93%
Colombia	53%	92%
Brasil	57%	75%
Uruguay	47%	75%
Bolivia	45%	79%
Promedio	45%	68%
Venezuela	30%	85%
Honduras	30%	32%
México	30%	54%
Panamá	21%	10%

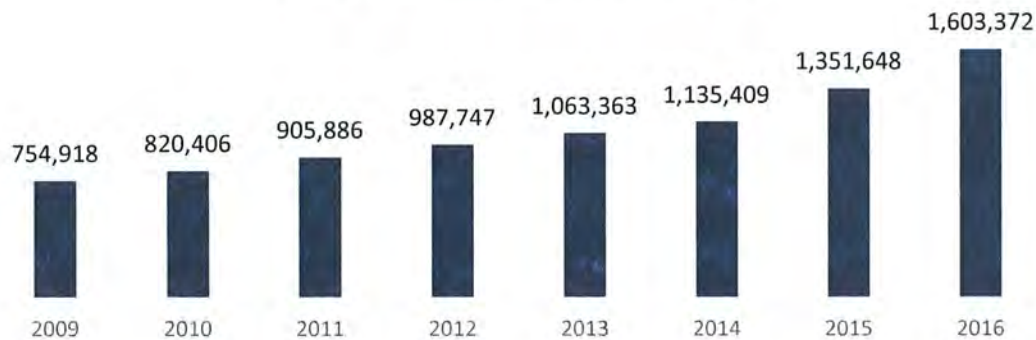
Fuente: Encuesta de Evaluación Coyuntural del Mercado Crediticio, Banco de México.

Banca de desarrollo	4.2	6.9
Emisión de deuda	0	3.7

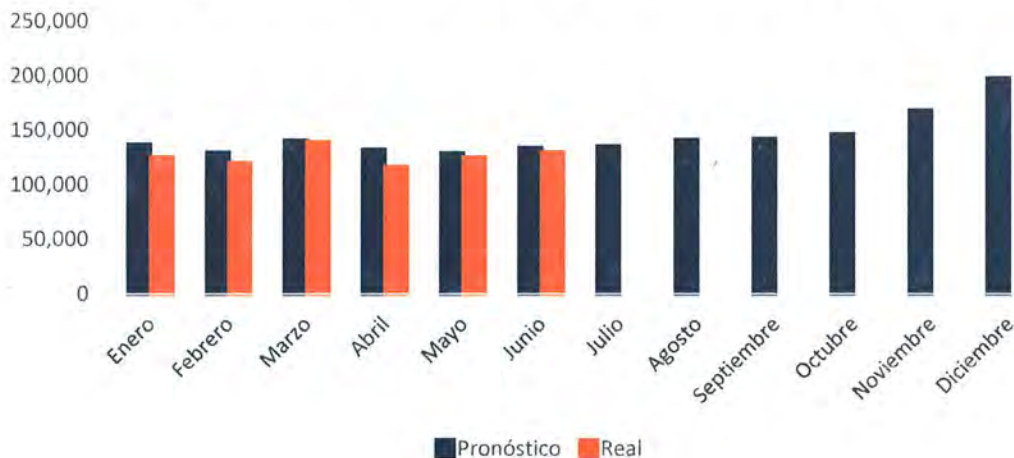
Fuente: Encuestas de Empresas (Enterprise Surveys), IFC y Banco Mundial. Nota: Cifras a 2010, excepto Brasil 2009.

Desde 2009 se observa un crecimiento estable en la venta de automóviles y el pronóstico para 2017 apunta a que seguirá en esta trayectoria.

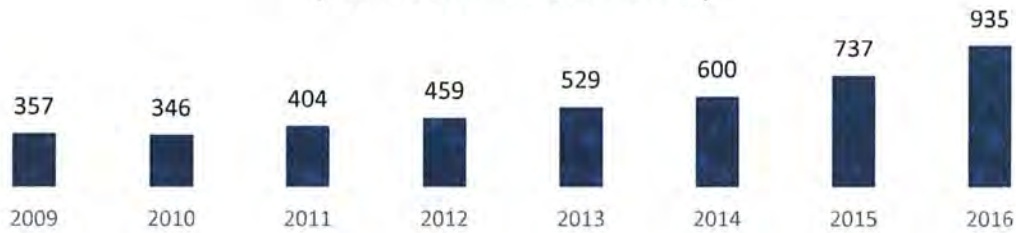
Venta de Automóviles Ligeros*



Estimación de Ventas de la AMDA 2017*



Adquisición de Vehículos Financiados*
(montos en miles de unidades)



Participación de las unidades financiadas en el 2015*



■ Bancos ■ Autofinanciamiento ■ Financieras

Participación de las unidades financiadas en el 2016*



■ Bancos ■ Autofinanciamiento ■ Financieras

Competencia Directa de Jolly Haul

La competencia directa de JH son las arrendadoras que atienden empresas medianas y grandes, como las que se listan a continuación:

- Lease Plan
- Element Fleet
- Ariza
- ALD Automotive
- Docuformas (ARG)

(iii) Canales de Distribución.

Jolly Haul cuenta con una Área Comercial encargada de buscar nuevos clientes, esta área también se encarga de tratar con los antiguos clientes que quieren ampliar sus flotillas. Mucha promoción se consigue *de boca en boca* por recomendaciones de los clientes actuales, los clientes que administran su flotilla a través de la plataforma de Jolly Fleet, solicitan nuevos arrendamientos necesitan renovarla lo hacen arrendando los automóviles a Jolly Haul por la conveniencia del sistema.

(iv) Patentes, Licencias, Marcas y otros Contratos

La compañía es una entidad no regulada, por lo que no se encuentra sujeta a la supervisión y vigilancia de la CNBV. No obstante lo anterior, la compañía procura mantener sanas prácticas corporativas en aras de llevar a cabo una gestión de naturaleza regulada que minimice el riesgo operativo, financiero y regulatorio. Algunas de estas prácticas son:

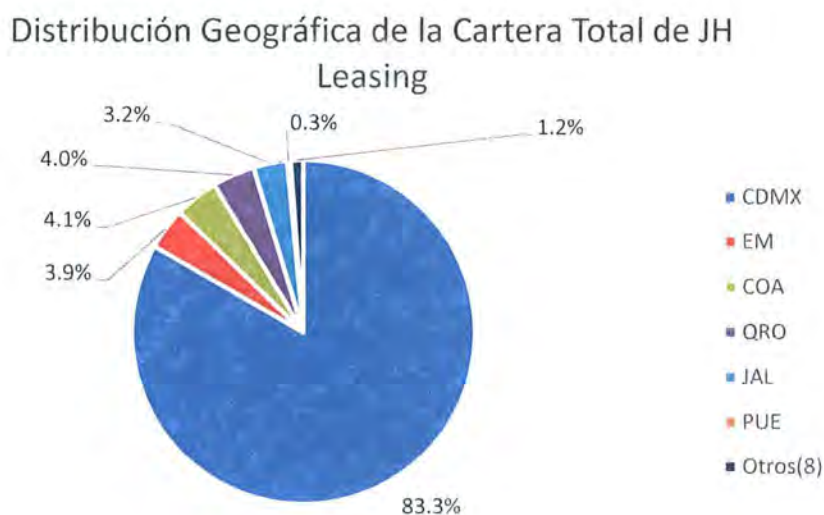
Se tienen registrado ante Derechos de autor (Indautor) Jolly Fleet.

Descripción de los Principales Activos

Los principales activos de Jolly Haul están representados por la cartera de Derechos al Cobro. Los Derechos al Cobro están amparados por Contratos de Arrendamiento y documentados, en su caso, por Pagarés por los montos establecidos en los contratos antes mencionados.

(i) Distribución Geográfica de la Cartera

La tabla a continuación muestra la Distribución Geográfica de la Cartera:



Cartera por Devengar por Año de Originación

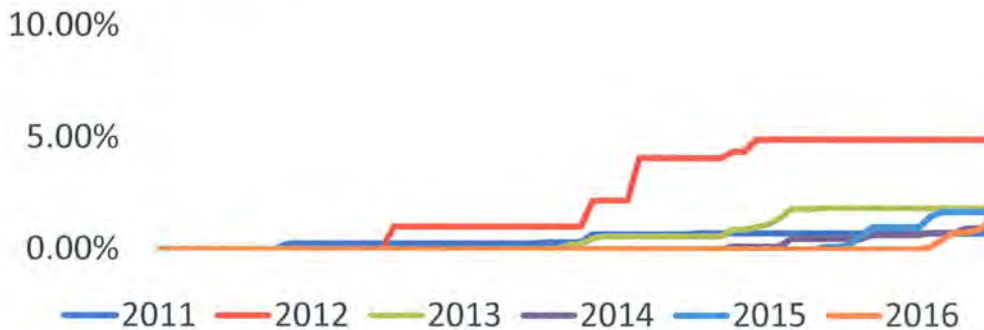


(ii) Desarrollo Histórico de la Cartera

La tabla a continuación muestra el comportamiento histórico de la cartera de Jolly Haul:



(iii) Morosidad de la Cartera



(iv) Proceso de Originación de Jolly Haul

1. **VENTAS:** Se encarga de buscar clientes nuevos, tratar con antiguos clientes y recopilar la documentación requerida. Los clientes de JH Leasing se dividen en tres categorías clientes nuevos, nuevas flotillas de clientes y renovaciones de flotillas de antiguos clientes.
2. **OPERACIONES:** Una vez recopilada esta información, Ventas se comunica con Operaciones para que le entregue las cotizaciones y los tiempos estimados de entrega, después, Ventas se las comunica al cliente para que les dé su visto bueno.
3. **CRÉDITO:** Finalmente, Ventas entrega toda la información a Crédito y Cobranza. Esta área junta toda la información, la carga en el sistema y crea un expediente nuevo para que el Comité de Crédito lo revise. Una vez cargada la información en el sistema los integrantes del Comité pueden tener acceso a ésta y analizarla antes de que se lleve a cabo el comité. Cuando el expediente está listo se convoca al comité de crédito.
4. **COMITÉ DE CRÉDITO:** Analiza y aprueba, o en su caso, rechaza, las operaciones pendientes. Todas las resoluciones tomadas por el Comité de Crédito son registradas y archivadas.
5. **VENTAS:** Informa al cliente la decisión del comité y lleva a cabo la firma de contrato de crédito con el cliente.
6. **MESA DE CONTROL:** Revisa que se tenga la documentación completa, que la tasa sea correcta y que se cuente con todas las firmas de comité. Si se cumple con todos los requerimientos ordena a operaciones comprar el coche.
7. **OPERACIONES:** Se entrega el coche el día acordado y se recopilan las firmas en el Checklist de entrega.
8. Para renovaciones de flotillas se debe revisar que la información esté vigente.

c. Factores de Riesgo

Toda inversión en certificados bursátiles fiduciarios conlleva un alto grado de riesgo. Los inversionistas deben considerar cuidadosamente los riesgos descritos en esta sección antes de tomar cualquier decisión de inversión. Las actividades, la situación, los flujos de efectivo y/o el Patrimonio del Fideicomiso podrían verse afectados de manera adversa y significativa por cualquiera de estos riesgos. El precio de mercado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podría disminuir debido a cualquiera de estos riesgos o a otros factores, y los inversionistas podrían perder la totalidad o una parte de su inversión. Los riesgos descritos en esta sección son aquellos que en la opinión actual del Fideicomitente pueden afectar a los Fideicomisos de manera adversa, y por lo tanto, sobre la capacidad de pago del Fiduciario de los Certificados. Es posible que existan riesgos y factores adicionales que el Fideicomitente desconoce o no considera importantes actualmente, que también podrían afectar de manera adversa y significativa las actividades de los Fideicomisos, sus flujos de efectivo, su Patrimonio y/o el precio de mercado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En esta sección, las expresiones en el sentido de que un determinado riesgo o factor incierto puede o podría tener o tendrá un "efecto adverso significativo" en los Fideicomisos, o podría afectar o afectará "en forma adversa y significativa" a los Fideicomisos, significan que dicho riesgo o factor incierto podría tener un efecto adverso significativo en las actividades, los flujos de efectivo, los proyectos y/o el precio de mercado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Factores Relacionados con el Fideicomiso

(i) Activos Limitados del Fideicomiso

Los principales activos o recursos del Fideicomiso serán los Derechos al Cobro y los pagos que efectúen los Arrendatarios en los términos de los Derechos al Cobro cedidos, según dichas cantidades sean transmitidas al Fideicomiso. Los pagos de principal e intereses a los Tenedores dependen principalmente de las cantidades que paguen los Arrendatarios conforme a los Derechos de Cobro.

(ii) Eventual falta de solvencia por parte del Fideicomiso

Todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso está constituido, principalmente, por los Derechos al Cobro, por lo tanto, en la medida en que los Arrendatarios cumplan con sus obligaciones de pago derivadas de los Derechos al Cobro, el Patrimonio del Fideicomiso contará con los recursos líquidos para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles.

Si en un momento dado el Patrimonio del Fideicomiso no fuese suficiente para pagar a los Tenedores íntegramente las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles, éstos no tendrán recurso alguno en contra del Fideicomitente, los Intermediarios Colocadores, el Representante Común o de otras personas.

De conformidad con lo dispuesto por la LIC, el Fiduciario tampoco será responsable de pagar a los Tenedores las cantidades que se les adeuden conforme a los Certificados Bursátiles, toda vez que los pagos que deba realizar el Fiduciario conforme al Fideicomiso y los Certificados Bursátiles serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y el Fiduciario en ningún caso tendrá responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles con cargo a su propio patrimonio, por lo que no incurrirá en responsabilidad alguna al respecto. El Fiduciario en ningún caso garantizará rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles.

(iii) Para que el Fiduciario pueda ejercer los derechos derivados de los Derechos al Cobro, el Fideicomitente debe llevar a cabo ciertas Notificaciones

De conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Factoraje, el Fideicomitente debe de llevar a cabo ciertas notificaciones a los Arrendatarios relacionadas con la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso. El incumplimiento por parte del Fideicomitente de las obligaciones de notificación antes descritas traería como consecuencia que el Fiduciario no pueda ejercer los derechos derivados de los Derechos al Cobro y, por lo tanto, el Patrimonio del Fideicomiso podría verse afectado negativamente.

(iv) El Fideicomitente garantiza la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro, mas no la Solvencia de los Arrendatarios

De conformidad con lo establecido en la LGTOC y en los Documentos de la Operación, el Fideicomitente sólo garantiza la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro, sin embargo, en ningún momento será responsable de la falta de solvencia de los Arrendatarios. Lo anterior tiene como resultado que, ante un evento de insolvencia de los

Arrendatarios, el Administrador Primario no está obligado a responder por las cantidades adeudadas por los Arrendatarios y, en consecuencia, el Patrimonio del Fideicomiso podría verse afectado negativamente.

(v) Incumplimiento en las Formalidades de Transmisión de los Derechos al Cobro

Para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro conforme a lo establecido en los Documentos de la Operación, el Fideicomitente tiene la obligación de notificarle por escrito a los Arrendatarios, en términos del Artículo 427 de la LGTOC, y solicitarles que depositen los pagos de los Derechos al Cobro en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza establecidas al efecto. En caso de que no se notifique a los Arrendatarios la transmisión de los Derechos al Cobro en la forma prevista en la LGTOC, o éstos se opongan a dicha transmisión, la transmisión no surtirá efectos contra terceros, por lo que existe el riesgo de que el Patrimonio del Fideicomiso se vea afectado negativamente, lo cual podría resultar en la falta de recursos suficientes los pagos de principal e intereses a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(vi) Situación Financiera del Fideicomitente

En términos del Contrato de Factoraje, el Fideicomitente, en su carácter de Factorado, transferirá durante el Periodo de Revolvencia, Derechos al Cobro del Fideicomiso. Si durante la vigencia de la Emisión se deteriora la situación financiera del Fideicomitente, se vería afectada su capacidad para continuar colocando Arrendamientos y por lo tanto disminuirían aportando las aportaciones de Derechos al Cobro o bien, ejercer su derecho de aportar cantidades en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso. Lo anterior puede tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos Derechos al Cobro así como menores recursos líquidos y esto genere exceso de efectivo en el Fondo General lo cual puede afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles, lo que podría tener como consecuencia una amortización parcial acelerada de los Certificados Bursátiles y los Tenedores correrían el riesgo de que los recursos que reciban como producto de dicho pago anticipado no puedan ser invertidos en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los que les ofrecían los Certificados Bursátiles.

(vii) Desastres naturales podrían causar incumplimiento en los Contratos de Arrendamiento

En caso de presentarse algún desastre natural o algún accidente en los lugares de residencia de los Arrendatarios, estos podrían incumplir en el pago de sus obligaciones y en consecuencia, los Contratos de Arrendamiento podrían verse afectados y poner en riesgo el pago oportuno de principal e intereses a los Tenedores.

(viii) Incumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del Fideicomitente.

El cumplimiento de las obligaciones de pago de carácter fiscal que puedan derivar de la transmisión de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso y, en general, de la ejecución de los Fines del Fideicomiso, con excepción del cumplimiento de obligaciones de carácter fiscal relacionadas con los impuestos a cargo de los Tenedores, incluido el pago de los mismos, será de estricta responsabilidad del Fideicomitente, quién deberá acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto al Fideicomiso, éstas también serán estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso, el pago correspondiente se cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que las cantidades así pagadas no se restituyan al Patrimonio del Fideicomiso, podrían no existir recursos suficientes para cumplir con las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(ix) Términos y plazos de los contratos.

Los Contratos de Arrendamiento, cuyos Derechos al Cobro se ceden al Fideicomiso cuentan con distintos plazos que vencen durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En virtud de lo anterior, el vencimiento de los plazos de los Contratos de Arrendamiento, o la terminación de los mismos podrían resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(x) Incumplimiento en notificar la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso

Conforme al Contrato de Factoraje, el Fideicomitente y, en su caso, el Fiduciario tienen la obligación de notificar por escrito a los Arrendatarios y solicitarles que depositen los pagos de los Derechos al Cobro en la Cuenta General del Fideicomiso Maestro de Cobranza establecida al efecto. En caso de que no se notifique a los Arrendatarios la transmisión de los Derechos al Cobro, el deudor podrá liberarse de su obligación pagando al Fideicomitente. El Fideicomitente recibe dichos recursos en calidad de depositario por lo que tiene la obligación de transferirlos a más tardar al día siguiente al Fideicomiso; en caso de que no lo lleve a cabo y de no subsanarse los plazos establecidos en el Fideicomiso, se declararía un Evento de Amortización Acelerada. Adicionalmente, en caso de que el Fideicomitente reciba Cobranza derivada de los Derechos al Cobro, se podrían generar retrasos en el servicio de los intereses que generen los Certificados Bursátiles.

(xi) El Fideicomitente como depositario y comisionista de cobro

En caso de que por cualquier razón las cantidades provenientes de Derechos al Cobro continúen depositándose en las Cuentas del Fideicomitente, o de cualquier otra manera entregándose al Fideicomitente, éste último actuará como depositario y comisionista de cobro y deberá entregar dichas cantidades al Fideicomiso. El incumplimiento de estas obligaciones del Fideicomitente puede afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y por tanto la capacidad de pago a los Tenedores. En caso de que el Fideicomitente no entregue dichas cantidades al Fideicomiso, el Fideicomitente podría tener responsabilidad civil e inclusive penal. Adicionalmente, el incumplimiento de estas obligaciones del Fideicomitente podría tener como resultado que el Aforo sea inferior al Aforo Requerido. El Fideicomitente tiene la obligación de proporcionar al Fiduciario y al Administrador Maestro la información que éste razonablemente le requiera y que resulte necesaria o conveniente a efecto de permitir al Fiduciario y al Administrador Maestro cotejar la información respecto de los depósitos y saldos en las Cuentas del Fideicomitente. Los Documentos de la Operación no establecen penalidades expresas a cargo del Fideicomitente en caso de que no entregue las cantidades que reciban. No es posible conocer de antemano qué porcentaje del total de los Derechos al Cobro Transmitidos podrían representar las cantidades que, en su caso, algunos Arrendatarios continúen depositando en las Cuentas del Fideicomitente.

(xii) Subordinación al Pago de Gastos de Mantenimiento de la Emisión

De conformidad con los términos del Fideicomiso, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento de la Emisión antes de pagar cualquier cantidad a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles, por lo que los pagos a los Tenedores se encuentran subordinados a los pagos que se deban realizar para cubrir dichos Gastos de Mantenimiento de la Emisión. Los Gastos de Mantenimiento de la Emisión incluyen los pagos de honorarios al Fiduciario, al Representante Común, las contraprestaciones que deban pagarse al Administrador conforme al Contrato de Administración y al Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración Maestra, el pago de las indemnizaciones al Fiduciario de conformidad con lo que se establece en el Fideicomiso, los gastos directos, indispensables y necesarios para mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, el listado ante la BMV y el depósito de los mismos ante el Indeval, los honorarios de las Agencias Calificadoras, y otros gastos identificados en el Fideicomiso.

(xiii) El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso para alcanzar el Aforo Mínimo Requerido pero no está obligado a hacerlo

El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso para alcanzar el Aforo Mínimo Requerido pero no está obligado a hacerlo. En caso de que los bienes en el Patrimonio del Fideicomiso sean menores que los necesarios para mantener el Aforo Mínimo Requerido y el Fideicomitente no lleve a cabo aportaciones adicionales no se cumplirá con el Aforo Mínimo Requerido. En caso de que en cualquier período de 21 (veintiún) días naturales consecutivos durante la vigencia del Contrato de Factoraje no se cumpla con el Aforo Requerido, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Aforo Mínimo Requerido, se presentará un Evento de Terminación Anticipada del Contrato de Factoraje, que a su vez dará lugar a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, el Fideicomitente podrá transmitir al Fideicomiso nuevos Derechos al Cobro durante el Periodo de Revolvencia, sin estar obligado a hacerlo.

(xiv) El Fideicomiso no es un Fideicomiso de Garantía

El Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía del tipo a que se refieren los artículos 395 a 414 de la LGTOC. Por lo mismo, no le son aplicables las disposiciones relativas a la ejecución de fideicomisos de garantía a que se refiere el Título Tercero Bis del Libro Quinto del Código de Comercio.

(xv) La aportación de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso está sujeta al pago de ciertos adeudos y a la liberación de ciertos gravámenes

Al momento de cada Emisión de los Certificados Bursátiles, los Derechos al Cobro que respaldarán la Emisión de los Certificados Bursátiles podrán ser objeto de gravámenes para garantizar Financiamientos Vigentes (descrita en la Sección "II- El Programa – Destino de los Fondos del presente Prospecto) o ser objeto de factoraje. De acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso, una porción de los recursos que se obtengan de cada Emisión de los Certificados Bursátiles serán utilizados para pagar los Financiamientos Vigentes (descrita en la Sección "II- El Programa – Destino de los Fondos del presente Prospecto), a efecto de estar en posibilidad de liberar la totalidad de los Derechos al Cobro para que estos sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso. Hasta en tanto no se cumpla la condición suspensiva consistente en que los Financiamientos Vigentes antes mencionada sea pagada en su totalidad, la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso no surtirá efectos y, consecuentemente, podría existir un detrimento sobre el número de Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso.

(xvi) Obligaciones Limitadas de las Personas Participantes

Los Certificados Bursátiles no han sido garantizados ni avalados por ninguna de las personas participantes en la Emisión, incluyendo el Fiduciario, el Fideicomitente, los Intermediarios Colocadores o el Representante Común. En consecuencia, ninguno de ellos está obligado a realizar pagos a los Tenedores, con excepción, en el caso del Fiduciario, de los pagos que tenga que hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en el Fideicomiso.

(xvii) Incumplimiento en el caso de que las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles dependan en un 20% o más de algún Arrendatario, del Administrador Maestro, del Fideicomitente, o de cualquier tercero

De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Operación, en caso que por cualquier razón las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios dependan en un 20% (veinte por ciento) o más de algún Arrendatario (de acuerdo con la información que le proporcione el Administrador Maestro), del Administrador Maestro, del Fideicomitente o de cualquier tercero, y dicho Arrendatario, el Administrador Maestro, el Fideicomitente o, en su caso, cualquier tercero, según sea el caso, no reporten a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información elaborada de conformidad con los criterios contables señalados en el Artículo 78 de la Circular Única de Emisoras a que hace referencia el Título IV de dicha Circular, ello constituirá un Evento de Amortización Acelerada de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. De llegar a presentarse la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles en el supuesto antes mencionado, los Tenedores correrán el riesgo de que los recursos que reciban como producto de dicha amortización acelerada, no puedan ser invertidos en instrumentos que generen los rendimientos equivalentes a los ofrecidos por los Certificados Bursátiles.

(xviii) Los Derechos al Cobro que existan en el Patrimonio del Fideicomiso y sean considerados como elegibles, podrían dejar de ser elegibles si con posterioridad dejan de reunir los Requisitos de Elegibilidad

Los Derechos al Cobro Transmitidos podrán incluir Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad previstos en el Contrato de Factoraje, así como Derechos al Cobro que no los reúnan. No obstante lo anterior, los Derechos al Cobro que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad no computarán para el cálculo del Aforo según se dispone en el Contrato de Factoraje. En caso de que los Derechos al Cobro que existan en el Patrimonio del Fideicomiso y sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles dejen de reunir los Requisitos de Elegibilidad con posterioridad a haber sido considerados elegibles, dichos Derechos al Cobro dejarán de ser considerados elegibles. Sin embargo, el Fideicomitente ya habrá recibido el pago por dichos Derechos al Cobro. En tal caso, con el propósito de compensar cualquier pago en exceso hecho al Fideicomitente, el saldo insoluto de dichos Derechos al Cobro dejará de ser considerado para efectos del cálculo del Aforo, con la consecuente reducción de las cantidades pagaderas al Fideicomitente. No obstante lo anterior, dicha compensación será paulatina y dependerá de las cantidades en efectivo y los Derechos al Cobro Elegibles que el Fideicomiso continúe recibiendo.

(xix) Las calificaciones de las Emisiones consideran en su análisis la contratación de un Contrato de Cobertura de Fluctuaciones

Los inversionistas deberán considerar que las agencias calificadoras, dentro de su análisis de riesgo, han ponderado la contratación de la cobertura para el otorgamiento de sus calificaciones, razón por la cual en caso que el Fiduciario no haya celebrado el Contrato de Cobertura de Fluctuaciones o no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato, de conformidad con lo que le haya instruido el Comité Técnico en la Sesión del Comité Técnico respectiva, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de la Emisión correspondiente la calificación otorgada a cada Emisión en particular podría llegar a disminuir; *en el entendido* que además de lo anterior, se actualizará un Evento de Amortización Acelerada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(xx) El Fideicomitente, Administrador y Depositario son la misma persona

De acuerdo con el Contrato de Factoraje, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración Primaria, Jolly Haul actuará como Fideicomitente, Administrador Primario y depositario. No es posible asegurar que los intereses de Jolly Haul estarán alineados con los intereses de los Tenedores durante toda la vigencia de la Emisión, en cualquier de las funciones que Jolly Haul desarrollará conforme a los Documentos de la Operación.

(xxi) Los controles operativos internos del Fideicomiso podría fallar por lo que esto podría afectar de manera adversa el Patrimonio del Fideicomiso.

Existe la posibilidad de que los controles internos del Fideicomiso correspondiente fallen o tengan deficiencias derivados, entre otras cosas, de errores del Fiduciario en la operación del Fideicomiso correspondiente, errores del Fiduciario, del Administrador Maestro o del Administrador en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información relacionada con los Derechos al Cobro, fraudes o robos de las personas encargadas de operar cada Fideicomiso, o fallas en la tecnología aplicada para procesar la información relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos. Cualquiera de dichos eventos podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores.

(xxii) El fiduciario del Fideicomiso Maestro debe reconocer al Fideicomiso Emisor como fideicomisario antes de transferir recursos derivados de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos que le sean transmitidos a cada Fideicomiso Emisor, por lo que pueden existir retrasos en la entrega de los mismos.

Toda vez que la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos no será depositada directamente en las cuentas de cada Fideicomiso Emisor, sino inicialmente en las cuentas del Fideicomiso Maestro o del Administrador, para que el fiduciario del Fideicomiso Maestro este en posibilidades de llevar a cabo distribuciones o transferencias de los recursos derivados de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos que le sean transmitidos a cada Fideicomiso Emisor, además de la instrucción correspondiente, este debe emitir una constancia de derechos reconociendo a cada Fideicomiso Emisor como fideicomisario, previa solicitud por escrito y validación.

(xxiii) La cobranza no se recibe directamente en cuentas de cada Fideicomiso Emisor, por lo que pueden existir retrasos en la cobranza o pudieran no entregarse la totalidad de la cobranza correspondiente.

Toda vez que la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos no será depositada directamente en las cuentas de cada Fideicomiso Emisor, sino inicialmente en las cuentas del Fideicomiso Maestro o el Administrador Primario, existe el riesgo de que haya retrasos en la transmisión de los recursos correspondientes a los Derechos al Cobro Transmitidos, ya sea, entre otras cuestiones, por fallas operativas imputables al Administrador, al Administrador Maestro, al fiduciario del Fideicomiso Maestro o cualquier otro tercero, que pudieran poner en riesgo el pago puntual y en forma de cualesquier cantidades que correspondan a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(xxiv) Incumplimiento o Retraso del Administrador Primario o del Fideicomiso Maestro; Falta de Pena o Intereses Moratorios.

Ante la falta de depósito oportuno a cada Fideicomiso Emisor de los Cobros por parte del Administrador Primario o el Fideicomiso Maestro, los Documentos de la Operación no contemplan el pago de penas convencionales o intereses

moratorios, en consecuencia de lo cual, la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos podría verse afectada.

(xxv) Retraso o incumplimiento en la inscripción de los Documentos de la Operación que correspondan en el RUG.

Las partes de los Documentos de la Operación podrían retrasarse o incumplir con su obligación de inscribir los Documentos de la Operación correspondientes en el RUG, lo cual podría tener como consecuencia que dichos Documentos de la Operación no surtan efectos frente a terceros de manera oportuna.

(xxvi) En caso que Jolly Haul se encuentre sujeto a un proceso de Concurso, la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos podría ser impugnada y por lo tanto causar un efecto adverso en el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso que por cualquier motivo Jolly Haul se viere sujeta a un procedimiento de concurso mercantil, existe el riesgo de que alguno de sus acreedores impugne la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos por motivos diversos, incluyendo el argumento de que la contraprestación que recibieron por los Derechos al Cobro Transmitidos no hubiere sido en términos de mercado y la transmisión se pueda considerar como una operación en fraude de acreedores. Adicionalmente, en el supuesto de que se presente un procedimiento de concurso mercantil en contra de Jolly Haul, los acreedores de éstas últimas podrían cuestionar la validez de las cesiones efectuadas dentro de los últimos 270 (doscientos setenta) días (o cualquier período superior que determine el juez competente). Un procedimiento para anular la transmisión en caso de concurso mercantil de Jolly Haul, en caso de ser exitoso, puede afectar en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean emitidos al amparo del Programa.

Por otra parte, para recuperar aquellos Derechos al Cobro Transmitidos o cantidades provenientes de éstos que por cualquier razón se encuentren en posesión de Jolly Haul, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso para el pago de intereses y para la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Asimismo, existen resoluciones judiciales que indican que los derechos al cobro transmitidos a cierto tipo de fideicomisos o por cesión de derechos, así como la facultad de cobrar remuneraciones futuras derivadas de un contrato privado de tracto sucesivo, no deben mantenerse separadas del resto de los activos en caso de concurso mercantil, lo que podrían afectar la validez y exigibilidad del Contrato de Factoraje, y de la transmisión de los Derechos al Cobro de Contratos de Arrendamiento.

Recientemente se han emitido resoluciones judiciales aisladas que indican que los derechos al cobro transmitidos a cierto tipo de fideicomisos de garantía o fuente de pago no deben mantenerse separadas del resto de los activos de los cedentes o fideicomitentes disponibles para hacer frente a sus obligaciones en caso de concurso mercantil o quiebra.

(a) Factores Relacionados con los Certificados Bursátiles

(i) Responsabilidad Limitada del Fiduciario

De conformidad con la legislación aplicable, el Fiduciario será responsable ante los Tenedores por el pago de los Certificados Bursátiles únicamente hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso. En ningún caso habrá responsabilidad directa por parte del Fiduciario, salvo por las pérdidas y menoscabos del Patrimonio del Fideicomiso originados bajo su propia responsabilidad.

(ii) Amortización Acelerada; Riesgo de Reinversión

En el caso de que se actualice una amortización acelerada, se llevará a cabo la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles. El pago de cualquier prima por amortización acelerada dependerá de lo que al efecto se establezca en el Título. De llegarse a amortizar aceleradamente los Certificados Bursátiles, los Tenedores correrán el riesgo de que los recursos que reciban como producto de dicho pago anticipado no puedan ser invertidos en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los que les ofrecían los Certificados Bursátiles.

(iii) Mercado Limitado de los Certificados Bursátiles

No se puede asegurar que exista mercado secundario para los Certificados Bursátiles y no puede otorgarse garantía alguna respecto de las condiciones que puedan afectar el mercado de los Certificados Bursátiles en el futuro, ni la capacidad de los Tenedores para enajenar, ni las condiciones en las cuales, en su caso, podrían enajenar dichos Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles pueden en el futuro cotizar a precios inferiores o superiores al precio de colocación dependiendo de diversos factores, incluyendo entre otros, la situación financiera de Jolly Haul, el comportamiento de las tasas de interés, la situación política y económica de México, etc.

(iv) Reducción o Pérdida de la Calificación otorgada por las Agencias Calificadoras

Las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles a la Fecha de la Emisión pueden cambiar en cualquier momento si dichas Agencias Calificadoras consideran que existe alguna circunstancia que así lo amerite. Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni ninguno de sus representantes o empleados ni ninguna otra persona, está obligado a remplazar o incrementar el Patrimonio del Fideicomiso o tomar cualquier otra acción a efecto de mantener la calificación crediticia otorgada a los Certificados Bursátiles. Si las Agencias Calificadoras reducen o retiran la calificación otorgada a los Certificados Bursátiles, es probable que el mercado secundario de dichos Certificados Bursátiles se reduzca.

(v) Posible incumplimiento de la presentación de información requerida como requisitos bajo la LMV, la Bolsa y las Disposiciones

El Fiduciario tendrá la obligación de elaborar y entregar oportunamente, al Fideicomitente, al Representante Común, y en su caso, a la CNBV, a la BMV, a las Agencias Calificadoras, y a las autoridades financieras competentes, en caso de que se requiera, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa al Contrato de Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles que se emitan con base en el mismo, incluyendo, sin limitar la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (Internet) de la BMV, inclusive la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso y los reportes que resulten necesarios conforme a la Circular Única de Emisoras con la información que le proporcionen el Fideicomitente y el Administrador Maestro, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le podrían ser aplicables medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el título décimo primero de dicho reglamento o, en su caso, podría provocar la suspensión de la cotización o cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles.

(vi) Amortización Anticipada Voluntaria y Amortización Parcial Anticipada; Riesgo de Reinversión

De acuerdo con los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario podrá efectuar amortizaciones de principal anticipadas totales o parciales de conformidad con lo establecido en los Títulos y en el Contrato de Fideicomiso.

En el caso de que se lleve a cabo una amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, los Tenedores correrán el riesgo de que los recursos que reciban antes de lo esperado como producto de dicho pago anticipado no puedan ser invertidos en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los que les ofrecían los Certificados Bursátiles.

(b) Factores Relacionados con Jolly Haul

(i) La competencia nacional puede afectar adversamente los resultados de Jolly Haul

El arrendamiento de los Bienes Arrendados, está expuesto a la competencia directa de otras empresas que ofrecen los mismos servicios en las mismas zonas de influencia de la compañía. En el supuesto de un mejor desempeño por parte de sus competidores, el efecto de dicha situación podría resultar en una baja en la demanda para adquirir Bienes Arrendados o bien que los Contratos de Arrendamiento existentes no puedan ser renovados fácilmente. Una baja en la demanda de renta de Bienes Arrendados por parte o la incapacidad de Jolly Haul, para renovar los Contratos de Arrendamiento podría tener un efecto adverso en el pago oportuno de los Certificados Bursátiles.

Asimismo, el hecho de que ciertos intermediarios financieros reactiven el otorgamiento de crédito con condiciones competitivas podría dar como resultado que Jolly Haul sufriera la pérdida de una parte del mercado que ha logrado captar.

(ii) Dificultad para Recuperar los Vehículos Arrendados

Conforme a los Documentos de la Operación, en caso de terminación de un Contrato de Arrendamiento por cualquier causa, los Bienes Arrendados deben recuperarse y darse en arrendamiento a algún tercero, o bien venderse, en cuyo caso, un porcentaje del producto de la venta debe utilizarse para satisfacer las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles. Podría darse el caso que el Administrador no pudiera recuperar la posesión física de los Bienes Arrendados. Los procesos judiciales para recuperar los Bienes Arrendados son generalmente largos y no hay certidumbre de éxito, por lo que podrían afectar negativamente el Patrimonio del Fideicomiso y, por lo tanto, la posibilidad de pago de los Certificados Bursátiles.

De igual manera, en el caso que los Arrendatarios transmitan de manera indebida la propiedad de los Bienes Arrendados a terceros de buena fe, la recuperación de dichos Bienes Arrendados podría devenir en procedimientos judiciales, lo que podría tomar tiempo y provocar una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles y, consecuentemente, podría resultar en atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(iii) Habilidad para Generar Nuevos Derechos al Cobro

El producto de la colocación de los Certificados Bursátiles y del cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos será utilizado durante el Periodo de Revolvencia, entre otras cosas, para pagar las Contraprestaciones por los nuevos Derechos al Cobro que el Fiduciario adquiera del Fideicomitente en términos del Contrato de Factoraje. Si durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, la capacidad del Fideicomitente para continuar aportando Derechos al Cobro o cantidades en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso se ve disminuida por algún motivo, ello podría tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos líquidos y esto afecte en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles.

(iv) Modificaciones a las Políticas de Crédito y Cobranza

Como parte de los Requisitos de Elegibilidad, los Derechos al Cobro serán considerados Derechos al Cobro Elegibles siempre y cuando hayan sido generados conforme a las políticas de crédito y cobranza de Jolly Haul. Si bien el Fideicomitente no planea realizar cambios a dichas políticas en el corto plazo, es posible que en el futuro sea necesario ajustarlas para adaptarlas a las exigencias de los mercados en los que participan. Es posible que modificaciones que, en su caso, se dieran en las políticas de crédito y cobranza tengan como resultado que un menor número de Derechos al Cobro sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles y, en consecuencia, mediante la aplicación de la fórmula del Aforo existan menos recursos disponibles para el Fideicomitente, también es posible que los procesos de cobranza resulten menos eficientes que los actualmente empleados y ello tenga como resultado que existan menos recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, lo que podría afectar a los Tenedores.

(c) Factores Relacionados con los Derechos al Cobro y los Bienes Arrendados

(i) Posibles incumplimientos de los Arrendatarios podría ocasionar un efecto adverso en el Patrimonio del Fideicomiso.

Los Contratos de Arrendamiento que respaldan el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios son contratos a plazo forzoso. Si cualquier Arrendatario se rehusare o por cualquier causa dejare de cumplir con sus obligaciones derivadas de los Contratos de Arrendamiento, el Patrimonio de Fideicomiso podría verse afectado. En el caso de que debido a dichos incumplimientos, el Administrador o el Administrador Sustituto tengan que gestionar el pago de dichos Contratos de Arrendamiento o ejecutar cualesquiera Garantías, por medio de procedimientos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores.

(ii) Posible falta de Solvencia de los Arrendatarios podría afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso.

Los pagos realizados por los Arrendatarios al amparo de los Contratos de Arrendamiento constituirán la fuente principal de recursos de cada Fideicomiso y de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean emitidos al amparo del Programa. Cualquier incremento en los niveles de incumplimiento o mora de los Arrendatarios resultará en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y podría resultar en atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores.

En caso que debido a dichos incumplimientos, el Administrador o el Administrador Sustituto tengan que gestionar el pago de dichos Contratos de Arrendamientos, las facturas, contrarrecibos, etc., por medio de procedimientos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores.

En caso de que un Acreditado sea declarado en concurso mercantil, además de la posibilidad de que caiga en mora conforme a lo descrito anteriormente, el Contrato de Arrendamiento respectivo podría darse por terminado anticipadamente. En dicho supuesto, la recuperación judicial de los saldos adeudados al amparo del Contrato de Arrendamiento respectivo podría retrasarse y afectar el Patrimonio del Fideicomiso y por tanto poner en riesgo el pago oportuno del principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(iii) Destrucción de los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos

De acuerdo con los términos establecidos en los Documentos de la Operación, existe la posibilidad de que los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos sean destruidos por causas ajenas y fuera del control de las Partes, tales como casos fortuitos, incendios, mutilación accidental, entre otros. Lo anterior puede traer como resultado la imposibilidad del Administrador de realizar eficazmente los servicios de cobranza que está obligado a prestar en términos del Contrato de Servicios y, en consecuencia, el Patrimonio del Fideicomiso podría verse afectado negativamente.

(iv) No se realizaron ni se realizarán auditorías o revisiones respecto de los Derechos al Cobro

Los servicios a ser prestados por el Auditor Externo no incluyen la revisión ni la clasificación de los Derechos al Cobro que el Fideicomitente transferirá al Fideicomiso. La revisión y clasificación de los Derechos al Cobro será realizada por el Administrador Maestro con la ayuda del Administrador con el propósito de determinar quiénes son los deudores de los Derechos al Cobro y su actividad crediticia, y si los Derechos al Cobro a ser transferidos por el Fideicomitente al Fideicomiso reúnen o no los Requisitos de Elegibilidad conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje. En virtud de lo anterior, podrían existir diferencias en el Patrimonio del Fideicomiso cuando el Auditor Externo lleve a cabo la revisión de los estados financieros del Fideicomiso, en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos de los originalmente contemplados y esto podría afectar de forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles.

(v) Ni el Auditor Externo ni algún otro tercero independiente revisaron o emitieron una opinión acerca de la información histórica, valor o desempeño de los Derechos al Cobro Transmitidos que forman parte de la operación y que se incluye en el presente Prospecto.

Ni el Auditor Externo ni algún otro tercero emitieron una opinión respecto del proceso utilizado para determinar el valor de la cartera de Derechos al Cobro Transmitidos, el nivel de liquidez disponible mediante la bursatilización, los cálculos de morosidad o pérdidas, y en general el análisis histórico de los Derechos al Cobro que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso. Dicha información, y la clasificación de los Derechos al Cobro Transmitidos, ha sido proporcionada por el Fideicomitente. Dicha información, y los niveles de reservas requeridas, podría ser distinta dependiendo de los criterios utilizados para su clasificación. El grado de confianza sobre dicha información debe ser entendido a la luz de lo anterior.

(vi) Los Derechos al Cobro a ser Transmitidos al Fideicomiso Emisor presentan Concentración Geográfica Considerable

Derivado de las zonas del país en las que Jolly Haul mantiene sus operaciones y negocios, los Derechos al Cobro presentan concentración geográfica considerable. Lo anterior hace que el Patrimonio del Fideicomiso esté expuesto a (i) desaceleraciones en las economías locales en las que lleva a cabo el curso ordinario de sus negocios, y (ii) otros cambios en las condiciones del mercado local respecto de las operaciones de arrendamiento puro y desastres naturales que puedan ocurrir en dichas áreas, que pueden afectar adversamente la capacidad de pago de los Arrendatarios y, por lo tanto, la capacidad de pago del Fideicomiso Emisor de cumplir con sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles.

(vii) El Comportamiento Histórico de los Derechos al Cobro Transmitidos podría no ser indicativo de su Comportamiento Futuro

El comportamiento histórico de los Derechos al Cobro que se incluye en el presente Prospecto, podría no ser indicativo de su comportamiento futuro. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en el presente Prospecto. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

(viii) La disminución en el valor de los Bienes Arrendados podría resultar en una insuficiente recuperación de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento

Los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento dependen indirectamente del valor de los Bienes Arrendados. En el caso que el valor de los Bienes Arrendados disminuya por cualquier razón, incluyendo la falta de mantenimiento adecuado por los Arrendatarios, y se tenga que realizar una recuperación judicial o extrajudicial de los Bienes Arrendados y una venta de los mismos, el monto recuperable podría ser menor al esperado o, en su caso, al saldo insoluto de los Contratos de Arrendamiento respectivos, lo que reduciría los recursos disponibles para que el Fiduciario realice los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.

(ix) Desfase en el pago de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento

Existe la posibilidad de que los Arrendatarios se atrasen en los pagos de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento afectados al Fideicomiso, lo cual podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles y, consecuentemente, generar atrasos en el pago debido a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(x) Los Derechos al Cobro transferidos al Patrimonio del Fideicomiso, sufrirán cambios durante la vigencia de los Certificados Bursátiles

De acuerdo con el Contrato de Factoraje, el Fideicomitente, como Factorado, transferirá diariamente Derechos al Cobro al Fiduciario, como Factorante. En virtud de lo anterior, la composición del Patrimonio del Fideicomiso sufrirá cambios durante la vigencia de los Certificados Bursátiles. Aunque se presenta información histórica respecto de los Derechos al Cobro y se muestra la composición de la cartera de Derechos al Cobro que será inicialmente transmitida al Fideicomiso Emisor, los potenciales inversionistas deberán tomar en cuenta que dicha información podría no ser representativa de los Derechos al Cobro que posteriormente sean transmitidos al Fideicomiso Emisor y que no garantiza el desempeño futuro de los mismos.

(xi) Ningún tercero realizará avalúos periódicamente de los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso

De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y el resto de los Documentos de la Operación, ni el Fideicomitente ni ningún tercero tienen la obligación de realizar avalúos periódicamente sobre los Derechos al Cobro que de tiempo en tiempo sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso. Como consecuencia de lo anterior, no se puede asegurar que el valor al que dichos Derechos al Cobro se enajenan sea suficiente para cubrir los gastos y obligaciones establecidos en los Documentos de la Operación, lo cual podría resultar en una afectación negativa en el Patrimonio del Fideicomiso.

(xii) Los Derechos al Cobro derivados del ejercicio de derechos de preferencia conforme a los Contratos de Arrendamiento podrían no realizarse

Tal y como se describe en los Documentos de la Operación, cada Arrendatario puede ejercer un derecho de preferencia para la adquisición del bien arrendado conforme al Contrato de Arrendamiento respectivo. Al no tratarse de contratos de arrendamiento financiero, no existe obligación contractual alguna a ejercer dicho derecho de preferencia y, en consecuencia, no se puede asegurar que dichos recursos sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso, lo cual podría afectar negativamente la capacidad de pago del Fideicomiso.

(xiii) La competencia de Jolly Haul en la celebración de contratos de arrendamiento con características similares a aquellos que otorga Jolly Haul, podría causar una menor demanda por Contratos de Arrendamiento y con ello afectar de manera adversa el Patrimonio del Fideicomiso.

La celebración de Contratos de Arrendamiento está expuesta a la competencia directa de otras empresas que ofrecen los mismos servicios en las mismas zonas de influencia que Jolly Haul. El efecto de dicha situación podría resultar en una baja en la demanda de los Contratos de Arrendamiento.

- (xiv) **Un desfase en el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos por parte de los Arrendatarios podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso.**

Existe la posibilidad de que los Arrendatarios se atrasen en los pagos de los Derechos al Cobro Transmitidos aportados a cada Fideicomiso, lo cual podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores.

(d) Factores Relacionados con los Servicios de Administración

(i) Dificultad de sustituir al Administrador Maestro

El Administrador Maestro únicamente podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración si existe una causa de incumplimiento conforme a lo establecido en dicho Contrato y dicho incumplimiento no es subsanado dentro del plazo establecido en el mismo. Dicha terminación deberá realizarse mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario y al Fideicomitente, con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación. La terminación sólo será efectiva si al término de 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, el Administrador Maestro ha identificado a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente, el Fiduciario y el Comité Técnico y le haya proporcionado entrenamiento necesario a dicho Administrador Maestro Sustituto. Existe la posibilidad de que dentro del término de 120 (ciento veinte) días antes referido, el Administrador Maestro no haya identificado o seleccionado a algún Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente, el Fiduciario y el Comité Técnico, lo cual constituiría un Evento de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles.

El Fiduciario y el Fideicomitente también pueden dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración Maestra si existe incumplimiento del Administrador Maestro mediante notificación por escrito con 30 (treinta) días de anticipación. La terminación solo surte efectos si se localiza, aprueba y entrena un Administrador Maestro Sustituto en los términos referidos en el párrafo anterior. En caso de que no se logre lo anterior ocurrirá un Evento de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de que el Administrador Maestro tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de la administración maestra, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Administrador Maestro Sustituto adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro en los mismos términos que el Administrador Maestro. En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Administrador Maestro Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- (ii) **Podría ser difícil implementar el Mecanismo de Sustitución y sustituir al Administrador en caso que se diera por terminado el Contrato de Servicios, lo que podría suponer un riesgo para el Patrimonio del Fideicomiso.**

El Contrato de Servicios se podrá dar por terminado si existe una causa de incumplimiento conforme a lo establecido en dicho Contrato y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los plazos establecidos en el mismo. Dicha terminación deberá realizarse mediante notificación por escrito entregada al Administrador Maestro y al Fiduciario, con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras en cuyo caso el Administrador pondrá en marcha el Mecanismo de Sustitución a efecto de permitir la Sustitución del Administrador por Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., como Administrador Sustituto. No se puede garantizar el desempeño del Administrador Sustituto ni que la implementación del Mecanismo de Sustitución sea exitosa.

- (iii) **El Administrador podría ser declarado en concurso mercantil y esta situación podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso.**

En caso de que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil a efecto de recuperar aquellos Cobros o documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentren en posesión de dicho Administrador. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La declaración de concurso mercantil o quiebra puede tener su origen en diversos motivos, incluyendo problemas de liquidez.

(iv) El Administrador mantendrá en Depósito y Custodia los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos

Conforme a los términos y condiciones establecidos en los Documentos en la Operación, el Administrador mantendrá en depósito y custodia los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, lo cual puede traer como consecuencia que, en caso de que sea necesario que el Fiduciario inicie directamente un proceso judicial en contra de los Arrendatarios derivado del incumplimiento de los Contratos de Arrendamiento, el cumplir con los plazos y términos inherentes de dicho proceso podría resultar complejo y, por lo tanto, el Patrimonio del Fideicomiso podría verse adversamente afectado.

(v) El Administrador y el Administrador Maestro no son Entidades Reguladas

Las actividades que desarrollan el Administrador y el Administrador Maestro en el curso ordinario de sus negocios no están sujetas a una supervisión específica por parte de alguna autoridad especial y, por lo tanto, no tienen requisitos en cuanto al nivel de capitalización, ni a la estructura financiera que deban observar. Asimismo, tampoco están obligadas a reportar su información financiera trimestral o anualmente a alguna autoridad.

El deterioro de la situación financiera del Administrador y/o del Administrador Maestro podría afectar negativamente sus operaciones, lo que podría resultar en incumplimientos de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación.

(vi) Obligaciones del Administrador Maestro

Los posibles inversionistas deberán de considerar que el Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en la Cláusula 6.2 del Contrato de Administración Maestra o con cualquier otra obligación derivada del Contrato de Administración Maestra.

(vii) Riesgo de refinanciamiento, posible impacto de la situación financiera del Administrador en su desempeño

El Administrador podría enfrentar la necesidad de obtener financiamiento o refinanciamiento para llevar a cabo sus actividades. Los resultados de operación del Administrador podrían verse afectados si sus actividades requieren de financiamiento o refinanciamiento y el Administrador no se encuentra en posibilidad de obtenerlo o en posibilidad de obtenerlo en condiciones aceptables para el Administrador. En caso de que el Administrador no cuente con los recursos suficientes para continuar sus operaciones normalmente, esta situación podría afectar adversamente las actividades del administrador, incluida la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitido, y por lo tanto, la integración del Patrimonio del Fideicomiso y el pago de los Certificados Bursátiles.

(viii) Que los sistemas de cómputo del Administrador o del Administrador Maestro fallen e impidan que se opere normalmente

El Administrador y el Administrador Maestro tendrán toda la información relacionada con la administración de los Derechos al Cobro dentro de sus sistemas operativos de cómputo. Se espera que en cualquier evento en que la infraestructura del Administrador falle, el Administrador Maestro tenga la capacidad de utilizar su propia infraestructura y apoyar la operación. Sin embargo, dichos sistemas del Administrador Maestro también pueden fallar y afectar la administración de los Derechos al Cobro y por tanto el Patrimonio del Fideicomiso.

(ix) Riesgo de Fraude

En cualquier proceso financiero que involucra a personas y activos, existe el riesgo de fraude. El Administrador Maestro a través de varios procesos de monitoreo buscará reducir esos riesgos, incluyendo la verificación de facturas. Se espera que el Fiduciario realice ciertas funciones fiduciarias que reduzcan la probabilidad o consecuencias de fraude. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que estos eventos pasen inadvertidos y afecten el Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Factores Relacionados con México

(i) La Situación Económica de México Podría Afectar de Manera Negativa el Negocio y Resultados

de Operación de los Arrendatarios

Jolly Haul es una sociedad que concentra su negocio dentro de México. Por lo tanto, los negocios de los Arrendatarios podrían verse afectados adversamente por la situación general de la economía mexicana, por la devaluación del Peso, por la inflación, por tasas de interés altas, o por acontecimientos políticos en México.

- (ii) **Aunque la economía mexicana ha crecido durante los últimos años, no podemos asegurar que dicho crecimiento continuará. Las condiciones económicas adversas en México pueden afectar significativamente el negocio, situación financiera y resultados de operaciones de Jolly Haul.**

Jolly Haul es una compañía mexicana con la mayoría sustancial de sus activos, negocios y Arrendatarios en México. Como resultado, los Arrendatarios de Jolly Haul pueden ver significativamente afectados por las condiciones generales de la economía mexicana. En adición, la mayoría de los Arrendatarios son personas físicas y morales mexicanas y su poder adquisitivo se ve afectado por las condiciones económicas prevalecientes en México. Consistentemente, las disminuciones en el poder de gasto de los Arrendatarios pueden afectar significativamente su demanda por nuevos arrendamientos y afectar negativamente los ingresos de Jolly Haul. Si los Arrendatarios experimentan efectos negativos en sus negocios debido a condiciones económicas débiles, podrían afectar significativamente su negocio, situación financiera y resultados de operaciones, el pago de las cantidades adeudadas por los Derechos al Cobro y, consecuentemente las cantidades adeudadas a los Certificados Bursátiles.

Periodos prolongados de condiciones económicas débiles en México pudieran afectar significativamente a los Arrendatarios. En el pasado, México ha experimentado periodos prolongados de crisis económicas, causadas por factores internos y externos sobre los que no se tenemos control. Estos periodos han sido caracterizados por inestabilidad en el tipo de cambio (incluyendo grandes devaluaciones), alta inflación, altas tasas de interés nacionales, contracción económica, una reducción de flujos de capital internacionales, una reducción de liquidez en el sector bancario y altas tasas de desempleo. Como consecuencia de la recesión y depresión económica mundial durante 2008, la economía mexicana entró en recesión. Sin embargo, no puede haber garantía de que esta recuperación económica continuará. Las disminuciones en la tasa de crecimiento de la economía mexicana, los periodos de crecimiento negativo o los periodos de inestabilidad económica pueden resultar en una baja demanda para servicios de Jolly Haul, menores precios de sus servicios o un cambio a menores márgenes, cualquiera de estos supuestos podría afectar significativamente el negocio, situación financiera y resultados de operaciones de los Arrendatarios.

- (iii) **Altas tasas de inflación en México podrían disminuir la demanda del servicio otorgado por Jolly Haul al tiempo que aumenta sus costos**

Históricamente México ha experimentado altos niveles de inflación, aunque las tasas han sido bajas desde hace más de una década. La tasa anual de inflación, medida por la variación del INPC, fue de 3.6% en 2009, 4.4% en 2010, 3.8% en 2011, 3.6% en 2012, 4.0% en 2013, 4.1% en 2014, 2.1% en 2015 y 3.4% en 2016. Un cambio adverso en la economía de México podría tener un impacto negativo en la estabilidad de los precios. Las tasas altas de inflación pueden afectar significativamente el negocio, situación financiera y resultados de operación de los Arrendatarios en las siguientes maneras:

- reducir el poder adquisitivo de los consumidores, lo que incidiría negativamente en la demanda de nuevos arrendamientos;
- aumentar los costos, particularmente los costos laborales, más allá del nivel que podrían transmitir a los clientes; y
- en la medida en que la inflación exceda los incrementos de precios, afectando sustancialmente los precios e ingresos en términos "reales" de los Arrendatarios.

- (iv) **Altas tasas de interés en México pudieran afectar la capacidad de pago de los Arrendatarios**

Históricamente México ha tenido, y pudiera continuar teniendo, altas tasas de interés reales y nominales. El promedio anual de las tasas de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) a 28 días promediaron aproximadamente 6.6%, 4.5%, 3.3% y 3.5% al 30 de mayo de 2017, 30 de diciembre de 2016, 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2014, respectivamente. A mediano plazo, es posible que el Banco de México aumente su tasa de interés de referencia..

Los Arrendatarios podrían incurrir en endeudamiento en el futuro que devengue intereses a tasas más altas o pudiera ser requerido a refinanciar su deuda a tasas variables. Los incrementos en las tasas de interés podrían afectar de

manera significativa los resultados de las operaciones de los Arrendatarios. Altas tasas de intereses pudieren incrementar los costos de financiamiento y tener un efecto material adverso en la liquidez y situación financiera de los Arrendatarios.

- (v) **Los desarrollos en otros países pueden afectar adversamente la economía mexicana y el desempeño financiero del Fideicomiso.**

La economía mexicana y el Patrimonio del Fideicomiso pueden ser afectados, en grados variables, por condiciones económicas y de mercado en otros países. Si bien las condiciones económicas en otros países pueden diferir significativamente de las condiciones económicas de México, las reacciones de los inversionistas hacia el desarrollo en otros países pueden tener un efecto adverso en el valor de mercado de valores de emisores mexicanos o de activos mexicanos.

Además, las condiciones económicas en México están altamente correlacionadas con las condiciones económicas en Estados Unidos como consecuencia del ("TLCAN"), y el aumento de la actividad económica entre los dos países, y las remesas de inmigrantes mexicanos trabajando en Estados Unidos a residentes en México. Debido a lo anterior, las condiciones económicas adversas en Estados Unidos, la terminación o renegociación del TLCAN u otros eventos relacionados podrían tener un efecto significativo adverso en la economía mexicana. No podemos garantizar que los eventos en otros países con mercados emergentes, en Estados Unidos o en otra parte, no afectarán adversamente nuestro negocio, situación financiera y resultados de operación.

- (vi) **El cambio de gobierno en Estados Unidos en enero de 2017 podría resultar en la renegociación de tratados comerciales u otros cambios en la política exterior estadounidense, lo que podría afectar las importaciones y exportaciones entre México y Estados Unidos y la inversión extranjera en México.**

El presidente de los Estados Unidos de América ha manifestado la intención de su administración de renegociar los términos de tratados comerciales entre Estados Unidos y México, tales como el TLCAN. Cambios en el TLCAN que tengan como consecuencia la reducción de la inversión extranjera directa en México y/o reduzcan la competitividad de la economía mexicana y en particular, su competitividad industrial, podrían tener un impacto negativo en la economía mexicana.

- (vii) **Un aumento en las tasas de interés en Estados Unidos podría impactar adversamente la economía mexicana.**

Una decisión de la Reserva Federal de los Estados Unidos (*U.S. Federal Reserve*) de aumentar las tasas de interés de referencia podría ocasionar un alza en las tasas de interés en Estados Unidos. Lo anterior, podría re direccionar el flujo de capital de mercados emergentes hacia los Estados Unidos, ya que los inversionistas podrían obtener mayores rendimientos ajustados a los riesgos en economías mayores y más desarrolladas, en lugar de México. En virtud de lo anterior, tanto para el sector privado como para el sector público mexicano y de otras economías emergentes podría ser más difícil y costoso la obtención de créditos o el refinanciamiento de su deuda existente.

- (viii) **Las altas tasas de interés en México podrían aumentar los costos financieros del Fideicomiso.**

Históricamente, México ha experimentado altas tasas de interés real y nominal. El promedio anual de las tasas de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) a 28 días promediaron aproximadamente 6.6%, 4.5%, 3.3% y 3.5% al 30 de mayo de 2017, 30 de diciembre de 2016, 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2014, respectivamente. A mediano plazo, es posible que el Banco de México aumente su tasa de interés de referencia. EA pesar de contar con un Contrato de Cobertura, al tener una tasa variable, aumentos en la TIIE podrían aumentar los costos financieros del Fideicomiso.

- (ix) **México ha experimentado un periodo de actividad criminal creciente y dichas actividades podrían afectar las operaciones**

Durante los años recientes, México ha experimentado un periodo de actividad criminal creciente, principalmente relacionado con actividades de los carteles de drogas y el crimen organizado. En respuesta, el gobierno mexicano ha implementado medidas de seguridad pero a pesar de los esfuerzos del gobierno federal mexicano y de las autoridades estatales y locales, dichos crímenes continúan en México. Dicha actividad, su posible incremento y la violencia

asociada a la misma podría tener un impacto negativo en el ambiente de negocio en el que opera Jolly Haul y sus Arrendatarios, y por lo tanto en su situación financiera y resultados de operaciones. Adicionalmente, no podemos asegurar que los niveles de actividad criminal, sobre los que no tiene control Jolly Haul, no afectarán significativamente el negocio, situación financiera y resultados de operaciones de los Arrendatarios.

(x) Reforma Fiscal

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente, por lo que no se puede garantizar que el “*Régimen Fiscal Aplicable*” descrito en el presente Prospecto no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el tratamiento fiscal de los intereses generados por los Certificados Bursátiles que emita el Emisor. En dicho caso, podrían ser aplicables tasas de retención respecto de los pagos a ser efectuados a los Tenedores que fueran mayores a las señaladas en el Prospecto y, por lo tanto, las ganancias esperadas por los inversionistas bajo los Certificados Bursátiles podrían verse reducidas en virtud de un incremento en las tasas de retención aplicables a dichos valores.

(xi) Proyecciones a Futuro

Este Prospecto contiene estimaciones y declaraciones con respecto al futuro. Estas estimaciones y declaraciones están relacionadas con las actividades, situación financiera, resultados de operación, flujos de efectivo y proyectos de Jolly Haul y cada Fideicomiso. Las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro se basan principalmente en las expectativas y estimaciones actuales de Jolly Haul en cuanto a hechos y tendencias futuros. A pesar de que Jolly Haul considera que estas estimaciones y declaraciones con respecto al futuro se basan en presunciones razonables, dichas estimaciones y declaraciones están sujetas diversos riesgos y factores inciertos y se basan en la información que Jolly Haul tiene disponible a la fecha de este Prospecto.

Las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro pueden verse afectadas, entre otras cosas, por los siguientes factores:

- la situación y los acontecimientos de orden económico, político, legislativo, regulatorio y competitivo, a nivel local, nacional e internacional;
- las medidas adoptadas por las autoridades gubernamentales, reguladoras y ambientales en México y otros países, así como las fechas de adopción de dichas medidas;
- la pérdida de los proveedores o clientes más importantes de Jolly Haul;
- la capacidad de Jolly Haul y el Administrador Maestro para contratar, entrenar y conservar empleados y ejecutivos altamente capacitados;
- las guerras, los atentados terroristas, la delincuencia a nivel local, las condiciones climáticas, los desastres naturales, los accidentes catastróficos y los esfuerzos en materia de preservación;
- el índice de inflación, las tasas de interés y los tipos de cambio;
- las decisiones y requisitos en materia ambiental, regulatoria, legal y de negocios;
- incremento en la competencia debido a la pronosticada expansión del sector de gas en México; y
- los demás riesgos y factores inciertos descritos en esta sección y en el resto de este Prospecto.

Las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro pueden identificarse por el uso de palabras tales como “considera”, “espera”, “prevé”, “planea”, “estima”, “proyecta”, “contempla”, “se propone”, “depende”, “debería” “podría”, “tendría”, “tendrá”, “podrá”, “posible”, “objetivo”, “meta” y otras de tenor similar. Las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro únicamente son válidas a la fecha de este Prospecto y ni el Fiduciario Emisor, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Administrador Maestro, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador, asumen obligación alguna de actualizarlas o modificarlas en la medida en que adquieran nueva información, ocurran determinados hechos o surjan otros factores. Las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro conllevan riesgos e incertidumbre y no constituyen garantía del desempeño futuro de los Fideicomisos. Los resultados reales del Patrimonio del Fideicomiso podrían diferir sustancialmente de los previstos en las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro. Dados los factores de riesgo e incertidumbre antes descritos, es posible que las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro no se cumplan y que los futuros resultados y desempeño del

Patrimonio del Fideicomiso sean sustancialmente distintos de los previstos en las mismas. Debido a lo anterior, los inversionistas no deben confiar indebidamente en las estimaciones y declaraciones respecto al futuro.

NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL FIDUCIARIO, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL ADMINISTRADOR MAESTRO, NI EL REPRESENTANTE COMUN, NI LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, NI EL AGENTE ESTRUCTURADOR, TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL REPRESENTANTE COMUN Y A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. EL FIDUCIARIO ESTARÁ OBLIGADO CON LOS TENEDORES ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y HASTA DONDE ÉSTE BASTE Y ALCANCE. NINGÚN TERCERO O EXPERTO INDEPENDIENTE REALIZARÁ UN AVALÚO RESPECTO DE LOS CRÉDITOS TRANSMITIDOS QUE SEAN TRANSMITIDOS A LOS FIDEICOMISOS

d) Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso

A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomiso no cuenta con valores inscritos en el RNV.

e) Documentos de Carácter Público

Los documentos presentados como parte de la solicitud a la CNBV y a la BMV, podrán ser consultados a solicitud de cualquier Tenedor, en el Centro de Información de esta última, o con el Representante Común de la Emisión que corresponda.

Copias de dicha documentación también podrán obtenerse a petición de cualquier Tenedor mediante una solicitud al Fiduciario, en sus oficinas ubicadas en Paseo de las Palmas 215 piso 1. Lomas de Chapultepec 11000, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono 5063 3900, o al correo electrónico notificacionesmexico@cibanco.com, con atención al delegado fiduciario del fideicomiso CIB/2777. Para mayor información también se puede consultar información en la página electrónica de la red mundial (Internet) de Jolly Haul en la dirección: www.jhl.mx; así como las páginas de la CNBV y la BMV: <http://www.gob.mx/cnbv> y www.bmv.com.mx.

f) Fuentes de Información Externa y Declaración de Expertos

Este Prospecto incluye cierta información preparada por expertos en los términos de la legislación aplicable.

El presente Prospecto incluye ciertas declaraciones acerca del futuro. Estas declaraciones aparecen en diferentes partes del Prospecto y se refieren a la intención, la opinión o las expectativas actuales con respecto a los planes futuros y a las tendencias económicas y de mercado que afecten la situación financiera y los resultados de las operaciones de Jolly Haul. Estas declaraciones no deben ser interpretadas como una garantía de rendimiento futuro e implican riesgos e incertidumbre, y los resultados reales pueden diferir de aquellos expresados en éstas, como consecuencia de distintos factores. Se advierte a los inversionistas que tomen estas declaraciones de expectativas con las reservas del caso, ya que sólo se fundamentan en lo ocurrido hasta la fecha de este Prospecto.

La información contenida en este Prospecto ha sido proporcionada y verificada por distintos funcionarios de Jolly Haul, quienes la han recopilado de fuentes internas consideradas fidedignas, o es información que es de su conocimiento por la experiencia de trabajo en el sector.

Jolly Haul no está obligado a divulgar públicamente el resultado de la revisión de las declaraciones de expectativas para reflejar sucesos o circunstancias posteriores a la fecha de este Prospecto, incluyendo los posibles cambios en la estrategia de negocios o de la aplicación de las inversiones de capital en los planes de expansión, para reflejar eventos inesperados. No obstante lo anterior, el Fiduciario Emisor está obligado a presentar reportes periódicos y a divulgar eventos relevantes de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

II) EL PROGRAMA

a) Características del Programa

El Programa a que se refiere el presente Prospecto permitirá varias Emisiones de Certificados Bursátiles, conforme a características de colocación independientes. El precio de Emisión, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la Fecha de la Emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla), y la periodicidad de pago de interés, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán acordados por el Fiduciario Emisor y el Fideicomitente con los Intermediarios Colocadores y serán dados a conocer al momento de cada Emisión mediante el Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles que se emitan conforme al Programa estarán denominados en Pesos o en Unidades de Inversión.

Conforme al Programa, el Emisor podrá realizar una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado del Programa, bajo las siguientes características:

(f) Fiduciario Emisor

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número CIB/2777.

(g) Acto Constitutivo del Fideicomiso Emisor

El contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. CIB/2777 celebrado el 1 de diciembre de 2017 entre Jolly Haul, S.A.P.I.

(h) Domicilio del Fiduciario Emisor

Cordillera de los Andes no. 265, piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.

(i) Fideicomiso Maestro

El contrato de fideicomiso maestro irrevocable de administración y cobranza número CIB/2423 celebrado el 16 de febrero de 2016, por y entre Jolly Haul, S.A.P.I. de C.V. como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar, y CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario maestro.

(j) Fideicomitente del Fideicomiso Emisor

Jolly Haul, S.A.P.I. de C.V.

(k) Fideicomisarios en Primer Lugar del Fideicomiso Emisor

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, todos ellos representados en su conjunto por el Representante Común.

(l) Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso Emisor

Jolly Haul, S.A.P.I. de C.V.

(m) Administrador

Jolly Haul, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otro que lo sustituya en sus funciones conforme al Contrato de Servicios.

(n) Administrador Maestro

Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., o cualquier otro que lo sustituya en sus funciones conforme al Contrato de Administración.

(o) Agente Estructurador

Boyselle Forasté y Asociados, S.C. (Atmósfera Estrategia Financiera), quien asistió al Fideicomitente y al Fiduciario Emisor en la estructuración del Programa, incluyendo sin limitar, asistencia en la determinación de los flujos, cuentas y reservas, así como la revisión de los flujos derivados de los Derechos al Cobro, sugerencias para la mejor operación de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y la asistencia en la implementación de requisitos operativos.

(p) Clave de Pizarra

JOLLYCB

(q) Tipo de Valor

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(r) Tipo de Oferta

Oferta Pública Primaria Nacional.

(s) Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente

Hasta \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión. Tratándose de Emisiones denominadas en UDIs, el saldo de principal de dichas Emisiones se determinará considerando la equivalencia en Pesos de la UDI publicada por el Banco de México en dicha fecha.

(t) Denominación

Los Certificados Bursátiles podrán denominarse en Pesos, o en UDIs, según se señale en el Título, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

(u) Mecanismo de Asignación

El proceso de asignación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación a tasa única o precios diferenciados.

(v) Vigencia del Programa

El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV durante el cual, el Emisor podrá realizar una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.

(w) Plazo de las Emisiones

El plazo de los Certificados Bursátiles será determinado en cada Emisión; en el entendido que no podrá ser menor a 24 (veinticuatro) meses ni mayor a 72 (setenta y dos) meses.

(x) Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

El valor nominal de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Emisión; en el entendido que será un múltiplo de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) o de 100 (cien) Unidades de Inversión.

(y) Monto por Emisión

El monto de cada Emisión será determinado individualmente sin más restricción que la de no exceder el Monto Total Autorizado del Programa, según se indique en el Suplemento y en el Título que documente cada Emisión.

(z) Forma de Colocación

Los Certificados Bursátiles se podrán colocar mediante oferta pública a través del proceso construcción de libro mediante asignación a tasa única o precios diferenciados, según se establezca para cada Emisión en el Suplemento correspondiente.

(aa) Fines del Fideicomiso Emisor

- a) a) que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso; así como mantener la titularidad de la Aportación Inicial del Fideicomitente y los demás bienes y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, con el fin de realizar la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de manera pública, por lo que deberá efectuar, a través de las personas que al efecto designe el Comité de Emisión y/o el Administrador, según sea el caso, todas y cada una de las gestiones necesarias ante la CNBV, la BMV, el Indeval o cualquier otra entidad gubernamental, órgano autorregulado, bolsa de valores o sistema de cotización, ya sea nacional o extranjero, para obtener y llevar a cabo el registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV o cualquier otro que sea necesario o conveniente; su posterior oferta pública y colocación a través de la BMV y/o cualquier otra bolsa de valores o sistema de cotización, ya sea nacional o extranjera, así como realizar pagos conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. b) que el Fiduciario celebre Contratos de Factoraje con el Fideicomitente así como cualquier modificación a los mismos conforme a sus términos (incluyendo cualquier modificación a los mismos tratándose de Reaperturas), para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro Elegibles, y que en caso de que se requiera en términos del artículo 427 de la LGTOC y el Fideicomitente no notifique a los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje correspondiente la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, notifique la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Arrendatarios respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en cada Contrato de Factoraje; c) que el Fiduciario (i) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Contrato de Fideicomiso como Anexo "F" (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y con la previa aprobación del Comité Técnico y, en su caso, de la Asamblea de Tenedores correspondiente), y (ii) celebre el Contrato de Servicios con el Administrador (y en el caso de un contrato con un Administrador en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Contrato de Fideicomiso como Anexo "G" (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y tratándose de una persona distinta al Administrador Sustituto, con la previa aprobación del Comité Técnico y, en su caso, de la Asamblea de Tenedores correspondiente), para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador Maestro prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos, y el Administrador preste los servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a dichos contratos; d) que el Fiduciario actúe como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Enajenación, para que, de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario reciba, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades que le correspondan por los Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Enajenación; e) el Fiduciario supervise que todos los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente, se ajusten a los términos establecidos en dichos contratos y, en caso de que así sea, que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico y, en su caso, de la Asamblea de Tenedores; f) que el Fiduciario establezca el Programa a fin de realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contemplados en el Contrato de Fideicomiso, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en el Contrato de Colocación, en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo

insoluto, a la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa, de forma que no podrán existir dos o más Emisiones vigentes al amparo del Contrato de Fideicomiso; g) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con los Intermediarios Colocadores y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de los Intermediarios Colocadores, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el Suplemento respectivo. El Fiduciario deberá brindar a los Intermediarios Colocadores todo el apoyo y colaboración que éste razonablemente solicite a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos; h) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el Prospecto de Colocación, los Suplementos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV, así como que suscriba los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los deposite en Indeval (y, cuando sea necesario, proceda a su sustitución); i) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo, sin limitar, los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única; j) que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones y Reaperturas hasta por los importes y con las características que, de tiempo en tiempo, indique el Comité de Emisión, en el entendido de que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo Emisiones y Reaperturas de conformidad con lo antes mencionado; k) que el Fiduciario suscriba todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones, títulos y Documentos de la Emisión que sean necesarios a fin de llevar a cabo cualquier Emisión o cualquier Reapertura en la que se decida llevar a cabo la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales en los términos del Prospecto de Colocación, el Suplemento y del Título correspondiente, incluyendo mas no limitándose a, cualquier gestión o promoción ante la CNBV, la BMV o el Indeval; así como frente al Representante Común; l) que el Fiduciario, en caso de que se le instruya realizar una nueva Emisión, sujeto a las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los nuevos Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a una nueva Emisión en el RNV, (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a dicha nueva Emisión en la BMV, todo ello de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables; m) que el Fiduciario, en caso de que se lleve a cabo una Reapertura de cualquier Emisión y emita Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para (i) actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que se emitan conforme a la Reapertura en el RNV, (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que se emitan conforme a la Reapertura en la BMV; n) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso y en el acta de la sesión del Comité de Emisión que apruebe la Emisión respectiva; o) que el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, abra, administre y mantenga a su nombre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso previstos en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluto cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso, a fin de que a través de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que el Fiduciario administre, destine y realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas Séptima, Octava y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; p) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, del Fideicomiso Maestro, del Fideicomiso de Enajenación, de cada uno de los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos, o del Administrador, o cualquier Administrador Sustituto o de cualquier tercero, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro conforme a lo que se establece en las Cláusulas Séptima, Octava y demás disposiciones relativas del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro hubiere confirmado dicha situación al

Fiduciario y notificado simultáneamente al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomiso Maestro a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro junto con la evidencia de la notificación correspondiente a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común,; que el Fiduciario conserve, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente o que reciba por cualquier otro concepto conforme al Contrato de Fideicomiso, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; q) que con apego al orden de prelación establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro, así como con cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión al amparo del Programa; r) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso; s) que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, celebre Contratos de Cobertura de Fluctuaciones, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; en el entendido de que la celebración de dichos contratos no podrá tener fines especulativos; t) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y/o cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa incluyendo sin limitar comparecer a la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común); u) que el Fiduciario contrate, por instrucción del Fideicomitente, al Auditor Externo para auditar los estados financieros y Cuentas y Fondos del Fideicomiso; v) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes; w) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la BMV, a los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el presente Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el presente Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; x) que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico o, en su defecto, el Representante Común, le instruyan previamente y por escrito; y) que el Fiduciario otorgue al Administrador (o las personas que éste designe bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios, y los revoque al momento de que surta efectos su sustitución, en su caso, y/o cuando proceda, por instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente; z) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero, aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, a efecto de que el el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente y en el Contrato de Fideicomiso; aa) que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en su caso, sustituir a dichos prestadores de servicios, incluyendo que contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por la Asamblea de Tenedores, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso; bb) que el Fiduciario realice todos los actos necesarios para tener el carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro y, por lo

tanto, sea titular de la Constancia respectiva dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Factoraje, y en su caso, obtenga cualquier actualización o modificación de dicha Constancia de tiempo en tiempo dentro de los 5 (cinco) días siguientes a cualquier transmisión de Derechos al Cobro subsecuente y, en consecuencia, reciba en la Cuenta General, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma del fiduciario del Fideicomiso Maestro, los Cobros derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en la Cláusula Séptima, la Cláusula Octava y demás disposiciones relativas del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que en caso que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y simultáneamente notificado al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico tal situación, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro y siempre que se acredite que en la misma fecha se notificó al Representante Común y al Comité Técnico; cc) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas a terceros por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le devuelva los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el presente Fideicomiso; dd) que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que (i) el Contrato de Fideicomiso quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima; (ii) cada Contrato de Factoraje junto con su respectiva Lista de Derechos al Cobro quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de celebración de dicho contrato, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, y (iii) cualquier modificación a la Lista de Derechos al Cobro sea inscrita en el RUG a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de dicha modificación. Para los efectos del registro ante el RUG que se tiene que realizar en términos del presente inciso dd), el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, para lo cual el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro o, en su defecto, al fedatario público o tercero especializado, prestar tales servicios de manera oportuna. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el Contrato de Fideicomiso y actuar conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité Técnico. ee) que, de ser el caso, el Fiduciario reciba cualquier cantidad proveniente del Fideicomiso de Enajenación por concepto de indemnizaciones derivadas de siniestros ocurridos a algún Bien Arrendado que forme parte del patrimonio de dicho fideicomiso o que se encuentre asegurado, ya sea por el Fideicomitente o por los clientes, respecto del cual el Fiduciario haya sido designado como beneficiario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; ff) que el Fiduciario, con la información que al efecto le sea proporcionada por el Administrador Maestro y el Auditor Externo, prepare la contabilidad correspondiente al presente Fideicomiso bajo las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS" por sus siglas en inglés) ("International Financial Reporting Standard"), en el entendido de que para dichos efectos, el Fiduciario estará obligado a: (i) elaborar y entregar trimestralmente los estados financieros del Fideicomiso de conformidad con el calendario que anualmente dé a conocer la BMV; y (ii) elaborar y entregar anualmente, al Auditor Externo para la auditoría anual respectiva, misma que deberá de cumplirse antes del 30 de abril de cada año calendario, los estados financieros anuales del Fideicomiso. En caso de ser necesario, el Fiduciario podrá requerir al Administrador y al Administrador Maestro, para que en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la solicitud respectiva, entreguen la información necesaria para las revelaciones requeridas así como la información relativa al cálculo del valor presente o costo amortizado de los Derechos al Cobro Transmitidos requeridos bajo las Normas de Internacionales de Información Financiera ("IFRS" por sus siglas en inglés). Al respecto, las Partes expresamente reconocen que en el supuesto de que bajo cualquier circunstancia, las autoridades en la

materia llegaran a cambiar el criterio contable aplicable al presente Fideicomiso, tanto el Administrador como el Administrador Maestro estarán obligados a presentar la información que al efecto pudiera ser necesaria a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de las autoridades en materia. Solamente, en caso de ser insuficiente la información y asesoría proporcionada por el Administrador y el Administrador Maestro para el cumplimiento de nuevos criterios contables, el Fiduciario podrá solicitar al Comité Técnico la designación y contratación de un asesor contable, con la finalidad de que este último, elabore y entregue los estados financieros requeridos. Dicha designación y contratación, no podrá ser negada por el Comité Técnico sin causa justificada; y gg) en general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación, o las leyes aplicables.

(bb) Patrimonio del Fideicomiso Emisor

El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el Contrato de Fideicomiso: (a) La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso; (b) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones de los Contratos de Factoraje; (c) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los Derechos al Cobro Transmitidos; (d) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reapertura, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) entre el público inversionista; (e) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; (f) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Contrato de Fideicomiso; (g) Los recursos provenientes de cualquier contrato de cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; (h) Cualesquiera derechos sobre el Producto de la Liquidación en caso de ejecución de los Bienes Muebles Pignorados; (i) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones o transmisiones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; y (j) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, incluyendo, sin limitar, los derechos de fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso Maestro.

(cc) Derechos Fideicomitados.

Los activos que respaldarán los Certificados Bursátiles consistirán principalmente en Derechos al Cobro consistentes en todos los derechos personales para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de rentas, contraprestaciones, pago del Valor Residual de los Bienes Muebles Arrendados, principal, intereses, comisiones, penas convencionales y accesorios, en su caso, que deriven de los Contratos de Arrendamiento presentes y futuros, y de los documentos relacionados con dichos Contratos de Arrendamiento, incluyendo, sin limitar, las Garantías, los Pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen o amparan las obligaciones de pago respectivas, y en caso de que al término de un Contrato de Arrendamiento, el Arrendatario correspondiente no hubiere ejercido su derecho de preferencia para la adquisición del Bien Mueble Arrendado correspondiente y, en consecuencia, el Fideicomitente, directamente o a través del Administrador Maestro, vendiere el bien mueble correspondiente a algún tercero, el derecho a recibir el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del producto de dicha venta.

(dd) Derechos que Confieren a los Tenedores

Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario como Emisor de los mismos, en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y en el Título que documenta cada Emisión, desde la fecha de su emisión hasta la fecha de amortización. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no existe garantía alguna por parte del Fideicomitente, el Fiduciario u otro tercero respecto de dicho pago.

(ee) Obligaciones de Hacer y No Hacer

Los Certificados Bursátiles podrán contener obligaciones de hacer, de no hacer conforme se indique en el Título, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

(ff) Recursos Netos que Obtendrá el Fiduciario Emisor

Los recursos netos que obtenga el Fiduciario Emisor con las Emisiones de Certificados Bursátiles realizadas al amparo del Programa serán señalados en el Título, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

(gg) Amortización

La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

(hh) Amortización Acelerada

La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

(ii) Vencimiento Anticipado

Los Certificados Bursátiles podrán incluir causas de vencimiento anticipado de la manera que se indique en el Título, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

(jj) Tasa de Intereses

Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses desde la fecha de su emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo (incluyendo el primer pago de intereses), se fijarán para cada Emisión y se indicarán en el Título, en el Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

(kk) Periodicidad de Pago de Intereses

Los intereses devengados al amparo de los Certificados Bursátiles serán pagados con la periodicidad que se establezca para cada Emisión y que se indicará en el Título, Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

(ll) Reapertura

Conforme a los términos del Título que documente cada Emisión, el Fiduciario Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

(mm) Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal

El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento, mediante transferencia electrónica, de conformidad con el procedimiento establecido en el Título, Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión, a través de la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

(nn) Garantía

Los Certificados Bursátiles podrán ser quirografarios o contar con garantía específica según se señale en el Título, Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

(oo) Depositario

Los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles que documenten cada una de las Emisiones que se lleven a cabo conforme al Programa, se mantendrán en depósito en la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

(pp) Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles

Cada Emisión será calificada al menos por dos agencias calificadoras debidamente autorizadas. El nombre de las agencias calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Suplemento respectivo.

(qq) Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

(rr) Régimen Fiscal Aplicable

La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentra sujeta: (i) para las personas morales y físicas residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 54 y 135 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de cada una de las Emisiones. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros.

RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

(ss) Fuente de los Recursos para hacer Frente a las Obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles

El Patrimonio del Fideicomiso será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de los Certificados Bursátiles y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso hasta donde alcance.

(tt) Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o a quien se señale con tal carácter en el Título, Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

(uu) Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La CNBV, mediante oficio número 153/10876/2017 de fecha 14 de noviembre de 2017, autorizó el Programa y la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles que se emitan conforme al mismo.

(vv) Cotización

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa cotizarán en la BMV.

(ww) Legislación Aplicable y Jurisdicción

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa se registrarán e interpretarán conforme a la legislación mexicana aplicable. El Fiduciario Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, cualquier Asamblea de Tenedores, y/o cualquier documento relacionado con la Emisión, renunciando a

cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

Suplemento

El precio de Emisión, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la Fecha de la Emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad del pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán determinadas en el acta de la Sesión del Comité Técnico correspondiente y serán dados a conocer al momento de dicha Emisión mediante el Suplemento respectivo.

b) Destino de los Fondos

El destino específico que se le dará a las cantidades y recursos que reciba el Patrimonio del Fideicomiso al amparo de cada Emisión efectuada al amparo del Programa será descrito en el suplemento informativo respectivo.

c) Plan de Distribución

El Programa contempla la participación de Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., quienes actuarán como Intermediarios Colocadores y podrán ofrecer los Certificados Bursátiles de la Emisión correspondiente, que se emitan al amparo del Programa, bajo la modalidad de mejores esfuerzos o toma en firme, según se indique en el Suplemento de cada Emisión. Para cada Emisión de Certificados Bursátiles los Intermediarios Colocadores celebrarán un contrato de colocación con el Fiduciario Emisor.

En caso de ser necesario, y según se determine en el Suplemento correspondiente a cada Emisión, los Intermediarios Colocadores podrán invitar a otras casas de bolsa a participar como intermediario colocador, y podrá celebrar con cualesquiera otras casas de bolsas mexicanas un contrato de sindicación para formar un sindicato colocador de los Certificados Bursátiles que se emitan en cada una de las posibles Emisiones conforme al Programa.

En cuanto a su distribución, a través de los Intermediarios Colocadores, los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa contarán con un plan de distribución, el cual tendrá como objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por personas físicas y morales mexicanas, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito y uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje y uniones de crédito, conforme a la legislación aplicable.

Para efectuar las colocaciones de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores, junto con el Emisor, podrán realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

La colocación de los Certificados Bursátiles relativos a una Emisión en particular, podrá realizarse mediante oferta pública a través del proceso construcción de libro mediante asignación a tasa única o precios diferenciados, según se establezca para cada Emisión en el Suplemento correspondiente ("Cierre del Libro Tradicional") , *en el entendido* que los Certificados Bursátiles se podrán colocar a su valor nominal, a descuento, con prima o de cualquier otra forma según se establezca en los Documentos de Emisión. El mecanismo de determinación de tasa, en su caso, se dará a conocer en el Suplemento de la Emisión correspondiente.

Hasta donde el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento, las personas relacionadas con el Fiduciario o los Intermediarios Colocadores que hace referencia la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, no adquirirán Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

Los Intermediarios Colocadores mantienen y continuarán manteniendo relaciones de negocios con el Emisor y sus afiliadas. Dichas relaciones de negocios se llevan a cabo en condiciones de mercado (incluyendo los servicios que los Intermediarios Colocadores le prestarán al Emisor por la colocación de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa). Los Intermediarios Colocadores estiman que no tiene conflicto de interés alguno con el Emisor respecto de los servicios que ha convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles. No obstante, el Fiduciario y CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V. forman parte del mismo grupo corporativo, por lo que dicho Intermediario Colocador podría tener un interés adicional en llevar a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles que sean emitidos de tiempo en tiempo al amparo del Programa, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

Por último, en cada Suplemento se explicará con mayor detalle el mecanismo de colocación correspondiente a cada Emisión.

No obstante lo anterior, los intermediarios colocadores de las Emisiones al amparo del Programa podrán ser cualesquiera casas de bolsa autorizadas para operar en México, que el Fiduciario Emisor designe para las diversas emisiones al amparo del Programa, con el fin de ofrecer los Certificados Bursátiles entre el público inversionista.

d) Gastos Relacionados con el Programa

Los gastos relacionados con el Programa se detallan a continuación y serán cubiertos con los recursos de la primera Emisión.

Gasto	Cantidades en Pesos
Pago de derechos de estudio y trámite de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	\$20,902.00

**No incluye IVA.

Los gastos relacionados con cada Emisión se indicarán en el Suplemento respectivo.

e) Funciones del Representante Común

Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC, las partes designan al Representante Común para que a partir de cada Fecha de Emisión actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores de cada Emisión. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la LGTOC.

El Representante Común actuará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en los demás Documentos de la Operación en el entendido, que para todo aquello no expresamente previsto en el Título o en cualquiera de los Documentos de la Operación o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los tenedores de forma individual, sino de manera conjunta):

- (a) Verificar la debida constitución del Fideicomiso;
- (b) Revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- (c) Facultad de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y al Administrador Maestro, en su caso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo, incluyendo sin limitación, para revisar el estado de los Cobros de los Derechos al Cobro Transmitidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso;
- (d) Facultad de designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del Contrato de Fideicomiso;
- (e) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso, en el entendido que si dicho reporte contiene información identificada como confidencial, el Representante Común deberá advertir de su carácter confidencial al momento de su entrega al Tenedor que la haya solicitado, quien estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto de tal información. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de titulares que expida del intermediario financiero correspondiente, en su caso;
- (f) Facultad de vigilar que los fondos obtenidos como producto de la Emisión de que se trate, sean aplicados en términos de los Documentos de Emisión respectivos;
- (g) Incluir su firma autógrafa en el Título;
- (h) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;
- (i) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores de la Emisión de que se trate los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- (j) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores de una determinada Emisión corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- (k) Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, e informar y publicar la tasa de interés bruto anual y avisos de pago de los intereses conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en "EMISNET" a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, así como informar a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito ,o a través de los medios que estas determinen con la misma periodicidad,, sobre el monto de intereses a pagar conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

- (l) Representar a los Tenedores de la Emisión respectiva ante el emisor o ante cualquier autoridad competente;
- (m) Facultad de publicar al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso o de cualquier Emisión, siempre que la misma no haya sido identificada como información confidencial del Fideicomitente; y
- (n) Las demás derivadas de las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los demás Documentos de la Operación, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y los intereses vencidos y no pagados a éstos por cada Fideicomiso de conformidad con el Título correspondiente.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Contrato de Servicios y el Contrato de Administración (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no incidan en el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y al Administrador Maestro, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación y en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que éste les solicite conforme a lo aquí señalado, sin responsabilidad alguna a cargo del Fiduciario en caso de omisión o falta de entrega de los documentos e información requeridos por éste último. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el presente párrafo, si lo considera conveniente una vez cada 12 (doce) meses y cuando este lo estime necesario, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, el aviso deberá de ser presentado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Título, el Contrato de Servicios y/o el Contrato de Administración correspondientes a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador o el Administrador Maestro, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (como Gasto de Mantenimiento), de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso y de la legislación aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. En el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o del Auditor Externo.

El Representante Común cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa a cada Contrato de Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (internet) de la BMV, sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplirse por el Fiduciario y que le derivan del Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Operación, la LMV, la Circular Única y las disposiciones legales aplicables.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del Contrato de Fideicomiso, del Título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualesquiera actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagadas en su totalidad. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de los Tenedores o al momento de concluir su encargo.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria.

f) Asamblea de Tenedores

Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos, tendrá las facultades y se regirán por las disposiciones que se establezcan en los Títulos, la LMV y de la LGTOC, en lo conducente, y en lo no previsto por éstas, se regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores aún respecto de los ausentes y disidentes.

- a) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- b) El Fiduciario, el Fideicomitente o los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en lo individual o conjuntamente posean por lo menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Representante Común, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- c) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.
- d) Para que una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella, los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean, por lo menos, el equivalente a la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes con derecho a voto.
- e) Si la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum, con cualesquier número de Tenedores en ella presentes, y sus decisiones serán válidas si son aprobadas por los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes en dicha asamblea con derecho a voto.
- f) En los siguientes casos, se requerirá que estén presentes en la asamblea, cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes con derecho a voto en dicha asamblea, en los siguientes casos:
 - (i) cuando se trate de revocar o sustituir la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; o
 - (ii) cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al emisor respecto de los pagos de principal e intereses ordinarios, en su caso, conforme al título; o cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o, en su caso, cualquier otro Documento de la Operación, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier defecto en la redacción, (ii) corregir cualquier disposición que resulte incongruente con el resto de los Documentos de la Operación, y/o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios facultan al Emisor y al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de

una asamblea, las modificaciones a que se refiere este numeral.

- g) Si la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar los asuntos señalados en el inciso (f) anterior, se requerirá que estén presentes en dicha asamblea los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean el equivalente a la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con derecho a voto presentes.
- h) Para asistir a las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder, firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.
- i) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, aquellos Certificados Bursátiles Fiduciarios que el Fiduciario o cualquier Persona Relacionada con éste hayan adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las Asambleas de Tenedores previsto en el Título
- j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultados por los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se tomará como base el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación con derecho a voto respecto el asunto de que se trata. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil Fiduciario en circulación, salvo que su voto se encuentre restringido por ministerio de ley o conforme a lo establecido en el Título.
- l) No obstante lo estipulado en la presente Sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en lo individual o conjuntamente posean la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
- m) Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten
- n) Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.
- o) Nada de lo contenido en el Título correspondiente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

g) Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

<u>Institución</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
<p><i>Fiduciario Emisor</i></p>  <p>CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.</p>	<p>Mara Patricia Sandoval Silva Norma Serrano Ruiz</p>	<p>Delegado Fiduciario Delegado Fiduciario</p>
<p><i>Fideicomitente</i></p>  <p>Jolly Haul, S.A.P.I. de C.V.</p>	<p>Manuel Fernández Guerra Frade</p>	<p>Director General</p>
<p><i>Agente Estructurador</i></p>  <p>Boysselle Forasté y Asociados, S.C.</p>	<p>Georgina Boysselle Forasté Iñaki Apaolaza Sierra</p>	<p>Socio Analista</p>
<p><i>Administrador Maestro</i></p>  <p>administradora de activos Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.</p>	<p>Guillermo Malo</p>	<p>Director General</p>
<p><i>Intermediario Colocador</i></p>  <p>Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V.</p>	<p>Fernando Vignon González Carlos González Martínez Luis Acevedo Gómez</p>	<p>Representante Legal Director de Banca de Inversión. Director de Promoción Institucional.</p>
<p><i>Intermediario Colocador</i></p>		

 CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	Jaime Antonio González Remis Norman Hagemeister Rey	Representante legal Representante legal
<i>Representante Común</i>  Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.	Claudia B. Zermeño Inclán Alejandra Tapia Jiménez Jesús Abraham Cantú Orozco	Director Fiduciario Gerente de Administración Fiduciario Administrador Fiduciario Sr.
<i>Asesores Legales Independientes</i>  Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C.	Martin Sánchez Bretón	Socio
<i>Agencia Calificadora</i>  S&P Global Ratings, S.A. de C.V.	Antonio Zellek Bonilla	Director Ejecutivo
<i>Agencia Calificadora</i>  HR Ratings de México, S.A. de C.V.	Fernando Sandoval Oseguera	Director Ejecutivo de Instituciones Financieras /ABS

La relación con los inversionistas estará bajo la responsabilidad de Edgar Cortés González en las oficinas de Jolly Haul, con teléfono 5004 8424 y en las siguientes direcciones de correo electrónico: ecortes@jhl.mx

Los expertos o asesores que participaron en la elaboración de la Emisión no tienen un interés económico directo o indirecto en el mismo.

III) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

a) Descripción general

El presente Prospecto se refiere a un mecanismo de financiamiento estructurado que prevé la bursatilización de los Derechos al Cobro a cargo de Jolly Haul.

El propósito del Programa es establecer el marco para la bursatilización de los Derechos al Cobro que deriven de los Contratos de Arrendamiento que sean celebrados entre el Fideicomitente y sus clientes como Arrendatarios, mediante distintas Emisiones. Las distintas Emisiones que se realicen al amparo del Programa se realizarán a través del Fideicomiso, en cada caso conforme a las instrucciones del Comité de Emisión. El Fiduciario podrá realizar distintas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios como le instruya el Comité de Emisión en tanto que el monto total insoluto de dichas Emisiones no podrá exceder del Monto Total Autorizado del Programa.

El propósito de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa es realizar la bursatilización de los Derechos al Cobro que deriven de los Contratos de Arrendamiento que sean celebrados entre el Fideicomitente y sus clientes como Arrendatarios mediante la oferta pública de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Para cada Emisión, Jolly Haul transmitirá al Patrimonio del Fideicomiso respectivo los Derechos al Cobro Transmitidos que se identificarán en las Listas de derechos al Cobro, a cambio del pago de la Contraprestación que el Fideicomiso pagará conforme al Contrato de Factoraje con los recursos que se obtengan por la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles. El Fiduciario conservará la propiedad de los Derechos al Cobro Transmitidos que le sean transmitidos periódicamente por Jolly Haul durante el Periodo de Revolvencia para que, con los pagos que reciba de los mismos, se liquiden las cantidades que se adeuden a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El Fideicomiso Emisor contará con un patrimonio independiente integrado principalmente por Derechos al Cobro Transmitidos, de conformidad con lo que se establezca en el Suplemento correspondiente. El Patrimonio del Fideicomiso será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por dicho Fideicomiso y, por lo tanto, no podrá servir como fuente de pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean emitidos por otro Fideicomiso Emisor al amparo del Programa. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados Bursátiles Fiduciarios y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso correspondiente, hasta donde cada uno de ellos alcance. Los Derechos al Cobro Transmitidos consistirán en (i) todos los derechos personales para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de rentas, contraprestaciones, pago del Valor Residual de los Bienes Muebles Arrendados, principal, intereses, comisiones, penas convencionales y accesorios, en su caso, que deriven de los Contratos de Arrendamiento presentes y futuros, y de los documentos relacionados con dichos Contratos de Arrendamiento, incluyendo, sin limitar, las Garantías, los Pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen o amparan las obligaciones de pago respectivas; y (ii) en caso de que al término de un Contrato de Arrendamiento, el Arrendatario correspondiente no hubiere ejercido su derecho de preferencia para la adquisición del Bien Mueble Arrendado correspondiente y, en consecuencia, el Fideicomitente, directamente o a través del Administrador Maestro, vendiere el bien mueble correspondiente a algún tercero, el derecho a recibir el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del producto de dicha venta.

Las cantidades que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Emisión como producto de la primera Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación:

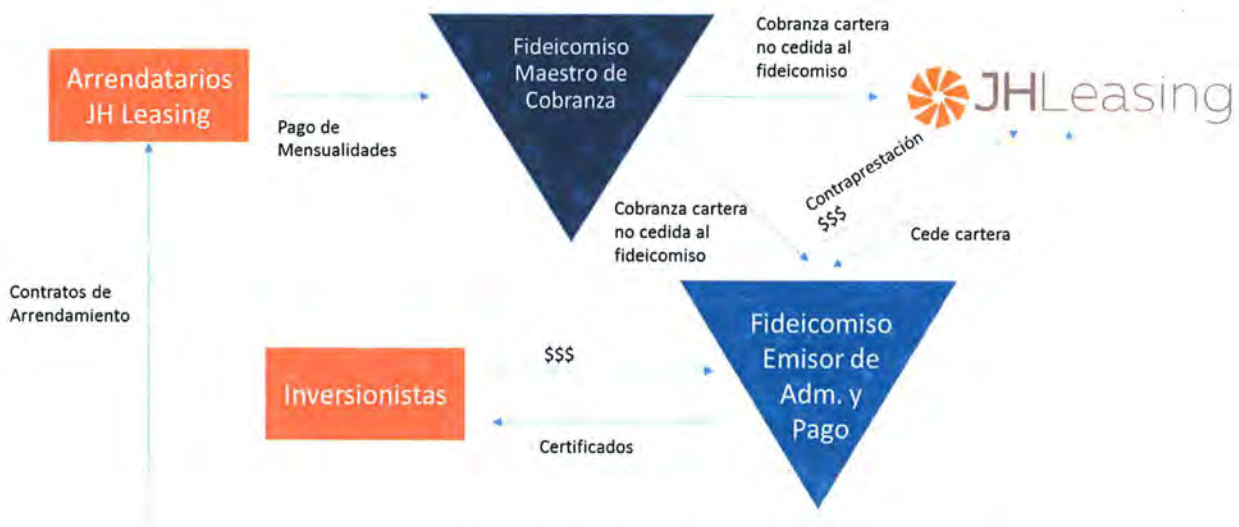
- i) En primer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión, según hayan quedado establecidos en la primera Sesión del Comité de Emisión;
- ii) En segundo lugar, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en la Fecha de la Emisión, de acuerdo con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje correspondiente (en el entendido, de que el pago de la Contraprestación correspondiente a dichos Derechos al Cobro Transmitidos se hará siempre que una vez realizado el pago de dicha Contraprestación, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido de la Emisión); en el entendido de que, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión y el Fideicomitente, las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación serán destinadas por el Fiduciario para pagar a nombre y por cuenta del Fideicomitente los Financiamientos Vigentes, en su caso, y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro que se pretendan transmitir al Fideicomiso en relación con dichos Financiamientos Vigentes y transmitir los Derechos al Cobro Elegibles al Contrato de Fideicomiso libres de Gravámenes conforme a lo establecido en la primera Sesión del Comité de Emisión;

- i) iii) En tercer lugar, tercer lugar, constituir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que se señalan a continuación en el orden siguiente:(a) en primer lugar, para constituir el Fondo de Mantenimiento, en términos de lo que se establece en el inciso C de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, (b) en segundo lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en el inciso D de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, (c) en tercer lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, en términos de lo que se establece en el inciso F de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, (d) en cuarto lugar, para entregar al Fideicomitente la cantidad que haya indicado el Comité de Emisión, en su caso; y; y
- iv) En cuarto lugar, todas las cantidades remanentes al Fondo General.

Los recursos que se obtengan como producto de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del Programa deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

- i) En primer lugar, al pago de los Gastos de Emisión correspondientes;
- ii) En segundo lugar, al pago del saldo total insoluto, precisamente en la Fecha de la Emisión correspondiente, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fiduciario al amparo del Programa, excepto en el caso de Reaperturas, en cuyo caso no será necesario el pago del saldo total insoluto;
- iii) En tercer lugar, en su caso, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en la Fecha de la Emisión correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso y con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje correspondiente (en el entendido, de que el pago de la Contraprestación correspondiente a dichos Derechos al Cobro Transmitidos se hará siempre que una vez realizado el pago de dicha Contraprestación, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido de la Emisión; en el entendido de que, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión y el Fideicomitente, las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación serán destinadas por el Fiduciario para pagar a nombre y por cuenta del Fideicomitente financiamientos vigentes que señale el Comité de Emisión, en su caso, y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro Elegibles en relación con dichos financiamientos vigentes y transmitir los Derechos al Cobro Elegibles libres de Gravámenes al Contrato de Fideicomiso conforme a lo establecido en la Sesión del Comité de Emisión;
- iv) En cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Mantenimiento para cubrir los Gastos de Mantenimiento en términos de lo que se establece en el inciso C de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, en caso de que las cantidades correspondientes no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
- v) En quinto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en el inciso D de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
- vi) En sexto lugar, para constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, en términos de lo que se establece en el inciso F de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, si así lo hubiere determinado el Comité de Emisión;
- vii) En séptimo lugar, para entregar al Fideicomitente la cantidad que haya indicado el Comité de Emisión, en su caso, y
- viii) En octavo lugar, todas las cantidades remanentes al Fondo General.

El siguiente diagrama presenta de manera ilustrativa, los flujos que tendrán lugar en cada Fecha de la Emisión:



Flujos del día de la Emisión

1	Gastos de la Emisión	
2	Deuda	
3	Fondo de Mantenimiento	
4	Fondo de Reserva	
5	Fondo de Pagos Mensuales	
6	Fondo para Nuevos Derechos al Cobro	
7	Fondo General	

Cuando termina el Periodo de Revolvencia el Fideicomiso deja de adquirir cartera y empieza a pagar capital e intereses a los Inversionistas.

Las transmisiones de los Derechos al Cobro al Fideicomiso se harán de acuerdo a lo determinado en el Contrato de Factoraje.

Los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso Emisor reunirán los Requisitos de Elegibilidad y en tal virtud se clasificarán como Derechos Elegibles. Aquellos Derechos al Cobro que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad se clasificarán como Derechos No Elegibles y no son, ni serán, computados para calcular el Aforo.

Los Arrendatarios del Fideicomitente serán notificados de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso y se les solicitará que paguen directamente a las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro, las cantidades que adeuden conforme a dichos Derechos al Cobro. En su caso el Fideicomitente causará que los Cobros de dichos Derechos al Cobro Transmitidos se depositen directamente en la Cuenta de Ingresos o en las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro de inmediato. Asimismo, el Administrador y, en su caso, el Administrador Sustituto estarán facultados para recibir los Cobros de aquellos Arrendatarios que no depositen directamente en las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro, así como cualquier otra cantidad derivada de los Derechos al Cobro Transmitidos, con carácter de depositarios y estarán obligados a depositarlas en las Cuentas de Cobranza conforme al Contrato de Administración, al Contrato de Servicios.

Los recursos provenientes de la cobranza se depositarán en la Cuenta de Ingresos o en cualquier otra cuenta abierta al efecto por el Fiduciario o controlada por éste, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso.

Una vez realizado lo anterior, el Patrimonio del Fideicomiso estará integrado principalmente por los Derechos al Cobro y por los recursos que éstos generen, mismos que se utilizarán como sigue:

(i) Las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Mantenimiento para cubrir los Gastos de Mantenimiento hasta alcanzar el Monto Máximo Anual, el monto de gastos que rebase ese Monto Máximo Anual se considerará como un Monto Extraordinario de Gastos en caso de que las cantidades correspondientes no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo, en el entendido que las cantidades que integren el Fondo de Mantenimiento se aplicarán en cada Fecha de Conciliación al pago de los Gastos de Mantenimiento que deban pagarse en dicha fecha, en su caso; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que las cantidades del Fondo de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General;

(ii) Las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;

(iii). Las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Pagos Mensuales, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo, en el entendido que las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en primer lugar, en cada Fecha de Pago, al pago de los intereses moratorios y ordinarios devengados y no pagados, en su caso, y en ese orden, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido, sin embargo, de que (a) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios y ordinarios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva las demás cantidades que sean necesarias, y (b) en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios y ordinarios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;

(iv). Todas las cantidades remanentes al Fondo General, en el entendido que a menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos, todas las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán durante el Periodo de Revolvencia para pagar el reembolso de gastos incurridos por el Administrador de conformidad con el Contrato de Servicios, y que no excederá de \$300,000.00 (trescientos mil Pesos 00/100 M.N.) anuales, excepto en el caso de que exista un Administrador Sustituto, en cuyo caso la contraprestación, y en su caso reembolso de gastos, del Administrador Sustituto se deberá pagar como parte de los Gastos de Mantenimiento y en la misma relación, y para adquirir y pagar Derechos al Cobro, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido de la Emisión conforme al Contrato de Factoraje, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que durante el Periodo de Revolvencia las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar la totalidad de las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente y hasta donde alcancen, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Administrador Maestro, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha).

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este párrafo (iv), y todas las cantidades que integren el Fondo General deberán dedicarse en su totalidad y hasta donde alcancen, una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los párrafos (i) a (iii) anteriores en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, al pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha) en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Revolvencia;

(v). Una vez que las cantidades acreditadas en el Fondo General sean agotadas durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar nuevos Derechos al Cobro conforme a lo establecido en el párrafo 4 anterior, todas las cantidades que integren el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se utilizarán para adquirir y pagar la Contraprestación de nuevos Derechos al Cobro Elegibles, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido de la Emisión conforme a los Contratos de Factoraje, en el entendido de que una vez concluido dicho periodo o en caso de que así lo instruya el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la notificación por parte del Administrador Maestro o del Fideicomitente, según corresponda, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha). Para tales efectos, el Administrador Maestro, el Fideicomitente, según corresponda, deberán notificar al Fiduciario con copia al Representante Común con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente o el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de este evento, a fin de que el Fiduciario haga del conocimiento de dicho evento a los Tenedores con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva.

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este párrafo (v) y todas las cantidades que integren el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro deberán transferirse

inmediatamente al Fondo General para la Amortización Parcial Anticipada, salvo que dichas aplicaciones no se hayan realizado de conformidad con la Cláusula Séptima, inciso F del Contrato de Fideicomiso, y una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los párrafos (i) a (iii) anteriores en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, dichas cantidades deberán aplicarse en su totalidad al pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta donde alcancen (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha);

En caso de que el Fideicomiso reciba, por parte de alguna aseguradora, el pago correspondiente al siniestro de un Bien Mueble Arrendado o cualquier otra cantidad proveniente de una póliza de seguro endosada a favor del Fideicomiso, el Administrador Maestro determinará de ese total, la cantidad que deberá mantenerse en el Fondo General y dicha cantidad será lo que resulte de la sumatoria del valor nominal de las rentas pendientes por devengar a esa fecha (incluyendo el IVA) correspondiente al Contrato de Arrendamiento del Bien Mueble Arrendado en cuestión más el Valor Residual del Bien Mueble Arrendado correspondiente; la diferencia entre la cantidad recibida y la cantidad que determine el Administrador Maestro que deberá mantenerse en el Fondo General, se deberá depositar en las cuentas del Fideicomitente previa instrucción del Administrador Maestro con copia para el Comité Técnico y el Representante Común; y

(vi). Después de la terminación del Periodo de Revolvencia, y una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán para pagar el Monto Extraordinario de Gastos pendiente, Gastos de Mantenimiento pendientes de pago, y siempre que no existan Gastos de Mantenimiento pendientes de pago, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar en pago de cualquier saldo insoluto de las Contraprestaciones pagaderas a su favor conforme al Contrato de Factoraje.

No obstante lo anterior, queda expresamente establecido que en caso de que con anterioridad a la Fecha de la Emisión inicial el Fiduciario reciba cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos, dichas cantidades deberán aplicarse únicamente a los conceptos que se señalan en los párrafos (i) y (vi) anteriores, en la medida que resulten aplicables, hasta que ocurra la Fecha de la Emisión inicial.

El siguiente diagrama presenta de manera ilustrativa, los flujos que tendrán lugar durante la vigencia de la Emisión:

Durante la Vida de la Emisión | Periodo de Revolvencia



El Fideicomiso Emisor recibe los recursos de la Colocación.

- 1) JH Leasing transmite Contratos de Arrendamiento adicionales, al Fideicomiso mediante Contratos de Factoraje.
- 2) JH Leasing recibe el pago de la Contraprestación por la transmisión de los derechos al cobro de los Contratos de Arrendamiento.

Durante el Periodo de Revolvencia, el flujo generado por el pago de los arrendatarios se utiliza para: el pago de gastos de mantenimiento, el pago de intereses a los inversionistas y el pago de la Contraprestación por la adquisición de cartera.

Durante la Vida de la Emisión | Después del Periodo de Revolvencia

Cuando termina el Periodo de Revolvencia el Fideicomiso deja de adquirir cartera y empieza a pagar capital e intereses a los Inversionistas.



Cuando termina el Periodo de Revolvencia, el Fideicomiso deja de adquirir cartera y el flujo generado por el pago de los arrendatarios se utiliza para: el pago de gastos de mantenimiento, el pago de intereses a los inversionistas, y el pago de capital hasta amortizar el 100% (cien por ciento) del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles..

Para una descripción de los derechos y facultades del Comité Técnico y del Comité Técnico, véase “La Operación de Bursatilización – Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

Comité Técnico y Comité de Emisión

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituirá un Comité de Emisión y un Comité Técnico, en cada caso, de conformidad con lo siguiente:

A. Comité de Emisión.

1. Establecimiento del Comité de Emisión. El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente. Al comité de emisión así constituido se la denominará el “Comité de Emisión”.

Dichos miembros son los siguientes:

- (i) *Manuel Fernández Guerra Frade*
- (ii) *Edgar Cortés González*

El cargo de los miembros del Comité de Emisión será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno. El Fideicomitente podrá sustituir a cualquiera de los miembros del Comité de Emisión en cualquier tiempo, mediante notificación escrita dirigida al Fiduciario con copia al Representante Común.

B. Comité Técnico.

1. Establecimiento del Comité Técnico. A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa entrará en funciones un comité técnico que será designado de conformidad con lo que se establece en este inciso. El comité técnico así constituido se identificará como el “Comité Técnico”. El Comité Técnico estará compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común.

El Fideicomitente y el Representante Común deberán notificar por escrito al Fiduciario, en un margen no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la celebración del Contrato de Fideicomiso, los nombramientos que hayan hecho conforme a lo anterior, mediante un documento que contenga la firma del miembro propietario designado, y de su respectivo suplente, así como sus datos de contacto.

2. Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico se registrarán conforme a lo siguiente:

- a) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes tendrán las mismas facultades;
- b) Cualquier modificación a los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado legal del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso (acompañado del formato de identificación de clientes que el Fiduciario les proporcione, una fotocopia del comprobante de domicilio y una fotocopia de una identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados y, en caso de contar con ellas, una fotocopia de la cédula de su registro federal de contribuyentes y una fotocopia de la cédula única de registro de población), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada, el correo electrónico, el teléfono y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité, así como cualquier otra notificación que deba hacerse en tal carácter conforme al Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que el nombramiento de los miembros del Comité Técnico surtirá efectos a partir de que se entregue el aviso respectivo al Fiduciario;
- c) El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y
- d) El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

Para una descripción de los derechos y facultades del Comité Técnico y del Comité Técnico, véase *“La Operación de Bursatilización – Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso”* del presente Prospecto.

b) Patrimonio del Fideicomiso

(i) Descripción de los Activos Fideicomitados

El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el Contrato de Fideicomiso:

(a) La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso;

(b) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones de los Contratos de Factoraje;

(c) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los Derechos al Cobro Transmitidos;

(d) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reaperturas, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) entre el público inversionista;

(e) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso;

(f) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Contrato de Fideicomiso;

(g) Los recursos provenientes de cualquier contrato de cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario;

(h) Cualesquiera derechos sobre el Producto de la Liquidación en caso de ejecución de los Bienes Muebles Pignorados;

(i) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones o transmisiones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; y

(j) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, incluyendo, sin limitar, los derechos de fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso Maestro.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente no podrá disponer de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

Los activos que respaldarán los Certificados Bursátiles consistirán principalmente en Derechos al Cobro consistentes en (i) todos los derechos personales para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de rentas, contraprestaciones, pago del Valor Residual de los Bienes Muebles Arrendados, principal, intereses, comisiones, penas convencionales y accesorios, en su caso, que deriven de los Contratos de Arrendamiento presentes y futuros, y de los documentos relacionados con dichos Contratos de Arrendamiento, incluyendo, sin limitar, las Garantías, los Pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen o amparan las obligaciones de pago respectivas; y (ii) en caso de que al término de un Contrato de Arrendamiento, el Arrendatario correspondiente no hubiere ejercido su derecho de preferencia para la adquisición del Bien Mueble Arrendado correspondiente y, en consecuencia, el Fideicomitente, directamente o a través del Administrador Maestro, vendiere el bien mueble correspondiente a algún tercero, el derecho a recibir el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del producto de dicha venta..

Los Derechos al Cobro que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso son derivados de los Contratos de Arrendamiento puro sobre bienes muebles que el Fideicomitente celebra en el curso ordinario de sus negocios.

Características de los Derechos al Cobro

En el Suplemento de cada Emisión se describirá las principales características de los Derechos al Cobro Transmitidos, tales como grado de concentración, distribución geográfica, tipo de plan, el estado general que guarda la cartera de los activos fideicomitados al cierre del periodo reportado, así como su desempeño en dicho periodo, entre otras características.

ii) Evolución de los Activos Fideicomitidos, incluyendo sus Ingresos

En el Suplemento de cada Emisión se describirá el desempeño en de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como su evolución, entre otras características.

Requisitos de Elegibilidad

Conforme a la Cláusula Segunda del Contrato de Factoraje que se establecen a continuación:

- (i) Que no se trate de un Derecho al Cobro Moroso;
- (ii) Que dicho Derecho al Cobro haya sido originado en el curso normal de los negocios del Factorado;
- (iii) Que el Arrendatario respectivo (a) haya sido notificado de las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro vía factura o estado de cuenta (y no conforme al artículo 427 de la LGTOC), en el entendido que este requisito se podrá cumplir con posterioridad a la fecha en que el Derecho al Cobro de que se trate haya sido aportado al Patrimonio del Fideicomiso, pero en caso de que dicho requisito no haya sido cumplido a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de la Lista de Derechos al Cobro o sus actualizaciones en la que se haga constar la transmisión del Derecho al Cobro respectivo, entonces dicho Derecho al Cobro dejará de ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible; (b) haya sido notificado de la transmisión del Derecho al Cobro respectivo al Patrimonio del Fideicomiso vía factura o estado de cuenta (y no conforme al artículo 427 de la LGTOC), pero en caso de que dicho requisito no haya sido cumplido a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de la Lista de Derechos al Cobro o sus actualizaciones en la que se haga constar la transmisión del Derecho al Cobro respectivo, entonces dicho Derecho al Cobro dejará de ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible; y (c) reciba instrucciones para realizar pagos en las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro, en el entendido que en caso de que a la conclusión del periodo de 3 (tres) meses a partir de la transmisión del Derecho al Cobro, si el Arrendatario realizará 3 (tres) pagos consecutivos en las Cuentas del Fideicomitente, dicho Derecho al Cobro dejará de ser considerado un Derecho al Cobro Elegible;
- (iv) Que dicho Derecho al Cobro derive de un Contrato de Arrendamiento cuya denominación sea en Pesos;
- (v) Que los Derechos al Cobro correspondientes se encuentren libres de cualquier Gravamen, y que en la fecha en que sean transmitidos conforme a este Contrato, el Arrendatario correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna, con excepción de descuentos acordados previamente con el Arrendatario conforme al Contrato de Arrendamiento;
- (vi) Que dicho Derecho al Cobro se encuentre en vigor y constituya una obligación válida, exigible en contra de las partes respectivas, de conformidad con sus términos y condiciones;
- (vii) Que dicho Derecho al Cobro se haya generado de acuerdo con los requisitos aplicables conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza del Factorado, y en su caso, cuente con la autorización unánime del comité de crédito del Factorado;
- (viii) Que el Factorado haya cumplido con sus principales obligaciones de conformidad con el Contrato de Arrendamiento correspondiente, incluyendo la entrega del bien arrendado al Arrendatario y dicho bien arrendado se encuentre ubicado dentro de México, y asegurado;
- (ix) Que inmediatamente antes de su transmisión, el Factorado sea legítimo y único titular de dicho Derecho al Cobro y que al transmitirlo al Fideicomiso éste último adquiera todos los derechos sobre el mismo y, en su caso, sus accesorios, libres de Gravámenes;
- (x) Que la TIR del Contrato de Arrendamiento respectiva sea de al menos 8% (ocho por ciento) anual;
- (xi) Que, el Arrendatario (a) (i) haya pagado al menos tres pagos de renta en cualquier otro contrato de arrendamiento celebrado con el Factorado; y (ii) que haya pagado, al menos un pago de renta conforme al Contrato de Arrendamiento a transmitir (b) en caso de que el Arrendatario no haya pagado al menos

tres pagos de renta en cualquier otro contrato de arrendamiento celebrado con Jolly Haul aún será elegible cuando haya pagado, al menos tres pagos de renta conforme al Contrato de Arrendamiento a transmitir;

- (xii) Que dicho Derecho al Cobro no sea pagadero por un Arrendatario que se encuentre en quiebra o en concurso mercantil;
- (xiii) Que dicho Derecho al Cobro no sea pagadero por cualquier entidad de carácter gubernamental, ya sea federal, local o municipal;
- (xiv) Que el Valor Presente Neto total de los Derechos al Cobro Transmitidos a cargo de un Arrendatario, no rebase el 3.5% (tres punto cinco por ciento) del valor total del Patrimonio del Fideicomiso, en su caso, únicamente se tomará en cuenta como elegible el monto que no rebase de dicho límite máximo y la suma del Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos a cargo de los 10 Arrendatarios más grandes, no represente más del 35% (treinta y cinco por ciento) del Valor del Patrimonio del Fideicomiso, en su caso, únicamente se tomará en cuenta como elegible el monto que no rebase de dicho límite máximo;
- (xv) Que dicho Derecho al Cobro derive de un Contrato de Arrendamiento celebrado con personas debidamente autorizadas, que se sujete a los lineamientos que se describen en el Anexo C del Contrato de Factoraje y deberá cumplir con los términos del modelo que se anexa como Anexo E del Contrato de Factoraje o si no cumple con dicho modelo, que el Factorado haya notificado a las Agencias Calificadoras y al Representante Común de dicha modificación al modelo del contrato;
- (xvi) Que dicho Derecho al Cobro no derive de un Contrato de Arrendamiento de aeronaves ni embarcaciones;
- (xvii) Que el Arrendatario respectivo no sea Afiliada o Persona Relacionada del Factorado;
- (xviii) Que el Bien Mueble Arrendado cuyo Derecho al Cobro sea transmitido al Fideicomiso, cuente con una póliza de seguro vigente que ampare dicho bien arrendado contra pérdida, daño, robo, o destrucción del mismo;
- (xix) Que el Factorado, como arrendador, se encuentre en cumplimiento de sus principales obligaciones conforme al Contrato de Arrendamiento del cual deriven los Derechos al Cobro;
- (xx) Que los documentos del Contrato de Arrendamiento sean suficientes para ejercer una acción judicial en contra del Arrendatario para el cobro de los Derechos al Cobro y que el Factorado tenga en su posesión la documentación original suficiente para ejercer dicha acción judicial; y
- (xxi) Que después de haber llevado a cabo la transmisión del Derecho al Cobro, el total de los Derechos al Cobro Transmitidos no rebasen de los siguientes límites:
 - Cuando menos el 60% (sesenta por ciento) del Valor Nominal de dichos Derechos al Cobro Transmitidos respecto del Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos deberá estar representado por Contratos de Arrendamiento cuyos bienes arrendados sean equipo de transporte;
 - Como máximo 20% (veinte por ciento) del Valor Nominal de dichos Derechos al Cobro Transmitidos respecto del Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos podrá estar representado por Contratos de Arrendamiento cuyos bienes arrendados sean equipo de cómputo;
 - Que el Valor Nominal total de los Derechos al Cobro Transmitidos que deriven de Contratos de Arrendamiento celebrados con Arrendatarios de una misma industria no rebase del 30% (treinta por ciento) respecto del saldo insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos; y
 - Que el total de la suma de los Valores Residuales de los Bienes Muebles Arrendados Transmitidos no rebase el 15% (quince por ciento) respecto del saldo insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos.

Lo anterior, en el entendido que en caso de que rebasen el límite, únicamente se tomará en cuenta como "elegible" el monto que no rebase dicho límite.

El Factorado será responsable por la exactitud de la información que proporcione al Administrador Maestro para la determinación de la elegibilidad de los Derechos al Cobro

Políticas de Crédito y Cobranza

El Comité de Crédito

Está conformado por:

- Director General
- Gerente Financiero
- Gerente de Operaciones
- Especialista de Crédito

El comité no tiene una periodicidad establecida, se reúne cuando es necesario.

Para que un crédito pueda ser aprobado debe de:

- Haber entregado toda la documentación requerida.
- Haber sido aprobado por unanimidad en el comité de crédito.

Las políticas de Crédito y Cobranza utilizadas por JH Leasing llevan más de 3 años empleándolas, a finales del 2016 se implementó un nuevo ERP (Enterprise Resource Planning) que aunque no cambia las políticas de la empresa si da la oportunidad de aplicarlas más eficientemente, mejorando el servicio que le dan sus clientes.

Proceso de autorización de Contrato de Arrendamiento



- **VENTAS:** Se encarga de buscar clientes nuevos, tratar con antiguos clientes y recopilar la documentación requerida. Los clientes de JH Leasing se dividen en tres categorías clientes nuevos, nuevas flotillas de clientes y renovaciones de flotillas de antiguos clientes.
- **OPERACIONES:** Una vez recopilada esta información, Ventas se comunica con Operaciones para que le entregue las cotizaciones y los tiempos estimados de entrega, después, Ventas se las comunica al cliente para que les dé su visto bueno.
- **CRÉDITO:** Finalmente, Ventas entrega toda la información a Crédito y Cobranza. Esta área junta toda la información, la carga en el sistema y crea un expediente nuevo para que el Comité de Crédito lo revise. Una vez cargada la información en el sistema los integrantes del Comité pueden tener acceso a ésta y analizarla antes de que se lleve a cabo el comité. Cuando el expediente esta listo se convoca al comité de crédito.
- **COMITÉ DE CRÉDITO:** Analiza y aprueba, o en su caso, rechaza, las operaciones pendientes. Todas las resoluciones tomadas por el Comité de Crédito son registradas y archivadas.
- **VENTAS:** Informa al cliente la decisión del comité y lleva a cabo la firma de contrato de crédito con el cliente.
- **MESA DE CONTROL:** Revisa que se tenga la documentación completa, que la tasa sea correcta y que se cuente con todas las firmas de comité. Si se cumple con todos los requerimientos ordena a operaciones comprar el coche.
- **OPERACIONES:** Se entrega el coche el día acordado y se recopilan las firmas en el Checklist de entrega.
- Para renovaciones de flotillas se debe revisar que la información esté vigente.

Porcentajes de rechazo por el Comité de Crédito.

Año	2015	%	2016*	%
Prospectos Aprobados	47	78%	49	79%
Prospectos Rechazados	13	22%	16	21%
Total de Prospektos	60	100%	65	100%

* A junio 2016

Las principales razones por las cuales se rechaza nuevas operaciones son:

- Empresas de nueva creación
- Capacidad financiera limitada o nula
- Historial de crédito negativo
- Sectores difíciles
- Reputación moral negativa

Contratos y Acuerdos

(i) Contrato de Fideicomiso

A continuación, se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del Contrato de Fideicomiso. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Fideicomiso. Copias de tales documentos se adjuntan al presente Prospecto y están a disposición de los inversionistas en las oficinas del Fiduciario.

“Cláusula Segunda. Constitución. El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago (el “Fideicomiso”) para lo cual designa al Fiduciario, quien acepta actuar como fiduciario en el presente Fideicomiso y desempeñar su encargo de conformidad con los términos y condiciones previstos en este Contrato, y se obliga a cumplir con los fines del presente Fideicomiso y con las obligaciones que asume en términos de la legislación aplicable, y reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento le sea transmitido para los Fines del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior:

- a) *El Fideicomitente entrega y transfiere irrevocablemente, a la Cuenta Concentradora, la cantidad de \$1,000 (mil Pesos 00/100 M.N.), como contribución inicial al Patrimonio del Fideicomiso (la “Aportación Inicial”), la cual será destinada para los fines que se establecen en el párrafo B de la Cláusula Séptima del presente Contrato. El Fiduciario en este acto acusa de recibo la recepción de la Aportación Inicial y otorga por medio del presente el recibo correspondiente. El Fideicomitente en este acto reconoce, que la Aportación Inicial, no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas dispuestos en el presente Contrato, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente la Aportación al momento de extinguir totalmente el presente Fideicomiso;*
- b) *El Fideicomitente, en su carácter de factorado conforme a los términos y condiciones que se establezcan en los Contratos de Factoraje, transferirá irrevocablemente al Fiduciario para los fines y efectos que se establecen en el presente Fideicomiso: (a) los Derechos al Cobro Elegibles que se identifiquen en el Contrato de Factoraje y en las Listas de Derechos al Cobro, y (b) los derechos, recursos, bienes o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas, las cuales seguirán siendo cumplidas de manera cabal por el Fideicomitente, de forma que no se afecte la vigencia y exigibilidad de los Derechos al Cobro Transmitidos. No obstante lo anterior, el Fiduciario reconoce que los pagos que los Arrendatarios están obligados a hacer como pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, se realizarán al Fideicomiso Maestro, quien está obligado a entregar al Fideicomiso los recursos correspondientes a los mismos. En tal sentido, el Fideicomitente y el Fiduciario se obligan a realizar todos los actos necesarios a fin de que el Fideicomiso sea reconocido como fideicomisario en primer lugar, respecto de los recursos, derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos;*
- c) *La transmisión de los Derechos al Cobro Elegibles a que se refiere el inciso b) anterior se realizará en los términos y condiciones que se establezcan en los Contratos de Factoraje. Conforme a dichos Contratos de Factoraje, la transmisión de los Derechos al Cobro efectuada por el Fideicomitente se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos (excluyendo cualquier obligación correlativa a los mismos), libres de Gravámenes y sin reserva ni limitación alguna, y el Fiduciario, mediante la firma de cada Contrato de Factoraje, hará constar su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del presente Contrato, en el entendido, sin embargo, que el Fideicomitente únicamente garantizará la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no garantizará la solvencia de los Arrendatarios.*
- d) *El Fideicomiso que se constituye mediante el presente instrumento es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.*

Cláusula Tercera. Partes del Fideicomiso. Las partes de este Fideicomiso son:

Fideicomitente: Jolly Haul, S.A.P.I. de C.V., o sus respectivos causahabientes, sucesores o cesionarios permitidos.

Fiduciario: CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores o causahabientes, o quien lo sustituya en sus funciones.

Fideicomisarios

en Primer Lugar: Cada uno de los Tenedores, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades a las que tengan derecho de conformidad con el Título correspondiente a la Emisión de que se trate y el presente Contrato.

Fideicomisario en

Segundo Lugar: El propio Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho a que, según corresponda en términos del presente Contrato, se le reviertan los bienes y derechos que aportó, en su carácter de fideicomitente al presente Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en la proporción que corresponda y en los términos pactados en el presente Contrato, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del presente Contrato.

Representante

Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores o causahabientes o cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores que sea designada para una o más Emisiones por el Comité de Emisiones antes de cada Emisión, o por la Asamblea de Tenedores para el caso de su sustitución.

Administrador: Jolly Haul S.A.P.I. de C.V., o cualquier Administrador Sustituto.

Cláusula Cuarta. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el presente Fideicomiso:

- a) La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula Segunda de este Contrato;
- b) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al patrimonio de este Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones de los Contratos de Factoraje;
- c) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los Derechos al Cobro transmitidos y aportados al Patrimonio del Fideicomiso;
- d) Los Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados y los recursos provenientes de los mismos;
- e) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reaperturas, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) entre el público inversionista;
- f) Los recursos que se encuentren depositados y acreditados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso;
- g) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas o en los términos que se autorizan en este Contrato;
- h) Los recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura de Fluctuaciones respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario;
- i) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones o transmisiones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; y
- j) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, incluyendo, sin limitar, los derechos de fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso Maestro.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, se hace constar que el inventario de los bienes, recursos y/o derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Cláusula Cuarta para todos los efectos legales a que haya lugar, sin perjuicio de los demás recursos, derechos y/o bienes que llegaren a integrar en un futuro el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, las Partes reconocen que los bienes y cantidades que integran el Patrimonio del Fideicomiso se irán modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, conforme a los rendimientos de las inversiones, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula Quinta. Fines del Fideicomiso. Los fines de este Contrato (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la presente Cláusula y en el presente Contrato. Cuando se indique que el Fideicomiso sea sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, actuando precisamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y únicamente en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso.

Los Fines del Fideicomiso incluyen:

- a) que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato; así como recibir y mantener la titularidad de la Aportación Inicial del Fideicomitente y los demás bienes y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, con el fin de realizar la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de manera pública, por lo que deberá efectuar, a través de las personas que al efecto designe el Comité de Emisión y/o el Administrador, según sea el caso, todas y cada una de las gestiones necesarias ante la CNBV, la BMV, el Indeval o cualquier otra entidad gubernamental, órgano autorregulado, bolsa de valores o sistema de cotización, ya sea nacional o extranjero, para obtener y llevar a cabo el registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV o cualquier otro que sea necesario o conveniente; su posterior

oferta pública y colocación a través de la BMV y/o cualquier otra bolsa de valores o sistema de cotización, ya sea nacional o extranjera, así como realizar pagos conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y de acuerdo con lo establecido en este Contrato.

- b) que el Fiduciario celebre Contratos de Factoraje con el Fideicomitente, en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo "A", así como cualquier modificación a los mismos conforme a sus términos (incluyendo cualquier modificación a los mismos tratándose de Reaperturas), para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el presente Contrato, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro Elegibles, y que en caso de que se requiera en términos del artículo 427 de la LGTOC y el Fideicomitente no notifique a los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje correspondiente la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, notifique la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Arrendatarios respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en cada Contrato de Factoraje;*
- c) que el Fiduciario (i) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo "F" (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y con la previa aprobación del Comité Técnico y, en su caso, de la Asamblea de Tenedores correspondiente), y (ii) celebre el Contrato de Servicios con el Administrador en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo "G" (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y tratándose de una persona distinta al Administrador Sustituto, con la previa aprobación del Comité Técnico y, en su caso, de la Asamblea de Tenedores correspondiente), para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el presente Contrato, el Administrador Maestro prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos, y el Administrador preste los servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a dichos contratos;*
- d) que el Fiduciario actúe como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Enajenación, para que, de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el presente Contrato, el Fiduciario reciba, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades que le correspondan por los Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Enajenación;*
- e) que el Fiduciario supervise que todos los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente, se ajusten a los términos establecidos en dichos contratos y, en caso de que así sea, que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico y, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;*
- f) que el Fiduciario establezca el Programa a fin de realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contemplados en el presente Contrato, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en el Contrato de Colocación, en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto, a la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa, de forma que no podrán existir dos o más Emisiones vigentes al amparo del presente Contrato;*
- g) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con los Intermediarios Colocadores y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de los Intermediarios Colocadores, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el Suplemento respectivo. El Fiduciario deberá brindar a los Intermediarios Colocadores todo el apoyo y colaboración que éste razonablemente solicite a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos;*
- h) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el Prospecto de Colocación, los Suplementos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV, así como que suscriba los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los deposite en Indeval (y, cuando sea necesario, proceda a su sustitución);*

- i) *que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo, sin limitar, los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única;*
- j) *que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones y Reaperturas hasta por los importes y con las características que, de tiempo en tiempo, indique el Comité de Emisión, en el entendido de que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo Emisiones y Reaperturas de conformidad con lo antes mencionado;*
- k) *que el Fiduciario suscriba todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones, títulos y Documentos de la Emisión que sean necesarios a fin de llevar a cabo cualquier Emisión o cualquier Reapertura en la que se decida llevar a cabo la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales en los términos del Prospecto de Colocación, el Suplemento y del Título correspondiente, incluyendo mas no limitándose a, cualquier gestión o promoción ante la CNBV, la BMV o el Indeval; así como frente al Representante Común;*
- l) *que el Fiduciario, en caso de que se le instruya realizar una nueva Emisión, sujeto a las condiciones establecidas en el presente Contrato, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los nuevos Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a una nueva Emisión en el RNV, (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a dicha nueva Emisión en la BMV, todo ello de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables;*
- m) *que el Fiduciario, en caso de que se lleve a cabo una Reapertura de cualquier Emisión y emita Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para (i) actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que se emitan conforme a la Reapertura en el RNV, (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que se emitan conforme a la Reapertura en la BMV;*
- n) *que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula Octava del presente Contrato, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula Octava del presente Contrato y en el acta de la sesión del Comité de Emisión que apruebe la Emisión respectiva;*
- o) *que el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, abra, administre y mantenga a su nombre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso previstos en la Cláusula Séptima de este Contrato y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluto cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del presente Contrato, a fin de que a través de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que el Fiduciario administre, destine y realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas Séptima, Octava y demás disposiciones aplicables de este Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;*
- p) *que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, del Fideicomiso Maestro, del Fideicomiso de Enajenación, de cada uno de los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos, o del Administrador, o cualquier Administrador Sustituto o de cualquier tercero, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro conforme a lo que se establece en las Cláusulas Séptima, Octava y demás disposiciones relativas del presente Contrato, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado simultáneamente al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomiso Maestro a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro junto con la evidencia de la notificación correspondiente a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común,; que el Fiduciario conserve, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente o que reciba por cualquier otro concepto conforme a este Contrato, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del presente Contrato;*
- q) *que con apego al orden de prelación establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro, así como con cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras*

cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión al amparo del Programa;

- r) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula Novena de este Contrato;*
- s) que el Fiduciario, de acuerdo con las Instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, celebre Contratos de Cobertura de Fluctuaciones, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; en el entendido de que la celebración de dichos contratos no podrá tener fines especulativos;*
- t) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y/o cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa incluyendo sin limitar comparecer a la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común);*
- u) que el Fiduciario contrate, por instrucción del Fideicomitente, al Auditor Externo para auditar los estados financieros y Cuentas y Fondos del Fideicomiso;*
- v) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes;*
- w) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la BMV, a los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el presente Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el presente Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable;*
- x) que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico o, en su defecto, el Representante Común, le instruyan previamente y por escrito;*
- y) que el Fiduciario otorgue al Administrador (o las personas que éste designe bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios, y los revoque al momento de que surta efectos su sustitución, en su caso, y/o cuando proceda, por instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente;*
- z) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero, aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, a efecto de que el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente y en el presente Contrato;*
- aa) que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en su caso, sustituir a dichos prestadores de servicios, incluyendo que contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento*

de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por la Asamblea de Tenedores, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato;

- bb) que el Fiduciario realice todos los actos necesarios para tener el carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro y, por lo tanto, sea titular de la Constancia respectiva dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Factoraje, y en su caso, obtenga cualquier actualización o modificación de dicha Constancia de tiempo en tiempo dentro de los 5 (cinco) días siguientes a cualquier transmisión de Derechos al Cobro subsecuente y, en consecuencia, reciba en la Cuenta General, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, del fiduciario del Fideicomiso Maestro, los Cobros derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en la Cláusula Séptima, la Cláusula Octava y demás disposiciones relativas del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que en caso que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y simultáneamente notificado al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico tal situación, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro y siempre que se acredite que en la misma fecha se notificó al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico;
- cc) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas a terceros por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el presente Fideicomiso;
- dd) que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que (i) el presente Contrato quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima; (ii) cada Contrato de Factoraje junto con su respectiva Lista de Derechos al Cobro quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de celebración de dicho contrato, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, y (iii) cualquier modificación a la Lista de Derechos al Cobro sea inscrita en el RUG a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de dicha modificación. Para los efectos del registro ante el RUG que se tiene que realizar en términos del presente inciso dd), el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, para lo cual el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el presente Contrato, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro o, en su defecto, al fedatario público o tercero especializado, prestar tales servicios de manera oportuna. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el presente Contrato y actuar conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité Técnico;
- ee) que, de ser el caso, el Fiduciario reciba cualquier cantidad proveniente del Fideicomiso de Enajenación por concepto de indemnizaciones derivadas de siniestros ocurridos a algún Bien Arrendado que forme parte del patrimonio de dicho fideicomiso o que se encuentre asegurado, ya sea por el Fideicomitente o por los clientes, respecto del cual el Fiduciario haya sido designado como beneficiario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;
- ff) que el Fiduciario, con la información que al efecto le sea proporcionada por el Administrador Maestro y el Auditor Externo, prepare la contabilidad correspondiente al presente Fideicomiso bajo las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS" por sus siglas en inglés) ("International Financial Reporting Standard"), en el entendido de que para dichos efectos, el Fiduciario estará obligado a: (i) elaborar y entregar trimestralmente los estados financieros del Fideicomiso de conformidad con el calendario que anualmente dé a conocer la BMV; y (ii) elaborar y entregar anualmente, al Auditor Externo para la auditoría anual respectiva, misma que deberá de cumplirse antes del 30 de abril de cada año calendario, los estados financieros anuales del Fideicomiso. En caso de ser necesario, el Fiduciario podrá requerir al Administrador y al Administrador Maestro, para que en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la solicitud respectiva, entreguen la información necesaria para las revelaciones requeridas así como la información relativa al cálculo del valor presente o costo amortizado de los Derechos al Cobro Transmitidos requeridos bajo las Normas de Internacionales de Información Financiera ("IFRS" por sus siglas en inglés). Al respecto, las Partes expresamente reconocen que en el supuesto de que bajo cualquier circunstancia, las autoridades en la materia llegaran a cambiar el criterio contable aplicable al presente Fideicomiso, tanto el Administrador como el Administrador Maestro estarán obligados a presentar la información que al efecto pudiera ser necesaria a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de las autoridades en materia. Solamente, en caso de ser insuficiente la información

y asesoría proporcionada por el Administrador y el Administrador Maestro para el cumplimiento de nuevos criterios contables, el Fiduciario podrá solicitar al Comité Técnico la designación y contratación de un asesor contable, con la finalidad de que este último, elabore y entregue los estados financieros requeridos. Dicha designación y contratación, no podrá ser negada por el Comité Técnico sin causa justificada; y

en general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación, o las leyes aplicables.

Cláusula Sexta. Contratos de Factoraje; Contrato de Administración; Contrato de Servicios; Contrato de Fideicomiso de Enajenación, Cesión Inversa de Derechos al Cobro y, Reaperturas.

A. Contratos de Factoraje. El Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán el primer Contrato de Factoraje a más tardar en la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa. A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario hará los pagos correspondientes a la Contraprestación que corresponda al Fideicomitente de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje por la transmisión inicial de los Derechos al Cobro.

Durante el Periodo de Revolvencia de cada Emisión, el Fideicomitente podrá transmitir al Fiduciario nuevos Derechos al Cobro Elegibles y sus accesorios. Los pagos de la Contraprestación por cada transmisión de Derechos al Cobro Elegibles que realice el Fideicomitente se efectuarán con las cantidades líquidas del Patrimonio del Fideicomiso que se encuentren disponibles en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro o en el Fondo General, según sea el caso, conforme a lo que se indica en la Cláusula Séptima y en la Cláusula Octava del presente Contrato y lo que se establezca en cada Contrato de Factoraje, en las fechas, forma y proporciones que se establezcan en el Contrato de Factoraje correspondiente. Los Contratos de Factoraje establecerán mecanismos que permitan identificar aquellos Derechos al Cobro objeto de la transmisión en base a los datos de identificación a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 430 de la LGTOC. Las Contraprestaciones por las transmisiones de nuevos Derechos al Cobro serán las que se establezcan en cada Contrato de Factoraje y serán pagadas por el Fiduciario conforme el Fideicomitente transmita los nuevos Derechos al Cobro al presente Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

En la fecha de firma del Contrato de Factoraje correspondiente, el Fideicomitente deberá endosar en propiedad y entregar al Fiduciario todos los Pagarés asociados a los Derechos al Cobro Transmitidos mediante dicho Contrato de Factoraje, y el Fiduciario, a su vez, devolverá inmediatamente dichos Pagarés al Fideicomitente, en su calidad de administrador, quien deberá recibirlos y mantenerlos en calidad de depósito, con los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Fideicomitente, actuando como Administrador, requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los Pagarés que mantenga bajo depósito, el Fiduciario estará obligado a endosar en procuración y entregar los Pagarés correspondientes en favor de y al Administrador, previa solicitud por escrito que reciba por parte del Fideicomitente. El Fideicomitente, en su calidad de administrador, mantendrá dichos Pagarés a disposición del Fiduciario y del Administrador Maestro como comisionista del Fiduciario.

La transmisión de los Derechos al Cobro Elegibles por parte del Fideicomitente conforme a los Contratos de Factoraje se hará sin recurso contra el Fideicomitente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos, incluyendo sus accesorios, en su caso, sin reserva ni Gravamen ni limitación alguna.

El Fiduciario reconoce que los pagos que los Arrendatarios están obligados a hacer como pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, se realizarán al Fideicomiso Maestro, y el fiduciario del Fideicomiso Maestro, estará obligado a entregar al Fideicomiso los recursos correspondientes a los mismos de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Constancia respectiva. En tal sentido, el Fideicomitente y el Fiduciario se obligan a realizar todos los actos necesarios a fin de que el Fideicomiso sea reconocido como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro y, por lo tanto, tenga derecho a recibir los Cobros respectivos. Para dichos efectos, el Fiduciario suscribirá la Constancia en los términos señalados en el Fideicomiso Maestro, misma que incluirá, sin limitar, la manifestación expresa de conocer, aceptar y adherirse a todos los términos del Fideicomiso Maestro.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 422 de la LGTOC, el Fideicomitente garantizará la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no la solvencia de los deudores de los mismos, es decir los Arrendatarios.

En caso de que sea necesario en términos del artículo 427 de la LGTOC y por alguna causa el Fideicomitente no lleve a cabo la notificación a los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos acerca de la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario en los términos que se señalan más adelante, el Fiduciario tendrá derecho de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Arrendatarios respectivos de conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso el Fideicomitente estará obligado a reembolsar al Fiduciario los gastos correspondientes, a solicitud de este último.

El Fideicomitente en términos del artículo 427 de la LGTOC no estará obligado a notificar a los Arrendatarios la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos, siempre que, en virtud de cualesquier instrumento o contrato se conceda al Fideicomitente la facultad de llevar a cabo la cobranza conforme a los Contratos de Arrendamiento.

Únicamente en caso que por alguna causa el Fideicomitente no estuviera exceptuado en términos del mencionado artículo 427 de la LGTOC, el Fideicomitente se compromete y obliga a notificar, a su costa, a todos y cada uno de los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos acerca de la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario y los datos de las Cuentas de Cobranza abiertas por el fiduciario del Fideicomiso Maestro de conformidad con lo que se establece en el inciso A de la Cláusula Séptima del presente Contrato, en la que dichos Arrendatarios deberán efectuar los pagos con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos. Dichas notificaciones deberán hacerse a partir de la fecha de cada transmisión de Derechos al Cobro mediante cualquiera de los medios establecidos en el artículo 427 de la LGTOC de conformidad con lo que se establezca en los Contratos de Factoraje. Las referidas notificaciones y entrega deberán hacerse en términos de lo que se establezca en los Contratos de Factoraje, y el Fideicomitente, en su calidad de administrador, deberá conservar los documentos probatorios (tales como acuses o contraseñas de recibo) correspondientes como depositario conforme al Contrato de Servicios y en caso de terminación del Contrato de Servicios entregar dichos originales al Fiduciario o al Administrador Sustituto que corresponda, en su caso, con copia para el Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho Contrato de Servicios se dé por terminado. El Fideicomitente deberá obtener de los Arrendatarios las contraseñas, sellos o cualquier comprobante de la recepción de dichas notificaciones, o bien el reconocimiento y aceptación por escrito de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos, y deberá conservar como depositario conforme al Contrato de Servicios el original de dichos comprobantes, reconocimientos o aceptaciones, y en caso de terminación del Contrato de Servicios entregar dichos originales al Fiduciario o al Administrador Sustituto, con copia para el Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho Contrato de Servicios se dé por terminado.

En caso de que los Arrendatarios, no obstante la notificación que lleve a cabo el Fideicomitente o, en su defecto, el Fiduciario, continúen haciendo el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, aun cuando se acredite que fueron debidamente notificados, en las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra forma al Fideicomitente y no a las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro o al Fiduciario, el Fideicomitente se considerará como comisionista de cobro y depositario del Fideicomiso por lo que se refiere a las cantidades así recibidas y, de conformidad con lo que se establece en el primer párrafo del artículo 430 de la LGTOC, deberá retirar de las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra cuenta en que se hubieran recibido, en su caso, dichas cantidades así como los rendimientos que hubieren generado y depositarlas en las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que las reciba.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro, al Representante Común y al Administrador consultar los depósitos y saldos de las Cuentas de Ingresos y de la Cuenta Concentradora, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta de Ingresos o la Cuenta Concentradora y dicho banco no otorgue su consentimiento en términos que permita dicha consulta de depósitos y saldos sin dar lugar a facultades del Administrador Maestro, al Representante Común o al Administrador más allá de tal consulta (como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más cuentas), el Fiduciario podrá abstenerse de firmar documento o autorización alguna a menos que el Comité Técnico le instruya dicha firma por escrito, y el Administrador Maestro podrá compartir dicha información al Representante Común y al Administrador.

B. Contrato de Administración. El Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador Maestro celebrarán el Contrato de Administración a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa. Conforme al Contrato de Administración, el Administrador Maestro, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Administración, entre otras cosas:

- a) proporcionará al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente información de las cantidades que deberán separarse para constituir o reconstituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales, de conformidad con lo que se establece en los incisos D, E y F de la Cláusula Séptima del presente Contrato
- b) preparará y proporcionará los Reportes del Administrador Maestro con la periodicidad y en los términos y demás condiciones que resulten aplicables conforme al Contrato de Administración;
- c) (i) suscribirá en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refiere el Artículo 33 de la Circular Única y que le correspondan en su carácter de Administrador Maestro; y (ii) proporcionará a la BMV y la CNBV la información que, en su caso, sea requerida conforme a la legislación aplicable;
- d) supervisará que los Cobros que se reciban en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos;
- e) informará al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, y al Fideicomitente cuando se presente un Evento de Dependencia;

- f) verificar o, actuando en representación del Administrador, realizar todos los actos necesarios o convenientes (incluyendo sin limitación la enajenación de los Bienes Muebles Arrendados correspondientes) para asegurarse que el fiduciario del Fideicomiso de Enajenación transmita a las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro los recursos derivados de los Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados; y
- g) en general, llevará a cabo todos los actos, avisos, notificaciones, solicitudes y gestiones que se requieran para la administración y mantenimiento del Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración.

El Contrato de Administración establecerá que en caso de incumplimiento del Administrador Maestro, el Fiduciario previas instrucciones del Comité Técnico en ese sentido, tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato de Administración y sustituir al Administrador Maestro, cumpliendo con los requisitos previstos en el Contrato de Administración y las instrucciones notificadas. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras dicho evento en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles a partir del día en que reciba las instrucciones por escrito del Comité Técnico. El Contrato de Administración establecerá que el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo hasta que se haya llevado a cabo la sustitución del Administrador Maestro conforme a lo que se establece en el siguiente párrafo.

El Contrato de Administración establecerá las causas por las que el Administrador Maestro podrá dar por terminado anticipadamente el mismo según se establezca en dicho Contrato de Administración, mediante notificación previa y por escrito entregada al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la fecha tentativa de terminación, en el entendido de que dicha terminación con causa sólo tendrá lugar si al término de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha en que hayan vencido los plazos para subsanar cualquier incumplimiento que en su caso se establezcan en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro (i) ha identificado a un Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, (ii) ha proporcionado el entrenamiento, en su caso, que resulte necesario a dicho Administrador Maestro Sustituto, y (iii) se ha encargado de llevar a cabo una transición ordenada de los servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto. En caso de que al término de dicho plazo de 60 (sesenta días naturales) días no se hubieren cumplido las tres condiciones anteriores, ello constituirá un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador Maestro deberá quedar obligado a continuar prestando servicios conforme al Contrato de Administración hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras con copia al Representante Común de cualquiera de dichos eventos en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles a partir de que se presenten.

El Contrato de Administración establecerá que la terminación anticipada de este Contrato será causa de terminación anticipada del Contrato de Administración, en el entendido, sin embargo, que en dicho caso el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme a dicho contrato hasta el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Las contraprestaciones que perciba el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración (así como cualesquier incrementos y ajustes a las mismas) deberán ser fijadas y acordadas por escrito, y cualquier modificación deberá ser acordada por el Fideicomitente y el Comité Técnico. El Fiduciario supervisará que todos los costos y gastos del Administrador Maestro que se eroguen y cuyo pago le haya sido solicitado conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración se ajusten a los términos establecidos en dicho contrato y, en caso de que así sea, el Fiduciario cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Maestro.

C. Contrato de Servicios. El Fiduciario y el Administrador celebrarán el Contrato de Servicios a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Emisión de la Emisión inicial que se realice al amparo del Programa. El Contrato de Servicios tendrá como objeto que el Administrador, como comisionista y en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Servicios.

Las actividades de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos que deberá llevar a cabo el Administrador, incluyen, entre otras cosas:

- (a) llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos y demandar su pago para lograr el cobro de los mismos;
- (b) gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos que se señalan más adelante y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese directamente al patrimonio del Fideicomiso Maestro ya sea mediante domiciliación de cargos o bien mediante transferencia o depósito que efectúen los Arrendatarios en la Cuenta de Ingresos o en las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro o, en su caso, recibir de los Arrendatarios respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Derechos al Cobro Transmitidos para su depósito en la Cuenta de Ingresos o en las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro;

- (c) *llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran y a brindar la cooperación necesaria que le sea solicitada;*
- (d) *rendir cuentas de su actuación como administrador y comisionista cuando le sea requerido, mantener registros puntuales de los cobros que lleve a cabo y de la cuenta donde se reciban los recursos correspondientes a cada Arrendatario de forma que le permita identificar y acreditar cada pago al Arrendatario respectivo y determinar el saldo insoluto de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos;*
- (e) *proporcionar al Administrador Maestro dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, claves de acceso al sistema de cobranza que utilice el Administrador, que le permitan consultar el estado que guarda, la documentación de soporte, con facultades de consulta de Información de los Derechos al Cobro Transmitidos, en relación con el pago de los mismos; asimismo, el Administrador estará obligado a proporcionar diariamente un archivo con el respaldo de la base de datos de los Derechos al Cobro Transmitidos, al Administrador Maestro, este archivo deberá contener la información necesaria para replicar la configuración y carta de datos, saldos y demás información relativa a los Derechos al Cobro Transmitidos;*
- (f) *mantener en depósito y custodiar, todos los originales de los Contratos de Arrendamiento y demás documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, administrarlos y exigirlos a efecto de lograr la cobranza del Derecho al Cobro Transmitidos respectivo;*
- (g) *otorgar en favor del Administrador Maestro o , en su caso, al Administrador Maestro Sustituto, un poder especial irrevocable a efecto de que el Administrador Maestro pueda cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Administración; y*
- (h) *en general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Servicios.*

En el supuesto de que se presente una causa de terminación del Contrato de Servicios de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Servicios, o en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado por cualquier razón, el Fiduciario designará al Administrador Maestro, como Administrador Sustituto. En caso de que posteriormente se sustituya al Administrador Maestro como Administrador Sustituto, el nuevo Administrador Sustituto requerirá la aprobación del Comité Técnico y en su caso, de la Asamblea de Tenedores. El Fiduciario notificará a los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras cualquier evento de sustitución. El Contrato de Servicios establecerá que el Administrador en turno seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios hasta que el Administrador Maestro o quien sea designado como Administrador Sustituto emplee a prestar sus servicios como Administrador Sustituto de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Servicios que el Fiduciario celebre para tales efectos.

El Contrato de Servicios establecerá, además, que el Administrador, únicamente podrá dar por terminado anticipadamente dicho contrato por las causas previstas expresamente en el propio Contrato de Servicios, mediante notificación por escrito con mención expresa de las causas específicas que den origen a dicha terminación, entregada al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras.

A su vez, el Contrato de Servicios establecerá que la terminación anticipada de este Contrato, será causa de terminación anticipada del Contrato de Servicios.

Las contraprestaciones del Administrador conforme al Contrato de Servicios (así como cualesquier incrementos o ajustes a las mismas) deberán ser fijadas y acordadas por escrito sobre la base de términos de mercado, y cualquier modificación a las mismas deberá ser aprobada por el Fideicomitente y por el Comité Técnico; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Administrador sea el propio Fideicomitente, el Administrador no tendrá derecho a recibir contraprestación alguna o el pago de cualquier clase de honorario por sus servicios como Administrador y solamente tendrá derecho a recibir el reembolso de los gastos en que hubiera incurrido en el ejercicio de sus funciones conforme al Contrato de Servicios. El Fiduciario conforme a lo que se establezca en el Contrato de Servicios cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos gastos del Administrador.

D. Contrato de Fideicomiso de Enajenación.

A más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del presente Fideicomiso, el Fideicomitente y el fiduciario del Fideicomiso de Enajenación celebrarán el Fideicomiso de Enajenación a efecto de que el Fiduciario sea designado como fideicomisario en primer lugar de dicho Fideicomiso de Enajenación. El fiduciario del Fideicomiso de Enajenación deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que el Fideicomiso de

Enajenación y los Convenios de Aportación queden inscritos en el RUG para efectos de lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la celebración de dichos documentos, para lo cual contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado, en este último caso conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico.

El Fideicomiso de Enajenación tendrá como principales fines: (i) que en los casos en que los Arrendatarios de los Bienes Muebles Arrendados transmitidos al patrimonio de dicho fideicomiso adquieran la propiedad de dichos bienes como resultado del ejercicio del derecho de preferencia que les corresponda, el fiduciario del Fideicomiso de Enajenación proceda a enajenar los Bienes Muebles Arrendados respectivos en los términos de Contrato de Arrendamiento de que se trate, (ii) en caso de que al término de los Contratos de Arrendamiento, los Arrendatarios no ejerzan el derecho de preferencia que les corresponda el fiduciario del Fideicomiso de Enajenación proceda a enajenar los Bienes Muebles Arrendados a algún tercero, (iii) en caso de que hubiere ocurrido un incumplimiento en términos del Contrato de Arrendamiento correspondiente, y tratándose de atrasos en el pago de rentas a cargo de los Arrendatarios cuando estos sean mayores a 120 (ciento veinte) días naturales de atraso el fiduciario del Fideicomiso de Enajenación proceda a enajenar los Bienes Muebles Arrendados a algún tercero, y (iv) en los casos mencionados en los incisos (i) a (iii) anteriores, que el fiduciario del Fideicomiso de Enajenación transmita cualesquiera cantidades derivadas de los Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados al Patrimonio del Fideicomiso y al Fideicomitente, según corresponda.

E. Transmisión Inversa de Derechos al Cobro. El Fideicomitente tendrá el derecho mas no la obligación de readquirir uno o más Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento, sin pena ni premio alguno (en lo sucesivo, los derechos objeto de dicha readquisición "Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria"). La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud del Fideicomitente entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común y los miembros del Comité Técnico, mediante la celebración de un contrato de cesión inversa de Derechos al Cobro (el "Contrato de Cesión Inversa") en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo "H". El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria a ser pagado por el Fideicomitente para readquirir uno o más Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento, será igual al monto de efectivo que sea necesario aportar al Fideicomiso para que inmediatamente después de la transmisión inversa, el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido de la Emisión.

F. Reaperturas. Sujetándose a las disposiciones que, en su caso, le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, el Fiduciario podrá emitir y colocar certificados bursátiles fiduciarios adicionales al amparo de cualquier Emisión (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales"). Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales tendrán las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales emitidos al amparo de una Emisión tales como Fecha de Vencimiento de la Emisión, margen aplicable a la tasa de interés, valor nominal o en su caso valor nominal ajustado, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, excepto por las características previstas en el numeral (iii) que se señala más adelante. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales formarán parte de la misma Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales que se encuentren en circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales y se sujetará a los términos y condiciones que se establecen a continuación y que se establezcan en el Suplemento en el Título y los Documentos de la Emisión respectivos.

La emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles Fiduciarios no sean disminuidas como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios o por cualquier otra causa.

A fin de realizar la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, el Fideicomitente deberá ceder al Fiduciario los Derechos al Cobro Elegibles (y los derechos de las Garantías asociadas a dichos Derechos al Cobro Elegibles) que sean necesarios para que se cumpla el Aforo, en su caso, una vez que surta efectos la cesión de dichos Derechos al Cobro Elegibles y se lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales. Al respecto, el Fiduciario y el Fideicomitente deberán celebrar un Contrato de Factoraje subsecuente y el Fiduciario deberá pagar al Fideicomitente la Contraprestación correspondiente en la Fecha de Emisión respectiva.

Asimismo, el Fiduciario deberá sustituir el Título correspondiente a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que previamente se encuentre depositado en el Indeval, por el Título correspondiente que ampare la totalidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, que incluya los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que a la fecha de sustitución del Título respectivo se hubieran emitido a través de Emisiones adicionales.

En adición a lo anterior, la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, se sujetará a los términos y condiciones que se señalan a continuación:

(i) La emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales únicamente podrá tener lugar siempre que el Fiduciario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago o de hacer o no hacer conforme al Título correspondiente.

(ii) El monto máximo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la presente Emisión, sumado al monto agregado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.

(iii) A más tardar en la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, el Fiduciario canjeará el Título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios vigentes de la Emisión correspondiente depositado en Indeval, por un nuevo Título que ampare la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que a partir de la Emisión adicional respectiva se encontrarán en circulación y en el que se hará constar, las modificaciones necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, señalando de manera enunciativa mas no limitativa: (a) el nuevo monto total de la Emisión; (b) el nuevo número total de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido que será igual a la suma de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que a la fecha de sustitución del Título se hayan emitido a través de Emisiones adicionales; (c) la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales; en el entendido que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales devengarán intereses a partir de la Fecha de Emisión de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales; y (d) el Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, de manera que se refleje la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, la cual permanecerán sin cambio alguno. En su caso, el nuevo Título indicará el monto, número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, Fecha de la Emisión y Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales.

(iv) En caso de que la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales no coincida con la fecha en que inicie alguna Fecha de Pago prevista en los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses que se establezcan en el Título correspondientes a la totalidad del Periodo de Intereses que se encuentra en curso. El Representante Común deberá realizar los cálculos correspondientes considerando lo anterior y notificar los mismos al Fiduciario conforme a lo señalado en el Título correspondiente.

(v) El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales podrá ser diferente a su valor nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de colocación.

(vi) El Fiduciario podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios. Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios derivado de la misma constituirá novación.

Cláusula Séptima. Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá abrir, administrar y mantener durante la vigencia del presente Fideicomiso las cuentas bancarias (de cheques y/o de inversión) y fondos que se señalan en esta Cláusula (las "Cuentas y Fondos del Fideicomiso"), así como cualquier otra cuenta o fondo que resulte necesaria o conveniente para cumplir los Fines del Fideicomiso, inclusive, de manera enunciativa mas no limitativa, las reservas que el Fiduciario deberá mantener en efectivo conforme a lo que al efecto se establezca en los Contratos de Factoraje; en el entendido de que las Cuentas y Fondos del Fideicomiso siempre estarán abiertas a nombre del Fiduciario en su calidad de fiduciario de este Contrato. Dichas cuentas bancarias serán abiertas en México en Pesos, en CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de crédito que el Fideicomitente le instruya siempre y cuando dicha institución de crédito sea calificada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., con una calificación "mxAAA". El saldo de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa Cuenta y Fondo del Fideicomiso le corresponda conforme a esta Cláusula Séptima y a la Cláusula Octava del presente Contrato. A menos que expresamente se indique lo contrario en el presente Contrato, el Fiduciario no podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos en exceso del saldo existente en la cuenta o fondo con cargo al cual se deba cubrir el mismo, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada Cuenta o Fondo del Fideicomiso para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una Cuenta o Fondo del Fideicomiso distinta. Una vez realizada la apertura de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas, y en su caso, el Fideicomitente quedará obligado al depósito del saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que se abran las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener la activación de las mismas y evitar el bloqueo o cancelación de cualquiera de éstas por falta de saldo. En caso de que el Fideicomitente no cumpla con dicha obligación, las Partes reconocen que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de bloqueo o cancelación de alguna de las Cuentas del Fideicomiso por falta de saldo requerido.

El Fiduciario dará acceso de consulta a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso a las personas físicas que el Administrador, el Representante Común y el Administrador Maestro le requieran previamente y por escrito, con la finalidad de que éstos puedan verificar la recepción de los Cobros, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y, en particular que el Administrador Maestro lleve a cabo una correcta administración de los recursos de los Cobros de los Derechos al Cobro Transmitidos. La instrucción dirigida al Fiduciario mediante la cual se soliciten los accesos y/o dispositivos en favor de las personas físicas que el Administrador, el Representante Común, o el Administrador Maestro le instruyan al Fiduciario, deberá especificar respecto de cada una de ellas; (i) nombre completo; (ii) teléfono; (iii) domicilio; (iv) correo electrónico; (v) copia simple de su registro federal de contribuyentes (salvo respecto de las personas físicas especificadas por el Representante Común); (vi) copia simple de su clave única de registro de población; (vii) y copia de su identificación oficial con firma, legible y vigente.

Fuera de los supuestos previstos en esta Cláusula Séptima y en la Cláusula Octava del presente Contrato, el Fiduciario sólo podrá transferir recursos de una Cuenta o Fondo del Fideicomiso a otro en caso de que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador Maestro, o en caso de que haya cometido algún error en el manejo de los recursos. En este último caso, el Fiduciario sólo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación por escrito que dé al Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo.

Adicionalmente, el Administrador Maestro deberá también incluir en su Reporte Mensual una nota indicando el porcentaje de pagos con relación al total de Derechos al Cobro Transmitidos que no se están haciendo directamente al Fiduciario o al Fideicomiso Maestro.

En caso de que dentro de los trabajos de auditoría, el Auditor Externo detecte que se hubieran llevado a cabo aplicaciones erróneas en cualquiera de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, que no hubieran sido reportadas conforme a lo anterior, el Auditor Externo deberá incluir en su reporte una nota al respecto

En caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transferidos al Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador Maestro hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomiso Maestro de conformidad con lo establecido en el inciso A de la Cláusula Sexta del presente Contrato. El Fiduciario no será responsable por la cancelación o bloqueo de cualquiera de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, en caso de no mantener los saldos mínimos requeridos en las mismas.

- A. **Cuentas de Ingresos.** El Fiduciario recibirá los Cobros derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos, depósitos directos de las Cuentas de Cobranza que para la administración de los mismos abra y mantenga el fiduciario del Fideicomiso Maestro y cualesquiera cantidades del Fideicomiso de Enajenación por concepto de Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados (las "Cuentas de Ingresos"). Diariamente, el Fiduciario hará un barrido de todas las Cuentas de Ingresos, por lo que deberá transferir todas las cantidades depositadas en dichas Cuentas de Ingresos a la Cuenta Concentradora, excepto por los saldos mínimos que se deban mantener en las Cuentas de Ingresos.
- B. **Cuenta Concentradora.** El Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a su nombre como fiduciario de este Contrato (la "Cuenta Concentradora") en la que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de (i) la Aportación Inicial y los recursos producto de la Emisión inicial de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, (ii) los flujos derivados de los Contratos de Cobertura de Fluctuaciones, (iii) de las Cuentas de Ingresos conforme a lo que se señala en el inciso A anterior, (iv) de las Emisiones adicionales a la Emisión inicial de Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reaperturas, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales), así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto distinto a los Cobros que se recibirán en las Cuentas de Ingresos. La Cuenta Concentradora estará denominada en Pesos y se abrirá en CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o en la institución de banca múltiple que por instrucciones previas y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario.
- C. **Fondo de Mantenimiento.** El Fiduciario separará de la Cuenta Concentradora las cantidades que se mencionan a continuación para constituir un fondo para hacer el pago de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato (el "Fondo de Mantenimiento"):
 1. En la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la cantidad que corresponda a 3 (tres) meses o 1/4 (un cuarto) del monto total de los Gastos de Mantenimiento, que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente a la Fecha de la Emisión (en adición a los Gastos de Mantenimiento pagaderos mensualmente), con base en la proyección de dichos Gastos de Mantenimiento que realice el Administrador Maestro para tales efectos y que éste le indique por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común.
 2. Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro indicará por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común, la cantidad que deba separar para mantener en el Fondo de Mantenimiento la cantidad que corresponda a 1/12 (un doceavo) del monto total de los Gastos de Mantenimiento que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente a la Fecha de Pago respectiva (en adición a los Gastos de Mantenimiento pagaderos mensualmente), con base en la proyección de dichos Gastos de Mantenimiento que realice el Administrador Maestro para tales efectos, y el Fiduciario deberá separar de la Cuenta Concentradora la cantidad respectiva.

El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido como se indica en el párrafo anterior de este inciso C de la Cláusula Séptima y realizará nuevas separaciones en términos del párrafo anterior, solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Mantenimiento sean utilizadas para cubrir cualquier pago faltante de Gastos de Mantenimiento en cualquier mes. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con las instrucciones que le gire el Administrador Maestro.

D. **Fondo de Reserva.** Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de cada Emisión (incluyendo la Fecha de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales en caso de un Reapertura) que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de dicha Emisión (incluyendo su Reapertura, en su caso), las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban hacerse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago conforme a los Documentos de la Operación (el "Fondo de Reserva"). Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, así

como los intereses ordinarios que deban pagarse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico 3 (tres) Días Hábilés después de la Fecha de la Emisión y posteriormente 3 (tres) Días Hábilés después de cada Fecha de Pago.

Las cantidades en el Fondo de Reserva se utilizarán para hacer los pagos de intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título correspondiente, en cualquier Fecha de Pago, solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales no sean suficientes para cubrir en cualquier Fecha de Pago el pago total de los intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a dicha Fecha de Pago.

En caso de que las cantidades en el Fondo de Reserva se hayan utilizado conforme a lo anterior, el Fiduciario separará diariamente de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir nuevamente el Fondo de Reserva con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Reserva haya quedado constituido nuevamente como se indica en este inciso D de la Cláusula Séptima, y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva sean utilizadas nuevamente para cubrir cualquier pago faltante de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Fecha de Pago. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

En caso de que en cualquier momento existan recursos remanentes en el Fondo de Reserva que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de este inciso D, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

E. Fondo de Pagos Mensuales. A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario separará diariamente de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el "Fondo de Pagos Mensuales") en el que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de intereses ordinarios devengados y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los pagos de intereses y principal que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a los Documentos de la Operación, en el entendido de que diariamente el Fiduciario separará de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir el Fondo de Pagos Mensuales con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Pagos Mensuales haya quedado constituido como se indica en la frase anterior, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de este inciso E de la Cláusula Séptima. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

A partir de la Fecha de la Emisión de la Emisión inicial que se realice al amparo del Programa y, posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábilés siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Pagos Mensuales para cubrir los pagos de intereses ordinarios devengados y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses y principal, en su caso, que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico dentro de los 3 (tres) Días Hábilés siguientes a la Fecha de la Emisión correspondiente y, en lo sucesivo, dentro de los 3 (tres) Días Hábilés siguientes a cada Fecha de Pago.

Las cantidades en el Fondo de Pagos Mensuales se utilizarán para hacer los pagos de intereses y/o principal que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título respectivo, en la siguiente Fecha de Pago.

En caso de que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago existan recursos remanentes en el Fondo de Pagos Mensuales que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de este inciso E, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

F. Fondo para Nuevos Derechos al Cobro. Dentro de los 3 (tres) Días Hábilés siguientes a la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario destinará el 100% (cien por ciento) de las cantidades que no hayan sido utilizadas para realizar los pagos a los que se refieren los incisos A y B de la Cláusula Octava, ni para constituir el Fondo de Mantenimiento y el Fondo de Reserva, para constituir un fondo de reserva para la adquisición de nuevos Derechos al Cobro Elegibles originados o adquiridos por el Fideicomitente, según determine el Comité de Emisión (el "Fondo para Nuevos Derechos al Cobro"). Las cantidades en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se deberán utilizar durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, para adquirir nuevos Derechos al Cobro Elegibles originados o adquiridos por el Fideicomitente, en el entendido de que una vez concluido dicho periodo por cualquier causa y únicamente en caso de que así lo instruya el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la notificación por parte del Administrador Maestro con copia al Representante Común, y hasta donde alcance, el principal (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Adicionalmente, las cantidades en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro podrán ser utilizadas en cualquier fecha para llevar a cabo una Amortización Anticipada Voluntaria conforme a la Cláusula Décima, inciso C, y la Cláusula Décima Primera, inciso A, numeral 3, así como para llevar a cabo una Amortización Parcial Voluntaria conforme a la Cláusula Décima, inciso E., y la Cláusula Décima Primera, inciso A., párrafo 3.

G. Fondo General. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión y posteriormente diariamente, todas las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, integrarán un fondo general (el "Fondo General") y a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula Octava, serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar la Contraprestación por la adquisición de Derechos al Cobro Elegibles en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme a los Contratos de Factoraje; en el entendido, sin embargo, de que dichos pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido de la Emisión de conformidad con dichos Contratos de Factoraje. En caso que no se pueda hacer el pago total de dicha contraprestación sin que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido de la Emisión, el Fiduciario hará un pago parcial de dicha contraprestación hasta la cantidad que sea posible para que, después de dar efectos a dicho pago parcial, el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido, y pagará el resto en cualquier Día Hábil en el que, después de dar efectos a dicho pago restante, el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido.

En caso de que las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar dichas cantidades para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago, y hasta donde baste y alcance, de conformidad con la notificación que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha). Para tales efectos, el Administrador Maestro deberá notificar al Fiduciario con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de este evento. En caso de que el comunicado del Administrador Maestro sea con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a una Fecha de Pago, el Fiduciario hará del conocimiento de dicho evento a los Tenedores a través EMISNET y el STIV-2 o cualquier otro medio que lo sustituya con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago y se realizará la amortización parcial anticipada en dicha Fecha de Pago, en caso de que el comunicado sea posterior, se programará la amortización parcial respectiva en la Fecha de Pago siguiente para que el Fiduciario haga del conocimiento de dicho evento a los Tenedores a través de EMISNET y el STIV-2 o cualquier otro medio que los sustituya con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva.

Al terminar el Periodo de Revolvencia, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán en su totalidad en cada Fecha de Pago para pagar intereses y amortizar parcialmente el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y hasta donde baste y alcance, hasta pagar la totalidad de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Octava del presente Contrato. Una vez amortizadas en su totalidad las Obligaciones de la Emisión y todas las obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación, cualquier cantidad remanente en el Fideicomiso será entregada al Fideicomisario en Segundo Lugar a la extinción del presente Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato.

El Fideicomitente, a través del Administrador Maestro, calculará el Aforo en cada Fecha de Corte a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente, con base en los reportes semanales que entregará el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración.

En caso de que en alguna Fecha de Corte el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Mínimo Requerido conforme al Contrato de Factoraje, el Fideicomitente, previa notificación por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común, podrá (mas no estará obligado a ello) depositar las cantidades adicionales que correspondan en la Cuenta Concentradora o actualizar la Lista de Derechos al Cobro del Contrato de Factoraje correspondiente para reflejar la transmisión de Derechos al Cobro Elegibles adicionales, en el entendido que la Contraprestación que el Fideicomitente tendrá derecho a recibir por parte del Fiduciario por dicha transmisión será únicamente una parte proporcional, de conformidad con el Contrato de Factoraje. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General. El reembolso de las cantidades así depositadas por el Fideicomitente quedará subordinado al pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente, el Fideicomitente deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios contables establecidos por la CNBV.

H. Estados de Cuenta. Durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, el Fiduciario entregará mediante correo electrónico al Fideicomitente, con copia al Administrador Maestro, al Administrador, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, estados de cuenta que describan de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso durante el mes inmediato anterior; en el entendido de que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquél en que los reciba, y en el entendido, además, que esta obligación es adicional a aquellas establecidas en el inciso (a) del término definido "Reportes del Fiduciario".

Cualquier estado de cuenta y/o reporte requerido bajo los términos del presente Contrato que sea presentado a las Partes del presente Contrato, por el Fiduciario, será preparado de conformidad con los formatos que han sido institucionalmente aprobados, y deberán contener toda la información que el Fiduciario determine, de conformidad con las políticas institucionales y se enviará por correo electrónico adjuntando debidamente al mismo el formato respectivo en PDF a cada una de ellas. Las Partes, tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de los estados de cuenta y reportes correspondientes. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente por las demás partes sobre los saldos en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o cualquier otra información con respecto al Patrimonio del Fideicomiso que le solicite el Fideicomitente por escrito, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba dicha solicitud por escrito, salvo que expresamente se establezca otro plazo de entrega conforme al presente Contrato de Fideicomiso.

La rendición de cuentas al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar se limitará única y exclusivamente a que el Fiduciario elaborará, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, la información que manifieste los movimientos contables realizados en este Fideicomiso durante el período correspondiente, y estará siempre limitada a los actos realizados por el Fiduciario y nunca a los hechos o actos ejercidos por cualquiera de las demás partes del Fideicomiso. Por lo tanto, todos los actos que deban realizar o que realicen cualquiera de las demás partes del Fideicomiso o de cualquier tercero contratado al amparo del Fideicomiso, cada una de éstas será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario. El Fiduciario no será responsable en caso de que Fideicomitente, el Administrador Maestro, el Administrador, el Representante Común y los miembros del Comité Técnico no reciban los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éstos el solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

Cláusula Octava. Prelación de Erogaciones. Como parte de los fines de este Fideicomiso, el Fiduciario efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando en todo momento el orden de prelación que se señala.

A. Recursos de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de la Primera Emisión. Las cantidades que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Emisión como producto de la primera Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- i) En primer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión, según hayan quedado establecidos en la primera Sesión del Comité de Emisión;
- ii) En segundo lugar, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en la Fecha de la Emisión, de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato y en el Contrato de Factoraje correspondiente (en el entendido, de que el pago de la Contraprestación correspondiente a dichos Derechos al Cobro Transmitidos se hará siempre que una vez realizado el pago de dicha Contraprestación, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido de la Emisión); en el entendido de que, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión y el Fideicomitente, las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación serán destinadas por el Fiduciario para pagar a nombre y por cuenta del Fideicomitente los Financiamientos Vigentes, en su caso, y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro que se pretendan transmitir al Fideicomiso en relación con dichos Financiamientos Vigentes y transmitir los Derechos al Cobro Elegibles al presente Fideicomiso libres de Gravámenes conforme a lo establecido en la primera Sesión del Comité de Emisión;
- iii) En tercer lugar, constituir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que se señalan a continuación en el orden siguiente: (a) en primer lugar, para constituir el Fondo de Mantenimiento, en términos de lo que se establece en el inciso C de la Cláusula Séptima del presente Contrato, (b) en segundo lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en el inciso D de la Cláusula Séptima del presente Contrato, (c) en tercer lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, en términos de lo que se establece en el inciso F de la Cláusula Séptima del presente Contrato, y (d) en cuarto lugar, para entregar al Fideicomitente la cantidad que haya indicado el Comité de Emisión, en su caso; y
- iv) En cuarto lugar, todas las cantidades remanentes al Fondo General.

B. Recursos de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del Programa (incluyendo en el caso de Reapertura, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales). Los recursos que se obtengan como producto de Emisiones posteriores a la Emisión inicial al amparo del Programa deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

- i) En primer lugar, al pago de los Gastos de Emisión correspondientes;
- ii) En segundo lugar, al pago del saldo total insoluto, precisamente en la Fecha de la Emisión correspondiente, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fiduciario al amparo del Programa, excepto en el caso de Reapertura, en cuyo caso no será necesario el pago del saldo total insoluto;
- iii) En tercer lugar, en su caso, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en la Fecha de la Emisión correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato y con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje correspondiente (en el entendido, de que el pago de la Contraprestación correspondiente a dichos Derechos al Cobro Transmitidos se hará siempre que una vez realizado el pago de dicha Contraprestación, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido de la Emisión); en el entendido de que, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión y el Fideicomitente, las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación serán destinadas por el Fiduciario para pagar a nombre y por cuenta del Fideicomitente financiamientos vigentes que señale el Comité de Emisión, en su caso, y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro Elegibles en relación con dichos financiamientos vigentes y transmitir los Derechos al Cobro Elegibles libres de Gravámenes al presente Fideicomiso conforme a lo establecido en la Sesión del Comité de Emisión;

- iv) En cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Mantenimiento para cubrir los Gastos de Mantenimiento en términos de lo que se establece en el inciso C de la Cláusula Séptima del presente Contrato, en caso de que las cantidades correspondientes no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
- v) En quinto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en el inciso D de la Cláusula Séptima del presente Contrato, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
- vi) En sexto lugar, para constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, en términos de lo que se establece en el inciso F de la Cláusula Séptima del presente Contrato, si así lo hubiere determinado el Comité de Emisión;
- vii) En séptimo lugar, para entregar al Fideicomitente la cantidad que haya indicado el Comité de Emisión, en su caso, y
- viii) En octavo lugar, todas las cantidades remanentes al Fondo General.

C. Recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos. Las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte de la Cuenta Concentradora, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso, deberán aplicarse para constituir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso establecidos en la Cláusula Séptima, los que a su vez serán conforme al siguiente orden de prelación:

- a. Completar el Fondo de Mantenimiento, de conformidad con las instrucciones que gire el Administrador Maestro. Una vez completo,
- b. completar el Fondo de Reserva, de conformidad con las instrucciones que gire el Administrador Maestro, Una vez completo,
- c. completar el Fondo de Pagos Mensuales, de conformidad con las instrucciones que gire el Administrador Maestro. Una vez completo,
- d. depositar el remanente en el Fondo General, de conformidad con las instrucciones que gire el Administrador Maestro.

D. Recursos en las Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso. Las cantidades y recursos de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, deberán aplicarse conforme a lo siguiente:

- i. Fondo de Mantenimiento – Las cantidades en el Fondo de Mantenimiento, serán utilizados para cubrir cualquier pago de Gastos de Mantenimiento en cualquier mes, de conformidad con las instrucciones que gire el Administrador Maestro.
- ii. Fondo de Reserva – Las cantidades en el Fondo de Reserva serán utilizados para completar el pago de intereses, solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales no sean suficientes para cubrir, en cualquier Fecha de Pago, el pago total de los intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a dicha Fecha de Pago. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro
- iii. Fondo de Pagos Mensuales – Las cantidades en el Fondo de Pagos Mensuales serán utilizados para hacer los pagos de principal vencido y no pagado, así como intereses ordinarios devengados y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los pagos de intereses y principal que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a los Documentos de la Operación. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.
- iv. Fondo Para Nuevos Derechos al Cobro – Las cantidades en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se deberán utilizar durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, para adquirir nuevos Derechos al Cobro Elegibles originados o adquiridos por el Fideicomitente; en el entendido de que una vez concluido dicho periodo por cualquier causa y únicamente en caso de que así lo instruya el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la notificación por parte del Administrador Maestro con copia al Representante Común, y hasta donde alcance, el principal (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- v. Fondo General – Las cantidades en el Fondo General deberán aplicarse para constituir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso establecidos en la Cláusula Séptima, los que a su vez serán conforme al siguiente orden de prelación:

- 1. Las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Mantenimiento para cubrir los Gastos de Mantenimiento en términos de lo que se establece en el inciso C de la Cláusula Séptima del presente Contrato, hasta alcanzar el Monto Máximo Anual, el monto de gastos que rebase ese Monto Máximo Anual se considerará como un monto extraordinario de gastos ("Monto Extraordinario de Gastos") y se cubrirá hasta liquidar el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en caso de que las cantidades correspondientes no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo, en el entendido que las cantidades que integren el Fondo de Mantenimiento se aplicarán en cada Fecha de Conciliación al pago de los Gastos de Mantenimiento que deban pagarse en dicha fecha, en su caso; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que las cantidades del Fondo de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General;

2. *Las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en el inciso D de la Cláusula Séptima del presente Contrato, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;*
3. *Las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Pagos Mensuales en términos de lo que se establece en el inciso E de la Cláusula Séptima del presente Contrato, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo, en el entendido que las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en primer lugar, en cada Fecha de Pago, al pago de los intereses moratorios y ordinarios devengados y no pagados, en su caso, y en ese orden, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido, sin embargo, de que (a) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios y ordinarios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva las demás cantidades que sean necesarias, y (b) en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios y ordinarios en la Fecha de Pago que corresponda al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;*
4. *Todas las cantidades remanentes al Fondo General, a menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula Octava, se utilizarán durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido de la Emisión conforme al Contrato de Factoraje, y en caso que no se pueda hacer el pago total de dicha contraprestación sin que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo se igual o superior al Aforo Requerido de la Emisión, el Fiduciario hará un pago parcial de dicha contraprestación hasta la cantidad que sea posible para que, después de dar efectos a dicho pago parcial, el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido, y pagará el resto en cualquier Día Hábil en el que, después de dar efectos a dicho pago restante, el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido en el entendido, sin embargo, de que en caso de que durante el Periodo de Revolvencia las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar la totalidad de las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente y hasta donde alcancen, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Administrador Maestro, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha) de conformidad con lo establecido en el inciso G de la Cláusula Séptima del presente Contrato.*

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este párrafo 4, y todas las cantidades que integren el Fondo General deberán dedicarse en su totalidad y hasta donde alcancen, una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los párrafos 1 a 3 anteriores aplicables en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, al pago parcial del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha) en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Revolvencia;

5. *Una vez que las cantidades acreditadas en el Fondo General sean agotadas durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro conforme a lo establecido en el párrafo 4 anterior, todas las cantidades que integren el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se utilizarán para adquirir y pagar la Contraprestación de nuevos Derechos al Cobro Elegibles, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido de la Emisión conforme a los Contratos de Factoraje, en el entendido de que una vez concluido dicho periodo por cualquier causa y únicamente en caso de que así lo instruya el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la notificación por parte del Administrador Maestro o del Fideicomitente, según corresponda, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha). Para tales efectos, el Administrador Maestro, el Fideicomitente, según corresponda, deberán notificar al Fiduciario con copia al Representante Común con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente o el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de este evento, a fin de que el Fiduciario haga del conocimiento de dicho evento a los Tenedores con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva.*

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este párrafo 5 y todas las cantidades que integren el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro deberán transferirse inmediatamente al Fondo General para la Amortización Parcial Anticipada, salvo que dichas aplicaciones no se hayan realizado de conformidad con la Cláusula Séptima inciso F anterior, y una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los párrafos 1 a 3 anteriores en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, dichas cantidades deberán aplicarse en su totalidad al pago parcial del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta donde basten y alcancen dichas cantidades (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha);

En caso de que el Fideicomiso reciba, por parte del Fideicomiso de Enajenación, el pago correspondiente al siniestro de un Bien Mueble Arrendado o cualquier otra cantidad proveniente de una póliza de seguro endosada a favor del fiduciario del Fideicomiso Maestro, el Administrador Maestro determinará de ese total, la cantidad que deberá mantenerse en el Fondo General y dicha cantidad será lo que resulte de la sumatoria del valor nominal de las rentas pendientes por devengar a esa fecha (incluyendo el IVA) correspondiente al Contrato de Arrendamiento del Bien Mueble Arrendado en cuestión más, el Valor Residual del Bien Mueble Arrendado correspondiente; la diferencia entre la cantidad recibida y la cantidad que determine el Administrador Maestro que deberá mantenerse en el Fondo General, se deberá depositar en las cuentas

del Fideicomitente previa instrucción del Administrador Maestro con copia para el Comité Técnico y el Representante Común; y

6. Después de la terminación del Periodo de Revolvencia, y una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán para pagar el Monto Extraordinario de Gastos pendientes, Gastos de Mantenimiento pendientes de pago, y siempre que no existan Gastos de Mantenimiento pendientes de pago, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar en pago de cualquier saldo insoluto de las Contraprestaciones pagaderas a su favor conforme al Contrato de Factoraje.

No obstante lo anterior, queda expresamente establecido que en caso de que con anterioridad a la Fecha de la Emisión inicial el Fiduciario reciba cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos, dichas cantidades deberán aplicarse únicamente a los conceptos que se señalan en los párrafos 1 y 6 inmediatos anteriores, en la medida que resulten aplicables, hasta que ocurra la Fecha de la Emisión inicial.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará al Fiduciario, con copia para el Representante Común, sobre el monto de las cantidades y recursos antes mencionados.

Cláusula Novena. Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso según lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Fideicomiso en tanto dichos fondos no se dediquen a la adquisición de Derechos al Cobro o al pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en este Contrato.

Para efectos del presente Contrato, el término "Inversiones Permitidas", significa la inversión con plazo no mayor a 1 (un) año, pero de liquidación diaria o inmediata en (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o unidades de inversión, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal; o (ii) reportos sobre valores gubernamentales denominados en Pesos o unidades de inversión, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, cuyas contrapartes sean exclusivamente instituciones financieras calificadas por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., con la máxima calificación de crédito en escala nacional.

El Fiduciario solo estará obligado a llevar a cabo inversiones si el Patrimonio del Fideicomiso cuenta con recursos por los montos mínimos suficientes para realizar las inversiones de conformidad con la situación del mercado, así como de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento, para acceder al tipo de inversión que corresponda en términos del presente Contrato.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. El Fideicomitente en este acto libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos del presente Fideicomiso, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en términos del presente Fideicomiso.

En todo caso, las instrucciones de inversión o venta deberán ser giradas por el Fiduciario y por ningún motivo se podrá otorgar la discrecionalidad de la inversión al intermediario financiero que tenga la inversión.

De conformidad con lo establecido en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los Fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato. De realizarse el depósito en la misma institución fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente Cláusula, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

El ejercicio de derechos derivados de las inversiones se realizará en términos del contrato de inversión celebrado por el Fiduciario para realizar las inversiones en términos del presente Fideicomiso.

El Fiduciario podrá delegar a terceras personas, físicas o morales, el ejercicio de los derechos que correspondan a los valores adquiridos con la materia del presente Fideicomiso. Cuando el Fiduciario, directamente o a través del apoderado designado, asista a una asamblea de tenedores de valores, emitirá su voto en el mismo sentido que lo hiciera la mayoría salvo que la resolución respectiva contravenga los fines del presente Fideicomiso.

En caso de que el Fiduciario, en el ejercicio de los derechos patrimoniales o corporativos que corresponden a los valores adquiridos con la materia del presente Fideicomiso, tenga que ejercer algún derecho opcional o efectuar algún pago, lo comunicará

por escrito a los miembros del Comité Técnico con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, solicitando, en caso de requerirla, la instrucción precisa al Comité Técnico para efectuar los pagos respectivos y ejercer los derechos según los términos instruidos. El Comité Técnico deberá instruir al Fiduciario y, en su caso, instruir la provisión de recursos con una anticipación no inferior a 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que deba ejercitarse la opción o efectuar los pagos respectivos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable en caso de no ejercer los derechos opcionales o efectuar los pagos respectivos, por no haber recibido instrucciones o los recursos suficientes de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones expresas que en este acto al efecto le otorgue el Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen con el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cumplirlas.

En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente.

El Fideicomitente en este acto, libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso.

De acuerdo con las disposiciones de la fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a la presente Cláusula Novena, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo o mala fe por algún incumplimiento parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier inversión Permitida de los recursos existentes en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso. Por consiguiente, el Fideicomitente libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en estricto cumplimiento de los términos de esta Cláusula. No obstante lo anterior, el Fiduciario, deberá obrar siempre como buen padre de familia, y será responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa o negligencia en los términos del artículo 391 y demás aplicables de la LGTOC determinada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable.

El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente el contenido de la sección 5.4 de la Circular, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.

Asimismo, el Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "Operaciones");

Las Operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorgue el Fideicomitente mediante las instrucciones escritas que el mismo dé al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos;

En la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

Las Inversiones Permitidas quedan expresamente autorizadas y permitidas por el Fideicomitente; y

El departamento o área de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple que realice Operaciones, actuando por cuenta propia, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

Cláusula Décima. Características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

A. Características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita el Fiduciario en cada Emisión al amparo del Programa en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso estarán inscritos en el RNV y listados en la BMV, serán ofrecidos públicamente, y serán colocados de conformidad con lo que se establezca en el Prospecto de Colocación y en los Suplementos correspondientes. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán la denominación que determine el Comité de Emisión y se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título correspondientes y generarán intereses durante el Plazo de Vigencia de la Emisión respectiva y hasta que hayan sido pagados en su totalidad a las tasas que se determinen conforme a lo que establezca el Comité de Emisión. Los Títulos deberán contener todos los datos relativos a dicha Emisión y adicionalmente, los requisitos que establece la LMV, y serán emitidos en los términos de los Artículos 61, 62, 63 Fracción IV, 64 y 282 del mismo ordenamiento. Los Títulos serán depositados en Indeval en la Fecha de la Emisión respectiva.

B. Eventos de Contingencia y Eventos de Amortización Acelerada. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios impondrán obligaciones de hacer y no hacer al Fiduciario y sus términos y condiciones estarán sujetos a los Eventos de Contingencia y a los Eventos de Amortización Acelerada que se señalan a continuación:

1. Eventos de Contingencia. Los Eventos de Contingencia serán los que se indican a continuación (cada uno, un "Evento de Contingencia"). En el supuesto que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el antepenúltimo Día Hábil del segundo Periodo de Intereses siguiente al Periodo de Intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y al Administrador Maestro, por cualquier de las partes que tenga conocimiento del mismo a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

Serán Eventos de Contingencia los siguientes:

- a) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de uno o más Reportes del Administrador Maestro si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que debió haberlos entregado; en el entendido de que cada destinatario de los Reportes del Administrador Maestro deberá dar aviso al Fiduciario en caso de que no hubiere recibido dichos reportes en las fechas establecidas para tales efectos en el Contrato de Administración, y
- b) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establezcan en el Título correspondiente, distintas de las contenidas en el numeral 2 siguiente.

2. Eventos de Amortización Acelerada. Los Eventos de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (cada uno, un "Evento de Amortización Acelerada") serán los que se indican a continuación. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, la Parte, que tenga conocimiento de dicho evento, deberá notificar al Fiduciario, al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro y a Indeval, que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada y el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Acelerada conforme al Título y a los Documentos de la Operación.. Serán Eventos de Amortización Acelerada los siguientes:

- a) que cualquiera de las calificaciones iniciales otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios por las Agencias Calificadoras se reduzca a un nivel inferior a "mxA-" o su equivalente y dicha degradación en la calificación persista por un plazo superior a 6 (seis) semanas contadas a partir de la fecha de su publicación;
- b) en caso de que ocurra y persista algún Evento de Contingencia;
- c) en el caso de que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar al Fideicomitente en concurso mercantil; en el entendido, sin embargo, de que dicho procedimiento no constituirá un Evento de Amortización Acelerada si el mismo es declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente dentro de los 150 (ciento cincuenta) días posteriores a la fecha en que este se hubiere iniciado;
- d) el incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Administrador a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación;
- e) en caso de que las declaraciones del Fideicomitente en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas;
- f) en caso de que no se paguen los Financiamientos Vigentes para liberar los Derechos de Cobro, si los hubiera o en caso de que el Factorado no reciba la Contraprestación y se transmitan los Derechos al Cobro a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión respectiva, en el entendido, que durante dicho plazo el Fiduciario no podrá destinar los recursos obtenidos de la Emisión para ningún propósito hasta que se paguen los Financiamientos Vigentes si los hubiera, la Contraprestación y se transmitan los Derechos al Cobro;

- g) el incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago que corresponda, el cual no haya sido subsanado a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de dicha Fecha de Pago;
- h) la terminación anticipada del Contrato de Factoraje respectivo de conformidad con lo que en el mismo se establezca;
- i) en caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo menor aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto, según corresponda conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos;
- j) en caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Servicios;
- k) en caso de que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el presente Contrato, salvo en el caso de errores que sean subsanados de manera oportuna conforme a lo que se establece en la Cláusula Séptima del presente Contrato;
- l) en caso de que el Fideicomitente inicie de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil;
- m) en caso de que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única (y siempre que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente conforme a los criterios contables emitidos por la CNBV), en el entendido de que a efecto de evitar que se actualice un Evento de Dependencia, el Fideicomitente tendrá el derecho, mas no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria establecidas en la Cláusula Sexta, párrafo E, del presente Contrato;
- n) en caso de que el Fiduciario no celebre el Contrato de Cobertura de Fluctuaciones que le hubiere instruido el Comité de Emisión en su caso, o no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de la Emisión correspondiente;
- o) en caso de que la inscripción de una Emisión en el RNV o el listado de la misma en la BMV, se cancelen por cualquier razón; y
- p) que el Fiduciario, a través del fedatario designado o el Administrador Maestro, no inscriba el presente Contrato, el Contrato de Factoraje, el Fideicomiso de Enajenación, los Convenios de Aportación y las transmisiones de los Derechos al Cobro que consten en cualquier Lista de Derechos al Cobro en la Sección Única del RUG, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su celebración o dicha inscripción no se mantenga vigente y actualizada hasta en tanto proceda su cancelación.

La falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión (o en cualquier Fecha de Pago en que deba llevarse a cabo el pago de intereses o principal conforme al presente Contrato y al Título) será un incumplimiento conforme al presente Contrato, y en dicho caso se podrán generar intereses moratorios según se establezca en el Título respectivo.

3. Efectos de la Terminación del Periodo de Revolvencia. Al terminar el Periodo de Revolvencia de conformidad con lo establecido en el presente Contrato o por cualquier otra causa, (i) el Fiduciario dejará de adquirir nuevos Derechos al Cobro, (ii) el Fiduciario deberá transferir todas las cantidades que integren el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro inmediatamente al Fondo General, y (iii) el Fiduciario deberá destinar cualesquiera cantidades depositadas en el Fondo General en su totalidad y hasta donde alcancen a la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada Fecha de Pago, de conformidad con el orden de prelación establecido en la Cláusula Octava anterior.

En caso de que se proceda a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto total de principal, y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta la fecha en que se amorticen en su totalidad, así como el pago de cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido de que cualquier amortización parcial anticipada solamente podrá llevarse a cabo en una Fecha de Pago.

Cualquier cantidad remanente en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber liquidado cualquier cantidad pagadera conforme los Certificados Bursátiles Fiduciarios en su totalidad, y después de haber pagado todos aquellos Gastos de Mantenimiento o Gastos de Emisión devengados hasta la última Fecha de Pago, será entregada al Fideicomisario en Segundo Lugar según corresponda conforme a lo que se establece en el párrafo cc) de la Cláusula Quinta.

C. Amortización Anticipada Voluntaria. El Fiduciario podrá amortizar anticipadamente el total del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de la Emisión respectiva (la "Amortización Anticipada Voluntaria"), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación, antes de las 15:00 horas, a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para los miembros del Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria o si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden del Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello, o (ii) se haya llevado a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité

de Emisión. En cualquiera de dichos casos se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establezca en el Título respectivo

A su vez, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval, con copia al Representante Común por escrito, o por los medios que estas determinen, con por lo menos 6 (seis) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, indicando la fecha en que se llevará la Amortización Anticipada Voluntaria, el importe a pagar calculado, el importe de la prima por amortización anticipada, en su caso, y cualquier otro dato que resulte necesario para el cobro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

D. Amortización Parcial Anticipada. Los Eventos de Amortización Parcial Anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (cada uno, un "Evento de Amortización Parcial Anticipada") serán los siguientes:

- a) en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y
- b) en caso de que termine el Periodo de Revolvencia.

En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador Maestro con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, deberá utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados al Fondo General en la siguiente Fecha de Pago, y hasta donde baste y alcance, para el pago del principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha (la "Amortización Parcial Anticipada"). El Administrador Maestro deberá notificar al Representante Común en caso de que se presente un Evento de Amortización Parcial Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

A su vez, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval, con copia al Representante Común por escrito, o por los medios que estas determinen, con por lo menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar cada Amortización Parcial Anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, indicando la fecha en que se llevará la Amortización Parcial Anticipada, el importe a pagar calculado, y cualquier otro dato que resulte necesario para el cobro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

E. Amortización Parcial Voluntaria. En caso de que durante el Periodo de Revolvencia el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente una instrucción por escrito a efecto de llevar a cabo una amortización anticipada voluntaria parcial en la siguiente Fecha de Pago con cargo al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, con al menos 7 (siete) días hábiles, antes de las 15:00 horas, de anticipación a la Fecha de Pago en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Parcial Voluntaria correspondiente, con copia para los miembros del Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro en la siguiente Fecha de Pago, y hasta donde baste y alcance, para el pago del principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha (la "Amortización Parcial Voluntaria"). En dicho caso, se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establezca en el Título respectivo.

A su vez, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval, con copia al Representante Común por escrito, o por los medios que éstas determinen, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la Amortización Parcial Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, indicando la Fecha de Pago en que se llevará a cabo, el importe a pagar calculado, el importe de la prima por amortización anticipada, en su caso, y cualquier otro dato que resulte necesario para el cobro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Cláusula Décima Primera. Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

A. Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título correspondiente, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en este Contrato o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo que se señala a continuación. En la fecha que así se determine, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total correspondiente más, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título correspondiente, la prima por pago anticipado. El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más no estará obligado a ello.

1. Amortización Anticipada Voluntaria. El Fiduciario podrá llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria del total del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha, sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles, antes de las 15:00 horas, de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para los miembros del Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria o si el Fideicomitente aporta al Patrimonio del

Fideicomiso los recursos suficientes para ello a más tardar el día en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria, o (ii) se haya llevado a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión. En cualquiera de dichos casos se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establezca en el Título respectivo

2. Amortización Parcial Anticipada. En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada conforme a lo establecido en el inciso D de la Cláusula Décima del presente Contrato, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador Maestro, con copia para el Representante Común y las Agencias Calificadoras, deberá en caso de que ocurra cualquier Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso D de la Cláusula Décima del presente Contrato de Fideicomiso, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General o en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, según corresponda, para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo y hasta donde alcancen, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Administrador Maestro o el Fideicomitente deberán de notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común, según corresponda, en caso de que se presente un Evento de Amortización Parcial Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

3. Amortización Parcial Voluntaria. En caso de que durante el Periodo de Revolvencia, una vez concluido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente una instrucción por escrito a efecto de llevar a cabo una Amortización Parcial Voluntaria, el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro en la siguiente Fecha de Pago, y hasta donde baste y alcance, para el pago del principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha. En dicho caso, se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establezca en el Título respectivo.

4. Amortización Parcial de Principal una vez terminado el Periodo de Revolvencia. Por lo que respecta a las amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, una vez terminado el Periodo de Revolvencia, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Administrador Maestro o en caso de que así lo haya instruido el fideicomitente, con copia al Representante Común, el Fiduciario amortizará en cada Fecha de Pago, hasta donde baste y alcance, los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con los recursos disponibles en el Fondo General después de haber hecho los pagos y restituido las reservas de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto la parte correspondiente conforme a lo previsto en el presente Contrato. La amortización parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del presente Contrato o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En el caso de la amortización anticipada a que se refiere este párrafo no aplicará prima o premio alguno.

5. Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Por lo que respecta a la amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá llevar a cabo dicha amortización y pago, a más tardar en la Fecha de Vencimiento de una Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el período correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha, no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales en cada Fecha de Pago, con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

B. Avisos de Amortización Anticipada. Para cualquier amortización anticipada total o parcial, ya sea voluntaria, como resultado de un evento de amortización acelerada, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá divulgar los montos que el Representante Común y/o el Administrador Maestro le instruyan, según sea el caso, a la BMV a través del sistema "EMISNET" tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento, pero con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes, señalando el monto a amortizar de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, en su caso, el importe de la prima correspondiente. El Fiduciario deberá también dar aviso y proporcionar la información antes mencionada a la CNBV a través del STIV-2, a Indeval, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común (por escrito o a través de los medios que éstos determinen), por lo menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización anticipada de que se trate.

Cláusula Décima Segunda. Representante Común.

Sección 12.1. Designación. Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC, las partes designan al Representante Común para que a partir de cada Fecha de Emisión actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la LGTOC.

Sección 12.2. Facultades y Obligaciones. El Representante Común actuará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en los demás Documentos de la Operación en el entendido, que para todo aquello no expresamente previsto en el Título o en cualquiera de los Documentos de la Operación o en la LGTOC, el Representante Común

actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los tenedores de forma individual, sino de manera conjunta):

- (a) Verificar la debida constitución del Fideicomiso;
- (o) Revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- (p) Facultad de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y al Administrador Maestro, en su caso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo, incluyendo sin limitación, para revisar el estado de los Cobros de los Derechos al Cobro Transmitidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso;
- (q) Facultad de designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del presente Contrato;
- (r) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al presente Contrato, en el entendido que si dicho reporte contiene información identificada como confidencial, el Representante Común deberá advertir de su carácter confidencial al momento de su entrega al Tenedor que la haya solicitado, quien estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto de tal información. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de titulares que expida del intermediario financiero correspondiente, en su caso;
- (s) Facultad de vigilar que los fondos obtenidos como producto de la Emisión de que se trate, sean aplicados en términos de los Documentos de Emisión respectivos;
- (t) Incluir su firma autógrafa en el Título;

- (u) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;
- (v) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores de la Emisión de que se trate los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- (w) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores de una determinada Emisión corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y actuar como Intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- (x) Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, e informar y publicar la tasa de interés bruto anual y avisos de pago de los intereses conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en "EMISNET" a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, así como informar a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estas determinen con la misma periodicidad, sobre el monto de intereses a pagar conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- (y) Representar a los Tenedores de la Emisión respectiva ante el emisor o ante cualquier autoridad competente;
- (z) Facultad de publicar al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso o de cualquier Emisión, siempre que la misma no haya sido identificada como información confidencial del Fideicomitente; y
- (aa) Las demás derivadas de las estipulaciones del presente Contrato, los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los demás Documentos de la Operación, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Título.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Título, el Contrato de Servicios y el Contrato de Administración (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no incidan en el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y al Administrador Maestro, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación y en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que éste les solicite conforme a lo aquí señalado, sin responsabilidad alguna a cargo del

Fiduciario en caso de omisión o falta de entrega de los documentos e información requeridos por éste último. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el presente párrafo, si lo considera conveniente una vez cada 12 (doce) meses y cuando este lo estime necesario, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, el aviso deberá de ser presentado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Título, el Contrato de Servicios y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Fideicomiso cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador o el Administrador Maestro, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (como Gasto de Mantenimiento), de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Contrato y de la legislación aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. En el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o del Auditor Externo.

El Representante Común cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al presente Contrato y a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (internet) de la BMV, sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplirse por el Fiduciario y que le derivan del presente Contrato, los Documentos de la Operación, la LMV, la Circular Única y las disposiciones legales aplicables.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente Contrato, del Título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualesquiera actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagadas en su totalidad. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de los Tenedores o al momento de concluir su encargo.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria.

Cláusula Décima Tercera. Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios. La asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, y en los artículos 218 a 221 de la LGTOC, y en lo no previsto por éstas, se regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por las disposiciones que se establezcan en el Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (la "Asamblea de Tenedores").

Cláusula Décima Cuarta. Obligaciones del Fideicomitente. (a) Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, son obligaciones del Fideicomitente las siguientes:

- i) Únicamente en caso que por alguna causa el Fideicomitente no estuviera exceptuado en términos del mencionado artículo 427 de la LGTOC, notificar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Arrendatarios conforme a lo que se indica en la Cláusula Sexta del presente Contrato y los Contratos de Factoraje, en términos sustancialmente iguales a los del formato de notificación que se incluye como Anexo "I" al presente Contrato, y notificar a dichos Arrendatarios que en adelante deberán realizar los pagos correspondientes en las Cuentas de Ingresos;
- ii) Llevar a cabo todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias o convenientes para perfeccionar la transmisión al Fideicomiso de los Derechos al Cobro Transmitidos incluyendo sus accesorios y, en caso de ser necesario, iniciar cualquier acción legal que razonablemente se requiera para defender dicha transmisión, así como colaborar con el Fiduciario para demandar, conjuntamente con el Fiduciario, a los Arrendatarios en caso de incumplimiento a sus obligaciones de pago derivadas de sus respectivos Contratos de Arrendamiento;
- iii) Actuar como comisionista de cobro en su calidad de administrador y depositario del Fideicomiso respecto a todas las cantidades que llegue a recibir derivadas de los Derechos al Cobro Transmitidos y depositar dichas cantidades en alguna Cuenta de Ingresos según lo que establece en la Cláusula Sexta, párrafo C, del presente Contrato, y mantener en depósito los documentos en los que se haga constar los Derechos al Cobro y su transmisión al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje;
- iv) En caso que los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos continúen haciendo el pago en las Cuentas del Fideicomitente, el Fideicomitente deberá depositar dichas cantidades, así como los rendimientos que éstas hubieren generado, y depositarlas en la Cuenta de Ingresos o en las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro de inmediato, y en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que las haya identificado;
- v) En su calidad de Administrador y siempre que mantenga dicho carácter, actuar como comisionista y depositario del Fideicomiso en términos del Contrato de Servicios respecto a todos los Cobros provenientes de Derechos al Cobro Transmitidos y, en su caso, sus accesorios, que reciban en las Cuentas del Fideicomitente, depositar dichos Cobros en la Cuenta de Ingresos o las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que los haya identificado, abstenerse de abrir nuevas Cuentas del Fideicomitente (salvo por aquellas que sean necesarias para su operación y no tengan un efecto en detrimento del Patrimonio del Fideicomiso), y notificar al Fiduciario con copia al Representante Común, sobre cualquier cuenta en la que hubieren recibido el pago de Derechos al Cobro Transmitidos a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente en que hubieren identificado dicho pago;
- vi) Ejercer todos sus derechos conforme a los actos jurídicos que sean fuente de los Derechos al Cobro Transmitidos y cumplir con sus obligaciones derivadas de los mismos de forma que se mantengan en pleno vigor y efecto;
- vii) Colaborar con el Administrador Maestro y el Administrados Sustituto, en su caso, en todo lo que éstos le requieran en relación con la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso;
- viii) Proporcionar al Fiduciario o al Representante Común, según sea el caso, la información razonable que cualquiera de ellos solicite, dentro del plazo que éstos soliciten, en el entendido de que dicho plazo deberá ser razonable tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada;
- ix) Notificar a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador Maestro y al Administrados Sustituto, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Amortización Acelerada, un Evento de Dependencia o un Evento de Contingencia, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ello;
- x) Proporcionar a las instituciones de crédito con las cuales se mantengan abiertas las Cuentas de Ingresos y la Cuenta Concentradora la información que resulte necesaria para que, en su caso, éstas puedan llevar a cabo la retención y entero de cualesquiera impuestos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- xi) Transmitir la propiedad de los Bienes Muebles Arrendados que correspondan al Fideicomiso de Enajenación y cooperar con el fiduciario de dicho fideicomiso en la medida que sea necesario o conveniente para lograr la venta de dichos Bienes Muebles Arrendados de conformidad con lo que se establece en el fideicomiso antes mencionado; y

- xii) En los casos que sea procedente en relación con los valores que se emitan al amparo del Fideicomiso, proporcionar a la CNBV o, si es el Fiduciario quien deba presentar tal información a la CNBV, al Fiduciario, la información del Fideicomitente que resulte necesaria conforme a la LMV y la Circular Única. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario en la preparación de los reportes y constancias e información a los que se refieren el inciso (a) de la fracción I del artículo 33, el primer párrafo de la fracción II de dicho artículo, el primer párrafo de la fracción III de dicho artículo, el segundo párrafo de la fracción III de dicho artículo, y los Anexos N, N Bis 1 y T de la Circular Única. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario para permitirle cumplir con las obligaciones que dichos ordenamientos le imponen en carácter de emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(b) En tanto todas las obligaciones estipuladas en el presente Contrato no sean cumplidas por completo (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios) no tomará acción alguna que impida la realización de los Cobros directamente a las Cuentas de Ingresos o a las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro.

Cláusula Décima Quinta. Obligaciones del Fiduciario. Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato, son obligaciones del Fiduciario las siguientes:

- a) Elaborar y proporcionar al Fideicomitente, al Administrador Maestro, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras los Reportes del Fiduciario en los términos que sean aplicables conforme al presente Contrato;
- b) Abrir, mantener y administrar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en términos de las Cláusulas Séptima y Octava del presente Contrato y, solamente a falta de disposición expresa, conforme a las instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico;
- c) Solicitar al Fideicomitente, al Administrador Maestro o a quien corresponda los informes que requiera para el mejor cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;
- d) Elaborar y entregar oportunamente, al Fideicomitente, al Representante Común, y en su caso, a la CNBV, a la BMV, a las Agencias Calificadoras, y a las autoridades financieras competentes, en caso de que se requiera, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa al presente Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (Internet) de la BMV, inclusive la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso y los reportes que resulten necesarios que contengan la información que para el Anexo T de la Circular Única se requiera con la información que le proporcionen el Fideicomitente y el Administrador Maestro, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento. Igualmente, deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada;
- e) Verificar, con la información que le proporcione el Administrador Maestro, o en su caso el Fideicomitente y Administrador, que no haya ocurrido un Evento de Dependencia, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que suceda lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de obtener de la persona responsable del Evento de Dependencia y de presentarla a la CNBV y a la BMV para su divulgación al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única (y en el caso de que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente conforme a los criterios contables emitidos por la CNBV);
- f) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento, notificar por escrito a los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro y al Administrador, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Contingencia, un Evento de Dependencia, algún Evento de Amortización Acelerada o algún Incumplimiento del Contrato de Servicios conforme al Contrato de Servicios o cualquier otro evento que pueda afectar el pago puntual y completo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea el caso, o el funcionamiento normal del Fideicomiso;
- g) Exigir al Auditor Externo y al Administrador Maestro la entrega de sus respectivos reportes, y entregar al Fideicomitente y al Representante Común copias de los Reportes del Administrador Maestro y los Reportes del Auditor Externo;
- h) Proporcionar a las personas que el Fideicomitente, el Administrador Maestro y el Representante Común le autoricen por escrito, acceso de consulta vía remota a través de Internet a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso abiertas por el Fiduciario conforme a los términos y condiciones que para la entrega de los dispositivos se establecen en el presente Contrato, en el entendido de que si así lo requiere el Fideicomitente por escrito, el Fiduciario entregará también reportes por escrito de dichas cuentas dentro de un plazo no mayor al Día Hábil siguiente a que se realice dicha solicitud;
- i) Entregar al Administrador Maestro, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente los estados de cuenta de cada una de las cuentas bancarias y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme a este Contrato, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes de calendario, el cual deberá incluir el balance inicial, un estado de movimientos durante el periodo mensual correspondiente y el balance final;
- j) Exigir, a los bancos que corresponda, la entrega de los estados de cuenta respecto de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y entregarlos a quien corresponda conforme a lo que se establece en el inciso I de la Cláusula Séptima del presente Contrato;
- k) Realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del presente Fideicomiso, además de las otras actividades que le encomiende el Comité Técnico, únicamente en los casos en los que ello esté permitido conforme al presente Contrato;
- l) Permitir que el Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice las auditorías que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, las

cuales podrán ser en las instalaciones del Fiduciario, del Administrador o del Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con razonable anticipación, dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría;

- m) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se deriven de los Documentos de la Operación;
- n) Otorgar los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los Fines del Fideicomiso, o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico o en su defecto, el Representante Común le instruyan;
- o) Celebrar, previa autorización por escrito del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, con el consentimiento expreso y por escrito del Fideicomitente, en caso de que este se requiera, cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de financiamiento o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los Fines del Fideicomiso y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos de los Fideicomisarios;
- p) Revisar y verificar que la información y cantidades proporcionadas por el Administrador y el Administrador Maestro en los respectivos reportes que deban preparar en términos del presente Contrato (incluyendo el Reporte del Administrador Maestro), concuerden con los datos entregados al Fiduciario previamente por cada uno de ellos así como con los saldos y cantidades que el mismo mantenga en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y particularmente, verificar que el flujo de los recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios sea consistente con la información proporcionada;
- q) En el caso que algún Reporte del Administrador Maestro evidencie la existencia de un Evento de Dependencia, informar dicha circunstancia a la CNBV, a la BMV, al Representante Común y al Comité Técnico. En dicho caso y en cualquiera de los otros supuestos de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables, el Administrador, conjuntamente con el Fiduciario, solicitará a la Persona respectiva la información necesaria para cumplir con todos los requerimientos para la presentación o divulgación de la información establecidos en las disposiciones legales aplicables; y
- r) Obtener mensualmente del Administrador o del fiduciario del Fideicomiso Maestro, para su divulgación al público inversionista, (i) información relacionada con los montos de la cobranza individualizada de los Cobros de los Derechos al Cobro según conste en las Constancias correspondientes, indicando los porcentajes que representa dicha cobranza individualizada de los Cobros de los Derechos al Cobro respecto de la cobranza de todos los portafolios de créditos que se deposite en el patrimonio del Fideicomiso Maestro, (ii) información relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos, indicando el saldo insoluto de los mismos, el número de Contratos de Arrendamiento asociados a dichos Derechos al Cobro Transmitidos e indicando los porcentajes que representan dichos Derechos al Cobros Transmitidos y Contratos de Arrendamiento respecto de todos los arrendamientos cuya cobranza se deposite en el patrimonio del Fideicomiso Maestro, (iii) el número de fideicomisarios del Fideicomiso Maestro que cuenten con una Constancia en el Fideicomiso Maestro, y (iv) un reporte de flujos de las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro. Asimismo, se ha previsto en el Contrato que, a efecto de que el Fiduciario pueda consentir a cualquier modificación del Fideicomiso Maestro, en su carácter de fideicomisario en primer lugar del mismo, será necesario el consentimiento de la Asamblea de Tenedores. Lo anterior, en el entendido que el Administrador estará obligado con el Fiduciario para obtener dicha información.

El incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario de aplicar los activos del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el presente Contrato constituirá un Evento de Amortización Acelerada (salvo en el caso de error, siempre que se actúe conforme a lo que se establece en el tercer párrafo de la Cláusula Séptima del presente Contrato), sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar.

La información que el Fiduciario deba entregar a las Agencias Calificadoras conforme al presente Contrato se enviará a los domicilios que se indican en el Anexo "J" del presente, o a cualquier otro domicilio que la propia Agencia Calificadora notifique por escrito al Fiduciario.

Cuando para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos no previstos en el presente Contrato, que sean urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario podrá consultar al respecto al Representante Común, y en caso de que no fuese posible formular dicha consulta al Representante Común o en ausencia de respuesta oportuna, deberá actuar de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Décima Séptima de este Contrato.

Cláusula Décima Sexta. Comité de Emisión y Comité Técnico. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye un Comité de Emisión y un Comité Técnico, en cada caso, de conformidad con lo siguiente:

A. Comité de Emisión.

1. **Establecimiento del Comité de Emisión.** El Comité de Emisión estará compuesto por 2 (dos) miembros designados por el Fideicomitente. Al comité de emisión así constituido se la denominará el "Comité de Emisión".

Dichos miembros son los siguientes:

- (i) Manuel Fernández Guerra Frade
- (ii) Edgar Cortés González

El cargo de los miembros del Comité de Emisión será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno. El Fideicomitente podrá sustituir a cualquiera de los miembros del Comité de Emisión en cualquier tiempo, mediante notificación escrita dirigida al Fiduciario con copia al Representante Común. La designación de los miembros y suplentes del Comité de Emisión, así como cualquier modificación a los nombramientos serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, firmado por un apoderado legal del Fideicomitente (acompañado del formato de identificación de clientes que el Fiduciario les proporcione, una fotocopia de la cédula de su registro federal de contribuyentes, una fotocopia de la cédula única de registro de población, una fotocopia del comprobante de domicilio y una fotocopia de una identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité de Emisión. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada, el correo electrónico, el teléfono y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho Comité de Emisión,

2. Facultades del Comité de Emisión. Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en lo siguiente: (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo el establecimiento del Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reaperturas, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) que serán emitidos al amparo del Programa y en cumplimiento a los Fines del Fideicomiso y demás actos relacionados con dicho Programa y las Emisiones; (ii) definir los términos y condiciones de las Emisiones que no estuvieren definidos en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Emisión y/o Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés y demás términos, condiciones y características de las Emisiones; (iii) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción (o actualización de inscripción) en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Fideicomiso y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación con relación a cualquier nueva emisión; (iv) autorizar los Gastos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las Contraprestaciones de los Administradores, los honorarios y gastos del Agente Estructurador, los honorarios y gastos de los Intermediarios Colocadores, los honorarios y gastos del Fiduciario, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones; (v) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso anterior, para lo cual deberá entregar al Fiduciario la información bancaria de las cuentas a las cuales ha de realizar dichos pagos; (vi) determinar la fecha a partir de la cual deberán cubrirse fluctuaciones en la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la instrucción por escrito al Fiduciario para la contratación del Contrato de Cobertura de Fluctuaciones que corresponda, y (vii) proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se agregan al presente Contrato, así como para la celebración del contrato de prestación de servicios con el Representante Común.

3. Limitación de las Funciones del Comité de Emisión. El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean de la competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Las Partes reconocen que la naturaleza jurídica del Comité de Emisión es la de un comité técnico conforme al artículo 80, tercer párrafo, de la LIC, en el entendido de que se utiliza la nomenclatura Comité de Emisión y Comité Técnico para distinguir la forma de integración, ámbito de competencia y funciones del órgano respectivo, según se establecen en el presente Contrato.

B. Comité Técnico.

1. Establecimiento del Comité Técnico. A partir de la Fecha de la Emisión de la Emisión inicial que se realice al amparo del Programa entrará en funciones un comité técnico que será designado de conformidad con lo que se establece en este inciso. El comité técnico así constituido se identificará como el "Comité Técnico". El Comité Técnico estará compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común.

El Fideicomitente y el Representante Común deberán notificar por escrito al Fiduciario, en un margen no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la celebración del presente Contrato, los nombramientos que hayan hecho conforme a lo anterior, mediante un documento que contenga la firma del miembro propietario designado, y de su(s) respectivo(s) suplente(s), así como sus datos de contacto.

2. Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico se regirán conforme a lo siguiente:

- a) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes tendrán las mismas facultades;
- b) Cualquier modificación a los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado legal del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso (acompañado del formato de identificación de clientes que el Fiduciario les proporcione, una fotocopia del comprobante de domicilio y una fotocopia de una identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados y, en caso de contar con ellas, una fotocopia de la cédula de su registro federal de contribuyentes y una fotocopia de la cédula única de registro de población), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada, el correo electrónico, el teléfono y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité, así como cualquier otra notificación que deba hacerse en tal carácter conforme al presente Contrato, en el entendido de que el nombramiento de los miembros del Comité Técnico surtirá efectos a partir de que se entregue el aviso respectivo al Fiduciario;

- c) El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y
- d) El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

3. Facultades del Comité Técnico. Las facultades y derechos del Comité Técnico serán las siguientes, sin perjuicio de aquellos casos en que se requiera también de la aprobación de la Asamblea de Tenedores, conforme al presente Contrato:

- a) Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- b) Recibir y analizar los reportes mensuales que entregue el Fiduciario;
- c) Instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por él mismo para cumplir con los Fines del Fideicomiso, pero sólo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el presente Contrato;
- d) En caso de que ocurra una causa de terminación del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y como consecuencia el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios, según sea el caso, se den por terminados, (i) designar un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, (ii) aprobar la modificación a los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios con el Administrador Maestro Sustituto o el Administrador Sustituto, según sea el caso, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración o el nuevo Contrato de Servicios, según sea el caso;
- e) Supervisar el cumplimiento de los Documentos de la Operación;
- f) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos del presente Contrato y demás Documentos de la Operación;
- g) Verificar que en la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario y al propio Comité Técnico, se incluya la manifestación de que no haya ocurrido un Evento de Dependencia;
- h) Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el presente Contrato conforme a lo que se establece en la Cláusula Vigésima o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario;
- i) Instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya;
- j) Sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato,
- k) Instruir al Fiduciario para que realice un avalúo de los Bienes Muebles transmitidos al Fideicomiso de Enajenación a efecto de que dicho Fideicomiso de Enajenación lleve a cabo la venta de los Bienes Muebles Arrendados; y
- l) Los demás actos que le correspondan en términos del presente Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación, en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, salvo que haya sido necesaria la convocatoria de la Asamblea de Tenedores para la participación de los miembros designados por el Representante Común en dicha aprobación, y la asamblea no se haya instalado en primera convocatoria;

C. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico. El Comité Técnico y el Comité de Emisión funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación:

- a) Sesionarán, en reunión personal, en la Ciudad de México, México, o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes y sean posteriormente confirmadas por escrito. Las sesiones del Comité Técnico o del Comité de Emisión podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros. Los miembros del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, deberán ser notificados con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por correo electrónico (con la convocatoria respectiva adjunta en formato PDF) o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio o dirección de correo electrónico de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes.
- b) Habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes.
- c) Las resoluciones del comité de que se trate serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes presentes en la sesión y no contravengan las disposiciones del presente Contrato; en el entendido que previa votación en el Comité Técnico de los miembros designados por el Representante Común, este último y los miembros por él designados se reservan el derecho de convocar a la Asamblea de Tenedores para los casos en los que lo consideren necesario, incluyendo, sin limitar, la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
- d) A las sesiones podrán asistir aquellas Personas ajenas al mismo que sean invitadas por los Integrantes del comité de que se trate en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión, en el entendido, sin embargo, de que dichas personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones. A todas las sesiones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario con voz pero sin voto.
- e) Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento, mismas que deberán ser enviadas a la brevedad al Fiduciario para su debido cumplimiento.

- f) De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité de que se trate.
- g) Los miembros del Comité de Emisión y del Comité Técnico, respectivamente, podrán adoptar resoluciones fuera de sesión en caso de que fueran confirmadas por escrito por la totalidad de los miembros propietarios de los mismos con derecho a voto respecto de los asuntos de que se trate, o por sus respectivos suplentes. En dicho caso, las resoluciones confirmadas por escrito tendrán los mismos efectos y serán igual de válidas como si hubieren sido adoptadas por el Comité de Emisión o por el Comité Técnico, respectivamente, en una sesión.

Cláusula Décima Séptima. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso: Responsabilidades del Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a defender el Patrimonio del Fideicomiso, con la salvedad de que el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar a las personas o sociedades indicadas por escrito por el Comité Técnico, o en caso de urgencia, o en caso de que el Comité Técnico no adopte la resolución correspondiente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito por parte del Fiduciario, aquellas designadas por el Representante Común sin que este último incurra en responsabilidad por tal motivo, los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender el Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, coadyuvar en dicha defensa según resulte necesario. En caso de ser necesario, el Fiduciario suscribirá y otorgará los documentos que resulten necesarios o convenientes para lograr la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, previa instrucción que otorgue por escrito el Comité Técnico, o en caso de urgencia o en caso de que el Comité Técnico no adopte la resolución correspondiente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito por parte del Fiduciario, del Representante Común sin responsabilidad a su cargo. El Fiduciario no será responsable por los actos de cualquiera de dichos apoderados, ni será responsable con cargo a su patrimonio, como CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, del pago de los honorarios y gastos de los mismos, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Tampoco será responsable en cualquier caso en que el Comité Técnico no emita las instrucciones correspondientes al Fiduciario, con el fin de que este último otorgue los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender el Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común, por urgencia o a falta de instrucción expresa del Comité Técnico y en términos del presente Contrato, podrá en cualquier momento defender el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando acerca de la urgencia o de la omisión del Comité Técnico para efectuar la designación en el plazo arriba previsto al Representante Común, a efecto de que este haga la designación correspondiente, en el entendido que, los poderes que el Representante Común instruya al Fiduciario para que otorgue en términos de la presente Cláusula serán con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

En caso de que el Fiduciario reciba una notificación o demanda judicial o de cualquier otra naturaleza con respecto de este Fideicomiso, o respecto del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar dicha notificación en un plazo no mayor a 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del día en que reciba dicha notificación, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente.

El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros, o por actos, hechos u omisiones del Fideicomitente, del Representante Común o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a las instrucciones expresas por escrito del Comité Técnico adoptadas de conformidad en el presente Contrato, o sin haber recibido dichas instrucciones siempre y cuando el Fiduciario obre de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme a la legislación aplicable, quedará libre de responsabilidad, salvo que exista dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario así determinando en sentencia firme por autoridad judicial competente.

Siempre que el Fiduciario actúe conforme a los dos párrafos anteriores, responderá hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso de que éste no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso y de los Documentos de la Operación, de conformidad con lo establecido en dichos documentos.

Cuando para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico o del Representante Común, según sea el caso, el Fiduciario podrá excepcionalmente actuar a su discreción conforme a las sanas prácticas bancarias y a los fines del presente Fideicomiso, así mismo podrá contratar a los asesores externos que considere necesarios para dichos efectos sin responsabilidad alguna.

Cada uno de los convenios y documentos celebrados por cualquiera de los apoderados a quienes se les haya otorgado un poder o los delegados fiduciarios del Fiduciario, deberán establecer claramente que el Fiduciario responderá del cumplimiento de dichas obligaciones únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso y no con ningún otro bien.

No obstante cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Contrato, las Partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar lo siguiente:

- 1) Cualquier declaración hecha por las Partes en este Contrato, y
- 2) El contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Contrato o en relación con el mismo por las Partes. Por consiguiente, el Fiduciario no será responsable de la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador Maestro, el Administrador, el Fideicomitente, el Auditor Externo o el Representante Común, y que la misma no sea formulada directamente por el propio Fiduciario.

Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes:

- 1) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato o las que deriven de la ley aplicable, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato contra el Fiduciario.
- 2) Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que, y hasta que, haya recibido instrucciones por escrito del Comité Técnico o de cualquier otra Parte facultada para instruirle.
- 3) No se considerará que tienen conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que haya recibido un aviso por escrito el Fiduciario en el domicilio y la persona designada en, o que posteriormente se designe de acuerdo a este Contrato, salvo aquellas que se encuentren expresamente previstas en el Contrato o en alguno de los Documentos de la Operación como obligaciones del Fiduciario.

De conformidad con lo establecido en la disposición 5.2 de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, el Fiduciario deberá responder civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Contrato.

Cláusula Décima Octava. A. Indemnización al Fiduciario. El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, directores, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios razonables y documentados de abogados, que directamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario, así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

El Fideicomitente sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, en caso de existir alguna contingencia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso o de los demás documentos relacionados con el Contrato, así determinada en sentencia firme por autoridad judicial competente. El Fiduciario tendrá derecho a ser representado, por sus propios asesores o abogados aprobados por el Comité Técnico o por los asesores que el Comité Técnico designe en dichos procedimientos. El Fideicomitente deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite el Fiduciario, y solamente si el Fideicomitente no cubre dichos gastos y costos, entonces, podrá cubrirlos del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomitente, por este conducto expresamente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de, o en relación con, la celebración de este Contrato o el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, salvo que medie dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario, así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente, o que éste incurra en incumplimientos, y se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (con las limitaciones que más adelante se establecen), de cualquier daño y perjuicio en relación con la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus fines, así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente, salvo que ello derive del dolo, negligencia, mala fe o incumplimiento del propio Fiduciario, así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer acción alguna conforme a este Contrato que lo exponga a responsabilidad de sus funcionarios o contra su patrimonio, o que sea contraria a este Contrato o a las leyes aplicables.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte o certificado que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario únicamente será en su carácter de Fiduciario en el presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo.

B. Indemnización al Representante Común.

El Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o, en su defecto, el Fideicomitente deberán:

(a) defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus consejeros, accionistas, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal en caso que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Representante Común sus consejeros, funcionarios, accionistas, empleados, apoderados y demás personal derivadas de su actuación como Representante Común, siempre que las actuaciones del Representante Común hayan sido realizadas de conformidad con los términos y conforme a los procedimientos establecidos en el presente Contrato, los Títulos que amparen las Emisiones, los Documentos de la Operación, y la legislación aplicable, y que dichos actos u omisiones no sean realizados por el Representante Común (o su personal) con negligencia, dolo o mala fe según sea determinado por un tribunal competente mediante sentencia firme; y

(b) reembolsar al Representante Común, sus consejeros, funcionarios, accionistas, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran de manera razonable y justificada, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Representante Común sus accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Contrato o demás documentos relacionados con el mismo, siempre que las actuaciones del Representante Común (o su personal) hayan sido realizadas de conformidad con los términos y conforme a los procedimientos establecidos en el presente Contrato, los Títulos que amparen las Emisiones, los Documentos de la Operación y la legislación aplicable, y que dichos actos u omisiones no sean realizados por el Representante Común (o su personal) con negligencia, dolo o mala fe, según sea determinado por un tribunal competente mediante sentencia firme.

La obligación de indemnización, y según la misma resulte aplicable de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula, será cubierta en su totalidad por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y solo en forma subsidiaria, con cargo al Fideicomitente.

Cláusula Décima Novena. Honorarios y Gastos del Fiduciario y del Representante Común. Los gastos razonables y documentados, y honorarios y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario o del Representante Común, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso y conforme a los términos del Anexo "D" y del Anexo "E" del presente Fideicomiso respectivamente o, pagadas directamente por el Fideicomitente. Los honorarios calificados como aceptación y primera anualidad en el Anexo "D" y en el Anexo "E" del presente Contrato, serán considerados como Gastos de la Emisión y serán pagados en la Fecha de la Emisión de la Emisión inicial al amparo del Programa, con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora. Por lo que respecta a los honorarios de administración por segunda y ulteriores anualidades, así como los honorarios indicados en los incisos restantes del Anexo "D" y el Anexo "E", incluyendo otros gastos razonables y documentados y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario o del Representante Común conforme a los citados Anexo "D" y Anexo "E", serán considerados como Gastos de Mantenimiento y serán pagados con cargo al Fondo de Mantenimiento. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para pagar los citados honorarios y gastos, el Fideicomitente se obliga a pagarlos directamente.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a cumplir con los Fines del Fideicomiso y recibir instrucciones siempre que el Patrimonio del Fideicomiso sea suficiente para cubrir los costos correspondientes; para tales efectos, en caso de ser necesario, el Fiduciario enviará al Fideicomitente una solicitud de los fondos que al efecto se requieran.

En caso de que en un plazo mayor a 40 (cuarenta) días naturales, contados a partir de la fecha en la que se genera el pago correspondiente, el Fiduciario no haya recibido las cantidades correspondientes a sus honorarios directamente por parte del Fideicomitente o el cobro de los mismos contra el Patrimonio del Fideicomiso sea imposible, el Fiduciario estará facultado a cobrar intereses moratorios sobre los saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) a 28 (veintiocho) días más 2 (dos) puntos que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el periodo comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos, conforme se establezca en su respectivo contrato de prestación de servicios.

Cláusula Vigésima. Modificaciones y Cesión. El presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión sólo podrán ser modificados mediante un Instrumento por escrito celebrado por el Fideicomitente y el Fiduciario, actuando conforme a las instrucciones del Comité Técnico con el consentimiento del Representante Común. A partir de cada Fecha de la Emisión será necesario el consentimiento de la Asamblea de Tenedores correspondiente, quienes actuarán por conducto del Representante Común, para cualquier modificación al presente Contrato y los Documentos de la Emisión en caso de ser necesario conforme a la legislación aplicable, salvo en los casos señalados al final de este párrafo. Asimismo, cualquier modificación al presente Contrato deberá ser notificada con anterioridad a las Agencias Calificadoras por el Fiduciario. No será necesario el consentimiento de la Asamblea de Tenedores correspondiente para cualquier modificación a este Contrato y los demás Documentos de la Operación, siempre que dicha modificación tenga como objeto: (i) corregir errores, omisiones o inconsistencias en la redacción de los mismos, (ii) corregir o adicionar cualquier disposición que resulte incongruente con el resto de los mismos, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable.

El presente Contrato será obligatorio para las Partes y sus respectivos causahabientes, sucesores y cesionarios permitidos. En caso de que el Fideicomitente ceda o de cualquier otra forma transmita sus derechos bajo este Contrato, la parte cesionaria quedará obligada a la entrega de la documentación e información al amparo de las políticas "KYC" ("Know your customer") de identificación de clientes del Fiduciario en un plazo no menor a 5 (cinco) Días Hábiles previos a la firma del convenio de cesión, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del Fideicomiso. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá de ser necesariamente una persona nacional o extranjera, que no sea considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario.

Cláusula Vigésima Primera. Obligaciones Fiscales. Cualesquiera y todos los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, cualquier impuesto sobre enajenaciones, sobre el valor agregado, o sobre propiedad o activos), derechos, cargos o contribuciones, ya sean presentes o futuros que sean pagaderos con relación a la celebración, entrega, cumplimiento, registro o terminación de todos los Documentos de la Emisión o que sean pagaderos con relación al Patrimonio del Fideicomiso o al cumplimiento, por parte del Fiduciario de los fines de los Documentos de la Emisión, serán única y exclusivamente a cargo del Fideicomitente. El Fiduciario en ningún momento será responsable del cálculo, pago o retención de dichos impuestos, cargos, derechos o contribuciones, por lo que el Fideicomitente en este acto lo libera de dichas obligaciones y de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera surgir por virtud de los Documentos de la Emisión.

El Fideicomitente sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del presente Contrato, siempre y cuando la misma no derive de la culpa, dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados), determinada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable.

En el caso que el Fideicomitente no cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera de dichos pagos, el Fiduciario podrá realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y sin su responsabilidad; en el entendido que el Fideicomitente estará obligado a reintegrar las cantidades que se hayan cubierto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Si por cualquier razón, el Fiduciario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido que las actividades materia del presente Contrato fueren consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Contrato o cualesquier acto relacionado con el mismo, el Fideicomitente en virtud del presente se obliga a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado el Fideicomitente se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo, para lo cual presentará al Fideicomitente una terna de abogados, consejeros o representantes en los que incluirá el monto de honorarios a cobrar, para lo cual el Fideicomitente le instruirá a quien de ellos contratar, de acuerdo a las cotizaciones razonables que se hayan presentado, en el entendido que, en caso de que el Fideicomitente se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones; en caso que en el transcurso de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se presentó al Fideicomitente o al Representante Común la propuesta de terna, y éste no señale a quien contratar, el Fiduciario designará a alguno de entre la terna, o en el supuesto de no encontrarse el Fideicomitente en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en caso de que en el transcurso de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se presentó al Fideicomitente o al Representante Común la propuesta de terna, el Fiduciario podrá designar a alguno de entre la terna presentada.

En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del FATCA y/o CRS en relación con el presente Contrato, las mismas serán a cargo del Fideicomiso para lo cual, a efecto de dar cumplimiento con dichas obligaciones las Partes acuerdan que el Fiduciario deberá otorgar un poder con las facultades que sean necesarias al Administrador.

De conformidad con lo anterior, las Partes establecen que el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad por la actuación del Administrador, cesando su obligación con el otorgamiento del poder antes precisado.

El Fiduciario, y el Fideicomitente, en su caso, se obligan a proporcionar toda la documentación y/o información con la que cuenten, que les sea solicitada por el Administrador para dar cumplimiento con las obligaciones para efectos de FATCA y CRS, siempre y cuando dichas obligaciones le sean aplicables.

Cláusula Vigésima Segunda. Sustitución del Fiduciario; Causahabientes y Cesionarios. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en los casos y conforme a lo dispuesto en el artículo 385 de la LGTOC.

El Comité Técnico podrá remover al Fiduciario en cualquier tiempo, siempre y cuando nombre a un fiduciario sustituto. El Comité Técnico dará aviso por escrito al Fiduciario con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de remoción.

Cualquier Fiduciario sustituto deberá ser nombrado mediante sesión del Comité Técnico, con previa notificación del Fiduciario a las Agencias Calificadoras. El Fiduciario sustituto deberá ser una institución mexicana que tenga un departamento fiduciario de reconocido prestigio a nivel nacional.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario, según sea el caso, será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

La sustitución de fiduciario (ya sea por renuncia o remoción) se llevará a cabo previa instrucción por escrito del Comité Técnico al Fiduciario y mediante la firma de un convenio de sustitución que será firmado por el fiduciario sustituto y el fiduciario sustituido. Inmediatamente después, el fiduciario sustituido deberá transferir al fiduciario sustituto la titularidad de los Derechos al Cobro Transmitidos y de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y todos los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso mantenidos por él en su carácter de Fiduciario, y sólo entonces será efectiva la renuncia o remoción del fiduciario sustituido y el fiduciario sustituto tendrá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato, lo que deberá plasmarse en dicho convenio de sustitución.

El presente Contrato será obligatorio para las Partes y sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos. El Fideicomitente no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento de las demás partes, otorgado por escrito.

Cláusula Vigésima Tercera. Prohibiciones Legales. De conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que explicó en forma inequívoca al Fideicomitente el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

- a) derogado;*
- b) responder al Fideicomitente, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.*

- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general,*

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

En términos de lo previsto en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, a continuación se transcribe:

“6. PROHIBICIONES:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio del fideicomiso precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumpla con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones por alguna autoridad.

[...]

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

Cláusula Vigésima Cuarta. Vigencia, Irrevocabilidad y Extinción. Este Contrato entrará en vigor en la fecha de su celebración. Este Fideicomiso es irrevocable y tendrá la duración que resulte necesaria para cumplir con sus fines, en el entendido de que este Fideicomiso en ningún evento deberá exceder la duración máxima permitida por ley. En particular, este Fideicomiso deberá continuar vigente hasta la fecha de pago de todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios (ya sea a su vencimiento establecido o de otra manera). Una vez que ocurra la terminación del presente Fideicomiso por cualquier causa, todos los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso deberán ser revertidos al Fideicomitente, en los términos y conforme a la documentación que razonablemente solicite. En caso de que sea necesario notificar dicha transmisión a los Arrendatarios en términos del artículo 427 de la LGTOC, el Fiduciario firmará los documentos que sean necesarios para llevar a cabo dichas notificaciones, a satisfacción del Fideicomitente.

Cláusula Vigésima Quinta. Notificaciones. Salvo que se establezca de otra manera en este Fideicomiso, todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier Parte del presente deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería de entrega inmediata, con acuse de recibo, o mediante fax o correo electrónico (adjuntando al mismo el archivo en formato PDF firmado por las personas autorizadas para dichos efectos), a las direcciones que cada parte establece como sigue:

Al Fideicomitente:

Jolly Haul, S.A.P.I. de C.V.,
Avenida Vasco de Quiroga 2999- GH03,
Peña Blanca Santa Fe, Alvaro Obregón,

01210, Ciudad de México.
Atención: Manuel Fernández Guerra Frade
Dirección de correo electrónico: mfrade@jhl.mx

Al Fiduciario:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Cordillera de los Andes 265, Piso 2,
Col. Lomas de Chapultepec,
Delegación Miguel Hidalgo,
C.P. 11000,
Ciudad de México, México

Tel.: 50 63 39 27 / 5063 39 11

Atención: Mara Patricia Sandoval Silva y/o Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/2777

Dirección de correo electrónico: masandoval@cibanco.com; nserrano@cibanco.com, instruccionesmexico@cibanco.com;
rovalle@cibanco.com

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma Núm. 284, piso 9,
Colonia Juárez, C.P. 0660, Ciudad de México, México.

Tel.: +52 (55) 5231 0060, +52 (55) 5231 0161 y/o +52 (55) 5231 0588.

Fax: +52 (55) 5231 0175.

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y/o Jesús Abraham Cantú Orozco.

Dirección de correo electrónico: czermeno@monex.com.mx, ealtapia@monex.com.mx y/o jecantu@monex.com.mx.

Todas las notificaciones o avisos que conforme a este Contrato deben darse a los Tenedores se harán a través del Representante Común, salvo aquellos que, de acuerdo a la legislación aplicable, puedan realizarse a través de los medios masivos correspondientes.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados surtirán plenamente sus efectos.

Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones de cualquiera de las partes del presente Contrato al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto, las partes en este Contrato expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación que haya sido enviada en su nombre, firmada por signatario autorizado y aceptada por el Fiduciario.

En virtud de lo anterior, las Partes designarán, mediante el formato denominado "Certificación de Firmas" que se adjunta al presente Contrato como Anexo "K", a las personas que estarán autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula. Las partes autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario, podrán hacer cambios y agregar a personas autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario, mediante el envío de un comunicado por escrito que cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo "K", y el Fiduciario deberá de tomar dichas notificaciones como válidas sin la necesidad de modificar el presente Fideicomiso, ni el referido Anexo.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que éstas puedan ser acatadas deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- a) Estar dirigida a CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
- b) Hacer referencia al número asignado al presente Fideicomiso: "CIB/2777".
- c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.
- d) La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.
- e) En el caso de instrucciones relativas a pagos, se deberá de indicar la cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el pago requerido, detallando: (i) beneficiario; (ii) número de cuenta; (iii) CLABE; (iv) institución bancaria en la que se tiene abierta dicha cuenta; (v) sucursal, y (vi) referencia. En caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares, se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos del banco intermediario.
En caso de que el presente Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiera que la instrucción sea ejecutada, salvo que se trate de un acto urgente.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones, debiendo el Fiduciario hacer esta circunstancia del conocimiento de la parte en cuestión.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

El Fideicomitente y el Fiduciario convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- a) *La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 Cincuenta y dos de la LIC vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación.*
- b) *Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.*
- c) *La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.*
- d) *La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.*
- e) *La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:*
 - *Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.*
 - *Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.*
 - *Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.*
- f) *El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: [a] Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; [b] Imposibilidad de realizar operaciones; [c] Posible robo de datos sensibles del titular del servicio; [d] Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;*
- g) *El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las Partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: [a] Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes; [b] Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado; [c] Instalar un dispositivo de seguridad (firewall) personal; [d] Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (anti-spyware) y mantenerlo actualizado; [e] Configurar los niveles de seguridad y privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio; [f] No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; [g] Asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; [h] Nunca revelar a nadie la información confidencial; [i] Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; [j] Aprender a distinguir las señales de advertencia; [k] Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; [l] Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; [m] Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; [n] Ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; [o] Reportar los correos fraudulentos o sospechosos.*
- h) *Es responsabilidad del Fideicomitente informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del presente Contrato del Fideicomiso.*
- i) *Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.*

Las Partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus Fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

Cláusula Vigésima Sexta. Otorgamiento de Poderes. El Fiduciario no podrá delegar u otorgar poderes generales para actos de dominio, ni para suscribir, endosar y/o avalar títulos de crédito, mismos que deberán ser en todo momento ejercidos por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. El Fiduciario tampoco podrá delegar a sus apoderados la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso, así como para abrir o cancelar cuentas bancarias o administrar las mismas. En el ejercicio de cualquier poder que el Fiduciario otorgue, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso.

En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercidos única y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

En el ejercicio de cualquier poder especial que el Fiduciario otorgue única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Los poderes que el Fiduciario otorgue por instrucciones de las Partes del Fideicomiso autorizadas para ello, serán única y exclusivamente otorgados a personas físicas.

Los poderes que se otorguen serán especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados única y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente las siguientes obligaciones para los apoderados:

- (i) Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto el Fideicomitente le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.
- (ii) Se señalará que el apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario, respecto del Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerarse como delegados fiduciarios.
- (iii) El apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle mensualmente por escrito al Fiduciario, cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.
- (iv) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que se otorgue algún poder, así como en aquellos en los que posteriormente se ejercite, la siguiente obligación del apoderado: "El apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus Delegados Fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos razonables y documentados y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios razonables y documentados de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del poder por parte de dicho apoderado". El contenido del presente párrafo, indicará que la obligación por parte del apoderado de indemnizar al Fiduciario permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados en el instrumento respectivo.
- (v) Se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen.

- (vi) *Se deberá transcribir en cualquier instrumento en donde se otorgue algún poder o en aquellos en donde se ejercite, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como gastos de mantenimiento del Fideicomiso*
- (vii) *En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, para aquellos actos relacionados con litigios o contingencias que deriven de actos fuera del curso ordinario de negocios, operación y administración del Patrimonio del Fideicomiso, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder (salvo que por la urgencia del acto no pueda llevarse a cabo), el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercerá el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar mensualmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente en el cual se requirió la carta de autorización por parte del Fiduciario, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.*

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los incisos anteriores, imputables a los apoderados, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes, con el consentimiento previo y por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar.

Cláusula Vigésima Séptima. Inscripción en el RUG. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su celebración, el Fiduciario, a través del Administrador o del Administrador Maestro o, en su defecto, a través de fedatario público, deberá llevar a cabo la inscripción del presente Contrato ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias (el "RUG"); en el entendido, que el Fiduciario a través del Administrador o del Administrador Maestro o, en su defecto, a través de fedatario público estará igualmente obligado para registrar cualquier modificación al, o transmisión de derechos derivados del, presente Contrato en el RUG, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes celebrada la celebración de dicha modificación o transmisión de derechos, en el entendido de que en caso de no hacerlo, el presente Contrato y la modificación o transmisión correspondiente no surtirán efectos frente a terceros. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del presente Contrato ante el RUG será a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula Vigésima Octava. Jurisdicción; Legislación Aplicable. Este Contrato se registrará y será interpretado conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

Cláusula Vigésima Novena. Intercambio de Información. De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito, las Partes en este acto autorizan expresamente al Fiduciario a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, prestadores de servicios y autoridades, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, incluso aquella información necesaria relativa a la prestación de servicios para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos, procesamiento de datos y análisis de riesgo, siempre y cuando las personas a las que se les proporcione dicha información se obliguen a guardar estricta confidencialidad de la misma y a utilizarla exclusivamente para los fines anteriormente indicados, quedando el Fiduciario como responsable del uso que se le dé a dicha información.

Cláusula Trigésima. Lista de Personas Restringidas. El Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores reconocen y aceptan que en cumplimiento al artículo 115 de la LIC y lo señalado en el artículo 70 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas bloqueadas. Respecto a esto el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores reconocen y aceptan que en el caso que alguna de ellas se encuentren en dichas listas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios con dicha parte y reportar dicha situación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable del no cumplimiento de las obligaciones con dicha parte establecidas en el presente Fideicomiso.

Cláusula Trigésima Primera. Anticorrupción y Antilavado de Dinero. Cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente, el Representante Común y, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores manifiesta, en la medida que le sea atribuible o le corresponda, que durante las negociaciones para la celebración del presente Contrato y durante la vigencia del mismo y de los trabajos derivados del mismo, se han conducido y se seguirán conduciendo con apego a las directivas siguientes: (i) cumplir con las obligaciones y restricciones estipuladas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las leyes secundarias derivadas; (ii) los recursos utilizados, para el objeto del presente instrumento, son de origen lícito según fue confirmado por el Fideicomitente; (iii) no se encuentran en alguno, o diversos, supuestos establecidos por los artículos 139, 139 Bis, 139 Ter, 139 Quater, 139 Quinquies, 148 Bis, 148 Ter, 148 Quater, 400 Bis o 400 Bis 1, del Código Penal Federal; (iv) que su empresa o empleados no se encuentran anotados en las denominadas listas de personas bloqueadas emitidas por organismos internacionales o locales; (v) las Reglas de Conducta para combatir la extorsión y el soborno publicadas por la Cámara de Comercio Internacional y a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas de México; y, (vi) cumplir cualquier

legislación que les sea aplicable en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, y que se comprometen a actuar conforme a las mismas en todo momento y hacia sus contrapartes y terceros.

(ii) Contrato de Fideicomiso de Enajenación

A continuación, se presenta un breve extracto de las disposiciones más relevantes del Contrato de Fideicomiso de Enajenación. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Fideicomiso de Enajenación. Copia de dicho documento se adjunta al presente Prospecto y están a disposición de los inversionistas en las oficinas del Fiduciario.

"Cláusula 2. Constitución. El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable de administración y pago (el "Fideicomiso") para lo cual designa al Fiduciario, quien acepta actuar como fiduciario en el presente Fideicomiso y desempeñar su encargo de conformidad con los términos y condiciones previstos en este Contrato, y se obliga a cumplir con los fines del presente Fideicomiso y con las obligaciones que asume en términos de la legislación aplicable, y reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento le sea transmitido para los fines del Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, el Fideicomitente en este acto entrega y transfiere irrevocablemente al Fideicomiso la cantidad de \$1,000 (mil Pesos 00/100 M.N.), como aportación inicial al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario en este acto recibe dicha cantidad de conformidad y otorga por medio de la firma del presente Fideicomiso el recibo correspondiente. Las partes en este acto reconocen que la aportación inicial no se encontrará sujeta a inversión alguna, por lo que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha cantidad al momento de extinguir totalmente el presente Fideicomiso.

El Fideicomiso que se constituye mediante el presente instrumento es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

Cláusula 3. Partes del Fideicomiso. Las partes de este Fideicomiso son:

<i>Fideicomitente:</i>	<i>Jolly Haul, S.A.P.I. de C.V.</i>
<i>Fiduciario:</i>	<i>CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores o causahabientes.</i>
<i>Fideicomisario en Primer Lugar:</i>	<i>CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2777 y como factorante conforme al Contrato de Factoraje.</i>
<i>Fideicomisario en Segundo Lugar:</i>	<i>El Fideicomitente, o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos, por cuanto hace a su derecho a que en términos del presente Contrato se le reviertan al término de la vigencia los bienes y derechos que hubiere aportado al presente Fideicomiso, y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos pactados en el presente Contrato.</i>

Cláusula 4. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el presente Fideicomiso:

- a) La aportación inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 de este Contrato;*
- b) La propiedad de los Bienes Muebles Arrendados y los derechos del Fideicomitente sobre las Pólizas de Seguro, transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 6 de este Contrato y los documentos relacionados con los mismos;*
- c) Los recursos que el Fiduciario reciba como resultado de la enajenación de los Bienes Muebles Arrendados de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 del presente Contrato, y*
- d) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que de tiempo en tiempo sean aportados al Fideicomiso o formen parte del patrimonio del mismo, derivados de las actividades y operaciones realizadas conforme al presente Fideicomiso.*

Conforme a la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, se hace constar que el inventario de los bienes, recursos y/o derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar, sin perjuicio de los demás recursos, derechos y/o bienes que llegaren a integrar

en un futuro el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, las partes reconocen que los bienes y cantidades que integran el Patrimonio del Fideicomiso se irán modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, conforme a los rendimientos de las inversiones, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe dar a las autoridades bancarias y regulatorias, las partes expresamente reconocen que el Administrador Maestro, en términos del Contrato de Administración, tendrá la obligación de entregar mensualmente al Fiduciario, dentro de los primeros 12 (doce) Días Hábles siguientes al cierre de cada mes de calendario, la información respectiva del Valor Estimado del Bien Arrendado de los Bienes Muebles Arrendados que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo para dichos efectos los Bienes Muebles Arrendados que efectivamente formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como el detrimento a los mismos y, en caso de ser aplicable, la relación de los Bienes Muebles Arrendados que, bajo los términos del presente Contrato, han sido sustituidos, enajenados o dejado de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso mediante la celebración del Convenio de Reversión respectivo.

En caso que el Administrador Maestro no hubiere entregado al Fiduciario la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que el Fiduciario se la hubiera requerido por escrito, el Fiduciario podrá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, un despacho de asesores independientes para que lleve a cabo la actualización de la información financiera respectiva y el Fiduciario pueda dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo frente a las autoridades respectivas.

Cláusula 5. Fines del Fideicomiso. El Fideicomitente destina irrevocablemente el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto del Fiduciario, a la realización de los fines establecidos a continuación y encomienda al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento. Cuando se indique que el Fideicomiso sea sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, actuando precisamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y únicamente en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso.

Los fines del presente Fideicomiso son:

- a) que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, la aportación inicial realizada por el Fideicomitente conforme a los términos de la Cláusula 2 del presente Contrato, la propiedad de los Bienes Muebles Arrendados, los derechos del Fideicomitente sobre las Pólizas de Seguro, conforme a los términos de la Cláusula 6 del presente Contrato, los documentos relacionados con dichos Bienes Muebles Arrendados y los demás recursos o derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso por cualquier concepto, y los destine a los fines establecidos en el presente Contrato;
- b) que el Fiduciario permita al Fideicomitente llevar a cabo el arrendamiento de los Bienes Muebles Arrendados y permita la posesión de dichos Bienes Muebles Arrendados por parte del Fideicomitente o de los Arrendatarios respectivos;
- c) que el Fiduciario lleve a cabo la venta de los Bienes Muebles Arrendados de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 del presente Contrato;
- d) que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que el presente Contrato y los Convenios de Aportación queden registrados en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la fecha de celebración de dichos documentos, y dichas Inscripciones se mantengan vigentes y actualizadas, incluyendo sin limitar las modificaciones a los mismos, en su caso, dentro del plazo a partir de su otorgamiento. Para estos efectos, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado, en este último caso conforme a las instrucciones que reciba del Fideicomitente, para lo cual el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el presente Contrato, los Convenios de Aportación y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro o, en su defecto, al fedatario público o tercero especializado, prestar tales servicios de manera oportuna. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar al Fideicomisario en Primer Lugar, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor, con copia para las Agencias Calificadoras y al Representante Común, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras y al Representante Común, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábles posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el presente Contrato;
- e) que el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente o del Administrador Maestro, abra y mantenga las cuentas bancarias necesarias para recibir el pago del precio por la venta de los Bienes Muebles Arrendados (las "Cuentas del Fideicomiso");
- f) que el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador Maestro, pague al Fideicomisario en Primer Lugar

las cantidades que correspondan por concepto de Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados, con las cantidades que reciba como contraprestación por la venta de los Bienes Muebles Arrendados y que cualquier remanente resultante del precio de la enajenación del Bien Mueble Arrendado y la y los Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados transferidos al Fideicomiso Emisor de dichas cantidades las entregue al Fideicomitente;

- g) que el Fiduciario comparezca a la celebración del Contrato de Administración con el Administrador Maestro y, en su caso, de un contrato de administración con un Administrador Maestro Sustituto y a la celebración del Contrato de Servicios con el Administrador y, en su caso, de un contrato de servicios con un Administrador Sustituto, para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el presente Contrato, el Administrador y el Administrador Maestro, según sea el caso, presten los servicios de administración de los Bienes Muebles Arrendados y lleven a cabo los actos necesarios para la enajenación de los Bienes Muebles Arrendados que se describen en la Cláusula 8 del presente Contrato;
- h) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta cualquier recurso líquido que llegará a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso y que no hubiera sido transmitido al patrimonio del Fideicomiso Emisor, de acuerdo con las instrucciones por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar. En caso de no recibir instrucción por parte del Fideicomisario en Primer Lugar, el Fiduciario podrá llevar a cabo la inversión de los recursos que se encuentran en las Cuentas del Fideicomiso en reportos gubernamentales a un día;
- i) que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato;
- j) que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso y, en su caso, sustituya a dichos prestadores de servicios;
- k) que el Fiduciario, una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, con el consentimiento por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar, el cual no será negado sin causa justificada, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Bienes Muebles Arrendados, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas del Fideicomiso y a extinguir el presente Fideicomiso mediante la celebración del convenio de terminación correspondiente, y
- l) en general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso y las leyes aplicables.

CLÁUSULA 6. APORTACIÓN Y REVERSIÓN DE LOS BIENES MUEBLES ARRENDADOS.

A. Aportación de los Bienes Muebles Arrendados. El Fideicomitente llevará a cabo la aportación de los Bienes Muebles Arrendados al Fideicomiso conforme a lo siguiente:

- a) Los Bienes Muebles Arrendados y los derechos del Fideicomitente sobre las Pólizas de Seguro serán aportados al Patrimonio del Fideicomiso sin responsabilidad para el Fiduciario, mediante la celebración de Convenios de Aportación en términos sustancialmente iguales a los del modelo de convenio que se agrega al presente Contrato como Anexo "A". Los Convenios de Aportación deberán celebrarse de manera simultánea y en la misma fecha en que los Derechos al Cobro Transmitidos asociados a los Bienes Muebles Arrendados respectivos se aporten al patrimonio del Fideicomiso Emisor a través de la Lista de Derechos al Cobro correspondiente y deberán ser notificados al Administrador Maestro, al fiduciario del Fideicomiso Emisor y al Representante Común, en un plazo que no deberá de exceder de 2 (dos) días contados a partir de la celebración de los Convenios de Aportación.
- b) El Fiduciario únicamente adquirirá Bienes Muebles Arrendados respecto de los cuales exista una Derecho de Preferencia y que sean automóviles.
- c) Las partes acuerdan que al momento de llevar a cabo la aportación de los Bienes Muebles Arrendados al Patrimonio del Fideicomiso conforme a la presente Cláusula 6, se entenderá que el Fideicomitente se ha reservado el derecho de arrendar los Bienes Muebles Arrendados a terceros, en el entendido que, el Fideicomitente se obliga a continuar cumpliendo las obligaciones contractuales, fiscales y/o de cualquier otra naturaleza que le deriven al Fiduciario como propietario de los Bienes Muebles Arrendados que le sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso.
- d) El Fideicomitente no tendrá el derecho de transmitir la propiedad, posesión o uso de los Bienes Muebles Arrendados (salvo por lo referente al arrendamiento de los Bienes Muebles Arrendados que, conforme al párrafo anterior se reserva) o, en general, constituir gravámenes o derechos reales sobre los mismos, los cuales únicamente corresponden al Fiduciario.
- e) El Fideicomitente llevará a cabo todos los actos necesarios para hacer constar que el Fiduciario es el único y legítimo propietario de dichos Bienes Muebles Arrendados. El Fideicomitente será responsable de custodiar y fungir como depositario, para todos los efectos legales a que haya lugar, de los documentos relacionados con los Bienes Muebles Arrendados transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y los entregará al Fiduciario o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos así lo solicite por escrito, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles después de la fecha en que reciba dicha solicitud. El Fiduciario transmitirá a los Arrendatarios que

ejercer Derechos de Preferencia, o a los demás terceros que adquieran Bienes Muebles Arrendados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el derecho a recibir los documentos relacionados con el Bien Mueble Arrendado respectivo, en cuyo caso el Fiduciario estará obligado a facturar y entregar todos los documentos relacionados con los Bienes Muebles Arrendados al Arrendatario u otro tercero de que se trate, incluyendo las tarjetas de circulación y otros documentos relacionados con el Bien Mueble Arrendado, y llevar a cabo los demás actos que resulten necesarios para hacer constar la transmisión del Bien Mueble Arrendado de que se trate al Arrendatario u otro tercero correspondiente.

B. Reversión de Bienes Muebles Arrendados. *En caso que el Fideicomitente ejerza la opción de readquirir Derechos al Cobro en términos del Fideicomiso Emisor, el Fiduciario deberá revertir la propiedad de los Bienes Muebles Arrendados a favor del Fideicomitente, para lo cual bastará una instrucción por escrito al Fiduciario por parte del Fideicomitente, con el consentimiento del Administrador Maestro, para llevar a cabo la celebración de un convenio de reversión en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se adjunta al presente Contrato como Anexo "B" (el "Convenio de Reversión").*

Cláusula 7. Administración de los Bienes Muebles Arrendados. *Simultáneamente a la celebración del presente Contrato, el Fiduciario y el Fideicomitente, en carácter de Administrador, celebraron el Contrato de Servicios. El Contrato de Servicios tiene como objeto, entre otras cosas, que el Administrador, como comisionista y en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de administración de los Bienes Muebles Arrendados. Todos los gastos relacionados con la administración de los Bienes Muebles Arrendados correrán a cargo del Fideicomitente.*

Adicionalmente, de manera simultánea a la celebración del presente Contrato, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Administrador Maestro celebraron el Contrato de Administración. El Contrato de Administración tiene como objeto, entre otras cosas, que el Administrador Maestro preste al Fiduciario los servicios a los que se refiere la Cláusula 8 del presente Contrato y que el Administrador Maestro prepare y proporcione al Fiduciario, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor, los Reportes del Administrador Maestro con la periodicidad y en los términos y demás condiciones que resulten aplicables conforme al Contrato de Administración.

CLÁUSULA 8. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES ARRENDADOS.

A. Enajenación como resultado del ejercicio de Derechos de Preferencia. *De conformidad con lo establecido en los Contratos de Arrendamiento y/o los documentos correspondientes para el ejercicio de los Derechos de Preferencia, los Arrendatarios deberán notificar por escrito al Administrador y al Fiduciario sobre su decisión de adquirir o no los Bienes Muebles Arrendados respectivos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos establecidos en los documentos donde se haga constar los Derechos de Preferencia. El Administrador deberá notificar al Administrador Maestro, al Fiduciario y al Fideicomisario en Primer Lugar, por escrito acerca del ejercicio de cualquier Derecho de Preferencia dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que le sea notificado.*

Una vez que haya recibido las notificaciones antes mencionadas, el Fiduciario procederá, a la enajenación de los Bienes Muebles Arrendados a favor de los Arrendatarios respectivos o las personas que ellos designen en los términos establecidos en los Derechos de Preferencia, contra el pago del precio que comunique el Administrador, mediante la celebración de los documentos y la realización de los actos que sean necesarios para la enajenación del Bien Mueble Arrendado. En caso que con motivo de la adquisición de Bienes Muebles Arrendados por parte de algún Arrendatario se actualice un Evento de Dependencia en relación con dicho Arrendatario, el Fiduciario deberá notificar a la persona responsable del Evento de Dependencia, solicitar a la misma la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única y entregar dicha información al fiduciario del Fideicomiso Emisor para que este se encuentre en posibilidad de proporcionarla a la CNBV, a la BMV y al público inversionista en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables.

B. Enajenación en caso que los Arrendatarios no hayan ejercido los los Derechos de Preferencia. *En caso que al término del plazo establecido en un Contrato de Arrendamiento y/o en el documento respectivo para que el Arrendatario respectivo ejerza el Derecho de Preferencia para adquirir un Bien Mueble Arrendado que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Derecho de Preferencia correspondiente, el Arrendatario de que se trate no hubiere ejercido el Derecho de Preferencia de adquirir el Bien Mueble Arrendado y el Bien Mueble Arrendado respectivo no sea objeto de un nuevo Contrato de Arrendamiento (ya sea por la renovación con el Arrendatario original o por la celebración de un nuevo Contrato de Arrendamiento con un tercero), el Administrador deberá llevar a cabo los siguientes actos:*

- a)** *Identificar a un tercero adquirente del Bien Mueble Arrendado de que se trate, para que lleve a cabo la adquisición de dicho Bien Mueble Arrendado por un precio al menos igual al Valor Residual del Bien Mueble Arrendado, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en que el Derecho de Preferencia debería haber sido ejercida de conformidad con sus términos, e*
- b)** *Instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la venta de dicho Bien Mueble Arrendado al tercero antes mencionado. Una vez que haya recibido dicha instrucción, el Fiduciario procederá a la enajenación del Bien Mueble Arrendado de que se trate a favor de la persona que corresponda, en los términos señalados en la instrucción respectiva, mediante la celebración de los documentos y la realización de los actos que se establezcan en la misma.*

En caso que el Administrador no hubiere identificado a un tercero adquirente e instruido al Fiduciario para que lleve a cabo la venta del Bien Mueble Arrendado correspondiente de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior dentro del plazo establecido, el Fiduciario notificará al Administrador Maestro sobre dicha circunstancia a efecto que el Administrador Maestro

promueva y realice los actos necesarios para que el Fiduciario lleve a cabo la enajenación de dicho Bien Mueble Arrendado al precio de venta listado para vehículos de las mismas características.

C. Enajenación en caso que se haya incumplido un Contrato de Arrendamiento. En caso un incumplimiento en términos del Contrato de Arrendamiento correspondiente, y tratándose de atrasos en el pago de rentas a cargo de los Arrendatarios cuando estos sean mayores a 120 (ciento veinte) días naturales de atraso, el Administrador deberá llevar a cabo los siguientes actos:

- a) Llevar a cabo los actos necesarios para rescindir el Contrato de Arrendamiento correspondiente;
- b) Identificar a un tercero adquirente del Bien Mueble Arrendado de que se trate, para que lleve a cabo la adquisición de dicho Bien Mueble Arrendado al precio de venta listado para bienes de las mismas características (el Producto de la Liquidación) que determine el Administrador, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días siguientes al incumplimiento; e
- c) Instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la venta de dicho Bien Mueble Arrendado al tercero antes mencionado. Una vez que haya recibido dicha instrucción, el Fiduciario procederá a la enajenación del Bien Mueble Arrendado de que se trate a favor de la persona que corresponda, en los términos señalados en la instrucción respectiva, mediante la celebración de los documentos y la realización de los actos que se establezcan en la misma.

En caso que el Administrador no hubiere identificado a un tercero adquirente e instruido al Fiduciario para que lleve a cabo la venta del Bien Mueble Arrendado correspondiente dentro del plazo establecido, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario notificará al Administrador Maestro sobre dicha circunstancia a efecto que el Administrador Maestro promueva y realice los actos necesarios para que el Fiduciario lleve a cabo la enajenación de dicho Bien Mueble Arrendado al precio de venta listado para vehículos de las mismas características.

D. Entrega de recursos como resultado de enajenación de Bienes Muebles Arrendados. El Fiduciario transmitirá al patrimonio del Fideicomiso Emisor cualesquiera cantidades derivadas de los Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido en las Cuentas del Fideicomiso las cantidades correspondientes a dichos Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados. A su vez, el Fiduciario transmitirá al Fideicomitente, dentro del mismo plazo, todas las cantidades remanentes derivadas del producto de dicha enajenación, en la cuenta que este último le indique por escrito para tal efecto. Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, el Fiduciario transmitirá el producto total de la venta de Bienes Muebles Arrendados al Fideicomitente como Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al presente Contrato.

E. Actos adicionales para enajenación de Bienes Muebles Arrendados. El Fiduciario realizará los actos que resulten necesarios para llevar a cabo la venta de los Bienes Muebles Arrendados en los términos mencionados en la presente Cláusula, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, la celebración de los convenios y otros documentos que resulten necesarios para la enajenación de los Bienes Muebles Arrendados y el otorgamiento de poderes especiales a las personas que le instruya el Fideicomitente por escrito, en su carácter de Administrador, conforme al Contrato de Servicios o, en su caso, a las personas que indique el Administrador Sustituto correspondiente, para la venta de los Bienes Muebles Arrendados y los demás actos necesarios para obtener el pago del precio correspondiente a dicha venta en las Cuentas del Fideicomiso. El Fiduciario transmitirá a los Arrendatarios que ejerzan Derechos de Preferencia, o a los demás terceros que adquieran Bienes Muebles Arrendados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el derecho a recibir los documentos relacionados con el Bien Mueble Arrendado respectivo, en cuyo caso el Fideicomitente estará obligado a emitir las facturas que correspondan y a entregar todos los documentos relacionados con los Bienes Muebles Arrendados al Arrendatario u otro tercero de que se trate, incluyendo las tarjetas de circulación y otros documentos relacionados con el Bien Mueble Arrendado, y llevar a cabo los demás actos que resulten necesarios para hacer constar la transmisión del Bien Mueble Arrendado de que se trate al Arrendatario u otro tercero correspondiente.

Cláusula 9. Estados de Cuenta. Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada mes de calendario, el Fiduciario entregará al Fideicomisario en Primer Lugar, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor, con copia al Administrador Maestro (o al administrador maestro que lo sustituya) y al Fideicomitente, un estado de cuenta que describa de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes al mes inmediato anterior, en el entendido que, tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquel al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba.

Las partes, tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta y reportes correspondientes. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente por las demás partes.

El Fiduciario estará obligado a autorizar el acceso para efectos de consulta a través de banca electrónica a todas las Cuentas del Fideicomiso al Administrador Maestro y al Administrador a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la apertura de cada cuenta bancaria, previa instrucción por escrito que reciba de parte del Administrador Maestro y del Administrador, respectivamente, la cual deberá incluir los datos de las personas cuya autorización de consulta se requiera (dicha instrucción deberá incluir, por lo menos, nombre, domicilio, correo electrónico y teléfono), junto con una fotocopia de las

identificaciones oficiales vigentes de cada una de ellas. Conforme a la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato el contenido del numeral 5.4 de dicha Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

- a) El Fiduciario podrá realizar operaciones con CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses;
- b) El Fideicomitente aprueba expresamente que se lleven a cabo las operaciones antes mencionadas con CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, siempre y cuando se trate de operaciones permitidas conforme al presente Contrato;
- c) Los derechos y obligaciones de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión; y
- d) El departamento o área de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, deberán ser dependientes directamente entre ellas.

Cláusula 10. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso; Responsabilidades del Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a defender el Patrimonio del Fideicomiso, con la salvedad de que el Fiduciario solo estará obligado a otorgar a las Personas indicadas por escrito por el Administrador y, en su defecto, del Fideicomisario en Primer Lugar, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor y sujeto a los términos de dicho fideicomiso, o en caso de urgencia, aquellas designadas por el Fiduciario sin responsabilidad a su cargo, siempre y cuando no actúe con negligencia, dolo o mala fe, los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender el Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, coadyuvar en dicha defensa según resulte necesario. El Fiduciario no será responsable por los actos de cualquiera de dichos representantes, ni será responsable del pago de los honorarios y gastos de los mismos, los cuales serán pagados con cargo al patrimonio del Fideicomiso Emisor. Tampoco será responsable en cualquier caso en que el Administrador y el Fideicomisario en Primer Lugar, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor y sujeto a los términos de dicho fideicomiso, no emitan las instrucciones correspondientes al Fiduciario, con el fin de que este último otorgue los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender el Patrimonio del Fideicomiso, siempre que el Fiduciario actúe conforme a las disposiciones legales aplicables.

En caso que el Fiduciario reciba una notificación o demanda judicial o de cualquier otra naturaleza con respecto de este Fideicomiso, o respecto del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar dicha notificación en un plazo no mayor a 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del día en que reciba dicha notificación, al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor. Por su parte, el Fideicomitente, el Fideicomisario en Primer Lugar, el Administrador y el Administrador Maestro, según sea el caso, deberán notificar al Fiduciario, inmediatamente por escrito, de cualquier amenaza al Patrimonio del Fideicomiso de la cual tengan conocimiento.

El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros, o por actos, hechos u omisiones del Fideicomitente, del Administrador, del Fideicomisario en Primer Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a las instrucciones expresas por escrito del Administrador, del Fideicomisario en Primer Lugar, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor o, en su caso, del Administrador Maestro, según corresponda, de conformidad con el presente Contrato y la legislación aplicable, o sin haber recibido dichas instrucciones siempre y cuando el Fiduciario obre de conformidad con los fines del presente Contrato, quedará libre de responsabilidad, salvo que medie dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario, así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente.

El Fiduciario deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Administrador y el Administrador Maestro dicten en exceso de sus facultades, o en violación a lo dispuesto en el presente Contrato. Dicha abstención no causará responsabilidad del Fiduciario.

Siempre que el Fiduciario actúe conforme a los dos párrafos anteriores, el Fiduciario responderá hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso que este no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en dicho documento.

Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor y sujeto a los términos de dicho fideicomiso, el Fiduciario podrá excepcionalmente actuar a su discreción conforme a las sanas prácticas bancarias y a los fines del presente Fideicomiso.

Cada uno de los convenios y documentos celebrados por cualquiera de los apoderados a quienes se les haya otorgado un poder o los delegados fiduciarios del Fiduciario, deberán establecer claramente que el Fiduciario responderá del cumplimiento de dichas obligaciones únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso y no con ningún otro bien.

No obstante cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Contrato, las partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar lo siguiente:

- (1) Cualquier declaración hecha por las partes en este Contrato, y
- (2) El contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado

conforme a este Contrato o en relación con el mismo por las partes. Por consiguiente, el Fiduciario no será responsable de la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador Maestro, el Administrador, el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar, y que la misma no sea formulada directamente por el propio Fiduciario.

Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes:

- (1) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato o las que deriven de la legislación aplicable, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato contra el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados, apoderados o agentes.
- (2) Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción, salvo que, y hasta que, haya recibido instrucciones por escrito del Fideicomitente, del Fideicomisario en Primer Lugar o de cualquier otra Persona facultada para instruirle conforme al presente Contrato.
- (3) No se considerará que tienen conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que haya recibido un aviso por escrito el Fiduciario en el domicilio y la persona designada en, o que posteriormente se designe de acuerdo a, este Contrato, salvo aquellas que se encuentren expresamente previstas en el presente Contrato como obligaciones del Fiduciario.

De conformidad con lo establecido en la disposición 5.2 de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, el Fiduciario deberá responder civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Contrato.

Cláusula 11. Indemnización al Fiduciario. El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios razonables y documentados de abogados, que directamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario, así determinado en sentencia firme e inapelable emitida por autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

El Fideicomitente sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, en caso de existir alguna contingencia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso o de los demás documentos relacionados con el Contrato, así determinada en sentencia firme e inapelable emitida por autoridad judicial competente. El Fiduciario tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores o abogados aprobados por el Fideicomisario en Primer Lugar, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor. El Fideicomitente deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite el Fiduciario y, solamente si el Fideicomitente no cubre dichos gastos y costos, entonces, podrá cubrirlos con cargo al patrimonio del Fideicomiso Emisor.

El Fideicomitente, por este conducto expresamente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de, o en relación con, la celebración de este Contrato o el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, salvo que medie dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario, así determinado en sentencia firme e inapelable emitida por autoridad judicial competente, o que este incurra en incumplimientos, y se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, con cargo al patrimonio del Fideicomiso Emisor (con las limitaciones que más adelante se establecen), de cualquier daño y perjuicio en relación con la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus fines, así determinado en sentencia firme e inapelable emitida por autoridad judicial competente, salvo que ello derive del dolo, negligencia, mala fe o incumplimiento del propio Fiduciario, así determinado en sentencia firme e inapelable emitida por autoridad judicial competente.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer acción alguna conforme a este Contrato que lo exponga a responsabilidad de sus funcionarios o contra su patrimonio, o que sea contraria a este Contrato o a las leyes aplicables.

En caso que cualquier autoridad multe o de cualquier forma sancione al Fiduciario por la falta de actualización del estado financiero del Patrimonio del Fideicomiso o por la omisión o falta de datos financieros en los registros del Fideicomiso y dichas omisiones deriven del incumplimiento por parte del Administrador Maestro a su obligación de proporcionar los Reportes del Administrador, conforme al Contrato de Administración, el Fideicomitente estará obligado a indemnizar al Fiduciario por el monto de la multa o sanción impuesta, en el entendido que el pago de la indemnización podrá ser con cargo a los pagos de cualesquiera cantidades derivadas Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte o certificado que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo.

Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario únicamente será en su carácter de Fiduciario en el presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo.

Cláusula 12. Honorarios y Gastos del Fiduciario. Los gastos razonables y documentados, y honorarios y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario serán a cargo del Fideicomitente y, en su defecto, deberán ser pagados precisamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso Emisor y conforme a los términos del Anexo "E" del presente Fideicomiso. En caso que el patrimonio del Fideicomiso Emisor sea insuficiente para pagar los citados honorarios y gastos, el Fideicomitente se obliga a pagarlos directamente.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a cumplir con los fines del Fideicomiso y recibir instrucciones siempre que el patrimonio del Fideicomiso Emisor sea suficiente para cubrir los costos correspondientes; para tales efectos, en caso de ser necesario, el Fiduciario enviará al Fideicomitente una solicitud de los fondos que al efecto se requieran.

En caso de que en un plazo mayor a 40 (cuarenta) Días Hábilés contados a partir de la fecha en la que debió haberse realizado el pago de cualesquiera honorarios del Fiduciario, y el Fiduciario no haya recibido dicho pago de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario estará facultado para (i) cobrar intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días más 2 (dos) puntos porcentuales, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, desde la fecha en que inició la mora y hasta la fecha en que los honorarios correspondientes sean pagados, y (ii) a no llevar a cabo instrucción alguna a su cargo hasta que los honorarios a su favor sean pagados en su totalidad.

Cláusula 13. Modificaciones. El presente Contrato solo podrá ser modificado mediante un instrumento por escrito celebrado por todas las partes del mismo, actuando el Fideicomisario en Primer Lugar por instrucciones del Comité Técnico previa aprobación del Representante Común en términos de la cláusula Vigésima del Fideicomiso Emisor.

Cláusula 14. Obligaciones Fiscales. El Fideicomitente será responsable por el cumplimiento de las obligaciones fiscales que le correspondan con motivo del presente Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable.

Toda vez que el Fideicomitente tiene derecho de reversión sobre el Patrimonio del Fideicomiso y que no hay enajenación de los Bienes Muebles Arrendados para efectos fiscales en términos del artículo 14, fracción V, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, el Fideicomitente hará todos los pagos y enteros de impuestos relacionados con este Fideicomiso; en el entendido que el Fideicomitente no será responsable del impuesto sobre la renta y demás impuestos que el Fiduciario deba pagar en términos de la legislación aplicable en virtud del pago de sus honorarios.

Las obligaciones del Fideicomitente previstas en la presente Cláusula 14 continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del Fiduciario, hasta por los 5 (cinco) ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquel en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario.

Cláusula 15. Sustitución del Fiduciario: Causahabientes y Cesionarios. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en los casos y conforme a lo dispuesto en el artículo 385 de la LGTOC.

El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar actuando por instrucciones del Comité Técnico previo consentimiento del Representante Común (quien actuará por instrucciones de la Asamblea de Tenedores) podrán remover al Fiduciario en cualquier tiempo, siempre y cuando nombren a un Fiduciario sustituto, con previa notificación al Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras. El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, según sea el caso, darán aviso por escrito al Fiduciario con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de remoción.

El Fiduciario sustituto deberá ser una institución mexicana que tenga un departamento fiduciario de reconocido prestigio a nivel nacional.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario, según sea el caso, será efectiva hasta que el nuevo Fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

La sustitución de fiduciario (ya sea por renuncia o remoción) se llevará a cabo previa instrucción por escrito del Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar actuando por instrucciones del Comité Técnico previo consentimiento del Representante Común (quien actuará por instrucciones de la Asamblea de Tenedores) al Fiduciario y mediante la firma de un convenio de sustitución que será firmado por el Fiduciario sustituto y el Fiduciario sustituido. Inmediatamente después, el Fiduciario sustituido deberá transferir al Fiduciario sustituto la titularidad de los Bienes Muebles Arrendados, de las Cuentas del Fideicomiso y de todos los demás bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso mantenidos por él en su carácter de Fiduciario, y solo entonces será efectiva la renuncia o remoción del Fiduciario sustituido y el Fiduciario sustituto tendrá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato, lo que deberá plasmarse en dicho convenio de sustitución.

El presente Contrato será obligatorio para las partes y sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos. El Fideicomitente no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento de las demás partes, otorgado por escrito. En dicho caso, la parte cesionaria quedará obligada a la entrega de la documentación e

información al amparo de las políticas "KYC" ("Know Your Customer") de identificación de clientes del Fiduciario en un plazo no menor a 5 (cinco) Días Hábiles previos a la firma del convenio de cesión, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del Fideicomiso. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá ser necesariamente una persona moral, nacional o extranjera, que no sea considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario.

Cláusula 16. Prohibiciones Legales. De conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que explicó en forma inequívoca al Fideicomitente el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

[...]

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas; las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general,

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

En términos de lo previsto en el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, a continuación se transcribe el numeral 6 de dicha circular:

"6. PROHIBICIONES:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
[...]

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

Cláusula 17. Vigencia, Irrevocabilidad y Extinción. Este Contrato entrará en vigor en la fecha de su celebración. Este Fideicomiso es irrevocable y tendrá la duración que resulte necesaria para cumplir con sus fines, en el entendido que este Fideicomiso en ningún evento deberá exceder la duración máxima permitida por ley. En particular, este Fideicomiso deberá continuar vigente hasta la fecha de pago de todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios (ya sea a su vencimiento establecido o de otra manera). Una vez que ocurra la terminación del presente Fideicomiso por cualquier causa, todos los bienes que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso deberán ser revertidos al Fideicomitente, en los términos y conforme a la documentación que razonablemente solicite.

Cláusula 18. Notificaciones. Salvo que se establezca de otra manera en este Fideicomiso, todas las notificaciones, requerimientos, instrucciones y otras comunicaciones a cualquier parte del presente deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata, con acuse de recibo, o mediante correo electrónico (adjuntando al mismo el archivo en formato PDF firmado por las personas autorizadas para dichos efectos), siempre que estos vayan seguidos de una copia entregada mediante servicio de mensajería con entrega inmediata o personalmente, con acuse de recibo, a las direcciones que cada parte establece como sigue:

Al Fideicomitente:

Jolly Haul, S.A.P.I. de C.V.
Avenida Vasco de Quiroga 2999-GH03,
Peña Blanca Santa Fe, Álvaro Obregón,
01210, Ciudad de México, México.
Tel.: (55) 5004 8424
Atención: Manuel Fernández Guerra Frade
Dirección de correo electrónico: mfrade@jhl.mx

Al Fideicomisario en Primer Lugar:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Cordillera de los Andes No. 265, piso 2 Colonia Lomas de Chapultepec Delegación Miguel
Hidalgo 11000 Ciudad de México
Tel.: (55) 5063 3900
Atención: Mara Patricia Sandoval Silva
Dirección de correo electrónico: masandoval@cibanco.come instruccionesmexico@cibanco

Al Fiduciario:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Cordillera de los Andes No. 265, piso 2 Colonia Lomas de Chapultepec Delegación Miguel
Hidalgo 11000 Ciudad de México
Tel.: (55) 5063 3900
Atención: Mara Patricia Sandoval Silva
Dirección de correo electrónico: masandoval@cibanco.come instruccionesmexico@cibanco

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados surtirán plenamente sus efectos.

Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones de cualquiera de las partes del presente Contrato al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

Salvo por lo que hace al párrafo inmediato anterior, el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas Instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto, las partes en este Contrato expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario.

En virtud de lo anterior, las partes designarán, mediante el formato denominado "Certificación de Firmas" que se adjunta al presente Contrato como Anexo "D", a las personas que estarán autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula. Las partes autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario podrán hacer cambios y agregar a personas autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario, mediante el envío de un comunicado por escrito que cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo "D", y el Fiduciario deberá de tomar dichas notificaciones como válidas sin la necesidad de modificar el presente Fideicomiso, ni el referido Anexo.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- a) Estar dirigida a CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
- b) Hacer referencia al número asignado al presente Fideicomiso: "CIB/2778".
- c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a este copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.
- d) La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.
- e) En el caso de instrucciones relativas a pagos, se deberá de indicar la cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el pago requerido, detallando: (i) beneficiario; (ii) número de cuenta; (iii) CLABE; (iv) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta; (v) sucursal, y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares, se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos del banco intermediario.
- f) En caso de que el presente Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiera que la instrucción sea ejecutada.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y solo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance.

El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, y acepta desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la LIC se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación.
- b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dicho medio.
- c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como

de un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

- e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
- Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
 - Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
 - Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.
- f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las demás partes que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta Cláusula, son los siguientes: (i) robo del perfil, mediante el uso de código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio, y (iv) acceso a portales, comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.
- g) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las demás partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un dispositivo de seguridad (firewall) personal; (iv) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (anti-spyware) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del explorador de Internet en un nivel no menor a medio; (vi) no ingresar a una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie la información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador de Internet que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario, y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.
- h) Es responsabilidad de las partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del presente Contrato.
- i) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado conforme al presente Contrato y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y solo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance.

Las partes acuerdan que en caso de que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del presente Contrato o del cumplimiento de sus fines, esta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

Cláusula 19. Otorgamiento de Poderes. El Fiduciario no podrá delegar u otorgar poderes generales para actos de dominio o para suscribir títulos y operaciones de crédito, mismos que deberán ser en todo momento ejercidos por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. El Fiduciario tampoco podrá delegar a sus apoderados la facultad para que estos a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso, así como para abrir o cancelar cuentas bancarias o administrar las mismas. En el ejercicio de cualquier poder que el Fiduciario otorgue, los apoderados deberán notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 20. Intercambio de Información. De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la LIC, las partes en este acto autorizan expresamente al Fiduciario a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, prestadores de servicios y autoridades, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, incluso aquella información necesaria relativa a la prestación de servicios para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos, procesamiento de datos y análisis de riesgo, siempre y cuando las personas a las que se les proporcione dicha información se obliguen a guardar estricta confidencialidad de la misma y a utilizarla exclusivamente para los fines anteriormente indicados, quedando el Fiduciario como responsable del uso que se le dé a dicha información.

Cláusula 21. Independencia de las Disposiciones. Si cualesquiera de las obligaciones o acuerdos previstos en este Contrato por las partes del mismo para su ejecución, fuesen declaradas nulas o de imposible cumplimiento por un tribunal competente, dicha obligación o acuerdo será considerado e interpretado en forma independiente de las demás obligaciones y acuerdos contenidos en el presente Contrato y no afectará la validez de las demás disposiciones.

Cláusula 22. Legislación Aplicable: Jurisdicción. Este Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes de México. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa."

(iii) Contrato de Factoraje

A continuación, se presenta un breve extracto de las disposiciones más relevantes del Contrato de Factoraje. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Factoraje. Copia de dicho documento se adjunta al presente Prospecto y están a disposición de los inversionistas en las oficinas del Fiduciario.

"Cláusula Segunda. Requisitos de Elegibilidad.

A. Dictamen del Administrador Maestro. De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Administración, cada vez que un Derecho al Cobro sea transmitido al Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato y en cada Fecha de Corte, el Administrador Maestro verificará que dicho Derecho al Cobro reúna los Requisitos de Elegibilidad que se establecen en el inciso B de esta Cláusula Segunda, y entregará su dictamen por escrito al Factorante con copia al Representante Común.

B. Requisitos de Elegibilidad. Para que cualquier Derecho al Cobro pueda ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible conforme a este Contrato, al momento de ser transmitido al Patrimonio del Fideicomiso dicho Derecho al Cobro deberá cumplir los Requisitos de Elegibilidad que se establecen a continuación:

- (i) Que no se trate de un Derecho al Cobro Moroso;*
- (ii) Que dicho Derecho al Cobro haya sido originado en el curso normal de los negocios del Factorado;*
- (iii) Que el Arrendatario respectivo (a) haya sido notificado de las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro vía factura o estado de cuenta (y no conforme al artículo 427 de la LGTOC), en el entendido que este requisito se podrá cumplir con posterioridad a la fecha en que el Derecho al Cobro de que se trate haya sido aportado al Patrimonio del Fideicomiso, pero en caso de que dicho requisito no haya sido cumplido a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de la Lista de Derechos al Cobro o sus actualizaciones en la que se haga constar la transmisión del Derecho al Cobro respectivo, entonces dicho Derecho al Cobro dejará de ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible, (b) haya sido notificado de la transmisión del Derecho al Cobro respectivo al Patrimonio del Fideicomiso vía factura o estado de cuenta (y no conforme al artículo 427 de la LGTOC), pero en caso de que dicho requisito no haya sido cumplido a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de la Lista de Derechos al Cobro o sus actualizaciones en la que se haga constar la transmisión del Derecho al Cobro respectivo, entonces dicho Derecho al Cobro dejará de ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible; y (c) reciba instrucciones para realizar pagos en las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro, en el entendido que en caso de que a la conclusión del periodo de 3 (tres) meses a partir de la transmisión del Derecho al Cobro, si el Arrendatario realizará 3 (tres) pagos consecutivos en las Cuentas del Fideicomitente, dicho Derecho al Cobro dejará de ser considerado un Derecho al Cobro Elegible;*
- (iv) Que dicho Derecho al Cobro derive de un Contrato de Arrendamiento cuya denominación sea en Pesos;*
- (v) Que los Derechos al Cobro correspondientes se encuentren libres de cualquier Gravamen, y que en la fecha en que sean transmitidos conforme a este Contrato, el Arrendatario correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna, con excepción de descuentos acordados previamente con el Arrendatario conforme al Contrato de Arrendamiento;*

(vi) Que dicho Derecho al Cobro se encuentre en vigor y constituya una obligación válida, exigible en contra de las partes respectivas, de conformidad con sus términos y condiciones;

(vii) Que dicho Derecho al Cobro se haya generado de acuerdo con los requisitos aplicables conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza del Factorado, y en su caso, cuente con la autorización unánime del comité de crédito del Factorado;

(viii) Que el Factorado haya cumplido con sus principales obligaciones de conformidad con el Contrato de Arrendamiento correspondiente, incluyendo la entrega del bien arrendado al Arrendatario y dicho bien arrendado se encuentre ubicado dentro de México, y asegurado;

(ix) Que inmediatamente antes de su transmisión, el Factorado sea legítimo y único titular de dicho Derecho al Cobro y que al transmitirlo al Fideicomiso éste último adquiera todos los derechos sobre el mismo y, en su caso, sus accesorios, libres de Gravámenes;

(x) Que la TIR del Contrato de Arrendamiento respectiva sea de al menos 8% (ocho por ciento) anual;

(xi) Que, el Arrendatario (a) (i) haya pagado al menos tres pagos de renta en cualquier otro contrato de arrendamiento celebrado con el Factorado; y (ii) que haya pagado, al menos un pago de renta conforme al Contrato de Arrendamiento a transmitir (b) en caso de que el Arrendatario no haya pagado al menos tres pagos de renta en cualquier otro contrato de arrendamiento celebrado con Jolly Haul aún será elegible cuando haya pagado, al menos tres pagos de renta conforme al Contrato de Arrendamiento a transmitir;

(xii) Que dicho Derecho al Cobro no sea pagadero por un Arrendatario que se encuentre en quiebra o en concurso mercantil;

(xiii) Que dicho Derecho al Cobro no sea pagadero por cualquier entidad de carácter gubernamental, ya sea federal, local o municipal;

(xiv) Que el Valor Presente Neto total de los Derechos al Cobro Transmitidos a cargo de un Arrendatario, no rebase el 3.5% (tres punto cinco por ciento) del valor total del Patrimonio del Fideicomiso, en su caso, únicamente se tomará en cuenta como elegible el monto que no rebase de dicho límite máximo y la suma del Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos a cargo de los 10 Arrendatarios más grandes, no represente más del 35% (treinta y cinco por ciento) del Valor del Patrimonio del Fideicomiso, en su caso, únicamente se tomará en cuenta como elegible el monto que no rebase de dicho límite máximo;

(xv) Que dicho Derecho al Cobro derive de un Contrato de Arrendamiento celebrado con personas debidamente autorizadas, que se sujete a los lineamientos que se describen en el Anexo C, y deberá cumplir con los términos del modelo que se anexa como Anexo E o si no cumple con dicho modelo, que el Factorado haya notificado a las Agencias Calificadoras y al Representante Común de dicha modificación al modelo del contrato;

(xvi) Que dicho Derecho al Cobro no derive de un Contrato de Arrendamiento de aeronaves ni embarcaciones;

(xvii) Que el Arrendatario respectivo no sea Afiliada o Persona Relacionada del Factorado;

(xviii) Que el Bien Mueble Arrendado cuyo Derecho al Cobro sea transmitido al Fideicomiso, cuente con una póliza de seguro vigente que ampare dicho bien arrendado contra pérdida, daño, robo, o destrucción del mismo;

(xix) Que el Factorado, como arrendador, se encuentre en cumplimiento de sus principales obligaciones conforme al Contrato de Arrendamiento del cual deriven los Derechos al Cobro;

(xx) Que los documentos del Contrato de Arrendamiento sean suficientes para ejercer una acción judicial en contra del Arrendatario para el cobro de los Derechos al Cobro y que el Factorado tenga en su posesión la documentación original suficiente para ejercer dicha acción judicial; y

(xxi) Que después de haber llevado a cabo la transmisión del Derecho al Cobro, el total de los Derechos al Cobro Transmitidos no rebasen de los siguientes límites:

- Cuando menos el 60% (sesenta por ciento) del Valor Nominal de dichos Derechos al Cobro Transmitidos respecto del Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos deberá estar representado por Contratos de Arrendamiento cuyos bienes arrendados sean equipo de transporte;
- Como máximo 20% (veinte por ciento) del Valor Nominal de dichos Derechos al Cobro Transmitidos respecto del Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos podrá estar representado por Contratos de Arrendamiento cuyos bienes arrendados sean equipo de cómputo;
- Que el Valor Nominal total de los Derechos al Cobro Transmitidos que deriven de Contratos de Arrendamiento celebrados con Arrendatarios de una misma industria no rebase del 30% (treinta por ciento) respecto del saldo insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos; y
- Que el total de la suma de los Valores Residuales de los Bienes Muebles Arrendados Transmitidos no rebase el 15% (quince por ciento) respecto del saldo insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos.

Lo anterior, en el entendido que en caso de que rebasen el límite, únicamente se tomará en cuenta como "elegible" el monto que no rebase dicho límite.

El Factorado será responsable por la exactitud de la información que proporcione al Administrador Maestro para la determinación de la elegibilidad de los Derechos al Cobro

Cláusula Tercera. Factoraje.

A. Transmisión. De conformidad con lo establecido en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, y de conformidad con lo que se establece en el inciso A de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso, el Factorado transmite en favor del Factorante, y el Factorante acepta la transmisión de (i) todos los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento que se identifican en la Lista de Derechos al Cobro inicial (incluyendo aquellos que derivan de cualesquiera Pagarés, documentos, títulos o instrumentos a cargo de los Arrendatarios en relación con dichos Contratos de Arrendamiento); y (ii) y cualesquier otro derecho en favor del Factorado conforme a los Convenios de Aportación. El Factorado declara que los Derechos al Cobro cumplen los Requisitos de Elegibilidad y el Factorado en este acto entrega al Factorante la Lista de Derechos al Cobro inicial con los Arrendatarios cuyos Derechos al Cobro son motivo del factoraje conforme al presente Contrato (sin perjuicio de que, en el futuro dicha lista se actualice para reflejar nuevas transmisiones de Derechos al Cobro). Todas las transmisiones de Derechos al Cobro que se lleven a cabo conforme al presente Contrato se efectúan o se efectuarán, según corresponda, libres de Gravamen y comprenden o comprenderán, todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda a cada uno de dichos Derechos al Cobro, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo los Pagarés, las Garantías, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre dichos Derechos al Cobro, a partir de la fecha señalada, en el entendido de que la transmisión no comprende las obligaciones del Factorado relacionadas con dichos Derechos al Cobro y que el Factorado continuará dando cabal cumplimiento a sus obligaciones de manera que no se afecten los Derechos al Cobro Transmitidos al Factorante conforme al presente Contrato. El Factorante ratifica su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del presente Contrato. Adicionalmente, la actualización de la Lista de Derechos al Cobro expresará la aceptación del Factorante respecto de los nuevos Derechos al Cobro en ella comprendidos a través del Administrador Maestro en carácter de comisionista del Factorante. Los Derechos al Cobro de cada uno de dichos Arrendatarios serán individualmente identificados en las Lista de Derechos al Cobro, de conformidad con lo que se establece en el inciso B de ésta Cláusula Tercera.

B. Identificaciones de Derechos al Cobro Transmitidos. El Factorado identificará, en la Lista de Derechos al Cobro (según la misma sea actualizada), los Derechos al Cobro Transmitidos. Los Derechos al Cobro que se identifiquen en la Lista de Derechos al Cobro (según la misma sea actualizada) podrán incluir Derechos al Cobro frente a cualquiera de los Arrendatarios actuales o futuros del Factorado. El Factorante en este acto acusa de recibo de la Lista de Derechos al Cobro inicial y deberá acusar recibo de las actualizaciones de la Lista de Derechos al Cobro por cualquier medio sin que ello implique una formalidad o requisito adicional para la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, el Factorado proporcionará al Factorante, con copia para el Administrador Maestro, la información que permita la debida identificación y localización de todos los Arrendatarios de los Contratos de Arrendamiento respectivos.

C. *Condiciones Suspensivas.* La obligación del Factorante de adquirir los Derechos al Cobro conforme a los incisos A y B de esta Cláusula Tercera, está sujeta a que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas en el Día Hábil en que se lleve a cabo la transmisión de los Derechos al Cobro de que se trate, siendo el Administrador Maestro el encargado de hacer constar en la Lista de Derechos al Cobro (y sus actualizaciones) que se han cumplido dichas condiciones, a menos que el Factorante, siguiendo instrucción escrita del Comité Técnico, renuncie al cumplimiento de las mismas::

- a) Que no haya terminado el Periodo de Revolvencia (salvo que la transmisión de los Derechos de Cobro Elegibles sea en relación con una Reapertura), y

Que en su caso, se paguen los Financiamientos Vigentes para liberar los Derechos de Cobro.

El Factorante adquirirá Derechos al Cobro Elegibles únicamente durante el Periodo de Revolvencia.

D. *Existencia y Legitimidad de los Derechos al Cobro.* De conformidad con lo establecido en el artículo 422 y demás aplicables de la LGTOC, el Factorado garantiza al Factorante la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos que haya transmitido al Factorante, pero no la solvencia de los Arrendatarios, por lo que el Factorante no tendrá derecho, acción o reclamación de cualquier clase en contra del Factorado con respecto a la solvencia de los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos.

E. *Requisitos de Elegibilidad.* El Factorante se basará en la información que le proporcione el Administrador Maestro, en los términos previstos en el Contrato de Administración, acerca del cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos.

F. *Perfeccionamiento de la Transmisión.*

1. *Lista de Derechos al Cobro.* En esta misma fecha, el Factorado deberá entregar al Factorante a través del Administrador Maestro la Lista de los Derechos al Cobro de los Derechos al Cobro que en este acto el Factorado transmita al Factorante, en la cual se especificará la Contraprestación que corresponda y la información que se establece en el formato que se adjunta a este Contrato marcado como Anexo "A" (la "Lista de Derechos al Cobro"). Dicha Lista de Derechos al Cobro será elaborada por el Administrador Maestro, en carácter de comisionista del Factorado de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración. El Factorado desde ahora reconoce y ratifica su obligación de transmitir todos y cada uno de los Derechos al Cobro que se incluyan en la Lista de Derechos al Cobro. La Lista de Derechos al Cobro podrá entregarse de forma electrónica. Lo anterior, en el entendido que la Lista de Derechos al Cobro podrá ser actualizada conforme a lo establecido en el presente Contrato y en caso de transmisiones subsecuentes durante el Periodo de Revolvencia, para restituir el Aforo o bien para que el Fiduciario lleve a cabo Reaperturas (en este último caso podrá realizarse inclusive con fecha posterior a la terminación del Periodo de Revolvencia).

En cualquier caso, el Factorado endosará en propiedad a nombre del Factorante y le entregará la totalidad de los Pagarés que hubieren sido emitidos por los Arrendatarios para documentar las obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Arrendamiento, correspondientes a Derechos al Cobro Transmitidos. El Factorado, en su carácter de administrador, conservará dichos Pagarés debidamente endosados y entregados en calidad de depositario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios. Asimismo, el Factorado tiene la obligación de entregar al Factorante toda la documentación soporte de los Derechos al Cobro Transmitidos, sin embargo, mientras que el Factorado actúe como administrado bajo el Contrato de Servicios, conservará en su poder y será considerado como depositario de los Contratos de Arrendamiento y demás documentos relacionados con los Derechos al Cobro que se incluyan en la Lista de Derechos al Cobro y los entregará al Factorante o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos así lo solicite por escrito, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles después de la fecha en que reciba dicha solicitud. En caso de sustitución del Factorado como administrador, el Factorado deberá entregar toda la documentación relativa a la existencia, términos, condiciones, garantías y saldo insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo sin limitar, los Contratos de Arrendamiento relativos a los Derechos al Cobro Transmitidos y los Pagarés respectivos al Administrador Sustituto que corresponda en el plazo antes indicado. Todos los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos deberán (i) ser endosados y entregados en favor de y al Factorante, en los términos que se indican más adelante, en los casos en los que la naturaleza de los mismos así lo permita, o (ii) contener una leyenda en los términos que se indican más adelante.

Adicionalmente, el Factorado deberá entregar al Administrador Maestro y el Administrador Maestro al Factorante a la firma de este Contrato (i) el nombre y domicilio de los Arrendatarios de cada uno de los Contratos de Arrendamiento cuyos Derechos al Cobro son objeto de este Contrato, (ii) la fecha de cada uno de dichos Contratos de Arrendamiento, y (iii) un archivo electrónico que contenga copias de los Contratos de Arrendamiento, y de los Pagarés suscritos por los Arrendatarios para documentar el adeudo derivado de dichos Contratos de Arrendamiento.

El Factorado, en su carácter de Administrador, deberá mantener los Pagarés debidamente endosados en calidad de depositario a disposición del Factorante o del Administrador Maestro. El Factorado acepta y reconoce que tendrá, en relación con dichos documentos, los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Factorado, mientras actué como Administrador bajo el Contrato de Servicios, requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los títulos correspondientes, previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorado.

2. Leyendas.

Aquellos documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que constituyan títulos de crédito negociables, deberán contener el siguiente endoso, fechado y firmado por el representante legal del Factorado al momento en que se lleve a cabo la transmisión de los mismos al Factorante:

"Endoso en propiedad a favor CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, fiduciario en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el No. CIB/2777, de fecha 1 de diciembre de 2017 (en dicho carácter, el "Fiduciario") celebrado entre Jolly Haul, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común."

Los estados de cuenta o en las facturas que se entregue a los Arrendatarios respectivos, deberán contener una leyenda en los siguientes términos:

"El presente documento y todos los derechos al cobro que el mismo ampara han sido transmitidos a favor de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles No. CIB/2777, de fecha 1 de diciembre de 2017 (en dicho carácter, el "Fiduciario")."

Todos los pagos relacionados con el presente documento deberán realizarse en cualquiera de las siguientes cuentas abiertas a nombre del Fiduciario:

[Incluir los datos de la cuenta del Fideicomiso Maestro de Cobranza o en aquellas otras cuentas que en el futuro se abran a nombre del Fiduciario y que les sean notificadas por escrito. Los pagos que se realicen en dichas cuentas implicarán el cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas del presente documento, por las cantidades así depositadas.]"

El Factorado deberá entregar dichos títulos de crédito debidamente endosados al Factorante, a través del Administrador Maestro y el Factorante a su vez devolverá inmediatamente dichos títulos al Factorado, en su calidad de Administrador, quien deberá recibirlos y mantenerlos en calidad de depósito, con los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Factorado, en su actuación como administrador bajo el Contrato de Servicios, requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante, en su actuación como administrador bajo el Contrato de Servicios, estará obligado a endosar en procuración y a entregar los títulos correspondientes en favor de y al Factorado previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorado. El Factorado mantendrá dichos títulos de crédito a disposición del Factorante y del Administrador Maestro como comisionista del Factorante.

En caso de sustitución del Fiduciario conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, las anteriores leyendas se modificarán según corresponda.

3. Otros Documentos. *El Factorado se compromete y obliga a obtener contraseñas, contrarrecibos, sellos, actas, escrituras, pólizas o cualquier otro documento por parte de los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos que compruebe la recepción de las facturas con las leyendas a que se refiere el párrafo 2 de este inciso F de la Cláusula Tercera por parte de los Arrendatarios de los Derechos al Cobro transmitidos, y entregar copias de dichos documentos al Factorante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se entregue cada una de dichas facturas conservando los respectivos originales en su calidad de depositario conforme a lo que se indica en el numeral 1 anterior.*

El Factorado se obliga a celebrar todos los documentos e instrumentos que sean necesarios a fin de transmitir las Garantías, en su caso, al Factorante en un plazo que no deberá exceder de 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de su transmisión. Adicionalmente, el Factorado se obliga a suscribir los demás documentos e instrumentos y a realizar los actos adicionales que el Factorante razonablemente le solicite y que resulten necesarios para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos incluyen las Garantías, en su caso, incluyendo sin limitar, en caso de ser aplicable, la inscripción de las mismas en el RUG a favor del Factorante.

G. Notificación de la Transmisión. El Factorado en términos del artículo 427 de la LGTOC no estará obligado a notificar a los Arrendatarios la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos, siempre que, en virtud de cualesquier instrumento o contrato se conceda al Factorado la facultad de llevar a cabo la cobranza conforme a los Contratos de Arrendamiento.

Únicamente en caso que por alguna causa el Factorado no estuviera exceptuado en términos del mencionado artículo 427 de la LGTOC, el Factorado en este acto se compromete y obliga a notificar, en un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha de la transmisión, a los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos, la transmisión de los mismos en favor del Factorante, así como proporcionar a dichos Arrendatarios los datos de las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro y requerir a dichos Arrendatarios que a partir de la fecha de la notificación referida todos los pagos que realicen en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos se hagan precisamente en las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro. De conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC, el Factorado llevará a cabo dichas notificaciones mediante la inclusión de las leyendas a las que se refiere el párrafo 2 de este inciso F en las facturas o estados de cuenta que entregue a los Arrendatarios respectivos y obtención de los comprobantes de recepción a los que se refiere la misma el Factorado podrá llevar a cabo mediante la notificación por cualquiera de los otros medios establecidos en el artículo 427 de la LGTOC.

Las notificaciones mencionadas deberán hacerse en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se adjuntan al presente Contrato como Anexo "F". En caso de que por alguna causa el Factorado no lleve a cabo la notificación a los Arrendatarios acerca de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a favor del Factorante en los términos antes mencionados, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro a los Arrendatarios respectivos por cualquier medio de conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC; en el entendido de que para llevar a cabo dichas notificaciones el Factorante podrá contratar al prestador de servicios que haya sido aprobado por el Administrador Maestro. En el caso de Arrendatarios cuyo domicilio sea un país extranjero, la notificación antes mencionada también podrá llevarse a cabo por los medios establecidos de conformidad con lo dispuesto en los tratados o acuerdos internacionales suscritos por México.

El Factorado mantendrá en depósito conforme a lo que se establece en el segundo párrafo del punto 1 del inciso F de esta Cláusula Tercera, los originales de los documentos, contraseñas, contrarecibos, sellos, actas, escrituras públicas o pólizas, según sea el caso, en las que se haga constar cada notificación, en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador Sustituto, según lo instruya el Factorante, con copia para el Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

En caso de que el Factorado obtuviere de los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos el reconocimiento y la aceptación de la transmisión por escrito, no será necesario hacer la notificación con las formalidades arriba indicadas. El Factorado mantendrá dichos documentos en depósito conforme a lo que se establece en el segundo párrafo del punto 1 del inciso F de esta Cláusula Tercera, en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador Sustituto, según lo instruya el Factorante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

En caso de que, no obstante lo anterior, los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos continúen haciendo el pago en las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra forma al Factorado y no a las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro, el Factorado se considerará como depositario y comisionista de cobro del Factorante, en términos de los artículos 419 y 430 de la LGTOC y la demás legislación aplicable, por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberá retirar de las Cuentas del Fideicomitente, en su caso, dichas cantidades, así como los rendimientos que éstas hubieren generado, y depositarlas en las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro de inmediato, y en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que las reciba.

Cláusula Cuarta. Contraprestación.

A. Origen de la Contraprestación Inicial. Inicialmente, las cantidades para el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos provendrán de los recursos de la Emisión que se realice al amparo del Programa, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

B. Determinación de la Contraprestación por la Transmisión. Sujeto a lo que se establece en esta Cláusula Cuarta, y en las demás disposiciones aplicables de este Contrato, la Contraprestación por los Derechos al Cobro transmitidos por el Factorado al Factorante conforme a este Contrato será equivalente al Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos, según se indique en la Lista de Derechos al Cobro (según la misma sea actualizada). Para efectos de claridad, la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos por el Factorado al Factorante

conforme a este Contrato no incluirá las cantidades correspondientes a pagos que hubieren sido realizados por los Arrendatarios conforme a los Contratos de Arrendamiento con anterioridad a la fecha en que los Derechos al Cobro derivados de los contratos respectivos hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso ni las cantidades que se hubieren pagado previamente por tal concepto.

C. **Fecha de Pago de la Contraprestación por la Transmisión Inicial.** Sujeto a lo que se establece en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado en la Fecha de la Emisión con las cantidades provenientes del producto de la Emisión de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones que el Factorante reciba para tales efectos del Administrador Maestro.

D. **Pago de las Contraprestaciones Subsecuentes.** En caso de que se lleven a cabo transmisiones posteriores de Derechos de Cobro Elegibles, las Partes acuerdan que la Lista de Derechos al Cobro deberá ser actualizada. El Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado después de la Fecha de la Emisión y durante el Periodo de Revolvencia, en la Fecha de Corte siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la transmisión respectiva, (i) con las cantidades depositadas en el Fondo General de conformidad con lo establecido en el párrafo G de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, o (ii) con las cantidades depositadas en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de conformidad con lo establecido en el párrafo F del de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

E. **Restablecimiento del Aforo.** En caso de que en alguna Fecha de Corte el Aforo sea menor al Aforo Requerido, el Factorante, a través del Administrador Maestro, lo notificará al Factorado, con copia al Representante Común quien en tal caso podrá (sin estar obligado a ello) hacer aportaciones adicionales en efectivo o en Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso mediante la actualización de la Lista de Derechos al Cobro para reflejar la transmisión de dichos nuevos Derechos al Cobro, de tal forma que después de que surta efecto dicha aportación adicional el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido de acuerdo con este Contrato, en el entendido que dichas transmisiones para el restablecimiento del Aforo, no generarán Contraprestación alguna.

B. **Moneda de Pago; Otros Términos y Condiciones.** Las cantidades que el Factorante adeude al Factorado conforme a este Contrato serán pagadas en Pesos.

Todos los pagos que deban hacerse conforme a este Contrato se harán en fondos inmediatamente disponibles, sin retención ni deducción alguna, mediante el depósito de la cantidad adeudada en la cuenta que el Factorado indique por escrito para esos efectos.

Cláusula Quinta. Fechas de Conciliación. En cada Fecha de Conciliación durante la vigencia de este Contrato el Factorante, con base en el Reporte del Administrador Maestro más reciente, llevará a cabo el pago de las Contraprestaciones de los Administradores y de los demás Gastos de Mantenimiento que corresponda pagar en dicha fecha de conformidad con lo que al efecto se establece en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, el Factorante hará los pagos que corresponda a los Tenedores en la siguiente fecha de pago de intereses conforme a lo que se establezca en el Título respectivo.

Cláusula Sexta. Impuestos. Todos los Impuestos que se generen por la celebración del presente Contrato y la realización de los actos contemplados por el mismo, serán pagados por el Factorado. El Factorado liberará y sacará al Factorante en paz y a salvo de toda responsabilidad que a cargo del Factorante llegare o pudiera llegar a existir por concepto de dichos Impuestos, y se obliga a rembolsar al Factorante, a la vista, cualquier cantidad que el Factorante hubiere tenido que pagar por dichos conceptos con motivo de las operaciones contempladas en el presente Contrato.

El Factorado ejerce la opción a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor. Al respecto, se hace constar que en virtud de que el Factorado actuará como Administrador de los Derechos al Cobro Transmitidos, la cobranza de los Derechos al Cobro Elegibles que el Factorado transmita quedará a su cargo; y, por lo tanto, de conformidad con lo que se establece en el antepenúltimo párrafo del artículo citado, el Factorante no estará obligado a proporcionar los estados de cuenta a que se refiere dicho artículo.

Cláusula Séptima. Obligaciones Adicionales del Factorado. Durante la vigencia del presente Contrato, el Factorado expresa e irrevocablemente se obliga con el Factorante, salvo que el Factorante consienta en algo distinto, en:

A. **Existencia Social.** Mantener los derechos, licencias, permisos, autorizaciones, certificaciones, registros y aprobaciones sustanciales que se requieran para la consecución de sus fines.

B. Contabilidad. Mantener su contabilidad de acuerdo con las NIF o conforme a los criterios contables que establezca la CNBV, en caso de que las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Factorado, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

C. Saneamiento para el caso de Evicción y Modificaciones. El Factorado se obliga a responder del saneamiento para el caso de evicción en términos de lo dispuesto por el Código Civil Federal y sus correlativos en las entidades federativas y se obliga a no celebrar convenio modificatorio o de terminación alguno a los Contratos de Arrendamiento de los que derivan los Derechos al Cobro Transmitidos y/o cualesquiera otros documentos relacionados con el mismo y/o suscribir cualquier documento que pueda en cualquier medida afectar los Derechos al Cobro Transmitidos sin el consentimiento previo y por escrito del Factorante.

Cláusula Octava. Terminación Anticipada del Factoraje.

A. Eventos de Terminación Anticipada del Factoraje. En caso de que se presente cualquiera de los supuestos que se describen a continuación y el mismo no sea subsanado dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que se entregue la notificación al respecto a la parte que corresponda (excepto por los eventos que se describen en los párrafos 1 y 3 de este inciso A en los que no será necesaria dicha notificación ni aplicará el plazo para subsanar), constituirá un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje:

1. Evento de Amortización Acelerada. Cualquier evento que constituya un Evento de Amortización Acelerada de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidas al efecto en los Documentos de la Emisión correspondientes;

2. Incumplimientos de la Transmisión. En el caso de que el Factorado incumpla con su obligación de entregar y, en su caso, firmar la documentación que sea necesaria para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos;

3. Incumplimiento de Aforo durante 3 (tres) Fechas de Corte Seguidas. En caso de que en cualquier periodo de 3 (tres) Fechas de Corte seguidas o 21 (veintiún) días consecutivos durante la vigencia del presente Contrato, no se cumpla con el Aforo Mínimo Requerido, y en ambos casos al término de dicho plazo (el Día Hábil inmediato siguiente) el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Aforo Mínimo Requerido, conforme a lo que se establece en el inciso E de la Cláusula Cuarta, ya sea que dichos incrementos ocurran automáticamente o mediante la aportación de cantidades en efectivo adicionales al Patrimonio del Fideicomiso;

4. Contratos de Servicios y Contrato de Administración. En caso de que cualquiera del Contrato de Administración o el Contrato de Servicios fueren dados por terminados y no se hubieren celebrado otros contratos con un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, dentro de los plazos establecidos en dichos contratos;

5. Validez. En caso de que en cualquier momento, cualquier Documento de la Operación sea declarado ilegal, nulo o inexigible por autoridad judicial competente a través de una sentencia definitiva e inapelable.

B. Consecuencias de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje. En caso de que se presente un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje, el Factorante podrá, mediante una simple notificación por escrito a las otras partes, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial; en el entendido, sin embargo, de que este Contrato terminará automáticamente, es decir, sin necesidad de dicha notificación por escrito y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que se presente cualquiera de los supuestos a que se refieren los párrafos 1 y 3 del inciso A de la Cláusula Octava de este Contrato. Para efectos de lo anterior, el Factorante notificará al Representante Común en cuanto tenga conocimiento de la existencia de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje.

C. Terminación por parte del Factorado. Excepto según se autoriza en el presente Contrato o los Documentos de la Operación, en caso que el Factorante incumpla por cualquier razón con su obligación de pagar la Contraprestación relativa a los Derechos al Cobro que le sean transmitidos, en los términos y conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato (incluyendo, sin limitación, el inciso D de la Cláusula Cuarta del presente Contrato), o resulte imposibilitado legalmente para llevar a cabo dicha adquisición o pago; el Factorado podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato mediante una simple notificación por escrito al Factorante con copia para el Representante Común.

Cláusula Novena. Vigilancia. El Factorante, a través del Administrador Maestro y el Representante Común, o el tercero que cualquiera de ellos designe, tendrá derecho de realizar visitas a las oficinas e instalaciones del Factorado, e

inspecciones a los Derechos al Cobro Transmitidos y los registros de cobranza de los mismos, en días y horas hábiles, mediante notificación que al efecto envíen por escrito al Factorado con 24 (veinticuatro) horas de anticipación. El objeto de dichas visitas será corroborar la información proporcionada por el Administrador y el Administrador Maestro de conformidad con los Documentos de la Operación y comprobar la existencia y estado que guarden los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos y de las mismas se levantará un acta firmada por el Factorante y/o el Representante Común según corresponda, así como por las personas con las que se atiende la visita, si quisieren firmar, en la que se asiente el procedimiento utilizado y los resultados de las mismas. El Factorado permitirá a los representantes del Factorante y del Representante Común realizar dichas visitas e inspecciones, revisar sus registros y demás documentación correspondiente. El Representante Común estará facultado para dar a conocer a las Tenedores y al público inversionista el resultado de dichas visitas de inspección.

Cláusula Décima. Renuncia de Derechos. Ni la omisión por parte del Factorante en el ejercicio de los derechos que a su favor se deriven del presente Contrato, ni el ejercicio singular o parcial por parte de dichos derechos excluirá el ejercicio simultáneo o posterior de cualquier otro derecho, facultad o privilegio del Factorante.

Cláusula Décima Primera. Modificaciones. Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las partes del presente y con la previa autorización de la Asamblea de Tenedores, salvo que dicha modificación tenga como objeto: (i) corregir errores, omisiones o inconsistencias en la redacción de los mismos, (ii) corregir o adicionar cualquier disposición que resulta incongruente con el resto de los mismos, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable.

Cláusula Décima Segunda. Notificaciones. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato y sin perjuicio de lo que se establece en la Cláusula Tercera en relación con la Lista de Derechos al Cobro, todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier parte del presente deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante fax o correo electrónico, siempre que éstos vayan seguidos de una copia entregada mediante servicio de mensajería con entrega inmediata, a las direcciones que cada parte establece como sigue:

Al Factorado:

Jolly Haul, S.A.P.I. de C.V.
Avenida Vasco de Quiroga 2999-GH03,
Peña Blanca Santa Fe, Alvaro Obregón,
01210, Ciudad de México, México.
Atención: Manuel Fernández Guerra Frade y/o Edgar Cortés González.
Dirección de correo electrónico: mfrade@jhl.mx, y/o ecortes@jhl.mx
Al Factorante:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Cordillera de los Andes 265, Piso 2,
Colonia Lomas de Chapultepec, C.P.11000, Ciudad de México, México.
Tel.: 5063 3900
Atención: Mara Sandoval Silva
Dirección de correo electrónico: masandoval@cibanco.com ; instruccionesmexico@cibanco.com.

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez
06600, Ciudad de México
Tel.: +52 (55) 5231 0060, +52 (55) 5231 0161 y/o +52 (55) 5231 0588
Fax.: +52 (55) 5231 0175
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y/o Jesús Abraham Cantú Orozco.

Dirección de correo electrónico: czermeno@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx y/o jecantu@monex.com.mx.

Cualquier aviso o notificación que deba darse al Representante Común deberá entregarse por conducto del Fiduciario.

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos,

de lo contrario, cualquier notificación enviada por la otra parte se entenderá como legalmente recibido en el domicilio, número de fax y/o dirección de correo electrónico especificados en el presente Contrato. Cualquier notificación que conforme al presente Contrato deba hacerse a las Agencias Calificadoras deberá hacerse conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Décima Tercera. Inscripción en el RUG. El Factorado se obliga a realizar todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que el Administrador Maestro pueda para efectos de lo dispuesto en el artículo 426 de la LGTOC, subsidiariamente, llevar a cabo la inscripción en el RUG del presente Contrato incluyendo la Lista de Derechos al Cobro inicial dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de celebración del mismo y que dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, así como de sus actualizaciones o modificaciones dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a que se suscriban por el Administrador Maestro como comisionista del Factorante, y mantener vigente dicha inscripción hasta en tanto proceda su actualización o cancelación, en el entendido de que en caso de no hacerlo, la transmisión de Derechos al Cobro correspondiente no surtirá efectos frente a terceros

Para estos efectos, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, para lo cual el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el presente Contrato, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro o, en su defecto, al fedatario público o tercero especializado, prestar tales servicios de manera oportuna.

Cláusula Décima Cuarta. Jurisdicción; Legislación Aplicable. Este Contrato se registrará y será interpretado conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en el Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

Cláusula Décima Quinta. Causahabientes y Cesionarios. El presente Contrato será obligatorio para las partes, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. Ninguna de las partes podrá transmitir sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento de las demás partes otorgado por escrito."

(iv) **Contrato de Administración**

Simultáneamente con la celebración del Fideicomiso y del Contrato de Factoraje, el Fideicomitente celebrará el Contrato de Administración con el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso y con Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., en su calidad de Administrador Maestro.

A continuación, se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes contenidas en el de Contrato de Administración.

"CLÁUSULA SEGUNDA. DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

El Fideicomitente, el Fiduciario y el Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación en este acto designan a Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. como administrador maestro en su carácter de comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de administrador maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos lleve a cabo aquellas funciones que se establecen en los Documentos de la Operación a ser realizados por el Administrador Maestro, por cuenta del Fiduciario, según corresponda y preste los servicios que se establecen en el presente Contrato, en cada Contrato de Factoraje, en el Contrato de Fideicomiso y, en los demás Documentos de la Operación y el Administrador Maestro en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar los servicios que se establecen en el presente Contrato, en cada Contrato de Factoraje, en el Contrato de Fideicomiso y, en los demás Documentos de la Operación, en sus caso, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA, CONTRATOS RELACIONADOS Y EFECTOS DE LA TERMINACIÓN.

- A. Vigencia. La vigencia de este Contrato iniciará en la fecha de firma del mismo y continuará en vigor y efecto hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de la última Emisión que se realice al amparo del Programa,

a menos que este Contrato se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.

- B. Terminación con Causa por el Fiduciario y el Fideicomitente. Tanto el Fiduciario (conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico) como el Fideicomitente, de manera indistinta, podrán rescindir el presente Contrato en caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador Maestro en los términos establecidos en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.
- C. Terminación con causa por el Administrador Maestro. El Administrador Maestro tendrá derecho de rescindir el presente Contrato únicamente de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.
- D. Contratos Relacionados. Adicionalmente, este Contrato terminará en caso de terminación anticipada de cualquiera de los Contratos Relacionados por cualquier causa, excepto en el caso de terminación anticipada del Contrato de Servicios.
- E. Efectos de la Terminación. Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones que las Partes hayan contraído conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación, continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

A. Reportes. El Administrador Maestro preparará y enviará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente los siguientes Reportes del Administrador Maestro relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos: (i) en cada Fecha de Reporte Semanal, un Reporte Semanal correspondiente a la operación del Fideicomiso correspondiente a la semana inmediata anterior; (ii) en cada Fecha de Reporte Mensual, un Reporte Mensual, y (iii) en aquellos casos en que el Fideicomitente, el Comité Técnico, el Fiduciario o el Representante Común razonablemente lo soliciten, un listado por Deudor de todos los Derechos al Cobro Transmitidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos. Asimismo, de forma semanal, a través del Reporte Semanal, el Administrador Maestro deberá informar sobre los Derechos al Cobro Transmitidos que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad, en términos del inciso C de la presente Cláusula. Para la realización de estos reportes, el Administrador Maestro utilizará la información de las cuentas, así como información provista por el Fideicomitente.

Además, el Administrador Maestro deberá: (i) suscribir en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refiere el Artículo 33 de la Circular Única y que le correspondan en su carácter de Administrador Maestro; y (ii) proporcionar a la BMV y la CNBV la información que, en su caso, sea requerida conforme a la legislación aplicable.

B. Listas de Derechos al Cobro y Actualizaciones. El Fideicomitente deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que éste le solicite para preparar y presentar al Fiduciario la actualización de la Lista de Derechos al Cobro correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje correspondiente.

C. Requisitos de Elegibilidad. Semanalmente, de acuerdo con lo que se requiera conforme a cada Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro determinará y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad (según se estipula en cada Contrato de Factoraje) con respecto a cualquier Derecho al Cobro Transmitido o que vaya a ser transmitido de conformidad con el Contrato de Factoraje correspondiente.

D. Límites de Concentración. De acuerdo con lo que se establece en el Contrato de Factoraje correspondiente, el Administrador Maestro verificará el cumplimiento de los límites de concentración por Cliente.

E. Administración de Cobros. El Administrador Maestro supervisará y verificará que los Cobros que se reciban en las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro o en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos. Asimismo el Administrador Maestro deberá verificar o actuando en representación del Administrador, realizar todos los actos necesarios o convenientes (incluyendo sin limitación la enajenación de los Bienes Muebles Arrendados correspondientes) para asegurarse que el Administrador transmita a la Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro (i) el Valor Residual de los Bienes Muebles Arrendados conforme a los Contratos de Arrendamiento en caso de que los Arrendatarios hubieren ejercido su derecho a adquirir la propiedad del bien mueble correspondiente, (ii) los Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados, en caso de que en caso de que al término de un Contrato de Arrendamiento, el Arrendatario correspondiente no hubiere ejercido su derecho de preferencia para la adquisición del Bien Mueble Arrendado correspondiente y, en consecuencia, el Fideicomitente, directa o a través del Administrador Maestro, vendiere el bien mueble

correspondiente a algún tercero.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) y al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) consultar los depósitos y saldos de las Cuentas de Ingresos y de la Cuenta Concentradora, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta de Ingresos o la Cuenta Concentradora y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) ciertas facultades, como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más Cuentas de Ingresos o de la Cuenta Concentradora, el Fiduciario podrá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, a menos que el Comité Técnico gire instrucciones específicas al efecto; en el supuesto anterior, el Administrador Maestro utilizará información provista por el Administrador o, en su caso, el Administrador Sustituto, quien en todo momento tendrá el acceso señalado a dichas cuentas.

Asimismo, el Fideicomitente causará que el fiduciario del Fideicomiso Maestro firme los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) y al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) consultar los depósitos y saldos de las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una cuenta del Fideicomiso Maestro y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) ciertas facultades, como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro, el fiduciario del Fideicomiso Maestro podrá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, a menos que el Comité Técnico gire instrucciones específicas al efecto; en el supuesto anterior, el Administrador Maestro utilizará información provista por el Administrador o, en su caso, el Administrador Sustituto, quien en todo momento tendrá el acceso señalado a dichas cuentas.

F. Operación del Fideicomiso. El Administrador Maestro proporcionará al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente información de las cantidades que deberán separarse para constituir o reconstituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso. A su vez, el Administrador Maestro informará al Fiduciario con copia al Representante Común sobre el porcentaje del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro utilizado para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente en la fecha en que se cumpla el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, o antes si el Representante Común le requiere dicha información de manera previa a esa fecha.

G. Transferencia de los Cobros. En caso de que el Administrador Maestro determine que en una Cuenta de Ingresos o en la Cuenta Concentradora se han depositado montos que corresponden a cobranzas de Derechos al Cobro de Arrendatarios que no han sido transferidos al Fiduciario, el Administrador Maestro deberá notificar dicho hecho al Fideicomitente y al Fiduciario el Día Hábil siguiente a dicha determinación e instruir al Fiduciario por escrito (con copia a cada miembro del Comité Técnico) para que remita los montos correspondientes al Fideicomitente. El Fiduciario deberá remitir dichos montos en los términos que al efecto se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

H. Nuevas Cuentas de Cobranza. A partir de la fecha en la que el Fiduciario del Fideicomiso Maestro informe por escrito al Administrador Maestro que se ha abierto una nueva cuenta que integrará las Cuentas de Cobranza, el Administrador Maestro, con copia al Representante Común, informará prontamente al Fiduciario y requerirá al Fideicomitente para que instruya a los Arrendatarios que corresponda para que éstos realicen los pagos en la nueva Cuenta de Cobranza.

I. Procedimientos Administrativos y Operativos. El Administrador Maestro asistirá al Administrador para que éste implemente oportunamente y mantenga los procedimientos administrativos a los que se refiere la Cláusula Décima, inciso B, párrafo 3 del presente Contrato. Adicionalmente, cada mes calendario, el Administrador Maestro se cerciorará de que el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) tenga procedimientos operativos que permitan la recreación de registros que hagan constar los Derechos al Cobro Transmitidos, en caso de destrucción de los registros originales. Si los procedimientos no son implementados, el Administrador Maestro notificará por escrito oportunamente al Fideicomitente, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

J. Marcas y Leyendas. A partir de la fecha de celebración del presente Contrato, y cuando menos en cada mes

de calendario durante la vigencia de este Contrato, el Administrador Maestro se cerciorará de que los registros maestros de procesamiento de datos del Fideicomitente y otros registros relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos estén marcados con una leyenda en la que se haga constar la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario y que el Fiduciario es el único propietario de los mismos. En caso de que los registros del Fideicomitente no sean marcados como se describe anteriormente, el Administrador Maestro notificará por escrito de manera oportuna al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común y al Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

K. Sustitución del Administrador. En caso de que sea necesario llevar a cabo una Sustitución del Administrador conforme al Contrato de Servicios, se deberá implementar y el Administrador Maestro deberá observar el Mecanismo de Sustitución, el Administrador Maestro asumirá las obligaciones del Administrador y fungirá como Administrador Sustituto en los mismos términos establecidos en el Contrato de Servicios, cobrando en dicho caso una contraprestación de 2.5% (dos punto cinco por ciento) de la cobranza efectivamente realizada y correspondiente a los Derechos al Cobro Transmitidos dentro de dicho periodo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá suscribir un nuevo de Contrato de Servicios con el Administrador Maestro como Administrador Sustituto.

L. Guarda y Custodia de Documentación. En caso de que sea necesario sustituir al Administrador conforme al Contrato de Servicios y una vez que se haya implementado el Mecanismo de Sustitución, el Administrador Maestro será responsable de custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato, de toda la documentación original (física o electrónica) en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo, sin limitación, cualesquier títulos de crédito, en su caso).

M. Eventos de Amortización Parcial Anticipada y Eventos de Dependencia. El Administrador Maestro notificará al Representante Común y al Fiduciario en caso de que se presente algún Evento de Amortización Parcial Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo. Asimismo, en el supuesto de que el Administrador Maestro tenga conocimiento y evidencia de que se ha presentado un Evento de Dependencia, deberá notificar tal situación al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ello.

N. Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados. El Administrador Maestro deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para la venta de Bienes Muebles Arrendados de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Enajenación. Adicionalmente, el Administrador Maestro verificará que se cumplan las condiciones establecidas en el Fideicomiso de Enajenación para la adquisición por parte del Fideicomiso de Enajenación de los Bienes Muebles Arrendados respectivos.

O. Inscripciones en el RUG. El Fiduciario, por conducto del Administrador Maestro, deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que los Contratos de Factoraje, y sus respectivas Listas de Derechos al Cobro, así como las actualizaciones de las mismas, sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cada uno de dichos Contratos de Factoraje hayan sido celebrados o dichas Listas de Derechos al Cobro haya sido entregada al Fiduciario conforme al Contrato de Factoraje correspondiente, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada. Asimismo, el Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario con copia al Representante Común, a más tardar dentro de los 2 (dos) días posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y, rectificaciones, renovaciones y cancelaciones a la misma, en su caso.

Cláusula Quinta. Responsabilidades Conforme a los Contratos Relacionados. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos no liberará al Administrador Maestro ni al Fideicomitente de cualquiera de sus responsabilidades u obligaciones en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con los Contratos Relacionados. Ni el Fiduciario, ni los miembros del Comité Técnico tendrán obligación o responsabilidad alguna en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitidos en términos de los Contratos Relacionados. Asimismo, ninguno de ellos estará obligado a cumplir con las obligaciones del Administrador Maestro o del Fideicomitente conforme a esos documentos.

El Administrador Maestro, por medio del presente Contrato, expresamente reconoce y acepta cada una de sus obligaciones establecidas en los Contratos Relacionados, y declara y garantiza en beneficio de las otras Partes del presente Contrato y de los Documentos de la Operación, que dichas obligaciones constituyen obligaciones legales y válidas del Administrador Maestro, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

Cláusula Sexta. Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador Maestro.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato

en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente y el Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable, y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme a este Contrato, razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del presente Contrato están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en esta Cláusula o con cualquier otra obligación derivada de este Contrato o los Contratos Relacionados, y
2. Al cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Administrador Maestro no realizará acto que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Fideicomitente incumpla con cualquier disposición de algún Contrato Relacionado y, hasta que el Administrador Maestro reciba por parte del Fideicomitente o el Fiduciario aviso en contrario, el Administrador Maestro podrá asumir que la copia de los Documentos de la Operación que le fue entregada al momento de la celebración del presente Contrato (o cualquier modificación del mismo), constituye el acuerdo definitivo entre las Partes, el cual no se ha modificado.

Cláusula Séptima. Honorarios del Administrador Maestro

A. Honorarios del Administrador Maestro. Como contraprestación total por los servicios que prestará conforme al presente Contrato, el Administrador Maestro recibirá los siguientes honorarios: (i) un solo pago inicial de \$53,200.00 (cincuenta y tres mil doscientos Pesos 00/100 M.N.), (ii) la cantidad mensual de \$53,200.00 (cincuenta y tres mil doscientos Pesos 00/100 M.N.) durante el periodo de revolvencia de cada Emisión; y (iii) la cantidad mensual de \$47,900.00 (cuarenta y siete mil novecientos Pesos 00/100) una vez que haya concluido el periodo de revolvencia de cada Emisión (los "Honorarios"), en el entendido que, en caso de que se lleve a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin que se realice una nueva Emisión conforme al Programa, el Administrador Maestro únicamente recibirá un pago equivalente a 3 (tres) meses de Honorarios. El monto de los Honorarios se actualizará de manera anual conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

B. Requisitos de Facturación. Como parte de cada Reporte Mensual y en cada Fecha de Reporte Mensual, el Administrador Maestro enviará al Fideicomitente, con copia al Fiduciario, una factura emitida al Fideicomitente por todos los Honorarios adeudados al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, correspondiente a los servicios prestados durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario o el Fideicomitente podrán notificar por escrito al Administrador Maestro respecto de cualquier desacuerdo en relación con las referidas facturas. En su caso, el Administrador Maestro y las Partes negociarán de buena fe la manera de llevar a cabo los ajustes apropiados.

C. Impuesto al Valor Agregado. El Impuesto al Valor Agregado se sumará a los Honorarios del Administrador Maestro en caso de que resulte aplicable de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

D. Otros Impuestos. Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.

Cláusula Octava. Pagos. Todos los pagos de los Honorarios del Administrador Maestro conforme al presente Contrato se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, conforme al Contrato de Fideicomiso. Dichos pagos de Honorarios se efectuarán en cada Fecha de Conciliación, en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador Maestro para ese fin, siempre y cuando el Fideicomitente haya recibido la factura referida en el inciso B de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

Cláusula Novena. Declaraciones de todas las Partes. Cada una de las Partes en este acto manifiesta y declara: (a) que no es insolvente o se encuentra en algún procedimiento de concurso mercantil o en incumplimiento general de sus obligaciones, y que hasta donde tiene conocimiento no existe ningún procedimiento relativo a su liquidación o declaración de insolvencia y que el cumplimiento de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los mismos no causará que dicha Parte caiga en insolvencia o que dicha Parte incurra en incumplimiento general de sus obligaciones; (b) haber adoptado todas las acciones corporativas y de cualquier otro tipo que resulten necesarias para autorizar la celebración de este Contrato y el cumplimiento de los términos y condiciones del mismo; (c) que no existen

disposiciones en sus estatutos, ni en cualquier disposición, ley, ordenamiento, decreto o reglamento, obligación de carácter contractual o de cualquier otra naturaleza que se incumpla o pueda incumplirse como resultado de la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el mismo; (d) que este Contrato constituye una obligación jurídica válida, vinculante y ejecutable en contra de cada una de las Partes de conformidad con sus términos, y (e) que no tiene conocimiento de la existencia a la fecha del presente Contrato de cualquier evento que tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo en su negocio, bienes, responsabilidades o condiciones (financieras o de cualquier otra índole) que pudiera afectar el resultado de las operaciones o su habilidad para cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y los Documentos de la Operación.

Cláusula Décima. Obligaciones del Fideicomitente.

A. Notificaciones. El Fideicomitente notificará por escrito al Fiduciario y al Administrador Maestro con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común sobre cualquiera de los sucesos que se señalan a continuación, dentro de los plazos que se señalan en la descripción de cada uno de dichos sucesos. Las notificaciones incluirán una descripción del suceso, y de las acciones que se deberán tomar en relación con el mismo:

1. **Sentencias y Procedimientos.** Cuando se dicte cualquier sentencia final e inapelable en contra del Administrador, si el monto total de la misma es superior a \$1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 M.N.) dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido recurso.

2. **Cumplimiento con las Leyes.** Si el Fideicomitente se encuentra en incumplimiento de alguna ley, regla, reglamento, orden, mandato judicial, sentencia, decreto o laudo que les sea aplicable, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido evento.

3. **Derechos al Cobro.** En caso de que ocurra alguna circunstancia que afecte de forma permanente los derechos del Fiduciario sobre los Derechos al Cobro Transmitidos por un monto total igual o superior a \$1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 M.N.), dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

4. **Avisos conforme al Fideicomiso.** (i) El Fideicomitente entregará al Administrador Maestro copias de todos los avisos que le correspondan de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, a partir de la fecha de entrega o recepción de dichos avisos, y (ii) el Fideicomitente entregará al Administrador Maestro (o a sus cesionarios) de tiempo en tiempo, aquella información respecto del Fideicomitente y los Derechos al Cobro Transmitidos, según lo solicite el Administrador Maestro de manera razonable (o sus cesionarios).

B. Otras Obligaciones del Fideicomitente.

1. **Existencia.** El Fideicomitente mantendrá su existencia y deberá contar con todas las autorizaciones que sean necesarias en cualquier jurisdicción en la que lleve a cabo sus negocios, excepto cuando la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

2. **Inspección.**

a) El Fideicomitente, de vez en cuando, durante horas hábiles, según lo solicite razonablemente el Administrador Maestro (o sus cesionarios o subcontratistas), o el Comité Técnico o el Representante Común mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación o simplemente mediante notificación por escrito en caso de que exista una Causa de Terminación y ésta continúe, permitirá al Administrador Maestro, al Comité Técnico y al Representante Común o las personas que ellos designen: (i) examinar todos los registros relevantes en posesión o bajo el control del Fideicomitente que se relacionen con los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo entre otros, los Contratos Relacionados, y (ii) visitar las oficinas e instalaciones del Fideicomitente, con el objeto de examinar los materiales que se describen en el párrafo (i) anterior, así como comentar asuntos relacionados con su situación financiera o con los Derechos al Cobro Transmitidos. El Fiduciario, con autorización previa del Comité Técnico, reembolsará al Administrador Maestro los costos y los gastos razonables y documentados en los que haya incurrido el Administrador Maestro y/o el Representante Común en relación con lo anterior.

b) El Administrador Maestro y el Representante Común, o las personas que ellos designen, tienen el derecho a realizar una auditoría respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos. El Fiduciario reembolsará al Administrador Maestro los costos y los gastos razonables y documentados en los que haya incurrido el Administrador Maestro en relación con lo anterior.

3. Custodia y Mercado de Registros y Libros.

a) El Fideicomitente, para realizar sus funciones como Administrador, mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos (incluyendo sin limitación, la reproducción de registros en donde consten los Derechos al Cobro Transmitidos en caso de destrucción de sus originales), y custodiará y conservará todos los documentos, libros, registros y demás información que sea razonablemente necesaria o conveniente para la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo sin limitación, registros adecuados para permitir la identificación inmediata de cada nuevo Derecho al Cobro Transmitido y todas las cobranzas y ajustes a cada Derecho al Cobro Transmitido existente). El Fideicomitente notificará al Administrador Maestro sobre cualquier cambio importante en los procedimientos administrativos y operativos antes referidos.

b) El Fideicomitente: (i) a más tardar en la fecha del presente Contrato o de la transmisión respectiva, rotulará sus registros maestros de procesamiento de datos y otros libros y registros relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, con una leyenda que describa la transmisión de dichos Derechos al Cobro Transmitidos al Fiduciario, y que establezca que el Fiduciario es el único propietario de los mismos; (ii) cuando, después de que ocurra un Evento de Amortización Acelerada de acuerdo con lo establecido en los Documentos de la Operación, le sea solicitado por el Fiduciario mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, el Fideicomitente reunirá y pondrá a disposición del Fiduciario y el Comité Técnico, a su costa, todos los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos.

4. Cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, las Políticas de Crédito y Cobranza y las Políticas Para Determinación de Valor Residual. El Fideicomitente, en sus funciones de Administrador, en forma completa y oportuna: (i) cumplirá con todas las disposiciones, acuerdos y otras obligaciones con las que deba cumplir de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y transmitirá los Derechos al Cobro al Fiduciario en cumplimiento con los términos de dicho contrato y del Contrato de Factoraje correspondiente, y (ii) cumplirá con las Políticas de Crédito y Cobranza y las Políticas Para Determinación de Valor Residual en todos sus aspectos de importancia en relación con cada Derecho al Cobro Transmitido.

C. Obligaciones de No Hacer del Fideicomitente. En tanto todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Fideicomiso no sean cumplidas por completo (incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios) el Fideicomitente no realizará cambio alguno a las instrucciones a los Arrendatarios respecto de los pagos que éstos deban realizar a las Cuentas de Ingresos, ni tomará acción alguna que impida la realización de dichos pagos.

Cláusula Décima Primera. Responsabilidades Laborales.

A. Personal. El Fideicomitente, el Fiduciario y Administrador Maestro serán responsables por sus propios empleados y por todas las obligaciones en relación con ellos.

1. El Administrador Maestro indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Fideicomitente y al Fiduciario de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Administrador Maestro, o de cualquiera de sus Afiliadas, representantes o subcontratistas, y

2. El Fideicomitente indemnizará y mantendrá al Administrador Maestro y al Fiduciario en paz y a salvo de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Fideicomitente.

B. Instalaciones. El Fideicomitente permitirá al Administrador Maestro el uso de sus instalaciones que el Administrador Maestro le solicite de manera razonable y con un Día Hábil de antelación, a efecto de que el Administrador Maestro pueda prestar los servicios a los que se refiere el presente Contrato. El uso de dichas instalaciones será en Días Hábiles y durante horas hábiles, e incluirá el uso de los servicios de agua, teléfono, energía eléctrica, muebles, servicios de seguridad y limpieza. El Administrador Maestro deberá cumplir con las reglas y políticas del Fideicomitente en relación con el acceso y uso de las instalaciones del Fideicomitente.

Cláusula Décima Segunda. Cooperación. Durante la vigencia de este Contrato, los representantes designados por cada una de las Partes se reunirán regularmente para discutir asuntos que surjan en relación con la forma en que el Administrador Maestro presta los servicios objeto del presente Contrato. Las Partes trabajarán conjuntamente para encontrar una solución satisfactoria a cualquier problema que se identifique durante esas sesiones. Las Partes trabajarán en equipo para cumplir con el objeto de este Contrato.

Cláusula Décima Tercera. Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación de este Contrato (las "Causas de Terminación"):

1. Falta de pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue un aviso por escrito al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico.
2. Incumplimiento del Administrador Maestro. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra, y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro reciba un aviso de incumplimiento por escrito por parte del Fideicomitente o del Fiduciario.
3. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incumpla (excepto el Administrador Maestro, cuyo incumplimiento se contempla en el numeral 2 inmediato anterior correspondiente al inciso A de esta Cláusula Décima Tercera) con cualquier otra disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la Parte en incumplimiento.
4. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Fideicomitente o para el Administrador Maestro.
5. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la ley.
6. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o falsa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.
7. Terminación del Fideicomiso. En caso de terminación anticipada del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que en dicho caso el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme a dicho contrato hasta el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Sin perjuicio de las Causas de Terminación contenidas en esta cláusula, en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones por parte del Comité Técnico en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta apartado B., numeral 3, párrafo m), el Fiduciario podrá dar por terminado el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna.

B. Derechos del Fiduciario y del Fideicomitente. En caso de que se presente una Causa de Terminación imputable al Administrador Maestro, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) o el Fideicomitente, de manera indistinta, tendrán los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario y el Fideicomitente hayan notificado al Administrador Maestro el incumplimiento y el Administrador Maestro no lo haya subsanado; en el entendido de que en relación con los incumplimientos previstos en los párrafos 2 y 3 del inciso A de esta Cláusula Décima Tercera, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador Maestro y las otras Partes, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que en caso de que el Fiduciario o el Fideicomitente, en forma indistinta, así lo soliciten por escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme a este Contrato y la terminación sólo surtirá efectos conforme a lo siguiente:

(a) A partir de la recepción de la notificación por escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto, a satisfacción del Fideicomitente;

En el caso de que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y éste sea capacitado, de ser necesario, y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación de este Contrato surtirá efectos el día que se complete la sustitución del Administrador Maestro o dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determinen el Fiduciario y del Fideicomitente, y

(b) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto, o éste no sea capacitado, de ser necesario, o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido una Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador Maestro al no haberse completado la sustitución del Administrador Maestro, continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirá sus efectos la terminación de este Contrato.

2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato.

3. Ejecutar cualquier otra acción a que tengan derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato les conceda.

C. Recursos del Administrador Maestro. En caso de presentarse una Causa de Terminación imputable al Fiduciario o al Fideicomitente, el Administrador Maestro tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador Maestro haya notificado al Fiduciario y al Fideicomitente el incumplimiento y no lo hayan subsanado, en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1 y 3 del Párrafo A de esta Cláusula Décima Tercera, aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito a las demás Partes que incumplieron, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación, en el entendido de que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:

(a) A partir del aviso al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, el Administrador deberá poner en marcha el Mecanismo de Sustitución:

(b) El Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto, a satisfacción del Fideicomitente, dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate hasta completar la sustitución del Administrador Maestro;

En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, y éste sea capacitado, de ser necesario, y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación de este Contrato surtirá efectos el día en que se complete la sustitución del Administrador Maestro o dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, lo que suceda primero; y

(c) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, las Partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato al no haberse completado la sustitución del Administrador Maestro, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos.

2. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato le otorguen, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de este inciso C.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a las otras si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquiera de las Partes que se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras Partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones, a menos que, por escrito, el Comité Técnico dirija instrucciones al efecto.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

Cláusula Décima Cuarta. Obligaciones a la Terminación.

A. **Devolución de Documentación.** Al momento de la terminación de este Contrato por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador Maestro devolverá al Fideicomitente o al Fiduciario, según sea el caso, todos los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fideicomitente o del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Maestro y aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos y que el Administrador Maestro pueda elaborar.

B. **Pago de Honorarios.** Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, el Fideicomitente deberá pagar cualquier Honorario del Administrador Maestro que se encuentre pendiente depago.

C. **Reembolso de honorarios y gastos.** Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Fideicomitente o el Fiduciario puedan tener en contra del Administrador Maestro, conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato termine como resultado del Incumplimiento del Administrador Maestro, el Administrador Maestro deberá reembolsar al Fideicomitente o al Fiduciario todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurran el Fideicomitente y el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador Maestro para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fideicomitente o del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula Décima Quinta. Modificaciones. Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las Partes del presente y con la previa autorización de la Asamblea de Tenedores, salvo que dicha modificación tenga como objeto: (i) corregir errores, omisiones o inconsistencias en la redacción de los mismos, (ii) corregir o adicionar cualquier disposición que resulte incongruente con el resto de los mismos, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable.

Cláusula Décima Sexta. Disposiciones Varias.

A. **Ley Aplicable.** Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B. **Jurisdicción.** Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

C. **Renuncia; Recursos Acumulativos.** La omisión o el retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio conforme al presente Contrato no será interpretada como una renuncia a ello. El ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no precluirá el derecho de esa Parte para ejercer un derecho adicional o de otro tipo sobre el mismo asunto, ni el ejercer cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos que se estipulan en el presente Contrato son acumulativos y no excluyentes de cualesquiera derechos o recursos que estipule la ley.

D. Avisos. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier Parte del presente deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería de entrega inmediata, con acuse de recibo, o mediante fax o correo electrónico, siempre que éstos vayan seguidos de una copia entregada mediante servicio de mensajería de entrega inmediata, con acuse de recibo, a las direcciones que cada Parte establece como sigue:

Al Administrador Maestro:

Av. Patriotismo 201, 3er Piso, oficina 2.
Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez.
C.P. 03800, Ciudad de México
Atención: Guillermo Malo Bahena. Cc. Claudia Alejandra Estrada Martínez y María Cristina González Olivas
Dirección de correo electrónico: guillermo.malo@aaterracota.com.mx.
Cc: alejandra.estrada@aaterracota.com.mx; cristina.gonzalez@aaterracota.com.mx

Al Fideicomitente:

Jolly Haul, S.A.P.I. de C.V.,
Atención: Manuel Fernández Guerra Frade
Avenida Vasco de Quiroga 2999- GH03,
Peña Blanca Santa Fe, Álvaro Obregón, 01210, Ciudad de México
Dirección de correo electrónico: mfrade@jhl.mx

Al Fiduciario:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Cordillera de los Andes 265, Piso 2,
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000 Ciudad de México, México.
Tel.: 5063 3900
Atención: Mara Sandoval Silva
Dirección de correo electrónico: masandoval@cibanco.com ; instruccionesmexico@cibanco.com

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma Núm. 284, Piso 9
Colonia Juárez, C.P. 06600,
Ciudad de México, México
Tel.: +52 (55) 5231 0060, +52 (55) 5231 0161 y/o +52 (55) 5231 0588

Fax: +52 (55) 5231 0175.

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Jesús Abraham Cantú Orozco
Dirección de correo electrónico: czermeno@monex.com.mx , altapia@monex.com.mx
jecantu@monex.com.mx.

A las Agencias Calificadoras:

Las notificaciones a las Agencias Calificadoras conforme al presente Contrato se enviarán a los domicilios que éstas indiquen por escrito a las Partes.

Las Partes en el presente convienen en que cualquier aviso de terminación o de la existencia de una causa de terminación del Contrato de Servicios deberá ser notificado también al Administrador Maestro, a todos los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras.

Todos los avisos o comunicaciones al Comité Técnico deberán ser entregados a través del Fiduciario, quien a su vez entregará el aviso o comunicación de que se trate a su destinatario, en términos del Contrato de Fideicomiso, y dichos avisos o comunicaciones surtirán efectos a partir de la fecha en la que el Comité Técnico las reciba.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados surtirán plenamente sus efectos.

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos.

E. Derecho de Compensación. El Fiduciario y el Administrador Maestro (la "Parte que Compensa") tendrán el derecho de compensar cualquier monto que adeuden a la otra Parte (la "Contraparte"), contra cualquier monto adeudado a la Parte que Compensa por la Contraparte de conformidad con este Contrato; en el entendido de que (i) el Fideicomitente expresamente renuncia a su derecho para compensar cualquier cantidad debida por el Fideicomitente al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso; (ii) el Administrador Maestro expresamente renuncia a su derecho para compensar cualquier cantidad debida por el Administrador Maestro al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso en virtud de cualquier motivo que no derive del presente Contrato o los Documentos de la Operación, y al Patrimonio del Fideicomiso en virtud de cualquier motivo que no derive del presente Contrato o los Documentos de la Operación, y (iii) cualquier compensación de cualquier cantidad debida por el Administrador Maestro al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso será limitada a los recursos acreditados al Fondo de Mantenimiento y al Fondo General (pero en este caso, únicamente cuando los recursos en el Fondo General deban ser utilizados para cubrir la falta de recursos en el Fondo de Mantenimiento) y dicho derecho no modificará en forma alguna lo establecido en relación con la prelación de pagos (incluyendo, sin limitación, pago de cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos de la Operación) establecida en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

F. Cesión. El presente Contrato será obligatorio para las Partes, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. Ninguna de las Partes podrá transmitir sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento de las demás Partes otorgado por escrito, y del Comité Técnico, mismo consentimiento que no podrá ser negado injustificadamente.

G. Encabezados. Los encabezados en este Contrato son sólo por conveniencia y no afectarán la interpretación del presente.

H. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado por las Partes por separado en uno o más ejemplares; en el entendido de que todos los ejemplares conjuntamente constituirán una sola versión completa de este Contrato."

(v) **Contrato de Servicios**

Simultáneamente con la celebración del Fideicomiso y del Contrato de Factoraje, el Fideicomitente, como Administrador, celebrará el Contrato de Servicios con el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso.

A continuación, se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes contenidas en el de Contrato de Servicios.

"Cláusula 2.1. Designación del Administrador. El Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta párrafo C del Contrato de Fideicomiso, en este acto designa y contrata a Jolly Haul, S.A.P.I. de C.V., como comisionista y administrador, para que en dicho carácter en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de administración y cobranza (ya sea judicial o extrajudicial) de los Derechos al Cobro Transmitidos. El Administrador prestará los servicios a los que se refiere el presente Contrato y los Contratos Relacionados respecto de los Contratos de Arrendamiento transmitidos al Fideicomiso.

El Administrador en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar dichos servicios al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

El Administrador prestará los servicios establecidos en el presente Contrato de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza bajo la supervisión del Administrador Maestro, y estará obligado a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro toda la información que éste le solicite de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión.

Asimismo, el Fiduciario en este acto designa al Administrador como depositario de los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos y el Administrador acepta la designación como depositario; por lo tanto el Administrador actuará como depositario de conformidad con los derechos y obligaciones de un depositario en términos del artículo 2522 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas (incluyendo la Ciudad de México) y estará sujeto a las obligaciones del presente Contrato, renunciando expresamente en este acto a exigir retribución alguna por el depósito que se constituye en términos del presente Contrato.

Para efectos de lo anterior el Administrador (i) mantendrá los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos en sus instalaciones o en aquellas instalaciones que considere adecuadas para garantizar la integridad física de dichos expedientes y su conservación; (ii) reconoce que los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentra en su posesión, están exclusivamente a nombre del Fiduciario, como titular de los mismos y beneficiario de los derechos que en ellos consignados, (iii) deberá identificar claramente que los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos son propiedad única y exclusivamente del Fiduciario y deberá realizar las anotaciones necesarias de manera que sus libros, registros, sistemas de cómputo, software y cualquier otro sistema de registro que indique dicha circunstancia.

Cláusula 3.2. Vigencia. La vigencia del presente Contrato iniciará en la fecha de firma del presente Contrato y continuará en vigor y efecto hasta la fecha en que todos los Certificados Bursátiles que, de tiempo en tiempo, se emitan al amparo del Programa hayan sido amortizados en su totalidad, a menos que se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en la Cláusula 7 del presente Contrato.

Cláusula 3.2. Contrato de Fideicomiso. El presente Contrato terminará en caso de terminación del Contrato de Fideicomiso por cualquier causa.

Cláusula 3.3. Efectos de la Terminación. Ninguna de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato por causas distintas a las señaladas en la Cláusula 7 del presente Contrato.

Una vez terminado el presente Contrato, todas las obligaciones en que las Partes hayan incurrido conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

Cláusula 4.1. Nivel de Servicio. El Administrador prestará, respecto de los Contratos de los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, de conformidad con lo que se establece en este Contrato, los Contratos Relacionados, en las Políticas de Crédito y Cobranza y en las Políticas Para Determinación del Valor Residual: (i) evaluación y asesoría crediticia; (ii) administración crediticia; (iii) generación y distribución de facturas; (iv) cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos; (v) aplicación de efectivo; y (vi) servicios de resolución de controversias.

Los servicios antes referidos incluirán, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- (i) llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos y demandar su pago para lograr el cobro de los mismos;
- (j) gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos que se señalan más adelante y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese directamente al Patrimonio del Fideicomiso o del Fideicomiso Maestro ya sea mediante domiciliación de cargos o bien mediante transferencia o depósito que efectúen los Arrendatarios en la Cuenta de Ingresos o en las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro o, en su caso, recibir de los Arrendatarios respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Derechos al Cobro Transmitidos para su depósito en la Cuenta de Ingresos o en las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro a más tardar a los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a su recepción;
- (k) llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran;
- (l) rendir cuentas de su actuación como administrador y comisionista cuando le sea requerido, mantener registros puntuales de los cobros que lleve a cabo y de la cuenta donde se reciban los recursos correspondientes a cada Arrendatario de forma que le permita identificar y acreditar cada pago al Arrendatario respectivo y determinar el saldo insoluto de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- (m) proporcionar al Administrador Maestro dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, claves de acceso al sistema de cobranza que utilice el Administrador que le permitan consultar el estado que guarda, la documentación de soporte, con facultades de consulta de información de los Derechos al Cobro Transmitidos, en relación con el pago de los mismos; asimismo, el

Administrador estará obligado a proporcionar diariamente un archivo con el respaldo de la base de datos de los Derechos al Cobro Transmitidos, al Administrador Maestro, este archivo deberá contener la información necesaria para replicar la configuración y carta de datos, saldos y demás información relativa a los Derechos al Cobro Transmitidos;

- (n) mantener en depósito y custodiar, todos los originales de los Contratos de Arrendamiento y demás documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, administrarlos y exigirlos a efecto de lograr la cobranza del Derecho al Cobro Transmitidos respectivo;
- (o) otorgar en favor del Administrador Maestro, un poder especial irrevocable a efecto de que el Administrador Maestro pueda cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Administración;
- (p) llevar a cabo la administración de los Bienes Muebles Arrendados y demás actos necesarios conforme al Fideicomiso de Enajenación;
- (q) llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para la enajenación de los Bienes Muebles Arrendados de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Enajenación; y
- (r) en general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establezcan en el presente Contrato, así como todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones para llevar a cabo la enajenación de los Bienes Muebles Arrendados de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso de Enajenación.

Cláusula 4.2. Servicios de Cobranza:

- (a) Otorgamiento de Poderes. Cuando de manera razonable el Administrador considere que para el desempeño de sus funciones conforme a este Contrato y la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, es necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales a su favor o de terceros, el Fiduciario previa aprobación del Comité Técnico, deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes, en el entendido que en ningún caso el Administrador estará facultado para otorgar quitas a los Arrendatarios respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos.
- (b) Cumplimiento con Leyes, Políticas de Crédito y Cobranza. El Administrador prestará los servicios de cobranza que se estipulan en el presente Contrato de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza, y con el nivel de cuidado a que se refiere la Cláusula 5.1 del presente Contrato.
- (c) Litigio de Derechos al Cobro Transmitidos. El Administrador deberá iniciar Procedimientos de Cobranza contra cualquier Arrendatario en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con la Políticas de Crédito y Cobranza, siempre obrando en nombre y por cuenta del Fiduciario. En caso que cualquier Procedimiento de Cobranza en lo individual, o el total de los Procedimientos de Cobranza en su conjunto, en un periodo ininterrumpido de 12 (doce) meses, alcancen un valor igual o superior a \$1'000,000.00 M.N. (un millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional), el Administrador deberá informar de dicha situación al Administrador Maestro y a los miembros del Comité Técnico, en un plazo que no deberá de exceder de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento de que se ha alcanzado dicho valor.
- (d) Otras obligaciones. Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas de este Contrato y de los Documentos de la Operación, en relación con los servicios de cobranza, el Administrador deberá:
 - (i) Entregar al Fiduciario, al Administrador Maestro y al Representante Común cualquier información o documentación que éstos razonablemente le requieran por escrito;
 - (ii) Si así lo solicitan el Administrador Maestro o el Fiduciario, el Administrador a su costo, iniciarán, conducirán o actuarán como terceros interesados en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren conveniente de manera razonable para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos;
 - (iii) Notificar al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y al

Administrador Maestro en forma inmediata tan pronto como tengan conocimiento de cualquier reconvencción, defensa o excepción interpuesta en cualquier procedimiento judicial, en caso que dicha reconvencción o excepción se basa en cualquier argumento distinto a la obligación del Arrendatario respectivo de pagar los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual superior a \$1,000,000.00 M.N. (un millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional);

(iv) Apegarse a las Políticas de Crédito y Cobranza ;

(v) No otorgar prórrogas, quitas ni renunciaciones a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, con excepción de lo señalado en las Políticas de Crédito y Cobranza; y

(vi) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para obtener el pago de las indemnizaciones o montos asegurados de cualquier seguro relacionado con los Bienes Muebles Arrendados, los Derechos al Cobro Transmitidos o sus accesorios;

(vii) Realizar todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos y en su caso, los derechos del Fiduciario en el Fideicomiso Maestro.

(viii) Permitir que el Representante Común y/o cualesquier terceros designados por éste o la Asamblea de Tenedores, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice las auditorías que resulten necesarias o convenientes respecto de la documentación que ampare los Derechos al Cobro Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones del Administrador o del Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con razonable anticipación, el administrador respectivo dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría.

e) Obligación de Transferir Cobros. Cualesquier cantidades provenientes de Cobros de los Derechos al Cobro Transmitidos que reciba el Administrador a partir de la Fecha de la Emisión (i) será parte del Patrimonio del Fideicomiso y será propiedad del Fiduciario para los fines que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, (ii) serán mantenidas por el Administrador en carácter de mandatario, comisionista de cobro y depositario de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas en las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro o en la Cuenta de Ingresos, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador las haya identificado de lo contrario se causará un interés moratorio a cargo del administrador sobre el importe de las cantidades que no se hayan depositado oportunamente por cada día de retraso en el cumplimiento de dicha obligación, a una tasa de 1% (un por ciento); en el entendido que el Administrador deberá realizar todos los actos necesarios a fin de que los Arrendatarios depositen las cantidades debidas bajo los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso Maestro para que éste, a su vez, las deposite al Fiduciario.

f) Registro; Informes. El Administrador mantendrá registros de todas las resoluciones, sentencias o laudos obtenidos en contra de los Arrendatarios y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro copia de dichos documentos, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador Maestro lo soliciten por escrito.

El Administrador entregará al Administrador Maestro, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, un reporte trimestral en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza, las acciones a seguir para su cobro y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente.

Cláusula 4.3. Reportes del Auditor. El Administrador deberá cooperar y entregar toda aquella información y documentación que razonablemente le solicite el Fiduciario, el Representante Común, los miembros del Comité Técnico o el Administrador Maestro que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor.

Cláusula 4.4. Listas Periódicas. El Administrador deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que éste le solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista de Derechos al Cobro inicial y las Listas de Derechos al Cobro, de acuerdo con lo establecido en los Anexos B-1 y B-2 del presente Contrato.

Cláusula 4.5. Custodia de la Documentación. El Administrador deberá custodiar toda la documentación de soporte original (ya sean físicos o electrónicos) en los que consten o de los que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos que consten en las Listas de Derechos al Cobro, y sus accesorios (incluyendo, sin limitación, cualesquier Contratos de Arrendamiento y sus anexos correspondientes, facturas, contrarrecibos, mensajes de datos y títulos de crédito, en su caso) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje.

Cláusula 4.6. Administración y Enajenación de Bienes Muebles Arrendados. (a) El Administrador, como comisionista y en nombre y representación del Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación, deberá llevar a cabo las labores de administración de los Bienes Muebles Arrendados. Todos los gastos relacionados con la administración de los Bienes Muebles Arrendados correrán a cargo del Administrador.

(b) El Administrador deberá notificar al Administrador Maestro, al Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación y al Fiduciario, por escrito acerca del ejercicio de cualquier derecho de preferencia dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que le sea notificado, comunicar al Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación el precio para la enajenación de los Bienes Muebles Arrendados en términos del Fideicomiso de Enajenación.

(c) En caso que al término del plazo establecido en un Contrato de Arrendamiento para que el Arrendatario respectivo ejerza el derecho de preferencia para adquirir un Bien Mueble Arrendado que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso de Enajenación de conformidad con el derecho de preferencia correspondiente, el Arrendatario de que se trate no hubiere ejercido el derecho de preferencia de adquirir el Bien Mueble Arrendado y el Bien Mueble Arrendado respectivo no sea objeto de un nuevo Contrato de Arrendamiento (ya sea por la renovación con el Arrendatario original o por la celebración de un nuevo Contrato de Arrendamiento con un tercero), el Administrador deberá llevar a cabo los siguientes actos: (i) Identificar a un tercero adquirente del Bien Mueble Arrendado de que se trate, para que lleve a cabo la adquisición de dicho Bien Mueble Arrendado por un precio al menos igual al Valor Residual del Bien Mueble Arrendado, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en que el derecho de preferencia debería haber sido ejercida de conformidad con sus términos, y (ii) Instruir al Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación para que lleve a cabo la venta de dicho Bien Mueble Arrendado al tercero antes mencionado. Una vez que haya recibido dicha instrucción, el Fiduciario procederá a la enajenación del Bien Mueble Arrendado de que se trate a favor de la persona que corresponda, en los términos señalados en la instrucción respectiva, mediante la celebración de los documentos y la realización de los actos que se establezcan en la misma.

(d) En caso un incumplimiento en términos del Contrato de Arrendamiento correspondiente, y tratándose de atrasos en el pago de rentas a cargo de los Arrendatarios cuando estos sean mayores a 120 (ciento veinte) días naturales de atraso, el Administrador deberá llevar a cabo los siguientes actos: (i) Llevar a cabo los actos necesarios para rescindir el Contrato de Arrendamiento correspondiente; (ii) Identificar a un tercero adquirente del Bien Mueble Arrendado de que se trate, para que lleve a cabo la adquisición de dicho Bien Mueble Arrendado al precio de venta listado para bienes de las mismas características (el Producto de la Liquidación) que determine el Administrador, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días siguientes al incumplimiento, y (iii) Instruir al Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación para que lleve a cabo la venta de dicho Bien Mueble Arrendado al tercero antes mencionado. Una vez que haya recibido dicha instrucción, el Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación procederá a la enajenación del Bien Mueble Arrendado de que se trate a favor de la persona que corresponda, en los términos señalados en la instrucción respectiva, mediante la celebración de los documentos y la realización de los actos que se establezcan en la misma.

Cláusula 5.1. Nivel de Cuidado. El Administrador cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato y de los Contratos Relacionados en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador conforme al presente Contrato razonablemente actuaría en circunstancias similares.

En adición a lo anterior, cada una de las Partes en este acto acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto de este Contrato y realizar cualquier acto necesario para que este Contrato continúe siendo válido, vinculante y exigible.

Cláusula 5.2. Condiciones de las Obligaciones del Administrador. Las obligaciones del Administrador de conformidad con este Contrato estarán sujetas a lo siguiente:

(a) El Administrador se apoyará en la opinión, asesoría o información que reciba de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información, no limitará ni afectará

en forma alguna la responsabilidad del Administrador bajo el presente Contrato; y

- (b) El Administrador, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro, el Fiduciario y el fiduciario del Fideicomiso Maestro incumplan con cualquier disposición de los Contratos Relacionados o los Documentos de la Operación o llevar a cabo acción alguna que contravenga disposiciones de los Contratos Relacionados y/o los Documentos de la Operación o instrucciones expresas por parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el fiduciario del Fideicomiso Maestro o resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea de Tenedores.

Cláusula 6.1. Reembolso al Administrador. El Administrador tendrá derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos, razonables, documentados y justificados en que hayan incurrido con motivo de la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos (el "Reembolso al Administrador"). La solicitud para que se efectúen dichos reembolsos se presentará al Fiduciario y los mismos serán pagaderos en cada Fecha de Conciliación en la cuenta que el Administrador indique. El monto máximo de reembolso de gastos será de \$60,000 (sesenta mil pesos) al año. Excepto por lo anterior, el Fiduciario no estará obligado a rembolsar al Administrador cantidad alguna en relación con otros costos, gastos derivados del presente Contrato.

El Administrador enviará al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, un reporte que incluya los montos a su favor por concepto de Reembolso al Administrador, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se presente cada Reporte Mensual, en el que se detallarán los costos y gastos, razonables, documentados y detallados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos.

Todos los pagos de los Reembolsos al Administrador conforme al presente Contrato se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, como parte de los Gastos de Mantenimiento en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en cada Fecha de Conciliación y en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador para ese fin, siempre que el Fiduciario, el Administrador Maestro, el Representante Común y los miembros del Comité Técnico hayan recibido el reporte que se estipula en el párrafo anterior.

Toda vez que los Reembolsos al Administrador no causan IVA, ya que el Administrador es beneficiario último de los servicios que respectivamente prestan conforme al presente Contrato, el Administrador no emitirá facturas respecto de dicho reembolso.

Cláusula 7.1. Causas de Terminación Anticipada. Se considerará como incumplimiento del contrato de servicios cualquiera de los siguientes (cada una, un "Incumplimiento del Contrato de Servicios"):

- (a) Incumplimiento del Administrador. Cualquier incumplimiento del Administrador que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador reciba un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario.
- (b) Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incumpla (excepto el incumplimiento del Administrador a que se refiere en el inciso (a) inmediato anterior de esta Cláusula 7.1) con cualquier otra disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, que siendo subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador notifique por escrito a la Parte en incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea un Incumplimiento del Contrato de Servicios conforme a otro inciso de esta Cláusula.
- (c) Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo, sin limitar, la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Administrador.
- (d) Illegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la legislación aplicable.

(e) Declaraciones Falsas y/o Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto significativo en la fecha en que se realice o se considere realizada.

Sin perjuicio de los eventos de Incumplimiento del Contrato de Servicios contenidos en esta cláusula, en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones por parte del Comité Técnico en términos de los establecido en la Cláusula Décima Sexta apartado B., numeral 3, párrafo m), el Fiduciario podrá dar por terminado el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna.

Cláusula 7.2 Derechos del Fiduciario. En caso de que se presente Incumplimiento del Contrato de Servicios imputable al Administrador, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábilés a partir de la fecha en que el Fiduciario haya notificado al Administrador el incumplimiento y el Administrador no lo haya subsanado; en el entendido que, en relación con los incumplimientos previstos en los inciso b) y c) de la Cláusula 7.1 anterior, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:

(a) Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo mediante notificación por escrito al Administrador, al Administrador Maestro y al Representante Común, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico y las Agencias Calificadoras; en el entendido que, a menos de que el Fiduciario o el Representante Común soliciten por escrito al Administrador lo contrario, el Administrador a partir de la recepción de la notificación antes mencionada, deberá poner en marcha, junto con el Fiduciario, el Mecanismo de Sustitución que se agrega como Anexo C del presente Contrato y quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme a este Contrato, y la terminación sólo surtirá efectos hasta en tanto sea perfeccionado el nuevo contrato de servicios con el Administrador Sustituto sustancialmente en los términos del presente Contrato;

(b) Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato; y

(c) Ejercer cualquier otra acción que soliciten de forma razonable o que la legislación aplicable o el presente Contrato les conceda, incluyendo sin limitar y, en su caso, el cobro de daños y perjuicios que el incumplimiento del Administrador hubiere podido generar.

Cláusula 7.3. Derechos del Administrador. En caso de presentarse un Incumplimiento del Contrato de Servicios imputable al Fiduciario, el Administrador tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábilés a partir de la fecha en que el Administrador haya notificado al Fiduciario el incumplimiento y no lo haya subsanado; en el entendido que, tratándose de los incumplimientos señalados en los incisos a) y b) de la Cláusula 7.1 anterior, aplicarán los períodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

(a) Dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Administrador Maestro, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común. A partir del aviso al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, el Administrador deberá poner en marcha el Mecanismo de Sustitución; en el entendido que el Administrador deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato hasta en tanto sea perfeccionado el nuevo contrato de servicios con el Administrador Sustituto sustancialmente en los términos del presente Contrato; y

(b) Ejercer cualquier otra acción que solicite de forma razonable o que la ley o el presente Contrato le otorguen, para ejercer sus derechos conforme a este Contrato, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de esta Cláusula 7.3.

Cláusula 7.4. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquiera de las Partes se vea impedida de cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras Partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor. Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor, y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas

podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones; a menos que, por escrito por el Comité Técnico, gire instrucciones específicas al respecto. Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

Cláusula 8.1. Entrega de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato, por cualquier motivo, y en tanto el Fiduciario continúe siendo titular de los Derechos al Cobro Transmitidos y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador devolverá al Fiduciario o a la persona que se contrate para tal efecto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, toda la documentación original y los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador y aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos y que el Administrador pueda elaborar.

Asimismo, al momento de la terminación de este Contrato, el Administrador inmediatamente depositará en la Cuenta de Ingresos cualquier cantidad relacionada con la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentren en posesión del Administrador.

Cláusula 8.2. Reembolso de Gastos. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, se pagarán las cantidades correspondientes al Reembolso del Administrador que se encuentren pendientes de pago.

En adición a lo anterior, independientemente de cualquier otro derecho o recurso que el Fiduciario pueda tener en contra del Administrador conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato termine como resultado del incumplimiento del Administrador, el Administrador deberá reembolsar al Fiduciario todos los costos y gastos en que incurra el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 8.3. Pago de lo Indebido. En caso que los Arrendatarios, por cualquier causa antes o después de la terminación del presente Contrato, realicen algún pago de los Derechos al Cobro Transmitidos en las cuentas del Administrador, o de cualquier otra forma al Administrador y no a las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro o en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, el Administrador se considerará como depositario por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberá retirar de sus cuentas o de cualquier otra cuenta en que se hubieran recibido, en su caso, dichas cantidades, así como los rendimientos que se hubieren generado, y depositarlas en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso o en las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que hayan sido identificadas. Esta obligación permanecerá vigente no obstante la terminación del presente Contrato y durante toda la vigencia de la Emisión.

Cláusula 9.1. Impuestos. Cada una de las Partes será responsable del pago de cualesquiera impuestos que les correspondan de conformidad con las leyes federales, estatales o municipales que resulten por el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

Cláusula 10.1. Asuntos Laborales. Queda expresamente entendido que el Fiduciario no tendrá, bajo ninguna circunstancia, relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por el Administrador, para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.

Cláusula 11.1. Independencia del Administrador. Para todos los efectos del presente Contrato de Servicios y del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá ser considerado como un prestador de servicios independiente y no tendrá autoridad para actuar en nombre de o representación del Fiduciario, salvo para ejercer las facultades que expresamente le sean conferidas conforme al presente Contrato de Servicios y al Contrato de Fideicomiso. Ninguna disposición del presente Contrato deberá entenderse en el sentido de que por este acto se constituya entre las Partes cualquier tipo de asociación, sindicato o cualquier otra entidad. Siendo así, cualquier pago que se realice al Administrador conforme al presente deberá considerarse como reembolso por los gastos incurridos.

Cláusula 12.1. Comisión Mercantil. En este acto, el Fiduciario y el Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación actuando comitentes, otorgan en favor del Administrador una comisión mercantil en términos del Título Tercero Capítulo Primero del Código de Comercio vigente y de los artículos 427 y 430 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, quien a su vez acepta el cargo de comisionista para realizar todos los actos necesarios a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones conforme al presente Contrato de Servicios, incluyendo, sin limitar, para que en nombre y representación del Fiduciario preste los servicios de administración y cobranza en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo la enajenación de Bienes Muebles Arrendados, durante la vigencia del presente Contrato, en el entendido que la comisión mercantil otorgada la desempeñará de manera gratuita renunciando a cualquier tipo de comisión y/o remuneración, por dicho concepto y, en específico, renuncia expresamente a lo establecido en el artículo 304 del Código de Comercio. Lo anterior, con excepción del derecho a cualesquiera reembolsos de costos o gastos o cualquier otro concepto permitido conforme a los Contratos Relacionados y los Documentos de la Operación.

El Administrador sólo estará facultado para subcontratar los servicios, objeto del presente Contrato, con el Fideicomiso Maestro, a efecto de que dicho Fiduciario pueda realizar cargos domiciliados a los Arrendatarios, o con entidades que, conforme a sus Políticas de Crédito y Cobranza, sean aceptables para prestar dichos servicios y en atención a la reputación, experiencia capacidad, conocimiento y demás criterios que para el efecto sean establecidos en las Políticas de Crédito y Cobranza.

El Administrador, estará facultado para entregar al Fiduciario Maestro, así como cualquier subcontratista contratado, conforme a lo dispuesto anteriormente, cualquier documento para efectos de prestar los servicios resulte necesario, en el entendido que el Administrador deberá mantener en todo momento, una copia (ya sea física o electrónica) del contenido de dicho documento, así como el derecho a recuperar los originales correspondientes, lo anterior en el entendido que, en ningún momento, cesará la responsabilidad de depositario que guarda el Administrador conforme a lo establecido en la Cláusula 2.1 y 4.1 (f) del presente Contrato. Al entregar cualesquier documentos al subcontratista correspondiente, el Administrador deberá obtener del subcontratista, un recibo que contenga, por lo menos, el reconocimiento de haber recibido la documentación correspondiente.

Los honorarios de cualquier subcontratista serán cubiertos por el Administrador, sin cargo alguno al Patrimonio del Fideicomiso (salvo en la medida que dichos honorarios se consideren como Gastos de Mantenimiento).

El Administrador, al contratar al Fiduciario Maestro, así como cualquier subcontratista, para la prestación de los servicios, objeto del presente Contrato, deberá de celebrar un convenio con dicho subcontratista en el cual el subcontratista acuerde o reconozca, (i) que el subcontratista no tendrá derecho de reclamación o acción alguna frente al Fiduciario, el Fideicomitente, el Representante Común o los Tenedores, y que renuncia a iniciar u oponer a dichas personas cualquier acción, defensa o recurso que tenga contra el Administrador, (ii) que no tendrá derecho de retención o derechos similares respecto de cualquier expediente, documento o bien que se le haya entregado respecto de los Activos, y (iii) que deberá de cumplir con las instrucciones que en cualquier momento le sean entregadas por el Fiduciario o el Administrador Sustituto (incluyendo respecto de la devolución de cualquier documento o bien que se le haya entregado para prestar los servicios).

El Administrador se obliga a notificar al Fiduciario y al Representante Común respecto de la celebración de cualquier convenio celebrado con subcontratistas a más tardar al Día Hábil siguiente a dicha celebración.

Cláusula 13.1. Vigencia. La vigencia del presente Contrato de Servicios comenzará a partir de la fecha de su celebración y continuará hasta la fecha en que ocurra el primero de los siguientes supuestos: (i) se dé por terminado y extinguido el Fideicomiso; (ii) se dé por terminado anticipadamente el presente Contrato; o (iii) cuando las Partes del presente Contrato de Servicios acuerden por escrito en darlo por terminado.

Cláusula 14.1. Modificaciones. Este Contrato podrá ser modificado mediante el consentimiento del Fiduciario (previa instrucción del Comité Técnico), el Fideicomitente y el Representante Común; siempre y cuando el objetivo de dichas modificaciones sea: (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo; o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, opinión, sentencia o regulación de cualquier entidad gubernamental federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local. El Fiduciario publicará los cambios previamente mencionados, a través de EMISNET, el Día Hábil inmediato siguiente a que sea acordada por el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común.

Cláusula 14.2. Cesión. Ninguna de las Partes del presente podrá ceder o transferir sus respectivos derechos u obligaciones conforme al presente Contrato ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte, mismo consentimiento que no se negará injustificadamente.

Cláusula 14.3. Integridad del Contrato. El presente Contrato de Servicios constituye el acuerdo integral entre las Partes en relación con las obligaciones que aquí asume y sustituye cualquier otro acuerdo anterior, ya sea verbal o escrito, entre las Partes en relación con lo dispuesto por el presente Contrato de Servicios.

Este Contrato constituye el vínculo entre las Partes sobre las disposiciones contenidas en el Fideicomiso respecto de las obligaciones y facultades del Administrador conforme al mismo. Siendo así, ante cualquier inconsistencia o ambigüedad de interpretación entre los mismos, deberá prevalecer lo contenido en el Fideicomiso en lo que no sea contrario al presente.

Cláusula 14.4. Renuncia. La renuncia a cualquier disposición del presente Contrato de Servicios deberá presentarse por escrito y firmada por la parte renunciante para considerarse válida. La falta de ejercicio de un derecho o facultad bajo el presente Contrato no constituirá una renuncia del derecho; asimismo, la renuncia de algún derecho en particular por una sola ocasión, no deberá considerarse como una renuncia respecto de cualquier ocasión posterior.

Cláusula 14.5. Domicilios y Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Contrato deberá realizarse en los domicilios de las Partes que a continuación se establecen:

Administrador

Jolly Haul, S.A.P.I. de C.V.
Avenida Vasco de Quiroga 2999- GH03,
Peña Blanca Santa Fe, Álvaro Obregón, 01210,
Ciudad de México
Atención: Manuel Fernández Guerra Frade
Teléfono: (55) 5004 8424
Correo electrónico: mfrade@jhl.mx

Fiduciario:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria
Cordillera de los Andes 265, piso 2
Col. Lomas de Chapultepec
CP. 11000, Ciudad de México
Tel.: 52.55.5063-3900
Atención: Delegado Fiduciario
Correo Electrónico: masandoval@cibanco.com

Los avisos y comunicaciones enviadas por fax o correo electrónico serán válidas y eficaces siempre que: (i) exista una confirmación de recepción o una respuesta a la comunicación de la otra Parte; (ii) se reciban en los números de fax y/o direcciones de correo electrónicos especificados abajo; (iii) en el caso de comunicaciones vía fax, estas se encuentren debidamente firmadas por un funcionario autorizado de la Parte emisora, y (iv) en el caso de correos electrónicos, los mismos sean enviados de alguna de las direcciones de correo electrónico de la otra Parte que se encuentran indicadas a continuación (respecto de las cuales las Partes manifiestan que el titular de la dirección de correo electrónico cuenta con una clave de acceso bajo su control exclusivo para evitar el uso indebido de dicha dirección). Las notificaciones enviadas por fax o correo electrónico, se considerarán entregadas cuando la otra parte confirme su recepción o conteste a la notificación o comunicación.

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos, de lo contrario, cualquier notificación enviada por la otra parte se entenderá como legalmente recibido en el domicilio, número de fax y/o dirección de correo electrónico especificados en el presente Contrato.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda.

Cláusula 14.6. Ley Aplicable. Este Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México.

Cláusula 14.7. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, México y renuncian en forma expresa

e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula 14.8. Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.”

iv) Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

El Fideicomitente está involucrado en algunos procedimientos legales que surgen del manejo normal de su negocio. El Fideicomitente no considera que las responsabilidades que pudieran derivarse del resultado de dichos procedimientos pudieran afectar de manera significativa su condición financiera o resultados de operación.

El Fideicomitente declara que a la fecha del presente Prospecto no cuenta con un porcentaje mayor al 5% del total de los bienes, derechos o valores fideicomitados que se encuentren en procesos judiciales, administrativos o arbitrales.

c) Estimaciones Futuras

Las estimaciones futuras acerca de los Certificados Bursátiles de cada Emisión se incluirán en el Suplemento correspondiente.

d) **Fideicomitente**

Historia

Jolly Haul es una arrendadora con 35 años de experiencia en el sector, dedicada primordialmente a la compraventa, arrendamiento o subarrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles de todo tipo, como son automóviles, maquinaria, equipo de oficina y de computación, casas, departamentos, edificios y terrenos.

- **1980** - Jolly Haul inicia operaciones de Arrendamiento Puro y Financiero, especializado en equipo para industria farmacéutica.
- **1990** - Jolly Haul comienza con la especialización de sus servicios en el Arrendamiento Puro de vehículos.
- **1998** - Inicia el programa de servicios adicionales, para incluir valor agregado en el servicio de arrendamiento puro.
- **2009** - Jolly Haul lanza al mercado el sistema online más avanzado en el sector del arrendamiento: Jolly Fleet.
- **2012** - Jolly Haul inicia el servicio de Administración de Flotas Jolly Admin, centrado en la experiencia del equipo humano.
- **2016** - Para soportar operación de crecimiento, se sustituye el ERP. Se cambia la imagen y el nombre comercial por JH Leasing.

Igualmente, Jolly Haul también ofrece el servicio de administración de flotilla, reconocido en el sector por su excelente calidad, asimismo Jolly Haul ofrece arrendamiento puro de automóviles con las siguientes características:

- Plazos de 24, 36 y 48 meses.
- Personas Físicas con Actividades Empresariales y Personas Morales.
- Tasas varían entre el 12% y 22% (se negocian con cada cliente).
- La tasa activa promedio ponderada de la cartera es de 15.82%.

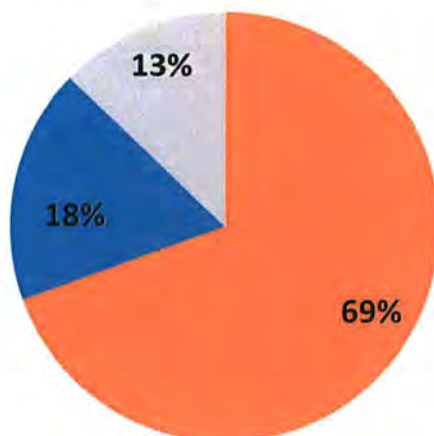
Jolly Haul utiliza la plataforma tecnológica para la administración de su cartera "Acumática", la cual fue adoptada especialmente para cubrir las necesidades de su operación.

El valor agregado en el arrendamiento que Jolly Haul ofrece a sus clientes consiste en velocidad de respuesta, tasas competitivas y excelente en el servicio.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación la estructura accionaria de Jolly Haul es la siguiente:

Accionistas	Capital Fijo	Capital Variable	Total Acciones	Valor en Mmdp	%
Accionista 1	560,000	2,499,000	3,059,000	\$30.59	70%
Accionista 2	240,000	534,900	774,900	\$7.75	18%
Accionista 3		500,000	500,000	\$5.00	13%
TOTAL	800,000	3,033,900	4,333,900	\$43.34	100%

Composición Accionaria



- María Elena Frade Rubio
- Manluc S.A. de C.V.
- Diversidad Corporativa y de Servicios de Negocios JFG de C.V.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, la estructura del Consejo de Administración de Jolly Haul es la siguiente:

Nombre	Puesto dentro del Consejo	CV
María Elena Frade Rubio	Presidente	<ul style="list-style-type: none"> • Accionista mayoritaria de Jolly Haul. • Presidenta de la Fundación Cultural Federico Hoth, A.C. • Maestría en filosofía. • 30 años de experiencia.
Jorge Abraham Del Valle Gutiérrez	Consejero	<ul style="list-style-type: none"> • Director Corporativo de Grupo Medix capital. • Maestría en Administración de Negocios en la UDLA. • 10 años de experiencia.
Fernando Guarda Di Mateo	Consejero Independiente	<ul style="list-style-type: none"> • Director de Alvarez & Marsal • Maestría en la Universidad Van Amsterdam. • 20 años de experiencia.
Javier Arce Fernández	Consejero Independiente	<ul style="list-style-type: none"> • Socio Director en FGA Banqueros de Inversión.

		<ul style="list-style-type: none"> • Maestría en Negocios del IPADE. • 19 años de experiencia.
Pedro Velasco de la Peña	Asesor invitado al Consejo	<ul style="list-style-type: none"> • Socio de Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C. • Maestría en Derecho Internacional Bancario en la Universidad de Boston. • 19 años de experiencia.

Descripción del Negocio

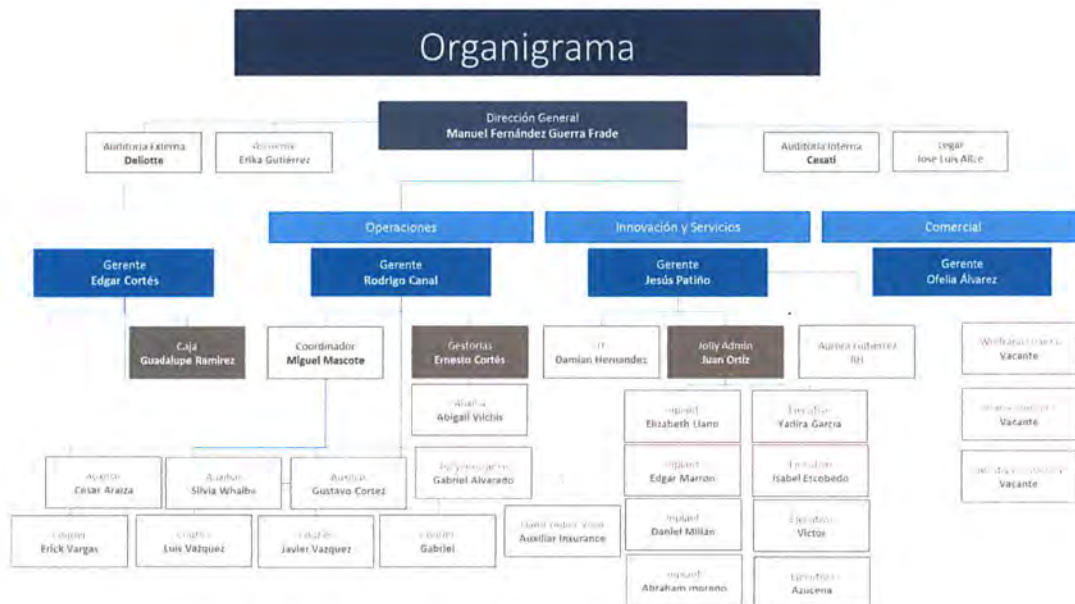
(i) Actividades Principales.

Jolly Haul se dedica principalmente al arrendamiento puro de automóviles y a la administración de flotillas de automóviles. Su servicio al cliente lo lleva a cabo mediante los 4 servicios que ofrece al mercado.

- **Jolly Autoleasing:** servicio de arrendamiento puro de autos, es un servicio financiero con soluciones adicionales y gratuitas para el cliente.
- **Jolly Fleet:** Es la plataforma online donde el cliente puede ver la información de cada uno de sus vehículos, pólizas de seguros, facturas, etc.
- **Jolly Admin:** Es la correcta administración de las flotillas de automóviles, el equipo de Jolly Haul lleva a cabo la gestión total de los servicios de mantenimiento de la flota del cliente a través de su red de agencias y talleres.
- **Jolly Insurance:** Servicio de asesoría para que el cliente cuente con la opción de seguro que mejor se adapte a sus necesidades.

Jolly Haul cuenta con una sólida estructura organizacional que le permite dar al cliente un servicio integral y de calidad, mediante un trato eficiente y ágil, ya sea en nuevos arrendamientos o en la administración de flotillas.

Organigrama de Jolly Haul



Comité de Crédito

Está formado por el Director General, el Gerente Financiero, el gerente de Operaciones, el Especialista de Crédito y el Gerente Jurídico.

- El comité no tiene una periodicidad establecida, se reúne cuando es necesario.
- La autorización de arrendatarios debe aprobarse por unanimidad.
- Una vez que se cuenta con toda la información necesaria del cliente, el Proceso de Aprobación de una operación es menor a dos días.

Estadísticas del Comité de Crédito

Año	2015	%	2016	%
Prospectos Aprobados	47	78%	49	79%
Prospectos Rechazados	13	22%	16	21%
Total de Prospectos	60	100%	65	100%

Descripción de las Áreas de Jolly Haul

- ✓ **Administración y Finanzas:** Llevar el adecuado control de la información financiera de la compañía.
- ✓ **Crédito y cobranza:** Llevar el adecuado control de las cuentas por cobrar y realizar el análisis crediticio de los nuevos clientes y de los clientes existentes.
- ✓ **Innovación y Servicio:** Garantizar un servicio superior a la competencia a través del capital humano y herramientas con tecnología de punta en los sistemas de administración y comunicación con el cliente.
- ✓ **Operaciones:** Coordinar la contratación, adquisición, setup de operación de los contratos con los clientes.
- ✓ **Comercial:** Presentar a clientes potenciales los productos que ofrece JH Leasing.

Asesores Externos

- ❖ **Deloitte:** Son auditores externos desde 2013 y han emitido siempre una opinión limpia
- ❖ **Omega:** Apoyan a la operación de Seguros y Siniestros de JH Leasing
- ❖ **RIMAC:** Apoyan a la operación de Seguros y Siniestros de JH Leasing
- ❖ **DAC Beachcroft:** Los asesores legales de JH Leasing, desde 2004, otorgando un respaldo integral
- ❖ **Zesati Contadores:** Zesati lleva a cabo la auditoría interna constante de la organización
- ❖ **Gen W:** Agencia de Publicidad que los apoya con la imagen.
- ❖ **Grupo Expertos:** Administración integral de recursos humanos en la organización
- ❖ **FGA:** Esta organización son los banqueros de inversión de JH Leasing
- ❖ **Atmósfera:** Su equipo está dedicado a la estructuración y asesoría financiera de JH Leasing

(ii) Mercado Objetivo.

El mercado en el que se enfoca Jolly Haul es personas morales y físicas con actividad empresarial. De acuerdo a la información mostrada en las siguientes tablas se considera que existe una gran oportunidad de crecimiento.

Son muy pocas las empresas en México que cuentan con acceso a créditos bancarios, la mayoría de las empresas en México se fondean utilizando los servicios que proporcionan las financieras. Existen oportunidades de crecimiento en este mercado.

Jolly Haul opera dentro de un mercado subatendido en México, lo que representa un alto potencial de crecimiento.

Empresas Formales con Acceso al Crédito Bancario.

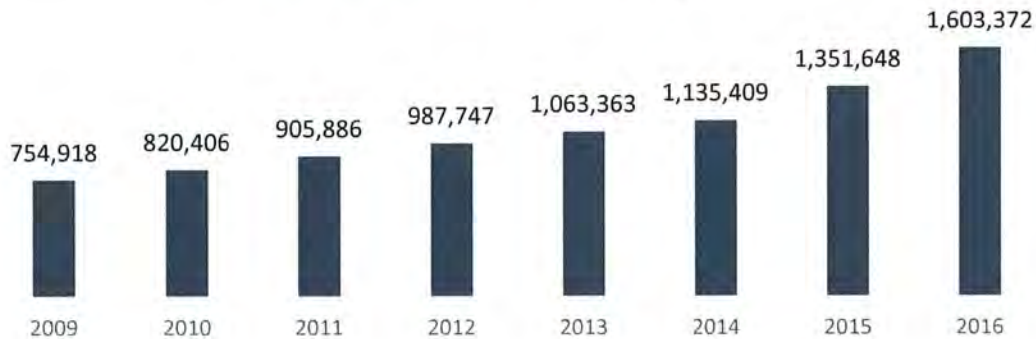
País	Hasta 100 empleados	Más de 100 empleados
Chile	78%	82%
Perú	63%	93%
Colombia	53%	92%
Brasil	57%	75%
Uruguay	47%	75%
Bolivia	45%	79%
Promedio	45%	68%
Venezuela	30%	85%
Honduras	30%	32%
México	30%	54%
Panamá	21%	10%

Fuente de financiamiento	Hasta 100 empleados	Más de 100 empleados
Proveedores	78.4	88.3
Banca comercial	28.4	38
Empresas del grupo	20.2	26.6
Banca en el extranjero	6.1	9.2
Banca de desarrollo	4.2	6.9
Emisión de deuda	0	3.7

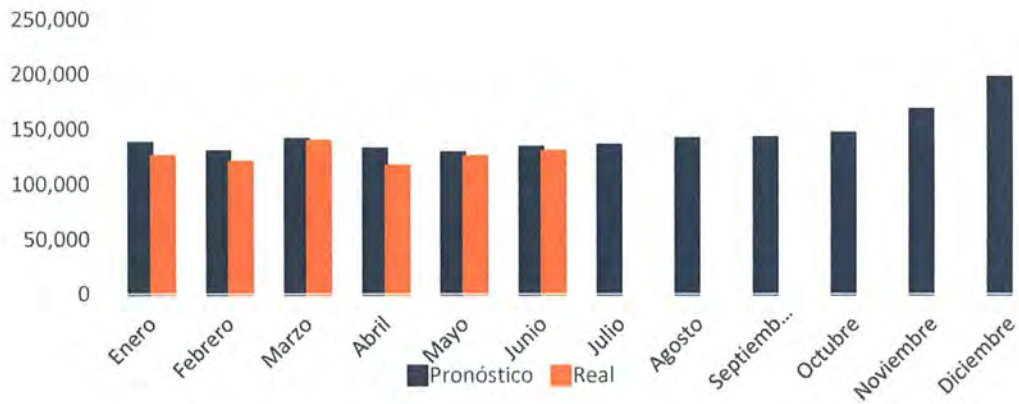
Fuente: Encuestas de Empresas (Enterprise Surveys), IFC y Banco Mundial. Nota: Cifras a 2010, excepto Brasil 2009.

Fuente: Encuesta de Evaluación Coyuntural del Mercado Crediticio, Banco de México.

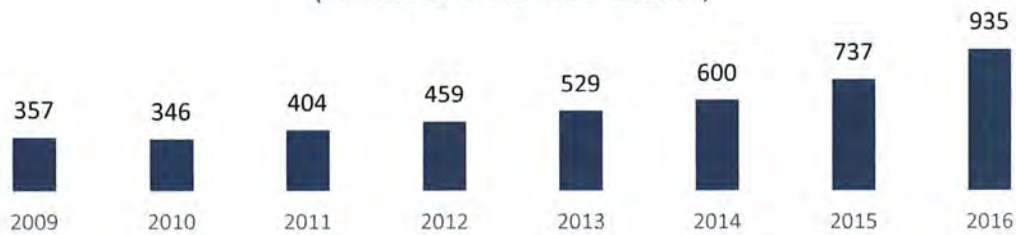
Venta de Automóviles Ligeros*



Estimación de Ventas de la AMDA 2017*



Adquisición de Vehículos Financiados* (montos en miles de unidades)



Participación de las unidades financiadas en el 2015*



■ Bancos ■ Autofinanciamiento ■ Financieras

Participación de las unidades financiadas en el 2016*



■ Bancos ■ Autofinanciamiento ■ Financieras

Competencia Directa de Jolly Haul

La competencia directa de JH son las arrendadoras que atienden empresas medianas y grandes, como las que se listan a continuación:

- Lease Plan
- Element Fleet
- Ariza
- ALD Automotive
- Docuformas (ARG)

(iii) Canales de Distribución.

Jolly Haul cuenta con una Área Comercial encargada de buscar nuevos clientes, esta área también se encarga de tratar con los antiguos clientes que quieren ampliar sus flotillas. Mucha promoción se consigue *de boca en boca* por recomendaciones de los clientes actuales, los clientes que administran su flotilla a través de la plataforma de Jolly Fleet, solicitan nuevos arrendamientos necesitan renovarla lo hacen arrendando los automóviles a Jolly Haul por la conveniencia del sistema.

(iv) Patentes, Licencias, Marcas y otros Contratos

La compañía es una entidad no regulada, por lo que se encuentra sujeta a la supervisión y vigilancia de la CNBV. No obstante lo anterior, la compañía procura mantener sanas prácticas corporativas en aras de llevar a cabo una gestión de naturaleza regulada que minimice el riesgo operativo, financiero y regulatorio. Algunas de estas prácticas son:

Se tienen registrados los derechos de autor (Indautor) Jolly Fleet.

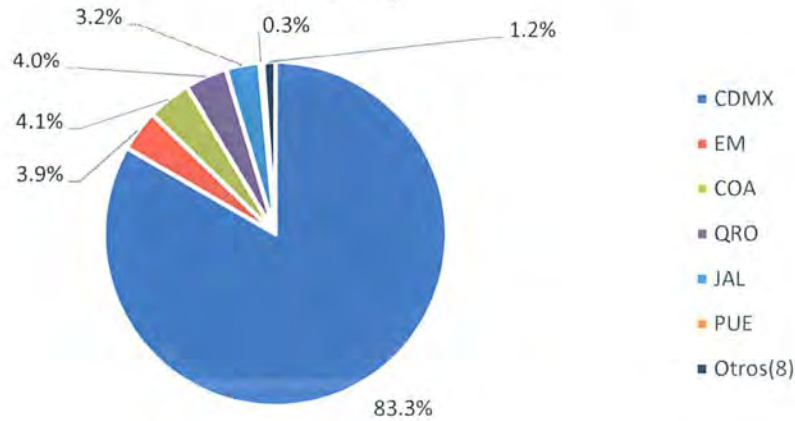
Descripción de los Principales Activos

Los principales activos de Jolly Haul están representados por la cartera de Derechos al Cobro. Los Derechos al Cobro están amparados por Contratos de Arrendamiento y documentados, en su caso, por Pagarés por los montos establecidos en los contratos antes mencionados.

(i) Distribución Geográfica de la Cartera

La tabla a continuación Muestra la Distribución Geográfica de la Cartera:

Distribución Geográfica de la Cartera Total de JH Leasing



Cartera por Devengar por Año de Originación



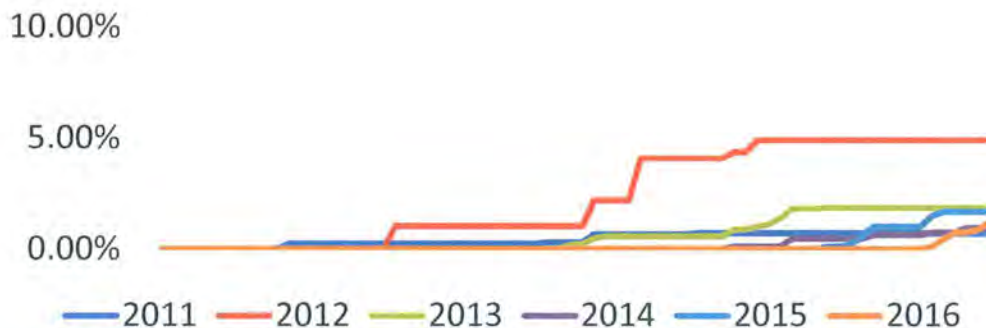
(ii) Desarrollo Histórico de la Cartera

La tabla a continuación muestra el comportamiento histórico de la cartera de Jolly Haul:

Crecimiento de la Cartera de JH Leasing



(iii) Morosidad de la Cartera



(iv) Proceso de Originación de Jolly Haul



- **VENTAS:** Se encarga de buscar clientes nuevos, tratar con antiguos clientes y recopilar la documentación requerida. Los clientes de JH Leasing se dividen en tres categorías clientes nuevos, nuevas flotillas de clientes y renovaciones de flotillas de antiguos clientes.
- **OPERACIONES:** Una vez recopilada esta información, Ventas se comunica con Operaciones para que le entregue las cotizaciones y los tiempos estimados de entrega, después, Ventas se las comunica al cliente para que les dé su visto bueno.
- **CRÉDITO:** Finalmente, Ventas entrega toda la información a Crédito y Cobranza. Esta área junta toda la información, la carga en el sistema y crea un expediente nuevo para que el Comité de Crédito lo revise. Una vez cargada la información en el sistema los integrantes del Comité pueden tener acceso a ésta y analizarla antes de que se lleve a cabo el comité. Cuando el expediente está listo se convoca al comité de crédito.
- **COMITÉ DE CRÉDITO:** Analiza y aprueba, o en su caso, rechaza, las operaciones pendientes. Todas las resoluciones tomadas por el Comité de Crédito son registradas y archivadas.
- **VENTAS:** Informa al cliente la decisión del comité y lleva a cabo la firma de contrato de crédito con el cliente.
- **MESA DE CONTROL:** Revisa que se tenga la documentación completa, que la tasa sea correcta y que se cuente con todas las firmas de comité. Si se cumple con todos los requerimientos ordena a operaciones comprar el coche.
- **OPERACIONES:** Se entrega el coche el día acordado y se recopilan las firmas en el Checklist de entrega.
- Para renovaciones de flotillas se debe revisar que la información esté vigente.

(v) Comité de Crédito

El comité de crédito, es el único organismo facultado para aprobar las políticas de crédito, sancionar, aprobar y declinar solicitudes de crédito.

- El comité no tiene una periodicidad establecida, se reúne cuando es necesario.
- La autorización de arrendatarios debe aprobarse por unanimidad.
- Una vez que se cuenta con toda la información necesaria del cliente, el Proceso de Aprobación de una operación es menos a dos días.

El comité lo integran el Director General, Gerente Financiero, Gerente de Operaciones, Especialistas de Crédito y el Gerente Jurídico.

Porcentajes de rechazo por el Comité de Crédito.

Año	2015	%	2016*	%
Prospectos Aprobados	47	78%	49	79%
Prospectos Rechazados	13	22%	16	21%
Total de Prospektos	60	100%	65	100%

* A junio 2016

Las principales razones por las cuales se rechaza nuevas operaciones son:

- Empresas de nueva creación
- Capacidad financiera limitada o nula
- Historial de crédito negativo
- Sectores difíciles
- Reputación moral negativa

e) Deudores Relevantes

Los únicos deudores del Fideicomiso serán los Arrendatarios. No existe, ni se estima que llegue a existir, dependencia o dependencia parcial con algún Arrendatario. El Fideicomitente mantiene una relación comercial continua con la base de Arrendatarios.

Es importante hacer notar que ningún Arrendatario en forma anual representa más del 15% (quince por ciento) de los arrendamientos de Jolly Haul. El principal Arrendatario representó en julio de 2017 el 12.84% (doce punto ochenta y cuatro por ciento) de los arrendamientos totales, y el segundo en importancia representó 7.94% (siete punto noventa y cuatro por ciento) de los arrendamientos totales y los 5 (cinco) principales Arrendatarios sumaron 38.09% (treinta y ocho punto cero nueve por ciento) de los arrendamientos totales.

Dado lo anterior, el Fideicomitente considera que no existe ningún Arrendatario que, en forma individual, pueda afectar en forma significativa su situación financiera.

f) Administradores del Patrimonio del Fideicomiso

(a) Administrador

El Fideicomitente o Jolly Haul actuará como Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios. Una descripción de la forma en que el Fideicomitente se encuentra organizado y de su experiencia en la originación de los Derechos al Cobro se incluye en el numeral d anterior. El Administrador no cuenta con una calificación como administrador de activos otorgada por alguna agencia calificadora.

Ni el Fideicomitente ni alguna de las otras empresas que forman parte de su grupo corporativo han llevado a cabo bursatilizaciones en el mercado público mexicano en el pasado y no han emitido otros valores que se encuentren respaldado por activos del mismo tipo que los Derechos al Cobro.

La responsabilidad del Fideicomitente en su carácter de Administrador Primario se establece de manera detallada en el Contrato de Administración Primaria.

Para mayor información relacionada con el Administrador, véase el apartado "III. La Operación de Bursatilización – d) Fideicomitente" y el extracto del Contrato de Servicios que se incluye en la sección "Contratos y Acuerdos – Contrato de Servicios" del presente Prospecto. El Fideicomitente, en su carácter de Administrador estará a cargo de la cobranza de la totalidad de los Derechos al Cobro.

Políticas de Cobranza



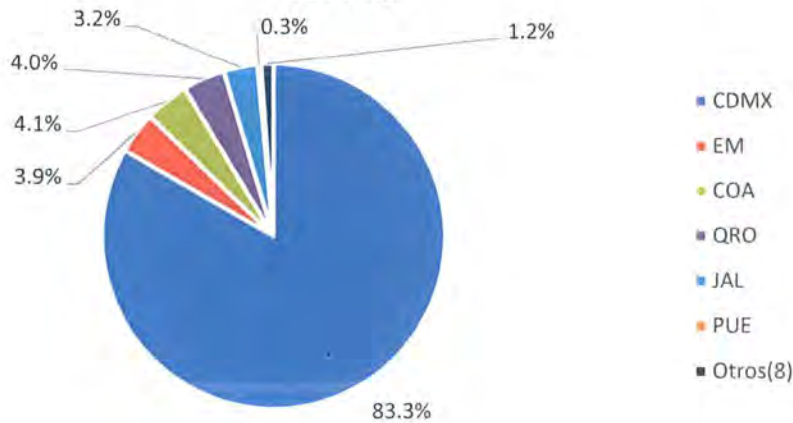
Crédito y Cobranza es el área encargada de revisar que se cumpla con el cobro de las rentas del arrendamiento. Cada pago que recibe JH Leasing lleva un identificador (referencia) para que se sepa de qué cliente proviene y es revisado por Crédito y Cobranza.

- 5 DÍAS DEL MES DE PAGO: El proceso comienza a los 5 días del mes de pago. Se le manda al cliente un mail y se le hace una llamada para corroborar que se realizará el pago en tiempo y forma.
- DURANTE EL MES: Cobranza hace llamadas para recordar que se debe hacer el pago de la factura.
- 1 MES DE RETRASO: Los clientes reciben como fecha límite para hacer sus pagos el último día de mes. Una vez vencida esta fecha límite se les manda su estado de cuenta, se le hacen llamadas telefónicas recurrentes y se les envían constantemente correos electrónicos exigiéndoles su pago.
- 2 MESES DE RETRASO: Se le marca al cliente con mayor periodicidad y se le envían correos donde se amenaza con involucrar a las autoridades si no se recibe el pago.
- 3 MESES DE RETRASO: Se le invita al cliente a las oficinas de JH Leasing donde se le rescinde el contrato y se le da 5 días para devolver los bienes arrendados. Si el cliente no atiende a la invitación, se manda a un fedatario público a su domicilio para que le notifique la rescisión del contrato. En ese momento se podría recuperar el bien arrendado.
- En caso de no devolver los bienes se persigue "El abuso de confianza" y se ejecutan los pagarés y garantías adicionales.

Distribución Geográfica de la Cartera

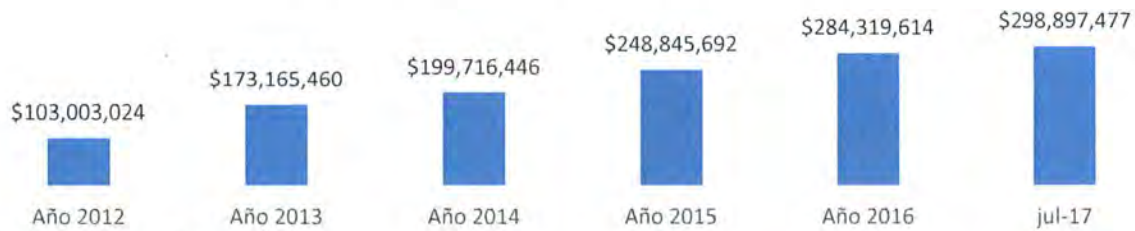
La tabla a continuación Muestra la Distribución Geográfica de la Cartera

Distribución Geográfica de la Cartera Total de JH Leasing

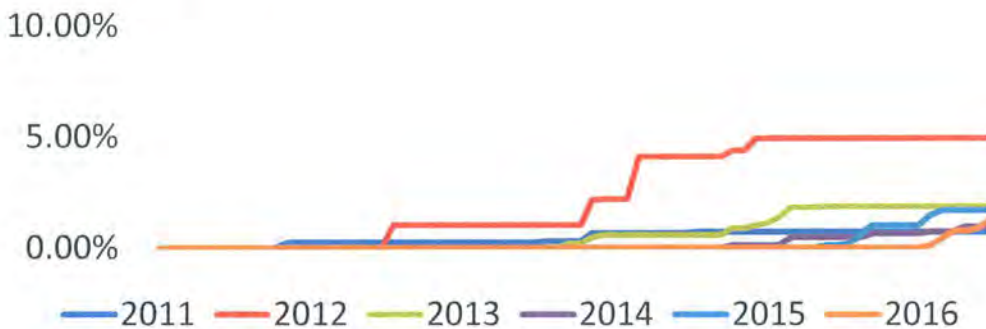


Desarrollo Histórico de la Cartera

Crecimiento de la Cartera de JH Leasing



Morosidad de la Cartera



(b) Administrador Maestro

Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. actuará como Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Administración. Su función será la de dar servicios de revisión y reportes de cobranza y de aplicación de pagos y análisis de elegibilidad y cálculo del aforo de cada Emisión. Adicionalmente, el Administrador instruirá al Fiduciario para liberar efectivo a favor de Jolly Haul como Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos afectados al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Operación.

El Administrador podrá en todo momento determinar los casos en que se lleven a cabo pagos de Derechos al Cobro Transmitidos que no hubieren sido realizados en la Cuenta General. Para tales efectos, el Administrador tendrá (i) acceso directo a la información relacionada con la originación y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos a través de la plataforma creada por el Fideicomitente, de modo que podrá saber cuándo un Arrendamiento fue originado por el Fideicomitente y cuando fue pagado por el Arrendatario respectivo, y (ii) la facultad de consultar los saldos de la Cuenta General, de modo que podrá comparar los depósitos en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso contra los Derechos al Cobro originados que hubieren sido pagados por los Arrendatarios respectivos y detectar cualquier discrepancia.

Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. cuenta con una calificación de Fitch Ratings como Administradora de Activos Financieros de Crédito con el nivel **AAFC3+(mex)** que significa: "Operan adecuadamente y satisfacen los requerimientos de inversionistas o terceros que encomiendan sus activos en administración"

Parte de su experiencia como administrador de activos está:

- Pioneros en la industria de administración y recuperación de créditos vencidos con GMAC-RFC-Auritec.
- Intensa participación en las licitaciones públicas del FOBAPROA-IPAB, valuando y comprando decenas de miles de créditos.
- Administración y cobranza de carteras por una total de más de 50,000 créditos, especialmente hipotecarios vencidos.
- Extensa experiencia en la administración y venta de activos adjudicados.

Las funciones de Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., de manera enunciativa más no limitativa serán las siguientes:

- Monitorear la Cartera Cedida.
- Calcular el Aforo de forma semanal.
- Determinar el efectivo disponible para nueva cartera.
- Sustituir a Jolly Haul en caso de que este no cumpla con sus obligaciones.

Para mayor información relacionada con el Administrador Maestro, véase el extracto del Contrato de Administración que se incluye en la sección III "*La Operación de Bursatilización -Contratos y Acuerdos – Contrato de Administración*" del presente Prospecto.

g) Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores .

Actualmente no existen terceros que tengan obligaciones frente al Fiduciario en relación con la Emisión.

IV) ADMINISTRACIÓN

a) Comité Técnico

A partir de la Fecha de la Emisión de la Emisión inicial que se realice al amparo del Programa entrará en funciones un comité técnico que será designado de conformidad con lo que se establece en este inciso. El comité técnico así constituido se identificará como el "Comité Técnico". El Comité Técnico estará compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común.

b) Auditores Externos del Fideicomiso Emisor

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., firma de Deloitte Touche Tohmatsu Limited funge como auditor externo del Fideicomitente a esta fecha. De acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, mediante instrucciones por escrito del Comité Técnico contratará o sustituirá al Auditor Externo encargado de la auditoría del Fideicomiso.

c) Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

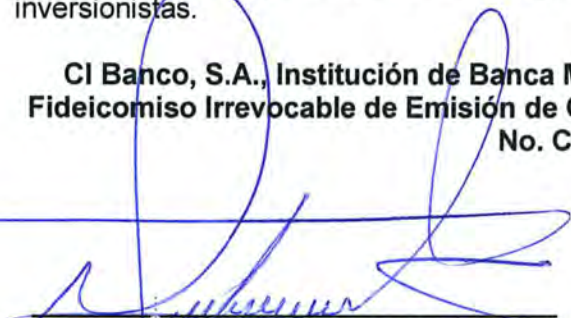
Salvo por los contratos descritos en la sección "*La Operación de Bursatilización – Patrimonio del Fideicomiso - (c) Contratos y Acuerdos*", mismos que han sido celebrados en condiciones mercado, el Fideicomitente no ha celebrado otros convenios o contratos que pudieran ser relevantes para los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

V) PERSONAS RESPONSABLES


FIDUCIARIO EMISOR

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifestamos que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada nuestra representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número No. CIB/ 2777



Patricia Sandoval Silva
Delegado Fiduciario



Norma Serrano Ruiz
Delegado Fiduciario

Fideicomitente

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitados en su caso, así como la información financiera contenida en el presente prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Jolly Haul, S.A.P.I. de C.V.



Manuel Fernández Guerra Frade
Director General



Edgar Cortés González
Director de Administración Finanzas



Manuel Fernández Guerra Frade
Director General¹

¹ El Director General es encargado de las funciones de la dirección jurídica, en virtud de que dicha plaza se encuentra vacante.

Intermediario Colocador

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.”

Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. Vignon', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

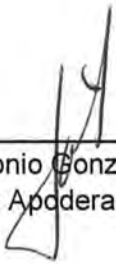
Fernando Vignon González
Apoderado

Intermediario Colocador

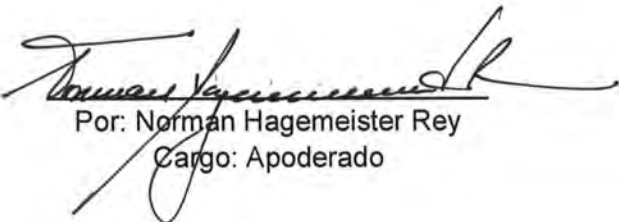
El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa."

CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.



Por: Jaime Antonio González Remis
Cargo: Apoderado



Por: Norman Hagemester Rey
Cargo: Apoderado

Licenciado en Derecho

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la Emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.




Martin Sánchez Bretón
Socio
Mijares, Angoitia, Cortes y Fuentes, S.C.

El representante común de los Tenedores

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos y los contratos aplicables contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero




Elepa Rodríguez Moreno
Apoderado

Agente Estructurador

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Agente Estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fiduciario Emisor o el Patrimonio del Fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Atmósfera Estrategia Financiera
Boysselle Forasté y Asociados, S.C



Georgina Boysselle Forasté
Representante Legal

VI) ANEXOS

- Anexo A.** Opinión Legal.
- Anexo B.** Contrato de Fideicomiso.
- Anexo C.** Formato de Contrato de Factoraje.
- Anexo D.** Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza.
- Anexo E** Contrato de Administración
- Anexo F.** Contrato de Servicios.
- Anexo G.** Formato de Convenio de Cesión Inversa.
- Anexo H.** Formato de Contrato de Arrendamiento
- Anexo I.** Formato de Contrato de Fideicomiso de Enajenación.
- Anexo J.** Formato de Contrato de Servicios Sustituto (sujeto a Condición Suspensiva).

Los anexos forman parte integrante de este Prospecto.